

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 442

SAN SALVADOR, MARTES 16 DE ENERO DE 2024

NUMERO 10

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ÓRGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 934.-Se autoriza que al ocurrir el fallecimiento del Sacerdote Orlando Borghi, sus restos mortales sean inhumados en el Templo Parroquial “San Daniel Comboni”.....

Pág.

3-5

Pág.

42

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias “Apostólica Pentecostal del Nombre de Jesús Internacional”, “Evangélica Apóstoles y Profetas Libres por Cristo” y “Ministerio Profético Emmanuel Sofonías 3:17” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 190, 303 y 304, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

6-14

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Nuevos estatutos de la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios y Acuerdo No. 15-1056, aprobándolos.

15-24

Acuerdo No. 15-1331.- Se autoriza el cambio de domicilio, al centro educativo privado denominado Liceo “Frankfurt”. ...

25

Acuerdos Nos. 15-1432 y 15-1605.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.

25

Acuerdo No. 15-1443.- Se aprueba el Instructivo para la Adquisición de Bienes y Servicios del Programa Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares.

16-41

Acuerdo No. 15-1574.- Se autoriza a la Universidad “Dr. José Matías Delgado”, la actualización del plan de estudio de Ingeniería en Alimentos, en modalidad Semipresencial, antes Presencial.

42

Acuerdo No. 15-1732.- Se autoriza la ampliación de servicios, del centro educativo privado denominado Colegio “Manitas Mágicas”.....

42

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 163.- Se acuerda ascender al personal de la Fuerza Armada.

43-44

Acuerdos Nos. 170, 171, 172, 181, 182, 183, 186, 187 y 192.- Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las Armas, de la situación activa, a la situación de reserva, en la misma categoría.

45-46

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 247.- Se reforma el Artículo 4 del Acuerdo Ejecutivo No. 467, de fecha 8 de octubre de 2021.

47-48

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 395-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.

49

Acuerdo No. 1398-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

49

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, del municipio de San Martín, departamento de San Salvador. 50-51

Reforma a los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Zonte y Acuerdo No. 6, emitido por la Alcaldía municipal de Chiltiupán, departamento de La Libertad, aprobándola. 52-57

SECCION CARTELES OFICIALES**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia 58

Título Supletorio 58

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 59

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia 60-80

Aceptación de Herencia 81-97

Herencia Yacente 97-98

Título de Propiedad 98

Título Supletorio 98-107

Título de Dominio 107-108

Muerte Presunta 108

Convocatorias 109-112

Reposición de Certificados 112

Balance de Liquidación 113

Patente de Invención 114

Edicto de Emplazamiento 114-116

Marca de Servicios 117-120

Marca de Producto 120-126

Inmuebles en Estado de Proindivisión 127-131

Pág.

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 132-140

Herencia Yacente 140

Título de Propiedad 140

Título Supletorio 141-142

Título de Dominio 142-143

Nombre Comercial 143-144

Convocatorias 145-146

Reposición de Certificados 146-147

Solicitud de Nacionalidad 147-148

Título Municipal 148-149

Emblemas 149

Marca de Servicios 149-154

Marca de Producto 154-156

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 157-166

Herencia Yacente 166-167

Título de Propiedad 167-169

Título Supletorio 169

Nombre Comercial 170

Convocatorias 170-174

Reposición de Certificados 174-179

Balance de Liquidación 180

Título Municipal 181-182

Emblemas 182

Marca de Servicios 182-189

Marca de Producto 189-216

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 934

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Sacerdote Orlando Borghi, nacido el 25 de octubre del año 1944, en la ciudad de Legnano, Milán, Italia, fue ordenado como sacerdote el 15 de abril de 1969, perteneciendo a la Congregación de los Misioneros Combonianos del Corazón de Jesús, ha desarrollado su servicio como sacerdote en su país natal Italia, en México y desde el año 2009, en El Salvador, donde fue párroco de la iglesia parroquial de la Inmaculada Concepción de María, en el municipio de Cuscatancingo; y la cual en el año 2011 entregó a un nuevo párroco del clero diocesano.
- II. Que el sacerdote Orlando Borghi, llegó en junio del año 2011 a Cimas de San Bartolo, tomando posesión como primer párroco de la Parroquia de San Daniel Comboni; es considerado el impulsor y constructor del Templo Parroquial, que junto a la feligresía de la localidad y como resultado del coraje, entusiasmo y entrega a Dios, el 23 de junio del año 2017, la edificación fue finalizada y fue bendecida como Templo Parroquial.
- III. Que el Sacerdote Orlando Borghi, ha estado al frente de la Parroquia San Daniel Comboni, de Ilopango por más de 10 años, entregando el mejor ejemplo de virtudes cristianas y ayudando incansablemente a los pobres; siendo una petición de los feligreses de dicha parroquia, que al momento de su fallecimiento sea sepultado en ese Templo Parroquial, petición que es secundada por el titular del Arzobispado de San Salvador, monseñor José Luis Escobar Alas.

- IV.** Que es procedente que esta Asamblea Legislativa, autorice que al ocurrir el fallecimiento del Sacerdote Orlando Borghi, sus restos mortales sean inhumados en el Templo Parroquial "San Daniel Comboni", ubicado en Colonia La Cima I, San Bartolo, del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador; en agradecimiento a su importante legado de entrega y bondad a la comunidad católica de El Salvador.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los diputados Ernesto Alfredo Castro Aldana, Rodrigo Javier Ayala Claros, Christian Reynaldo Guevara Guadrón y Walter Amilcar Alemán Hernández.

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase que al ocurrir el fallecimiento del sacerdote Orlando Borghi, sus restos mortales sean inhumados en el Templo Parroquial "San Daniel Comboni", ubicado en Colonia La Cima I, San Bartolo, del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.

Art. 2.- La anterior autorización es sin perjuicio de los demás trámites que de conformidad a la normativa correspondiente, deban cumplirse para la referida inhumación.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito secretario de la Iglesia APOSTOLICA PENTECOSTAL DEL NOMBRE DE JESÚS INTERNACIONAL, CERTIFICA: Que a folios uno, dos, tres, cuatro y cinco del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en urbanización San Rafael, pasaje cinco, Plan del Pito #4, Mejicanos, San Salvador, los abajo firmantes: VICTOR ADAN HERNANDEZ BARRERA, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve tres cuatro seis siete- cuatro; EDGARDO BARRERA RAMOS, de cuarenta y seis años de edad, Soltero, Agricultor en pequeño, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cero siete siete cinco- ocho; EDWIN GEOVANY ESCAMILLA FLORES, de cuarenta años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero tres cero nueve cuatro seis tres ocho- tres; JOSÉ ANTONIO GARCIA, de setenta y tres años de edad, Casado, Pastor evangélico, del domicilio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve cinco cuatro seis cinco- cero; GODOFREDO MEJÍA, de ochenta y dos años de edad, Empleado, Casado, Salvadoreño, del domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno dos cinco cuatro ocho tres- cero; DAGOBERTO ESCALANTE ESCALANTE, de cuarenta años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, del domicilio de Guaymango, Departamento Ahuachapán, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cero dos uno- siete; No omito manifestar que "NO HAY TERCEROS INTERESADOS" de conformidad al art. 71 numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA APOSTOLICA PENTECOSTAL DEL NOMBRE DE JESÚS INTERNA-

CIONAL. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA: "APOSTÓLICA PENTECOSTAL DEL NOMBRE DE JESÚS INTERNACIONAL". CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Iglesia "Apostólica Pentecostal del nombre de Jesús Internacional", y que podrá abreviarse apostólica pentecostal, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES. Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) La proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo preceptuado en la Santa Biblia, b) Elevar el estado espiritual, moral, social, emocional y cultural a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia, c) Hacer el llamado a la sociedad de la importancia de creer en Dios y de procurar hacer su voluntad, cumpliendo sus mandamientos fundamentales para vivir en armonía, d) Procurar la interrelación con otras iglesias u organismos nacionales o extranjeros, que persigan finalidades similares a los de la Iglesia, e) Promover actividades tendientes a establecer filiales de la Iglesia en distintos lugares. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las delibera-

ciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y tres Vocales. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva Sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar todas las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el

Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Art. 24.- El patrimonio de la Iglesia está constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la ley. Art. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste a la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES. Art. 28. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La Iglesia "APOSTÓLICA PENTECOSTAL DEL NOMBRE DE JESÚS INTERNACIONAL", se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo 15 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los con-

currentes queda integrada de la siguiente manera, con los cargos y nombres siguientes: PRESIDENTE: VÍCTOR ADÁN HERNÁNDEZ BARRERA, SECRETARIO: EDGARDO BARRERA RAMOS, TESORERO: JOSÉ ANTONIO GARCIA, VOCAL: DAGOBERTO ESCALANTE ESCALANTE, VOCAL: GODOFREDO MEJÍA, VOCAL: EDWIN GEOVANY ESCAMILLA FLORES. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. Rubricadas y se leen. "***** ILEGIBLE***** ILEGIBLE ***** ILEGIBLE ***** ILEGIBLE ***** ILEGIBLE ***** ILEGIBLE *****"

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitres.

EDGARDO BARRERA RAMOS,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 190

San Salvador, 19 de julio del 2023

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA APOSTOLICA PENTECOSTAL DEL NOMBRE DE JESUS INTERNACIONAL, que podrá abreviarse "APOSTOLICA PENTECOSTAL", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de septiembre de dos veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL.

(Registro No. X027985)

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas "Libres por Cristo", CERTIFICA : Que en folios Uno del Folio de Acta que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice:////Acta Número Uno. En el polígono "M", Lote número cuatro y cinco de la Lotificación "Bosques del Tigre", de la Jurisdicción de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés. Reunidos en el Local de la Iglesia situado en polígono "M", Lotes cuatro y cinco, de la Lotificación Bosques del Tigre, de la jurisdicción de Santiago de María, departamento de Usulután; los abajo firmantes: ZAYRA ELIZABETH DIAZ DE REYES, de veintinueve años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad, cero cuatro millones novecientos veintisiete mil novecientos sesenta- cuatro; EVER ELIZARDO REYES PEREZ, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos veintiocho mil trescientos sesenta y tres- nueve; JOSE HERIBERTO ZUNIGA, conocido por JOSE HERIBERTO ZUNIGA ALVARADO, de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, portador de su documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cincuenta y seis mil setecientos tres - cinco; FATIMA DE LOS ANGELES FLORES DE DIAZ, de cuarenta y dos años de edad, Casada, de oficios domésticos, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con documento único de identidad número cero dos millones trescientos nueve mil setecientos noventa y seis-uno; JOSÉ IVAN PABLO CRUZ, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y nueve- tres MARIA ESPERANZA CASTRO MARAVILLA, de sesenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y ocho- cero; JOSE ANTONIO FLORES, de setenta y nueve años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cinco mil ciento ochenta y cuatro-uno; MARIA NERIS PEREZ DE FLORES, de sesenta y siete años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos veintisiete mil doscientos cincuenta y cuatro - uno; ANA DE JESUS DIAZ CASTRO, de cuarenta y nueve años de edad, Soltera, Ama de

casa, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos treinta y dos mil ochocientos veinte - ocho; OSCAR WILFREDO TOVAR QUINTANILLA, de veintisiete años de edad, soltero, estudiante , del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número, cero cinco millones doscientos noventa y nueve mil novecientos catorce - cero, JOSE SANTOS CASTRO MARAVILLA, de sesenta y cinco años de edad, Casado, Empleado, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número, cero un millón trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y uno-cinco; JOSE ELIAS REYES, de ochenta y un años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, portador de su documento único de identidad número cero dos millones setecientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis - cuatro; IMER ISAI FLORES PÉREZ, de treinta y cinco años de edad, soltero, Empleado, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y seis - seis, MARIA CLEMENCIA PEREZ DE REYES, de setenta y dos años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento veinticinco mil ciento sesenta y siete - cuatro; CRUZ DEL CARMEN BAUTISTA DE MEJIA, de cincuenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento único de identidad número cero un millón ochocientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve - tres; PEDRO URIEL GUZMAN DIAZ, quien es de veinticuatro años de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con de Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos cinco mil ochocientos ochenta - seis; SANTOS ORELLANA DE GONZALEZ, de setenta y nueve años de edad, casada, Ama de Casa, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos dieciséis - tres; AMOS ADEMIR ORELLANA FLORES, de cuarenta y dos años de edad, soltero, Albañil, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos veintisiete mil doscientos treinta y cinco - cinco; FATIMA MARISOL HERNANDEZ DIAZ, de treinta y cinco años de edad, soltera, Estudiante, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco - dos,

MARIA AUSTREVERTA FLORES DE ORELLANA, de sesenta y tres años de edad, casada, de Oficios domésticos, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa- tres; MARIA MAGDALENA DIAZ DE ZUNIGA, de sesenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho-seis; por unanimidad firmamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el Nombre de Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas "LIBRES POR CRISTO". SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia los cuales consta de treinta y tres Artículos que se transcriben a continuación. **ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS "LIBRES POR CRISTO", Capítulo I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo: uno.- Créase en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután; la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas "LIBRES POR CRISTO," y que podrá abreviarse "I.E.A.P.L.P.C" como una Entidad Apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo: dos.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo: tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **Capítulo II. FINES.** Artículo: cuatro.- Los fines de la Iglesia serán: a).- La unidad de un pueblo de Dios, en Cristo Jesús. b).- Trabajar en el crecimiento moral, espiritual para poder rescatar las almas para Cristo en todo el territorio salvadoreño y en el extranjero. c).- Trabajar con cada una de las familias en la enseñanza de la Palabra de Dios, el discipulado a los jóvenes, formación espiritual en la familia y la sociedad. d).- He incorporar a jóvenes en los caminos de Nuestro Señor Jesucristo. f).- Propiciar la mayor incorporación de hermanos y buscar vínculos de hermandad y solidaridad con otras Iglesias similares a nivel nacional y en cualquier otra parte del mundo que se predique la Palabra de Dios en Jesucristo, con el propósito de lograr rescatar almas para Cristo y no se pierda este valor. g).- Fomentar el más alto grado de confraternidad y solidaridad con Iglesias similares en forma tal que propicien el mayor acercamiento de los pueblos hermanos, con el propósito de contribuir eficientemente con todos los hermanos ya sea dentro del territorio nacional como del extranjero. h). - Cimentar los principios de Dios que dejó en la Santa Biblia, a todos nuestros hermanos. i).- Hacer cualquier actividades religiosas para el crecimiento de la Iglesia. Incluso pactos y acuerdos

eclesiásticos con otras Iglesias ya sean nacionales o extranjeras. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo: cinco.- Podrán ser miembros de la Iglesia todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo: seis.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de Miembros: a).- Miembros Fundadores, b.- Miembros Activos, c.- Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que se suscriban en el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que los miembros que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Iglesia, sean así nombradas por la Asamblea General. Artículo: siete.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a).- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b).- Oportar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia c).- Los Demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo: ocho.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos. a).- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b).- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c).- Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General. d).- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, e).- Los demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos Internos de la Iglesia. Artículo: nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a).- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b).- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c.-).- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo diez.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a).- La Asamblea General. b).- La Junta Directiva. **CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo: once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la Autoridad Máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de sus miembros Activos y Fundadores. Artículo: doce.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo trece.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan después excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales

en que se requiera una mayoría diferente. En casos de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo: catorce.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las Sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El Límite de representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo: quince.- Son atribuciones de la Asamblea General: a).- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b).- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c).- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d).- Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e).- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f).- Decidir sobre la compra, venta, enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g).- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo: dieciséis.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Artículo: diecisiete.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS años, pudiendo ser reelectos. Artículo: dieciocho.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo: diecinueve.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar serán con veintiún miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo: veinte.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a).- Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b).- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c).- Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia. d).- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e).- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f).- Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g).- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h).- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i).- Resolver todos

aquellos asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo: veintiuno.- Son atribuciones del Presidente: a).- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b).- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos, Reglamento Interno de la Iglesia. c).- Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d).- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva. e).- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f).- Presentar la memoria de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo: veintidós.- Son atribuciones del Secretario: a).- Llevar los libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b).- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c).- Extender todas las certificaciones y constancias que fueren solicitadas a la Iglesia. d).- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e).- Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo: veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero: a).- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b).- Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c).- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo: veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales: a).- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b).- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo: veinticinco.- El patrimonio de la Iglesia está constituido por: a).- Las cuotas de los miembros. b).- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c).- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo: veintiséis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Artículo: veintisiete.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la Ley, o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo: veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural, que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo: veintinueve.- Para refor-

mar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo: treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros, y dentro de cinco días después de electa la Nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo: treinta y uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerán en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea general. Artículo: treinta y dos.- **La IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS "LIBRES POR CRISTO"** se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo: treinta y tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al Artículo dieciséis de los Estatutos procedimos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente : PEDRO URIEL GUZMAN DIAZ, Soltero, Estudiante, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos cinco mil ochocientos ochenta- seis: Secretario: OSCAR WILFREDO TOVAR QUINTANILLA, Estudiante, soltero, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones doscientos noventa y nueve mil novecientos catorce - cero; Tesorero: IMER ISAI FLORES PEREZ, Soltero, Empleado, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, portador de su documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y seis - seis. Primer Vocal; AMOS ADEMIR ORELLANA FLORES, Albañil, soltero, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad cero dos millones quinientos veintisiete mil setecientos treinta y cinco - cinco. Segundo Vocal: EVER ELIZARDO REYES PEREZ, Casado, Jornalero, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, portador de su Documento único de Identidad número cero cuatro millones trescientos veintiocho mil trescientos sesenta y tres - nueve.- Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente Acta, la cual firmamos todos los presentes y en su orden de la siguiente manera: "Ilegible"; "Ilegible"; "José Heriberto Zúñiga"; "Fátima Flores"; "Ilegible"; "M.E.C.M."; "Huella"; "Huella"; "Ilegible"; "Ilegible"; "J.A Maravilla"; "J.E.R."; "ilegible"; "Huella";

"Huella"; "U. Guzmán"; "Santos Orellana de González"; "Ilegible"; "Ilegible"; "Huellas"; "Huellas"; No Firmando pero colocando sus huellas dactilares de sus dedos pulgares de su manos derechas los señores, JOSE ANTONIO FLORES, MARIA NERIS PEREZ DE FLORES, MARIA CLEMENTINA PEREZ DE REYES, CRUZ DEL CARMEN BAUTISTA DE MEJIA, MARIA AUSTREVERTA FLORES DE ORELLANA y MARIA MAGDALENA DIAZ DE ZUNIGA, de generales ya relacionadas, por quienes en su defecto y a ruego lo hace la señora Fátima de los Ángeles Flores de Díaz, quien es de cuarenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos nueve mil setecientos noventa y seis - uno.////RUBRICADAS .

ES CONFORME con su original con la cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo y firmo la presente en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ACUERDO No. 303

San Salvador, 23 de noviembre del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA APOSTOLES Y PROFETAS "LIBRES POR CRISTO", que podrá abreviarse "I.E.A.P.L.P.C", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X027993)

El Infrascrito Secretario de la **IGLESIA MINISTERIO PROFETICO EMMANUEL SOFONIAS 3:17**, que se abrevia **I.M.P.E.S.**

CERTIFICA: Que a folios uno a folio siete del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO.- En Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintitrés; reunidos en el local de la Iglesia, situada en Primera Zona, Final calle El Anonal, Cantón Santa Lucía, de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, los abajo firmantes señores: MARTHA SIBRIAN GUARDADO, de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta y cuatro mil trescientos quince - seis, ZOILA ALICIA PORTILLO DE MELENDEZ, de treinta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y dos - seis, NEFTALY OSWALDO JIMÉNEZ GUERRERO, de treinta y dos años de edad, Técnico en Ingeniería de Redes Computacionales, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos setenta y un mil ochocientos ochenta y ocho - cinco, WALTER FRANCISCO RAUDA TRUJILLO, de cuarenta y cuatro años de edad, Mecánico, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y ocho - nueve, LISSETH BEATRIZ ERAZO DE JIMENEZ, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación con especialidad en Parvularia, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número, cero cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil cero treinta y tres - cuatro, BLANCA ESTELA TRUJILLO, conocida por BLANCA ESTELA VALLE, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cero sesenta y tres mil doscientos noventa y ocho - seis, JAIRO ELI PELLEZER VASQUEZ, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de oxon Hill del Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos quince - seis, ROSA LUZ AYALA PEÑATE, de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco mil siete - uno, CRISTOBAL RAFAEL MELENDEZ CALLES, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón cero ochenta y siete mil quinientos cuarenta y tres - uno, y ADOLFO ALONSO AYALA PEÑATE, de ochenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos diez mil cero ochocientos treinta y uno - cero; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO.** Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre **IGLESIA MINISTERIO PROFETICO EMMANUEL SOFONIAS 3:17**, que se abrevia **I.M.P.E.S.** **SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO PROFETICO EMMANUEL SOFONIAS 3:17**, que se abrevia **I.M.P.E.S.**- **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.-** Créase en la ciudad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA MINISTERIO PROFETICO EMMANUEL SOFONIAS 3:17**, y que podrá abreviarse **I.M.P.E.S.**, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". **Artículo 2.-** El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. **Artículo 3.-** La Iglesia se cons-

tituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES. Artículo 4.-** Los fines de la iglesia serán: a) La proclamación y enseñanza del mensaje del evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo preceptado por la Santa Biblia. b) Elevar el estado espiritual, moral, social, y cultural de sus miembros. c) Difundir el conocimiento de la Biblia predicando sus principios. d) Promover movimientos tendientes a establecer filiales de La Iglesia, cambiando nada más el nombre de la ciudad donde se establezca otra filial. e) Entablar y mantener relaciones con otras Iglesias u Organismos nacionales y/o extranjeros que persigan finalidades similares a los de La Iglesia. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.-** Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, nacionalidad e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. **Artículo 6.-** La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de La Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que, por su labor y méritos a favor de La Iglesia, serán así nombrados por la Asamblea General. **Artículo 7.-** Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de La Iglesia, siempre y cuando no sean de carácter económicos. b) Tener voz y voto en la deliberación de la Asamblea General. c) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Iglesia. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. **Artículo 8.-** Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el Desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General. e) los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. **Artículo 9.-** La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resolución de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.-** El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General. y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.-** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. **Artículo 12.-** La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después de los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. **Artículo 13.-** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **Artículo 14.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia, así como también elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar y/o modificar los planes, programas o el presupuesto anual de La Iglesia. c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de La Iglesia, presentada por la Junta Directiva. d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, e) Decidir sobre la compra y venta o enajenación de los Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes a La Iglesia. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.-** La Junta Directiva será el

TULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La Dirección y Administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. **Artículo 16.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. **Artículo 17.-** La Junta Directiva sesionará Ordinariamente cada seis meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **Artículo 18.-** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **Artículo 19.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia. b) Velar por la Administración eficiente y eficaz, del Patrimonio de La Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de La Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. **Artículo 20.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, también ejercerá la Representación Legal, de conformidad al Artículo Sesenta y Siete de La Ley de Procedimientos Administrativos. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General. **Artículo 21.-** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar Los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de La Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a La Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia. **Artículo 22.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva designe. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar. **Artículo 23.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo 14 Literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 24.-** El patrimonio de La Iglesia estará constituido por: a) Cuotas de los Miembros, b) Por Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los Muebles e Inmuebles que adquiera por compra y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. **Artículo 25.-** El Patrimonio de la Iglesia, será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 26.-** No podrá disolverse la Iglesia, sino por resolución judicial, disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. **Artículo 27.-** En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se podrán vender o se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. MEDIOS DE DIFUSION. Artículo 28.-** La Iglesia para el cumplimiento de sus objetivos, hará uso de los

siguientes medios de difusión: La Prensa, Radio, Televisión. Internet, altoparlantes en el interior de sus templos, discos, instrumentos musicales, películas, de correspondencia y otros, todo de acuerdo a la Ley. **Artículo 29.-** La Junta Directiva solicitará y obtendrá los permisos necesarios para el empleo de los medios de difusión antes descritos, ante las Autoridades competentes, cuando esta autorización sea necesaria de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el país. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 30.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los Miembros de Asamblea General convocada para tal efecto. **Artículo 31.-** La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de la electa la nueva Junta directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. **Artículo 32.-** Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **Artículo 33.-** La IGLESIA MINISTERIO PROFETICO EMMANUEL SOFONIAS 3:17, que se abrevia I.M.P.E.S.- se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. **Artículo 34.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **- TERCERO.** De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: JAIRO ELI PELLEZER VASQUEZ, Secretario: NEFTALY OSWALDO JIMENEZ GUERRERO, Tesorero: WALTER FRANCISORAUDA TRUJILLO, Primera Vocal: LISSETH BEATRIZ ERAZO DE JIMENEZ, Segunda Vocal: BLANCA ESTELA TRUJILLO, conocida por BLANCA ESTELA VALLE.- No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "legible".-"ilegible".-"ilegible".-"ilegible".-"legible".-"ilegible".-"ilegible".-"ilegible".-"ilegible".-"ilegible".-"ilegible".-"ilegible".- Rubricas".-

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

NEFTALY OSWALDO JIMÉNEZ GUERRERO,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 304

San Salvador, 20 de noviembre del 2023

Vistos los anteriores **ESTATUTOS** de la **IGLESIA MINISTERIO PROFETICO EMMANUEL SOFONIAS 3:17, que podrá abreviarse "I.M.P.E.S"**, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.-** JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X027964)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO

Art. 1.- La Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios, que se identifica por las siglas UCAD o UNIVERSIDAD CRISTIANA, es una institución de educación superior con personería jurídica, otorgada por Acuerdo número 15-0511 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, el 01 de abril de 2008.

Art. 2.- La Universidad es una corporación de utilidad pública, de carácter permanente, no lucrativa y dispone de su patrimonio para la realización de los fines para los cuales ha sido creada; además de invertir en investigación, en mejorar la calidad del talento humano, en innovación tecnológica, en infraestructura y en desarrollar acciones de promoción y proyección social en favor de los sectores vulnerables del país.

Art. 3.- La Universidad tiene su domicilio en la ciudad de San Salvador; donde funciona su rectoría y sus dependencias académicas y administrativas centrales, pudiendo establecer centros regionales y anexos para desarrollar actividades propias relacionadas con sus fines en cualquier lugar de la República y fuera del país, previa autorización del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

CAPÍTULO II

FINES

Art. 4.- Los fines de la Universidad Cristiana son:

- a) Formar profesionales con capacidad científica, tecnológica y técnica, que les permita actuar conforme a la realidad, en solidaridad con los menos favorecidos.
- b) Formar profesionales que sean respetuosos de la Constitución de la República y del resto de leyes vigentes, críticos, éticos y propositivos frente a un ambiente laboral cambiante.
- c) Trabajar en la sustentabilidad y sostenibilidad de los recursos naturales y el medio ambiente.
- d) Enseñar y compartir los principios y valores fundamentados en la Biblia, a nivel nacional e internacional.
- e) Desarrollar programas y proyectos de investigación, innovación tecnológica y de promoción y proyección social.

- f) Realizar con entidades académicas, culturales y organismos nacionales e internacionales, actividades tendientes a fomentar, conservar y difundir la cultura, el arte y los valores cristianos, el conocimiento científico y tecnológico.
- g) Promover y desarrollar programas y proyectos científicos, culturales, educativos, y de valores cristianos que contribuyan al desarrollo de la Universidad y de la sociedad en general.
- h) Garantizar el compromiso con la mejora continua y aseguramiento de la calidad académica.

CAPÍTULO III

AUTONOMÍA Y PATRIMONIO

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad goza de autonomía en lo docente, económico y administrativo, siempre que no contravenga las disposiciones legales que la rigen, reservándose el uso de la objeción de conciencia y está facultada para nombrar sus autoridades administrativas y docentes; administrar su patrimonio, emitir sus instrumentos legales y disponer de sus recursos de manera autónoma.

Art. 6.- La Universidad, es financiada con los fondos que provienen de las cuotas que pagan los estudiantes, los productos y servicios que ofrece, las donaciones, los subsidios, herencias, legados, fideicomisos y otros bienes tangibles e intangibles susceptibles de ser transferidos, que reciba con el fin de obtener el mayor provecho en favor del desarrollo académico de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución y el resto de las leyes vigentes.

CAPÍTULO IV

DE LAS DEPENDENCIAS

Art. 7.- Para cumplir con sus fines, la Universidad crea y organiza las dependencias que le sean necesarias, de conformidad a los instrumentos legales correspondientes a la demanda estudiantil, a los cambios académicos y administrativos que dicte la Dirección Nacional de Educación Superior.

Art. 8.- Las Facultades son las unidades académicas, encargadas de crear, organizar, administrar y evaluar las carreras; asimismo de modificar, mejorar y darle seguimiento al Proceso de Enseñanza Aprendizaje.

Art. 9.- La Universidad está constituida por las siguientes Facultades:

- 1- Facultad de Ciencias y Humanidades.
- 2- Facultad de Teología.
- 3- Facultad de Ciencias Económicas.
- 4- Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Siendo la máxima autoridad el Directorio Ejecutivo, que podrá crear previa autorización del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, otras Facultades que estime oportunas para el desarrollo académico y social de la Universidad.

CAPÍTULO V

ORGANISMOS Y AUTORIDADES

Art. 10.- El gobierno de la Universidad está constituido por los organismos y autoridades siguientes:

1. Organismos:
 - a) Directorio Ejecutivo.
 - b) Consejo Académico.
 - c) Consejo de Administración.
 - d) Consejo Técnico de Facultad.
2. Autoridades:
 - a) Presidente del Directorio.
 - b) Rector.
 - c) Secretario General.
 - d) Fiscal General.
 - e) Administrador General.
 - f) Administrador Académico.
 - g) Decanos.

CAPÍTULO VI

DIRECTORIO EJECUTIVO

Art. 11.- El Directorio Ejecutivo es la máxima autoridad organizativa, normativa y administrativa de la Universidad.

Art. 12.- El Directorio Ejecutivo está integrado por nueve miembros, y se conforma de la manera siguiente: cuatro miembros, nombrados por el Comité Ejecutivo de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios de El Salvador, entre quienes tengan una trayectoria profesional o empresarial preferentemente uno de los cuales tenga relación con la educación cristiana y que sean miembros activos de las Asambleas de Dios; uno debe ser nombrado por el Cuerpo Misionero de las Asambleas de Dios de los Estados Unidos de América, acreditado en el país; dos representantes de la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios, quienes deberán ser el Rector y el Secretario General. Los otros dos restantes, serán nombrados por los siete miembros ya constituidos, uno de ellos deberá ser Abogado y Notario, quien ocupará el cargo de fiscal y el otro, deberá ser un profesional o empresario, quien deberá ser miembro activo de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios.

Art. 13.- Para ser miembro del Directorio Ejecutivo es necesario:

- 1) Ser miembro activo de una iglesia perteneciente a la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios.
- 2) Cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de esta institución; exceptuando del primer requisito el Rector y el Secretario General.

Art. 14.- El Directorio Ejecutivo está organizado así: por un Presidente, un Vicepresidente, el Rector, el Secretario General, y cinco Vocales uno de los cuales será el fiscal, quienes fungirán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos, en los casos del Rector y del Secretario General, permanecerán como miembros de éste, mientras duren en sus cargos.

Art. 15.- El Presidente del Directorio Ejecutivo, tiene la representación legal de la Universidad, quien puede delegarla en otro miembro del Directorio y otorgar mandatos especiales, previo acuerdo del mismo Directorio.

Art. 16.- El Directorio Ejecutivo se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando fuere necesario, previa convocatoria del Presidente. Sesiona válidamente, en el inicio, con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, sin delegación de votos y toma resoluciones por mayoría simple. En caso el quórum se pierda durante la sesión, los acuerdos y resoluciones serán válidos siempre que se mantenga más de la mitad de los miembros. Si este quórum no es alcanzado, la sesión será suspendida y reprogramada por nueva convocatoria en los subsiguientes tres días hábiles. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Las sesiones extraordinarias convocadas que no alcancen el quórum requerido serán reprogramadas una hora después de la convocatoria inicial; llevándose a cabo con los miembros presentes, sin delegación siempre que éstos no representen menos del cincuenta y un por ciento del Directorio.

Art. 17.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines, la visión, la misión y valores de la Universidad.
- b) Aprobar las políticas, planes y programas de la Universidad y velar por el cumplimiento de sus estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos.
- c) Aprobar e interpretar los fines, los estatutos y reglamentos de la Universidad y sus reformas.
- d) Aprobar los planes y programas de estudio propuestos por el Consejo Académico.
- e) Administrar el patrimonio de la Universidad y gestionar recursos necesarios para la realización de sus fines.

- f) Aprobar el plan estratégico quinquenal de la Universidad.
- g) Aprobar los presupuestos e informes financieros y toda transferencia de fondos que se realicen entre partidas del presupuesto aprobado.
- h) Aprobar el nombramiento y salarios a miembros de organismos que sean de su elección y de las autoridades, y dietas cuando fuere necesario.
- i) Nombrar al auditor interno, externo y fiscal, así como fijar sus honorarios.
- j) Aprobar la cuota de matrícula, inscripción, mensualidad, exámenes y cualquier otro emolumento que sea establecido.
- k) Resolver los conflictos que sean sometidos a su consideración, y de conformidad a los procedimientos señalados en los Reglamentos de la Universidad.
- l) Aprobar la incorporación y participación de la Universidad en organismos nacionales, regionales e internacionales de carácter universitario y afines.
- m) Gestionar y aceptar donaciones, subsidios, herencias y legados que se hagan a la Universidad.
- n) Delegar en miembros del Directorio, del Rector o en otras autoridades de la Universidad, las atribuciones que juzgue conveniente.
- o) Aprobar el otorgamiento de Títulos Honoríficos y otras distinciones de acuerdo al Reglamento especial respectivo.
- p) Crear los organismos asesores necesarios.
- q) Aprobar el uso de emblemas, lemas y distintivos oficiales de la Universidad.
- r) Resolver cualquier otro asunto no previsto en los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones.

CAPÍTULO VII

CONSEJO ACADÉMICO

Art. 18.- El Consejo Académico es el organismo administrativo responsable de los asuntos académicos de la Universidad y está integrado por:

- a) Rector.
- b) Secretario General.
- c) Decanos.
- d) Administrador Académico.
- e) Representante Estudiantil.

Art. 19.- El Consejo Académico es presidido por el Rector, en caso de ausencia del Rector, lo preside el Secretario General y si a éste se le imposibilitare, será presidido por la persona que sea designado por el Consejo y que pertenezca a éste.

Art. 20.- El Consejo Académico se reúne ordinariamente una vez en el mes, por convocatoria del Rector por medio del Secretario General y extraordinariamente cuando la situación lo amerite. Se instala con la mitad más uno de sus miembros, sin delegación de voto y toma las resoluciones y acuerdos por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Rector o quien haga sus veces, en caso de empate.

Art. 21.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines, la visión, la misión y valores de la Universidad.
- b) Formular y proponer al Directorio Ejecutivo: políticas, planes y programas de estudio y sus cuerpos legales correspondientes para su aprobación.
- c) Elaborar y presentar el "Plan Estratégico Quinquenal, (PEQ)" y sus presupuestos, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año.
- d) Elaborar el calendario anual de actividades.
- e) Ratificar o no las equivalencias de estudio otorgados por los Consejos Técnicos de Facultad.
- f) Proponer al Directorio Ejecutivo la creación de nuevas Facultades y carreras.
- g) Proponer al Directorio Ejecutivo, el otorgamiento de títulos honoríficos y otras distinciones.
- h) Proponer al Directorio la incorporación y participación de la Universidad en organismos nacionales, regionales e internacionales de carácter universitario y afines.
- i) Proponer al Directorio la celebración de convenios y alianzas estratégicas con universidades, instituciones de educación superior y organismos nacionales e internacionales.
- j) Producir y publicar trabajos académicos, científicos, técnicos y culturales que contribuyen al desarrollo de la Universidad.
- k) Realizar eventos de carácter científico, técnico, artístico, cultural y otros afines.
- l) Hacer cumplir estos estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos respectivos.
- m) Fomentar la armonía, prestigio, decoro y disciplina en la Universidad.
- n) Desempeñar otras atribuciones que le sean asignadas por el Directorio Ejecutivo.
- o) Proponer y desarrollar programas de mejora continua.

CAPÍTULO VIII

CONSEJO TÉCNICO DE FACULTAD

Art. 22.- El Consejo Técnico de Facultad es el organismo consultivo para los asuntos académicos de la Facultad y está integrado por el Decano quien lo preside, los coordinadores de carrera y dos representantes del cuerpo docente y un representante estudiantil.

Los representantes docentes y el estudiantil duran en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos.

Art. 23.- El Consejo Técnico, se reúne ordinariamente una vez en el mes, por convocatoria del Decano y extraordinariamente cuando el Decano o la mayoría de los miembros lo soliciten.

Art. 24.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines, la visión, la misión y valores de la Universidad.
- b) Emitir dictámenes de las consultas que le sean sometidas a su consideración.
- c) Evaluar y actualizar las currículas de las carreras que sirve la Facultad y someterla al Consejo Académico para su aprobación.
- d) Conocer el anteproyecto de presupuesto de la Facultad antes de que sea sometido a la consideración del Rector.
- e) Colaborar en la preparación de la memoria anual que deberá presentar el Decano al Rector.
- f) Las demás que los organismos y autoridades le encomienden.
- g) Proponer programas de mejora continua.

CAPÍTULO IX

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO

Y VOCALES DEL DIRECTORIO

Art. 25.- El Presidente del Directorio es la autoridad que actúa en representación de la Universidad.

Art. 26.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad; pudiendo otorgar mandatos generales y especiales a miembros del Directorio Ejecutivo y autoridades de la misma, previo acuerdo del Directorio.
- b) Autorizar con su firma, todo tipo de instrumentos que crean compromisos a la Universidad, previa autorización del Directorio Ejecutivo.

c) Hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos aprobados por los organismos y autoridades de la Universidad.

d) Presidir las sesiones del Directorio.

e) Referir con diligencia al pleno asuntos que requieran de decisión o de su conocimiento.

f) Presentar al Directorio la memoria anual de labores.

g) Podrá supervisar directamente la administración financiera y dar cuenta al Directorio Ejecutivo de las acciones tomadas.

h) Otras que por la naturaleza del cargo le sean requeridas.

Art. 27.- El Vicepresidente es la autoridad que asume las funciones del Presidente en su ausencia.

Art. 28.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Presidir las sesiones del Directorio en ausencia del Presidente.
- b) Asumir las atribuciones y deberes del Presidente en su ausencia.
- c) Otras que le sean asignadas por el Directorio Ejecutivo.

Art. 29.- El Secretario General es la autoridad que sirve de enlace de comunicación del Directorio Ejecutivo.

Art. 30.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) A solicitud del Presidente, convocar a los miembros del Directorio Ejecutivo, para las sesiones; adjuntándole la agenda correspondiente y documentos de soporte que respalden los temas a tratar.
- b) Darle seguimiento a la asistencia de los miembros del Directorio Ejecutivo.
- c) Levantar, leer y resguardar las actas de las sesiones y darle seguimiento a las resoluciones y acuerdos tomados.
- d) Recibir y despachar correspondencia relacionada con el Directorio.
- e) Extender y firmar constancias y certificaciones de los acuerdos y resoluciones tomados por el Directorio.
- f) Otras que le sean asignadas por el Directorio.

Art. 31.- Vocales son quienes complementan al Directorio Ejecutivo.

Art. 32.- Sus atribuciones y deberes son asignadas por el Directorio Ejecutivo.

CAPÍTULO X**RECTOR**

Art. 33.- El Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad nombrado por el Directorio Ejecutivo.

Art. 34.- Para ser Rector es necesario:

- a) Ser mayor de treinta y cinco años de edad.
- b) Poseer grado superior universitario a nivel de maestría como mínimo, con experiencia laboral comprobable.
- c) Tener capacidad para el desempeño de sus funciones.
- d) Ser cristiano evangélico con principios y valores comprobables.

Art. 35.- Las atribuciones y deberes del Rector son:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines, la visión, la misión y valores de la Universidad.
- b) Proponer al Directorio: políticas, planes, programas y proyectos, que contribuyan al crecimiento y desarrollo de la Universidad en el mediano y largo plazo.
- c) Hacer cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones emanadas de la Universidad y leyes de la República.
- d) Presentar, para la aprobación del Directorio Ejecutivo, los presupuestos y ajustes a los mismos y planificación anual de la Universidad, a más tardar el treinta de noviembre de cada año.
- e) Convocar por medio del Secretario General al Consejo Académico para celebrar sesiones.
- f) Asegurar la buena marcha de la Universidad, ejecutando las normas administrativas y académicas correspondientes.
- g) Autorizar con su firma y sello, juntamente con la de los Decanos y la del Secretario General, los grados académicos y distinciones honoríficas que se otorguen.
- h) Presidir los actos oficiales y públicos de la Universidad.
- i) Proponer al Directorio Ejecutivo el nombramiento de las autoridades y demás personal.
- j) Proponer al Directorio Ejecutivo, la celebración de convenios de intercambio científico, técnico, cultural y otros afines, con otras instituciones nacionales e internacionales.
- k) Coordinar el desempeño de las dependencias que estén bajo su cargo.
- l) Darle seguimiento a la mejora continua de la Universidad.
- m) Las demás que le señale el Directorio Ejecutivo en uso de sus facultades.

Art. 36.- Las funciones del Rector serán delegadas al Secretario General, en ausencia de éste por impedimentos de salud o causas de fuerza mayor; asumiendo las atribuciones y deberes descritas en el artículo anterior. Y su nombramiento interino será de forma similar al Rector, con los mismos requisitos.

CAPÍTULO XI**SECRETARIO GENERAL**

Art. 37.- El Secretario General es la autoridad responsable de legitimar los actos emanados del Directorio Ejecutivo y Consejo Académico. Así como de verificar el cumplimiento de los procesos académicos y administrativos de la Universidad. Es nombrado por el Directorio Ejecutivo a propuesta del Rector y es un colaborador permanente de éste.

Art. 38.- Para ser Secretario General es necesario:

- a) Poseer grado académico de licenciatura, ingeniería o arquitectura y/o preferentemente con maestría.
- b) Tener capacidad para el desempeño de sus funciones.
- c) Ser cristiano evangélico con principios y valores comprobables.

Art. 39.- Las atribuciones y deberes del Secretario General son:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines, la visión, la misión y valores de la Universidad.
- b) Convocar a sesiones del Consejo Académico.
- c) Asistir a las sesiones y levantar las actas respectivas.
- d) Darle seguimiento a los acuerdos y resoluciones tomados por el organismo señalado en el literal "b" de este artículo.
- e) Recibir, redactar y despachar la correspondencia del Consejo Académico y certificar los acuerdos y resoluciones del Directorio.
- f) Firmar y sellar constancias, certificaciones, títulos y distinciones honoríficas.
- g) Rendir los informes que le sean solicitados por el Directorio Ejecutivo, el Consejo Académico y el Rector.
- h) Coordinar el desempeño de las dependencias bajo su cargo.
- i) Desempeñar las demás atribuciones que le encomienden los Organismos.

CAPÍTULO XII**DECANOS**

Art. 40.- El Decano es la autoridad de la Facultad y es nombrado por el Directorio Ejecutivo a propuesta del Rector.

Art. 41.- Para ser Decano es necesario:

- a) Ser mayor de treinta años y haber ejercido la docencia universitaria en los tres últimos años anteriores a su nombramiento.
- b) Poseer el grado académico de licenciatura, ingeniería o arquitectura, preferentemente con grado de maestría, según las carreras que corresponda a la Facultad.
- c) Tener capacidad para el desempeño de sus atribuciones.
- d) Ser cristiano evangélico con principios y valores comprobables.

Art. 42.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Coordinar las actividades administrativas, técnicas y académicas de la Facultad.
- b) Cumplir las leyes, estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones relacionados con las actividades de la Facultad.
- c) Firmar y sellar los títulos, diplomas y distinciones de carácter académico, que otorgue la Universidad correspondientes a su Facultad.
- d) Proponer al Rector los nombramientos, remociones, licencias y permisos de los docentes y personal administrativo de la Facultad.
- e) Convocar y presidir sesiones del Consejo Técnico de la Facultad con voto de calidad en caso de empate.
- f) Elaborar y ejecutar el plan operativo anual y el proyecto del presupuesto de la Facultad y presentándolo a más tardar el treinta y uno de octubre.
- g) Presidir actos oficiales, reuniones de autoridades, profesores y/o estudiantiles de la Facultad.
- h) Supervisar el desarrollo de los planes y programas de estudio aprobados de la Facultad.
- i) Elaborar y presentar al Consejo Académico propuesta de reforma a la currícula y reglamentos de la Facultad.
- j) Planificar y ejecutar un programa de educación continua.
- k) Cualquiera otra que le encomienden los organismos y las autoridades superiores.
- l) El decanato de teología coordinará la oficina de asuntos espirituales.

CAPITULO XIII

ADMINISTRADOR ACADÉMICO

Art. 43.- El Administrador Académico es la autoridad nombrada por el Directorio Ejecutivo a propuesta del Rector.

Art. 44.- Para ser Administrador Académico es necesario:

- a) Ser mayor de treinta años de edad.
- b) Poseer grado superior universitario a nivel de licenciatura o ingeniería, preferentemente con grado de maestría, relacionada al cargo.
- c) Tener capacidad para el desempeño de sus atribuciones.
- d) Ser cristiano evangélico con principios y valores comprobables.

Art. 45.- Las atribuciones y deberes del Administrador Académico son:

- a) Apoyar el desarrollo curricular de todas las carreras y administrar los asuntos académicos de las mismas.
- b) Coordinar el desempeño de las Direcciones de apoyo académico.
- c) Autorizar constancias, certificaciones y otros asuntos académicos relacionados;
- d) Elaborar el reglamento que norme la ejecución de las políticas relacionadas con el proceso de admisión, equivalencias, convalidación, incorporación, permanencia y egreso de los estudiantes para la aprobación del Directorio Ejecutivo.
- e) Otras que le sean asignadas.

Los requisitos, atribuciones y deberes de los Directores de estas unidades de apoyo están expresados en el Reglamento de cada Dirección.

CAPÍTULO XIV

FISCAL GENERAL

Art. 46.- El Fiscal General es la autoridad competente para velar por el estricto cumplimiento del ordenamiento legal que rige a la Universidad. Es nombrado por el Directorio Ejecutivo.

Art. 47.- Para ser Fiscal General es necesario:

- a) Ser abogado y notario de la República con no menos de cinco años de ejercer la profesión y estar habilitado en el ejercicio de sus funciones.
- b) Tener capacidad para el desempeño de sus atribuciones.
- c) Ser cristiano evangélico con principios y valores comprobables.

Art. 48.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines, la visión, la misión y valores, de la Universidad.

- b) Asesorar a los organismos y autoridades, en los asuntos de carácter jurídico de interés para la Universidad.
- c) Rendir los informes jurídicos que le sean solicitados por las autoridades y organismos.
- d) Elaborar los estatutos, reglamento interno de trabajo, y sus reformas; y presentarlos para su aprobación al Directorio Ejecutivo.
- e) Elaborar y revisar los proyectos de contratos, escrituras y demás instrumentos legales que la Universidad deba suscribir;
- f) Tener la representación judicial de la Universidad, en los asuntos que el Directorio Ejecutivo, el Consejo Académico y el Consejo Técnico de Facultad le confieran y comparecer ante cualquier autoridad de la República.
- g) Actuar de oficio en la protección de la institucionalidad e integridad jurídica de la Universidad.
- h) Cualquiera otra que le encomienden los organismos y las autoridades.
- d) Velar que se mantengan actualizados los registros contables con sujeción a las normas y directrices señaladas por el Directorio Ejecutivo y a las normas internacionales de contabilidad generalmente aceptadas.
- e) Proponer por medio del Rector, al Directorio, el Reglamento de uso de emblemas, lemas y distintivos de la Universidad.
- f) Elaborar la planificación y el proyecto de presupuesto anual de su unidad a más tardar el treinta y uno de octubre.
- g) Elaborar y presentar al Rector el proyecto de presupuesto general anual de la Universidad.
- h) Presentar mensualmente al Directorio Ejecutivo los estados financieros.
- i) Presentar periódicamente al Rector el Informe de Disponibilidades.
- j) Diseñar y ejecutar por medio de la Dirección de Recursos Humanos, las políticas y procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación, estimulación y remoción del personal.
- k) Coordinar el desempeño de las dependencias a su cargo.
- l) Asumir las atribuciones y deberes que por la naturaleza del cargo le correspondan.

CAPÍTULO XV

ADMINISTRADOR GENERAL Y FINANCIERO

Art. 49.- El Administrador General y Financiero es la autoridad encargada de administrar con diligencia el patrimonio y recurso humano de la Universidad. Es nombrado por el Directorio Ejecutivo a propuesta del Rector y es un colaborador permanente de éste.

Art. 50.- Para ser Administrador General y Financiero es necesario:

- a) Poseer grado superior universitario a nivel de licenciatura en Administración de Empresas o en Contaduría Pública, preferentemente con maestría relacionada a su cargo, con cinco años de experiencia en cargos similares.
- b) Ser mayor de veinticinco años de edad.
- c) Tener capacidad para el desempeño de sus atribuciones.
- d) Ser cristiano evangélico con principios y valores comprobables.

Art. 51.- Sus atribuciones y deberes son:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines, la visión, la misión y valores de la Universidad.
- b) Proponer por medio del Rector al Directorio Ejecutivo las políticas de aseguramiento de los bienes y valores.
- c) Proponer al Directorio, abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Universidad.

CAPÍTULO XVI

PERSONAL ACADÉMICO

Art. 52.- El personal académico está formado por técnicos, licenciados, ingenieros, arquitectos, maestros y doctores contratados por la universidad en calidad y con los mismos deberes y derechos como Docentes a tiempo completo o medio tiempo que según las necesidades académicas de la universidad podrán laborar como, Coordinadores de carrera, Docentes a tiempo completo o a medio tiempo y Supervisores de Práctica Profesional.

Art. 53.- La asistencia del personal académico a las actividades curriculares y extracurriculares relacionadas con sus atribuciones y deberes, es obligatoria.

Art. 54.- El personal académico debe contribuir a la prestación del servicio social estudiantil de conformidad al Reglamento de Servicio Social.

Art. 55.- El personal académico es responsable de diseñar y ejecutar proyectos de investigación y/o proyección social en las áreas o asignaturas correspondientes a su desempeño.

Art. 56.- El personal académico goza de oportunidades de estudio y capacitación profesional, facilitada por la Universidad.

Art. 57.- La Universidad y el personal académico, gozan de libertad de cátedra.

Art. 58.- La Universidad cuenta con un plan de escalafón para el personal académico, según lo establece el Reglamento de Escalafón Docente.

Art. 59.- El personal académico posee representación en el Consejo Técnico de cada Facultad. Su participación en los Consejos Técnicos de Facultad deberá efectuarse tal y como se establece en el Art. 22 de estos mismos estatutos.

CAPITULO XVII

ESTUDIANTES

Art. 60.- Son estudiantes, los que se encuentren debidamente inscritos en los registros de la Administración Académica; quienes gozan de los derechos establecidos en el Art. 40 de la Ley de Educación Superior y cumplen con los deberes establecidos por la Universidad.

Art. 61.- Para ser admitido o inscrito en el registro de estudiantes de una Facultad, el solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar certificación de su partida de nacimiento que no tenga más de sesenta días de antigüedad, documento único de identidad y compatibilidad física para los estudios elegidos. Los solicitantes que no sean salvadoreños deberán presentar los documentos para comprobar su identidad debidamente legalizada por las leyes salvadoreñas respectivas.
- b) El estudiante debe presentar el documento que le acredita el grado de Bachiller o su equivalente extranjero previamente incorporado y legalmente reconocido de conformidad a las leyes nacionales respectivas.
- c) Cumplir con los procedimientos que la Universidad establezca para la admisión de estudiantes.
- d) Cancelar la matrícula y demás cuotas que se fijen.
- e) Los demás requisitos que determinen los reglamentos de cada dependencia afín al proceso de admisión.

Art. 62.- La asistencia de los estudiantes a las actividades curriculares y extracurriculares inscritas es obligatoria.

Art. 63.- Los Estudiantes optan a los títulos que ofrece la Universidad, siempre que llenen los requisitos académicos y administrativos, establecidos en el Art. 19 de la Ley de Educación Superior.

Art. 64.- Los estudiantes tienen representación en el Consejo Académico y en el Consejo Técnico de cada Facultad. Su elección se hace de acuerdo al Reglamento de Elección Estudiantil.

CAPÍTULO XVIII

SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 65.- El sistema de evaluación es un acto educativo integrador y permanente, inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje.

Art. 66.- En cada asignatura del plan de estudios, la calificación mínima de aprobación es de seis punto cero, en la escala decimal de cero punto cero, a diez punto cero y un Coeficiente de Unidades de Mérito, CUM, de siete punto cero para poder graduarse.

Art. 67.- Para ser evaluado, el estudiante debe asistir al ochenta y cinco por ciento de las actividades curriculares y extracurriculares del ciclo correspondiente debidamente incorporadas.

Art. 68.- El sistema de evaluación de la Universidad está de acuerdo con lo regulado en los Arts. 6 y 7 de la Ley de Educación Superior.

CAPÍTULO XIX

GRADOS, EQUIVALENCIAS, INCORPORACIONES

Y TÍTULOS

Art. 69.- De conformidad al Art. 5 de la Ley de Educación Superior, la Universidad podrá otorgar los grados académicos siguientes: Técnico; Profesor; Tecnólogo; Licenciado; Ingeniero; Arquitecto; Maestro; Doctor; y Especialista.

Art. 70.- Para la obtención de los grados académicos enumerados en el artículo anterior, es indispensable que el estudiante reúna los requisitos siguientes:

- a) Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudio respectivo y alcanzado el CUM establecido por la Universidad.
- b) Haber realizado un servicio social de acuerdo al reglamento respectivo.
- c) Haber cursado y aprobado las asignaturas que le acrediten un mínimo de 32 unidades valorativas en caso se le haya admitido por equivalencias;
- d) Haber cumplido con los demás requisitos establecidos en el reglamento de graduación.

Art. 71.- La Universidad concede equivalencias de estudios e incorporaciones de conformidad a lo regulado en los Arts. 18 y 20 de la Ley de Educación Superior.

Art. 72.- Las equivalencias de estudio son solicitadas al Consejo Técnico de la respectiva Facultad, acompañadas de los documentos autenticados indicados en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO XX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 73.- Las medidas disciplinarias aplicadas al personal académico, administrativo y estudiantes de la UCAD, están establecidas en el Reglamento Disciplinario y en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad.

CAPÍTULO XXI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 74.- El Patrimonio de la Universidad está constituido por:

- a) Bienes muebles, inmuebles y valores adquiridos de conformidad con la ley.
- b) Rentas y productos que se obtienen de los bienes y servicios ofrecidos.
- c) Herencias, legados y donaciones que reciba de conformidad a la ley.
- d) Cualquier otro ingreso lícito que reciba.

Art. 75.- El Auditor Interno es el responsable del control de las operaciones financieras y contables de la Universidad y su nombramiento corresponde al Directorio Ejecutivo.

Art. 76.- La inspección y vigilancia de las operaciones financieras y contables de la Universidad, están a cargo del Auditor Externo, nombrado por el Directorio Ejecutivo. Dura en sus funciones un año, pudiendo ser refrendado su nombramiento hasta por tres periodos consecutivos.

Dicho Auditor debe reunir los requisitos establecidos en el Art. 290 del Código de Comercio Vigente.

Art. 77.- Las atribuciones y deberes del Auditor Externo son:

- a) Revisar la contabilidad de la Universidad conforme a las normas generalmente aceptadas y principios de auditoría.
- b) Reportar al Directorio Ejecutivo la liquidación de las cuentas del presupuesto y los documentos en que se fundamenta la gestión.
- c) Realizar arqueos y comprobaciones ordenadas por el Directorio Ejecutivo.
- d) Presentar al Directorio Ejecutivo, informes financieros mensuales y un informe anual.
- e) Cumplir con las demás funciones que le señalan los acuerdos, reglamentos o disposiciones que apruebe el Directorio Ejecutivo, que estén relacionadas con sus atribuciones.
- f) Cualquier otra que le sea asignada por el Directorio Ejecutivo.

CAPÍTULO XXII

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS,

DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 78.- En caso de disolución de la Universidad, su patrimonio será transferido a la Conferencia Evangélica de Las Asambleas de Dios, según el reglamento especial de disolución, aprobado por el Directorio Ejecutivo.

Art. 79.- El logotipo y sello de la Universidad están diseñados en dos partes, que en conjunto forman unidad. La parte superior es un rectángulo con la inscripción "Universidad Cristiana". A continuación, hay un espacio abierto. La parte inferior la forma un semióvalo en donde se observan los siguientes elementos: al centro se encuentra una Biblia abierta estilizada y sobre ella, en semicírculo, el lema de la Universidad "... Y la verdad os hará libres". Inmediatamente debajo de la Biblia, con caracteres grandes "AD". Y en la parte inferior en semicírculo "El Salvador- 21 de septiembre de 1983".

Art. 80.- La Universidad usa para calzar todos sus escritos el principio eterno "...y la verdad os hará libres"; como la máxima aspiración en su quehacer científico, social y espiritual.

Art. 81.- La firma y el sello del Rector, Secretario General, Administrador Académico y Decanos, deben ser registrados en la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Art. 82.- En lo no previsto en estos estatutos, se aplicará lo dispuesto en la legislación común.

Art. 83.- Se derogan los Estatutos de la Universidad Cristiana de Las Asambleas de Dios, emitidos por Acuerdo Ejecutivo Número 15-0175 de fecha 23 de enero de 2014. Publicados en el Diario Oficial número 149, Tomo 404 de fecha 15 de agosto de 2014.

Art. 84.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. DAVID DOLORES BATRES DÍAZ,

SECRETARIO GENERAL.

MTRO. ORLANDO OVIDIO CÁMBARA AQUINO,

RECTOR.

LIC. MOISÉS OTONIEL RAMÍREZ CHOTO,

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO EJECUTIVO.

ACUERDO No. 15-1056.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2109 de fecha 19 de mayo de 1986, con efectos a partir del 01 de marzo de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1651 de fecha 05 de noviembre de 1997, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los Estatutos de la referida Universidad y reconoció la personalidad jurídica, de la referida institución; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0511 de fecha 01 de abril de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los Estatutos de la referida Universidad y se le reconoce la personalidad jurídica, de la referida institución; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0175 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los Estatutos de la referida Universidad y reconoció la personalidad jurídica, de la referida institución; V) Que la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, reforma de sus ESTATUTOS, para la respectiva aprobación; VI) Que se han revisado los aspectos técnicos y legales, y habiéndose superado las observaciones y no teniendo disposiciones legales contrarias al orden público, a los principios constitucionales, a las leyes ni a las costumbres, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido resolución favorable a las diez horas del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar los nuevos ESTATUTOS presentados por la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, y confirmar su personalidad jurídica; 2°) Derogar los Estatutos ratificados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0175 de fecha 23 de enero de 2014; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diez de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1331.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 127-08-2023-21612, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 29 de agosto de 2023, que resolvió favorable el cambio de domicilio en el centro educativo privado denominado **LICEO "FRANKFURT"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar el CAMBIO DE DOMICILIO, al centro educativo privado denominado LICEO "FRANKFURT", con código N° 21612, a la siguiente dirección: 6a. Calle Poniente, # 504 "C", Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con los Niveles de Educación Parvularia, 4, 5 y 6 años; Educación Básica, Primero, Segundo y Tercer Ciclo, ambos en jornada matutina, y Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X027771)

ACUERDO No. 15-1432.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 192 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 31 de julio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2022, obtenido por **FERNANDA MARÍA GONZÁLEZ ARDÓN**, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X027959)

ACUERDO No. 15-1605.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 229 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 23 de octubre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2021, obtenido por **SAÚL ALEXANDER CANALES CHINCHILLA**, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X027896)

ACUERDO No. 15-1443.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en sus artículos 10, 16 numeral 2 y 38 numerales 4,5 y 17; y

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Artículos 53 inciso primero y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, el derecho a la educación y la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; por tanto, el Estado organizará el sistema educativo y creará las instituciones y servicios que sean necesarios.
- II. Que tal como establece la Ley de Desarrollo y Protección Social, formarán parte del Subsistema de Protección Social Universal, la dotación de uniformes, zapatos y útiles escolares, estableciendo la ampliación del mismo desde una perspectiva de progresividad y gradualidad, por lo que se ha proyectado continuar con la cobertura para los estudiantes desde educación inicial y parvularia hasta educación media y, en sus objetivos también está, contribuir a ampliar las capacidades productivas de la sociedad en todos sus ámbitos, poniendo énfasis en la micro y pequeña empresa y los sectores cooperativos.
- III. Que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, cumpliendo con lo previsto en la Ley de Desarrollo y Protección Social y en sintonía con el Plan Estratégico Institucional 2019-2024, específicamente en la Prioridad 5: "Una escuela que favorezca una educación para la convivencia, la inclusión y la diversidad", implementa acciones de prevención que apoyan la protección integral del estudiantado, desde la perspectiva de sus derechos.
- IV. Que debido a la entrada en vigencia de la Ley de Compras Públicas y con ella la derogación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es necesario derogar el Acuerdo No. 15-1103 y sus modificativa del Acuerdo 15-1427 y conformar un nuevo instructivo conforme a las nuevas disposiciones de la nueva Ley de Compras Públicas y lineamientos de la DINAC debiéndose estructurar los procedimientos y establecer normas internas que regirán el desarrollo de las contrataciones de cada uno de los bienes correspondientes a la dotación del Programa.
- V. Que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con el fin de facilitar a los Organismos de Administración Escolar los procesos administrativos que conlleva la adquisición de los bienes y servicios del Programa Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares, así como garantizar el pago oportuno a los proveedores de dichos bienes y servicios, implementando el pago por medio de las Pagadurías Auxiliares Departamentales.

POR TANTO,

Con base a los considerandos expuestos, este Ministerio

ACUERDA:

APROBAR, en todas y cada una de sus partes, el "**INSTRUCTIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL PROGRAMA DOTACIÓN DE UNIFORMES, ZAPATOS Y ÚTILES ESCOLARES**".

I. OBJETIVO.

Establecer las normas y procedimientos para regular la adquisición de servicios de confección de uniformes, compra de zapatos y paquetes de útiles escolares para los estudiantes de educación inicial, parvularia, básica y educación media, de los Centros Educativos Oficiales, Subvencionados, Subsidiados y pago a proveedores del Programa Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares, en adelante "el Programa".

II. BASE LEGAL.

- A. Art. 53 de la Constitución de la República: "El derecho de la educación y la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión..."
- B. Art. 4 de la Ley General de Educación: "El Estado fomentará el pleno acceso de la población apta al sistema educativo como una estrategia de democratización de la educación. Dicha estrategia incluirá el desarrollo de una infraestructura física adecuada, la dotación del personal competente y de los instrumentos curriculares pertinentes".
- C. Art. 21 literal i), Art. 47 inciso primero y Art. 48 inciso segundo, de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia en lo medular y respectivamente establecen: Art. 21 literal i): "... Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a gozar de un nivel de vida adecuado a en condiciones de dignidad, desarrollo integral, goce y ejercicio de sus derechos y se satisfagan sus necesidades básicas. Este derecho comprende, entre otras condiciones: i) Programas Sociales..."; Art. 47 inciso primero: "... Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad, inclusiva e integral..."; Art. 48 inciso segundo: "...El Estado debe crear y sostener centros educativos que cuenten con instalaciones y recursos pedagógicos para brindar una educación integral. En consecuencia, debe asignar un presupuesto suficiente para tal fin..."
- D. Art. 30 literal b) de la Ley de Desarrollo y Protección Social: "formarán parte del subsistema los siguientes programas y acciones: b) dotación de uniformes, zapatos y útiles escolares..."
- E. Art. 1 de la Ley de la Carrera Docente, la cual tiene como objetivo regular las relaciones del Estado y de la comunidad educativa con los educadores al servicio del primero, de las instituciones autónomas, de las municipales y de las privadas; Art. 49 Integración del Consejo Directivo Escolar numerales 1, 2, 3 y 4 y Art. 50 Atribuciones numerales del 1 al 7. También en su finalidad de regular las respectivas obligaciones de los educadores Art. 31, prohibiciones a los educadores Art. 32 y las faltas correspondientes, según los Arts. 53 al 56 respectivamente.
- F. Art. 1 inciso segundo de la Ley Especial de Creación del Régimen de Identificación, Migratorio y Aduanero, Aplicable a las Personas Afectadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992. Art. 1 inciso segundo: "para los efectos de dicho régimen, los sujetos mencionados en el inciso anterior recibirán un trato igual al de los nacionales dentro del territorio de la República". Y Decreto Legislativo No. 295 de fecha 15 de febrero de 2013, se dotarán de uniformes, zapatos y útiles escolares; el cálculo de la disponibilidad presupuestaria se realizará de conformidad a las estadísticas proporcionadas por la Comisión de Seguimiento El Salvador – Honduras.
- G. Art. 4 de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "La Actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública, literal f) Transparencia: Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tengan interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad".
- H. Art. 4 literal H) de la Ley de Acceso a la Información Pública, Rendición de cuentas: "Quienes desempeñan responsabilidades en el Estado o administran bienes públicos están obligados a rendir cuentas ante el público y autoridad competente, por el uso y la administración de los bienes públicos a su cargo y sobre su gestión, de acuerdo con la Ley".
- I. Ley de Compras Públicas; la cual tiene como objeto: "...establecer las normas básicas que regularán el ciclo de la compra pública, compuesto por las fases de: planificación, selección del contratista, contratación, seguimiento y liquidación de las contrataciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza que la Administración Pública deba realizar para la consecución de sus fines, encaminada al uso eficiente de los recursos del Estado".
- J. Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) en lo aplicable a los procedimientos administrativos previos, durante y posteriores a la ejecución con contratos, según Arts. 4, 18, 21, 99 y 188 de la Ley de Compras Públicas y todos los procedimientos que por su naturaleza deban atenderse como Procedimientos Administrativos.
- K. Decreto Ejecutivo No. 51 de fecha 28 de abril de 2014 - Reglamentos de Uniformes para uso de la Fuerza Armada de El Salvador y los reglamentos internos del Centro de Educación e Instrucción Naval Instituto "Capitán de Navío Dme César Yanez Urías", en lo que a color de uniforme para estudiantes del instituto en el nivel de educación media corresponde, como forma de distinguir entre estudiantes y cuerpo militar con o sin rango.
- L. Acuerdo No. 15-0819 de fecha uno de junio de dos mil ocho "Normativas y Procedimientos para el funcionamiento del Consejo Educativo Católico Escolar" y Acuerdo No. 15-0810 de fecha uno de junio de dos mil ocho "Normativas y Procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar".

- M. Art. 38 numeral 4 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece como competencia del MINEDUCYT "Organizar, coordinar y orientar técnica y administrativamente los servicios de educación en todos los niveles del sistema educativo nacional formal y no formal".
- N. Art. 262 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MINED "El Programa Dotación de Paquete Escolar, tendrá como objetivo educativo promover la presencia de los niños y niñas en la Escuela, reduciendo así los niveles de ausentismo y deserción escolar, el cual consistirá en dotar de: Dos uniformes, un par de zapatos y un paquete de útiles escolares a los estudiantes de parvularia..."
- O. Artículo 156 del Código Tributario. Retención por Prestación de Servicios: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado".
- P. Instructivo No. 15-0007 Normas para la Administración de los Fondos Públicos manejados en las diferentes Pagadurías Auxiliares Departamentales, Oficina Central, Pagaduría Auxiliar Fondo General y de Proyectos del Ministerio de Educación y modificado parcialmente con el Acuerdo 15-0307 de fecha 14 de febrero de 2019.
- Q. Convenio Marco de Cooperación Administrativa-Financiera entre el Gobierno de El Salvador por medio del Ministerio de Educación, a través de la Conferencia Episcopal de El Salvador, aprobado el 24 de febrero de 2009, el cual tiene como objetivo establecer la estrategia de cooperación administrativa, técnica, docente y financiera entre el Ministerio de Educación (MINED) y la Conferencia Episcopal de El Salvador (CEDES), salvaguardando la identidad y autonomía de los Centros Educativos Católicos sin fines de lucro, que funcionan como Organismo de Administración Escolar CECE o Consejos Educativos Católicos Escolares, y en concordancia con la legislación pertinente.
- R. Convenio de Cooperación entre el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA) para la Administración del Consejo Institucional Educativo (CIE); Convenio Marco de Cooperación entre el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la administración de Consejo Institucional Educativo y Convenio Marco de Cooperación entre el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT) Y el Ministerio de la Defensa Nacional (MDN) para la administración del Consejo Institucional Educativo (CIE).
- S. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC) y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), para la realización de las contrataciones de los diferentes rubros del programa y evaluación de desempeño del contratista, a través de la utilización del Sistema del Programa Dotación de Paquetes Escolares; con el que se brindará la información sobre los diferentes procesos a través de un servicio Web.

III. DISPOSICIONES GENERALES.

A. ESTUDIANTES ATENDIDOS.

Los estudiantes de los niveles de educación inicial, parvularia, básica y media, incluyendo los de las modalidades flexibles de educación, de los Centros Educativos oficiales, subvencionados y subsidiados, acreditados y administrados por un Organismo de Administración Escolar (en adelante "OAE" o "el Organismo") CDE, CECE y CIE.

Además, aquellos estudiantes beneficiados con la Ley Especial aplicada a las personas afectadas con la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992 y aquellos que fueron beneficiados a través de Convenios.

B. DESCRIPCIÓN DE LOS RUBROS DE INVERSIÓN.

1. Compra de servicios de confección de hasta dos uniformes de uso diario por estudiante, de los niveles de educación inicial y parvularia, básica y media, según especificaciones técnicas por nivel educativo, (Anexo 1).
2. Compra de un par de zapatos por estudiante, según especificaciones técnicas (Anexo 2).

3. Compra de un paquete de útiles escolares por estudiante, según especificaciones técnicas, por nivel educativo. Para los estudiantes de educación inicial y parvularia se entregarán: títere individual de mano de diferentes animales o personajes de la familia o profesiones y oficios (Anexo 3).
4. Compra de libros en el marco del proyecto Crecer Leyendo para los estudiantes de educación inicial y parvularia y primer grado de básica.
5. Compra de libros de texto y cuadernos de trabajo para los estudiantes desde primer grado hasta bachillerato.
6. Para los estudiantes de educación media técnica diurna, en las especialidades de: agropecuario, acuicultura y agroindustria, se les proporcionará adicionalmente un uniforme de campo, una gorra y un par de botas para realizar las prácticas que establece el plan de estudios de estas especialidades.

C. PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA.

Se han establecido precios máximos de referencia para cada uno de los rubros, los cuales se detallan en (Anexo 4).

D. CRITERIOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

1. El monto de la disponibilidad presupuestaria se calculará tomando como base el número de estudiantes por Centro Educativo, proporcionados por la Dirección de Planificación de la base de datos institucional (fuente SIGES), la cual podrá ajustarse de acuerdo con los cambios en la matrícula del año de la entrega y de conformidad al Acta suscrita por el Organismo de Administración Escolar para dar fe de la matrícula.

La cuota de asignación por estudiante incluirá:

- a) La confección de hasta dos uniformes, para estudiantes de educación inicial y parvularia, básica y educación media, la cual se hará tomando como base un precio máximo de referencia por rubro, pieza (prenda), nivel, ciclo educativo y género.
 - b) La adquisición de un par de zapatos, tomando como base un precio máximo de referencia, nivel educativo y género.
 - c) Un paquete de útiles escolares, tomando como base un precio máximo de referencia, por grado, ciclo y nivel educativo. A los estudiantes de las modalidades flexibles de educación, y población privada de libertad mayores de edad (CIE) y población dentro de los destacamentos militares (CIE), se dotarán únicamente de paquetes de útiles escolares.
2. En el caso de los Centros Educativos subvencionados administrados por un CECE, la disponibilidad presupuestaria se asignará únicamente a los Centros Educativos que deseen incorporarse al programa y de acuerdo con el rubro de inversión aprobado, de conformidad a lo reportado por la Dirección Departamental de Educación (en adelante DDE) correspondiente.
 3. Para el caso de los estudiantes que se encuentran en los Centros Educativos ubicados en los territorios delimitados, (denominados ex bolsones), de conformidad a lo que establece el Decreto Legislativo No. 295 de fecha 15 de febrero de 2013, se dotarán de uniformes, zapatos (diseño acorde a las condiciones del territorio) y útiles escolares; el cálculo de la disponibilidad presupuestaria se realizará de conformidad a las estadísticas proporcionadas por la Comisión de Seguimiento El Salvador - Honduras.
 4. Para los casos en los que, posterior al proceso de contratación exista un aumento de la matrícula (sobredemanda), ampliación de servicios o creación de Centros Educativos, la Gerencia de Paquetes Escolares de Dirección de Programas Sociales autorizará un monto adicional por Departamento para cubrir dichas solicitudes.

E. ASIGNACIÓN DE TELA

La asignación de la tela se hará de acuerdo con el nivel educativo, género y tipo de prenda a confeccionar (Anexo 1). Para el primer uniforme se utilizará la base de contratación correspondiente al último uniforme entregado del año anterior y para el segundo uniforme, la base de contratación del primer uniforme del año en curso.

F. TRANSFERENCIA DE FONDOS.

El monto para transferir a la Pagaduría Auxiliar Departamental de Educación para el pago a proveedores del Programa, por cada Centro Educativo y por rubro, se calculará de conformidad al monto adjudicado por el Organismo de Administración Escolar, en los procesos de compra.

G. REQUISITOS DE TRANSFERENCIA.

1. El Organismo de Administración Escolar debe estar legalizado y los nombramientos de las personas que lo integran deben estar vigentes.

2. Que el Organismo de Administración Escolar no esté en proceso de cierre definitivo, salvo los casos de aquellos que estén en proceso de conversión a otro tipo de Organismo de Administración Escolar, de conformidad al Art. 49 inciso final, de la Ley de la Carrera Docente, el Organismo debe contar con su personalidad jurídica.

Por tal razón debe respetar el orden y cumplimiento de cada proceso, tanto expresado en los contratos, como en este Instructivo y todo lo preceptuado en la LEY DE COMPRAS PÚBLICAS, en adelante LCP.

H. COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN.

1. La Gerencia de Paquetes Escolares de la Dirección de Programas Sociales dará indicaciones de la forma como se realizará la toma de tallas para los rubros de zapatos, primer y segundo uniforme escolar, la cual se podrá realizar antes y durante las primeras dos semanas después del inicio de clases.
2. Los integrantes del Organismo de Administración Escolar, en reunión general con los padres, madres de familia, estudiantes o sus responsables, informarán sobre los procesos a realizar y fechas previstas para la entrega de los uniformes, zapatos y útiles escolares, así como de la obligatoriedad y conveniencia del uso adecuado de los uniformes, zapatos y paquetes de útiles escolares. Si en dicha reunión se tiene conocimiento que hay personas con discapacidades, el Organismo debe contar con los medios apropiados de accesibilidad y de ser necesario, intérpretes de lengua de señas.
3. Los padres, madres de familia o los responsables de los estudiantes, se comprometen, al recibir los bienes, a que los estudiantes asistan y permanezcan en el Centro Educativo durante todo el año escolar y a garantizar el buen uso de los bienes.
4. Los docentes de noveno grado y educación media deben comunicar a sus estudiantes la necesidad de conformar uno o varios comités y levantará acta según (Anexo 12), los cuales apoyarán a los padres, madres de familia o responsables de estudiantes, en la recepción de los bienes (uniformes, zapatos y útiles escolares), de manera que se garantice que éstos se reciban de acuerdo con su talla, nivel y género y que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por el MINEDUCYT en el presente Instructivo.

I. CUMPLIMIENTO DE INSTRUCTIVO Y OTRAS NORMATIVAS.

1. La administración de Contrato, regulada en el Art. 161 de la LCP, estará a cargo del/la director(a) del Centro Educativo, quien a su vez es el presidente del Organismo de Administración Escolar (OAE) contratante y que ejerce la representación legal del mismo y por tratarse de la misma persona, en adelante en el presente Instructivo, nos referiremos por sus diferentes perfiles. En ausencia de este, por razones de fuerza mayor y de acuerdo con la Ley, la administración del contrato recaerá sobre el/la subdirector(a) del Centro Educativo, quien sólo suscribirá contrato y/o ejercerá la administración en ausencia del director y así será plasmado en los respectivos contratos. En caso de faltar ambos, será la DDE correspondiente, quien asigne a un nuevo administrador.

El/la administrador(a) de contrato deberá cumplir con este Instructivo, independientemente del carácter en que lo realice director(a) del Centro Educativo, Administrador de Contrato, Presidente del Organismo de Administración Escolar.

Representante Legal del OAE, responderá por cada obligación, dependiendo del carácter en que actúa o deba actuar, en caso de incumplimiento, por tal razón debe respetar el orden y cumplimiento de cada proceso, tanto expresado en los contratos, como en este Instructivo.

2. Los Organismos de Administración Escolar deberán incorporar los procesos de compra de los rubros: Servicios de confección de uniformes, adquisición de zapatos y paquetes de útiles escolares para sus estudiantes, al Plan de Compras del año en que la realice (Anexo 5) debe considerar descontar bienes en resguardo en el Centro Educativo, si los tuviere y al Plan Escolar Anual y Presupuesto, del año a que corresponda la dotación de los bienes de acuerdo al literal d) del Art. 17 de la LCP.

J. COMPRAS CENTRALIZADAS

El MINEDUCYT adquirirá a través de procesos de compra centralizados los bienes siguientes:

- a. Adquisición de tela para la confección de uniformes escolares, la cual se entrega embalada a cada Centro Educativo.
- b. Adquisición de un uniforme de campo, una gorra y un par de botas para estudiantes de educación media técnica en las especialidades de: Agropecuario, Acuicultura y Agroindustria; así como la adquisición de botas para estudiantes de territorios delimitados.
- c. Adquisición de libros en el marco del proyecto "Crecer Leyendo" para estudiantes de educación inicial y parvularia y primer grado de educación básica, a través de la Dirección Nacional de Currículo.
- d. Adquisición de regletas, punzones, cartulina u otros materiales o artículos, para estudiantes ciegos o de baja visión, a través de la Dirección de Educación Inclusiva.

- e. Compra de zapatos, servicio de confección de uniformes y paquetes de útiles escolares a los Centros Educativos, que por diferentes situaciones no puedan legalizar el Organismo de Administración Escolar.
- f. Adquisición de libros de texto y trabajo para los diferentes niveles de educación básica y media, a través de la Dirección Nacional de Currículo.

K. PERSONAS PROVEEDORAS NATURALES O JURÍDICAS.

1. La Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, en adelante CONAMYPE o el MINEDUCYT, calificarán a las personas proveedoras de útiles escolares, zapatos y servicios de confección de uniformes, que cuenten con un registro de Micro y Pequeño Empresario (MYPE), previo al proceso de contratación, utilizando el sistema informático, de acuerdo con los Lineamientos de cada rubro emitidos por el MINEDUCYT. Las personas proveedoras que se encuentren en esa base, serán las únicas que podrán participar en los procesos de compra que realicen los Centros Educativos.
2. Forman parte del presente Instructivo los Lineamientos para personas proveedoras que participarán en los procesos de contratación de Centros Educativos, por cada rubro, en los que se encuentran todos los requisitos que cada proveedor del programa deberá cumplir para poder participar en dichos procesos y la instrucción acerca de los productos o servicios que ofertará.
3. Previo a la realización del proceso de contratación, el MINEDUCYT, recibe las ofertas globales por parte de las personas proveedoras calificadas (precios y municipios a ofertar, solvencias y declaración jurada sobre la aceptación de las adjudicaciones y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, plazo y lugar de entrega), la cual será la base para presentación de la cotización para cada Centro Educativo. La presentación de las ofertas podrá realizarla de manera presencial o por correo electrónico institucional utilizando el sistema en línea del MINEDUCYT.

La persona proveedora, al momento de la presentación de su Oferta Global, deberá anexar física o electrónicamente la declaración jurada en la que, entre otras afirmaciones, declara que aceptará todas las adjudicaciones que a su favor resulten de las jornadas de evaluación de ofertas realizadas por los Evaluadores Técnicos de los Centros Educativos pertenecientes a los municipios expresados en su Oferta Global. También declarará, estar sabedor que, al negarse a aceptar una adjudicación sin causa justificada o comprobada, tendrá como consecuencia la inhabilitación por tres años según el literal a) del Romano III del Art. 181 de la LCP.

4. En el caso de los rubros de uniformes escolares y zapatos, las personas proveedoras deberán entregar a los Centros Educativos que se les adjudiquen, productos fabricados dentro del territorio salvadoreño.
5. Los contratistas deberán cumplir con las cantidades de bienes y plazos de entrega establecidos en los contratos suscritos con los Organismos de Administración Escolar, quienes darán el seguimiento al mismo, a través del administrador del contrato, de conformidad a lo establecido en la LCP. Los bienes deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el MINEDUCYT (Anexos 1, 2 y 3).

L. IMPEDIDOS PARA OFERTAR.

No podrán participar como ofertantes las personas que cometan alguno de los impedimentos del Art. 25 de la LCP.

No podrán participar como ofertantes en su mismo Centro Educativo, las personas integrantes del Organismo de Administración Escolar, directores, docentes y personal administrativo o servidor público en general; el cónyuge o conviviente y las personas que tuvieren algún vínculo o parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con los perfiles antes mencionados; ni las personas proveedoras que hayan sido sancionadas administrativa o judicialmente.

M. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Por tratarse de contratación administrativa, se reconocen como infracciones todas las contenidas en los artículos del 183 al 188 de la LCP, para efecto de su aplicación, procedimiento y sanciones.

Toda la ejecución del contrato y hasta el momento de la liquidación será regulado y sancionado a través de los procedimientos establecidos en la LCP y su Reglamento (cuando ya se encuentre vigente).

De conformidad a lo establecido en los Arts. 6 y 7 de la Ley de Ética Gubernamental y el Art. 19 inciso final, de la LCP, se prohíbe a los servidores públicos recibir o solicitar dádivas, comisiones o regalías de los ofertantes indistintamente del valor de la dádiva o la regalía por muy bajo que esta sea.

La Junta de la Carrera Docente únicamente sancionará por medio de Ley de la Carrera Docente lo regulado para las acciones u omisiones cometidas como educador y no como Institución seleccionadora, contratante y/o Administrador de Contrato.

De conformidad a los artículos del 42 al 46 de la Ley de Ética Gubernamental, se sancionará a los servidores públicos una vez comprobado el incumplimiento de los deberes éticos o la violación de las prohibiciones éticas previstas en dicha la Ley

N. PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN.

1. El MINEDUCYT a través de las Direcciones Departamentales de Educación correspondiente a nivel nacional, realizará la convocatoria expresando la hora, fecha y lugar en las que se realizarán los procesos de evaluación y recomendación de adjudicación, la adjudicación y contratación de todos los bienes del Programa, por Departamento.
2. A propuesta del MINEDUCYT y las respectivas Direcciones Departamentales de Educación, los Organismos de Administración Escolar a través de su representante legal, nombrarán por cada rubro a quienes conformarán el equipo de Evaluadores Técnicos, para la recomendación de los rubros a contratar (Anexo 7).

El Encargado de Compra del Organismo de Administración Escolar será el representante de su Centro Educativo para formar parte de los Evaluadores Técnicos, juntamente con un representante de la Dirección Departamental de Educación correspondiente y un delegado del MINEDUCYT del nivel central, según el Procedimiento para la Contratación (Anexo 6).

3. De conformidad al Art. 21 LCP, los Evaluadores Técnicos realizarán el proceso de evaluación y recomendación de la adjudicación y con dicha recomendación, el representante legal del OAE junto con el delegado encargado de compra realizarán la adjudicación y contratación por Comparación de Precios, respetando el límite máximo del monto de ese método y que según el inciso 8º del Art. 40 de la LCP equivale a DOSCIENTOS CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES DEL SECTOR COMERCIO VIGENTE, para cada uno de los rubros a adjudicar.
4. Todos los formatos para el proceso de contratación por cada rubro se encontrarán disponibles para consulta, en la Dirección Departamental de Educación correspondiente, así como en la página web del MINEDUCYT.
5. La adjudicación se realizará a las personas proveedoras de cada uno de los rubros que hayan presentado su cotización generada a través del sistema y la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, Plazo y Lugar de Entrega que servirá para el análisis técnico y tomando en cuenta los siguientes criterios y porcentajes para el análisis económico:

Para el rubro de Confección de Uniformes

- | | |
|---|-----|
| a) Oferta Económica (Precio). | 40% |
| b) Capacidad de Producción calificada por CONAMYPE. | 25% |
| c) Ubicación geográfica (nivel cantón). | 35% |

Para el rubro de Zapatos Escolares

- | | |
|---|-----|
| a) Oferta Económica (Precio). | 40% |
| b) Capacidad de Producción calificada por CONAMYPE. | 25% |
| c) Prueba unión corte-piso. | 10% |
| Zapato de niña. | 5% |
| Zapato de niño. | 5% |
| d) Ubicación geográfica. | 25% |

Para el rubro de Útiles Escolares

- | | |
|---|-----|
| a) Oferta Económica (Precio). | 45% |
| b) Capacidad de Producción calificada por CONAMYPE. | 20% |
| c) Ubicación geográfica. | 35% |

De ser necesario y previa justificación comprobada de la inasistencia a la convocatoria por el Encargado de Compra de Centro Educativo, la Dirección Departamental de Educación correspondiente, podrá proponer, a la mayor brevedad posible, un período extraordinario para que los Evaluadores Técnicos realicen el proceso de evaluación, y el encargado de compra delegado por el OAE y el director(a) realicen la adjudicación y contratación, la cual deberá realizarse en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la primera convocatoria.

O. GARANTÍAS.

1. Para los diferentes procesos de compra por rubro de inversión, el Centro Educativo contratante al momento de la suscripción de contrato, exigirá al contratista, pagaré sin protesto en concepto de garantía de "Cumplimiento de contrato" por el valor del 10% del monto total del mismo al igual que pagaré de "Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes" por el 10% del monto total del contrato.
2. En el caso de los servicios de confección de uniformes, se exigirá también pagaré sin protesto en concepto de "Garantía de buen uso y resguardo de tela", el cual será por el valor total del contrato.
3. Los pagarés de cumplimiento de contrato y garantía de buen uso y resguardo de tela, tendrán una vigencia de DOCE MESES, los cuales serán devueltos por el presidente del Organismo de Administración Escolar, después de recibidos a satisfacción la totalidad de los bienes y servicios y se haya finalizado el periodo de vigencia de los mismos,
4. Para el caso del pagaré sin protesto para la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, de acuerdo con lo establecido en el Art. 128 de la LCP, el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva y su plazo será de DOCE MESES.
5. Una vez cumplido el propósito para cada garantía, el administrador de contrato deberá convocar al contratista para devolver los pagarés y dejar constancia por escrito; si al transcurrir veinte días (20) hábiles después de haber convocado al contratista para el retiro del pagaré éste no se presenta, se procederá a anular el pagaré, dejando constancia por escrito.
6. En caso de incumplimiento del contratista, que obligue a hacer efectiva alguna de las garantías, pero, el administrador del contrato actúe negligentemente y provoque su vencimiento, éste será el responsable una vez transcurrida la vigencia de las mismas.

P. PLAZOS DE ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS_

El plazo para la entrega de los bienes y servicios contratados se contará en días hábiles de la siguiente manera:

- a) Para los servicios de confección del primer uniforme, cuarenta y cinco (45) días hábiles de conformidad a la fecha de inicio establecida en el contrato, siempre que le haya sido entregada la tela por parte del Centro Educativo (Anexo 11). Cuando los uniformes no estén de acuerdo con las medidas y a las especificaciones técnicas, el contratista en este mismo período deberá atender los reclamos de confección en cualquier prenda y realizar la devolución, ya arregladas.

Para el segundo uniforme, cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la orden de inicio, la cual se deberá de emitir a más tardar 8 días después de haber recibido el Centro Educativo en su totalidad la tela por parte del MINEDUCYT (Anexo 11). Cuando los uniformes no estén de acuerdo con las medidas y a las especificaciones técnicas, el contratista en este mismo período deberá atender los reclamos de confección en cualquier prenda, arreglarlas y realizar la devolución.

En el caso de haber prendas de uniformes que no pudieran ser arregladas, se deberá reponer la pieza (prenda) del uniforme, a fin de emitir y firmar el acta de recepción a satisfacción, asumiendo el contratista el valor de la tela que se utilice para la reposición.

- b) Para los zapatos escolares, cuarenta y cinco (45) días hábiles de conformidad a la fecha de inicio establecida en el contrato. Cuando sea advertido que los zapatos no están de acuerdo con las medidas y a las especificaciones técnicas, el contratista deberá atender los reclamos y corregirlos dentro de este mismo periodo, de acuerdo con las especificaciones y/o la talla correcta requerida por los estudiantes.

El contratista tiene la obligación de realizar cambios en los zapatos que con el uso presenten desperfectos en su fabricación, para lo cual el representante del Centro Educativo contará con 30 días calendario posteriores a la finalización del plazo contractual establecido para estos reclamos, de lo contrario se hará efectiva el pagaré sin protesto de Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de los Bienes.

Educativo contará con 30 días calendario posteriores a la finalización del plazo contractual establecido para estos reclamos, de lo contrario se hará efectiva el pagaré sin protesto de Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de los Bienes.

- c) Para el paquete de útiles escolares: veinticinco (25) días hábiles, de conformidad a la fecha de inicio establecida en el contrato.

Para los casos de los rubros de zapatos escolares y confección de uniformes, en caso de no establecerse una fecha de inicio de ejecución en el contrato, se deberá extender una Orden de Inicio (Anexo 9).

Q. TOMA DE TALLAS

El contratista es el responsable de coordinar con el representante del Organismo de Administración Escolar, la fecha y hora para realizar la toma de tallas de los estudiantes del Centro Educativo, para los rubros de zapatos escolares y servicio de confección de uniformes, utilizando el formato de (Anexo 10) y dejando en el Centro Educativo una copia de las tallas obtenidas. Sin embargo, también es responsabilidad del administrador de contrato, buscar la coordinación para efecto de ejecución temprana.

Si durante la primera mitad de la ejecución del contrato, y habiendo realizado gestiones, no ha habido comunicación o coordinación entre el administrador de contrato y el contratista, el administrador de contrato deberá informarlo a la brevedad posible a la Dirección Departamental de Educación correspondiente y/o a la Gerencia del Programa para recibir apoyo en dicha coordinación. La falta de comunicación de irregularidades o complicaciones en la ejecución de los contratos, por parte del administrador de contrato director(a) del Centro Educativo, ante la Dirección Departamental de Educación correspondiente, es una falta de diligencia en la administración de este.

La toma de tallas a los estudiantes (Anexo 10), tanto del primer uniforme, como los zapatos, debe realizarse antes, o a más tardar, las primeras dos semanas posteriores al inicio de clases del año correspondiente. En caso de no lograr comunicación o acuerdo entre el administrador de contrato y el contratista y habiendo agotado opciones como llamadas, mensajes telefónicos y correos electrónicos, el interesado deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, para que sea por su medio que se gestione la comunicación y coordinación.

Si el contratista al presentarse a tomar tallas no se encontrare la totalidad de los estudiantes, decidirá:

- 1) Realizar una segunda jornada para tomar tallas a los estudiantes faltantes, de no encontrarse deberá informar al técnico encargado en la Dirección Departamental de Educación correspondiente.
- 2) Si el contratista habiéndose presentado en más de una ocasión a realizar la toma de tallas, aún se encuentran pendientes uno o más estudiantes por tallar, el representante del Organismo de Administración Escolar deberá desarrollar, en ese momento, el procedimiento de modificación de contrato, justificándolo, ya sea, por la imposibilidad de haber tomado talla al/a los estudiantes(s) o por la reducción de la matrícula. El contratista será responsable de entregar únicamente a los estudiantes de los que si se obtuvo talla en al menos dos jornadas de toma de tallas.

El incumplimiento evidenciado de alguna de las obligaciones del presente literal será considerado como prueba de la falta de capacidad de producción del contratista y servirá para reevaluación de su capacidad de contratación para el año siguiente.

R. MODIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES ORIGINALES DEL CONTRATO

El Art. 158 de la LCP, faculta a las instituciones contratantes a modificar los contratos en ejecución regidos por esta Ley, derivado de todos los métodos de contratación, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas originadas por causas surgidas en la ejecución contractual (documentadas).

En tal sentido, los contratos pueden modificarse sus efectos con el consentimiento mutuo de las partes contratantes, siempre que no estén encaminados a alterar el objeto contractual ni favorecer situaciones que correspondan a una falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidada la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. Deben ser sustentadas debidamente.

En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación y la comunicará al contratista por medio escrito.

Además, deberá realizarse garantizando los derechos del contratista relacionados al procedimiento, por tal razón, debe haber un cruce de notas entre ambas partes (contratista y Organismo de Administración Escolar) previo a la formalización de la Resolución Modificativa. En todo caso se prohíbe realizar modificaciones sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución.

Toda modificación de contratos debe ser realizada en tres originales, una para el expediente del Centro Educativo, otra para el contratista y una para el referente del programa de la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

Se pueden presentar tres tipos de modificaciones a lo originalmente pactado en el contrato: 1) Por incremento en cantidades (Sobredemanda), 2) por Variación en las cantidades sin incrementar el monto y 3) por ampliación en el tiempo de ejecución (prórroga).

- 1) RESOLUCIÓN MODIFICATIVA POR INCREMENTO EN CANTIDADES (SOBREDEMANDA):

En la medida que vayan aumentando los estudiantes por nueva matrícula (sobredemanda), y no pueda dotarse con la compra realizada, el representante director(a) del Centro Educativo deberá elaborar un listado y presentar una solicitud a la Dirección Departamental de Educación correspondiente, para la aprobación de elaboración de Resolución Modificativa por Incremento en cantidades (sobredemanda) (Anexos 15 y 16). No podrán celebrarse modificaciones que aumenten en más del 20% el valor del contrato.

Para aprobar la solicitud de modificativa por sobredemanda, los estudiantes deben estar registrados en el Sistema de Información para la Gestión Educativa Salvadoreña (SIGES) por parte del Centro Educativo, además el Director(a) deberá presentar el listado de entrega de los bienes contratados originalmente.

En el caso de los estudiantes que se matriculan en un Centro Educativo, procedentes de otro, es responsabilidad del representante legal del Organismo de Administración Escolar del Centro Educativo receptor, solicitar constancia de entrega de bienes (Anexo 17), para determinar si lo incorpora a la solicitud de Resolución Modificativa por sobredemanda y el Centro Educativo emisor deberá quedarse con una copia, firmada de recibida por el padre/madre/responsable del estudiante o el estudiante.

2) RESOLUCIÓN MODIFICATIVA POR VARIACIÓN EN CANTIDADES (ÍTEMS), PERO SIN INCREMENTAR EL MONTO DEL CONTRATO O PARA DISMINUIR EL MONTO DEL CONTRATO.

Cuando sea necesario modificar el contrato para acoplar los bienes o el servicio, a la matrícula real del Centro Educativo, podrá realizarse a través de la modificación sin variar el monto del contrato o disminuyendo el monto de contrato según el caso.

El procedimiento que se realizará es el siguiente:

- a) Solicitar al contratista mediante nota, el cambio en la cantidad de bienes y servicios (Anexo 18).
- b) Recibir del contratista la aceptación por escrito de los cambios solicitados, comprometiéndose por dicho medio a mantener los precios, fecha límite de entrega y aceptando la posible variación en el monto total originalmente pactado en el contrato (Anexo 19).
- c) Suscribir una Resolución Modificativa por variaciones en las cantidades sin incrementar el monto o para disminuir el monto del contrato (Anexo 20).

3) RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DE PLAZO CONTRACTUAL.

El Art. 158 de la LCP, en su inciso final establece: "Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional".

La prórroga solicitada por el contratista deberá estar justificada sobre causas no imputables al mismo.

El procedimiento para ello es el siguiente:

- a) El contratista presenta por escrito al Organismo de Administración Escolar la solicitud de prórroga, expresando la cantidad de días que se solicitan, la cual debe estar justificada, documentada y debidamente sustentada, expresando que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución y sobre causa(s) no imputable(s) al mismo. (Anexo 20).
- b) El Organismo de Administración Escolar, recibe, y da respuesta por escrito de la aceptación o no de la solicitud de prórroga sin responsabilidad al contratista expresando en dicha respuesta su opinión técnica (Anexo 22).
- c) En caso de ser aceptada en sentido positivo la prórroga solicitada y una vez notificada, el Representante Legal del Organismo de Administración Escolar, elabora y legaliza la Resolución de Prórroga concediendo la cantidad de días solicitada (Anexo 23)

El Art. 159 de la LCP, también reconoce la prórroga que, por justificación y necesidad de la institución contratante, sea requerida para la mejor ejecución. Esta prórroga podrá establecerse por una sola vez, previo al vencimiento del contrato, debidamente justificada por la institución contratante y bastará con la resolución mediante el cual fue aprobada la prórroga.

S. RECEPCIÓN DE BIENES, DEVOLUCIONES Y ASIGNACIÓN DE SOBRANTES.

Recepción de Bienes

1. De conformidad a lo establecido en el procedimiento para la recepción de los bienes (Anexo 8) para los rubros de uniformes y zapatos escolares, el representante del Organismo de Administración Escolar coordinará con el contratista la fecha de entrega de los bienes a los

padres, madres o responsable de estudiantes o estudiantes de tercer ciclo o educación media, así como la firma del Formulario de Recepción de Bienes (Anexo 13). Para el rubro de útiles escolares la entrega se realizará del Contratista al representante legal del OAE, también de conformidad a lo establecido en el procedimiento para la recepción de los bienes (Anexo 8).

2. Los estudiantes de tercer ciclo y educación media podrán recibir directamente los bienes, siempre y cuando estén a satisfacción, firmando el Formulario de Recepción de Bienes (Anexo 13) y consignando el número de DUI o NIE.
3. En el caso de que los bienes o servicios no estén conforme a lo establecido en el contrato al momento de la entrega, el padre, madre de familia o responsable del estudiante o estudiantes de tercer ciclo o educación media, no deberá firmar el Formulario de Recepción de Bienes, hasta recibir los productos a satisfacción.

Para las entregas de suministros de zapatos escolares y servicio de confección de uniformes escolares, no será considerada como entrega la que se realice dejando bienes que no correspondan a la talla de los estudiantes y que por lo mismo no cuenten con firma de recibido en los listados de entrega, lo cual deberá constar en acta.

4. Si en el momento de la entrega de los bienes por parte del contratista algunos de los padres, madres de familia o responsables de los estudiantes o estudiantes de tercer ciclo o educación media, no se presentaren a retirar los bienes, el representante del Organismo de Administración Escolar firmará los listados de entrega. La cantidad de bienes pendientes de entrega deberá consignarse en el Acta de Recepción de Bienes y Servicios (Anexo 13) correspondiente en el apartado observaciones, además deberá anexas el listado con el nombre del estudiante y número de NIE.

Excepcionalmente podrá realizarse una entrega de calzado sin una toma de tallas previa, únicamente en caso de que el administrador de contrato considere proponerlo por las condiciones particulares de su Centro Educativo. Durante la coordinación con el contratista el administrador del contrato podrá proponer que la entrega se realice sin haber realizado toma de tallas y así lo consignará en el apartado de observaciones del acta de entrega.

En caso de que algún estudiante quede pendiente de entrega o cambio, el contratista dejará esto plasmado en el Formulario de Recepción de Bienes del (Anexo 13) y el día que se haga dicha entrega o cambio, el Administrador de Contrato firmará de recibido, a menos que el padre, madre de familia o responsable se hiciera presente para firmar de recibido a satisfacción.

En todo caso, esta excepción al procedimiento establecido solamente se realizará con LA PROPOSICIÓN del Administrador de Contrato y sin influir y mucho menos una imposición del contratista, quien continúa sometido a la realización de la toma de tallas y posterior entrega según lo establecido en el numeral 2 del (Anexo 8).

5. El representante del Organismo de Administración Escolar estará obligado a emitir en cuatro ejemplares el Acta de Recepción de Bienes y Servicios al momento exacto de haberse realizado una entrega, (Anexo 14). La cual podrá ser parcial o total y se le entregará una original al contratista o a quien realice la entrega en su nombre, de las restantes, dos originales se entregarán al Referente del Programa de la Dirección Departamental de Educación correspondiente y una original se agregará al expediente de compra del Centro Educativo, según el procedimiento para la recepción de bienes. (Anexo 8). Las Actas de Recepción se extenderán cuantas veces se requiera de acuerdo con la cantidad de entregas parciales que se realicen. LA FALTA A ESTA DISPOSICIÓN SERÁ SANCIONADA DE ACUERDO CON LA LEY.

Devolución y Asignación de Sobrantes.

6. El representante legal del Organismo de Administración Escolar, en caso de no haber sobrantes de bienes, deberá firmar una Declaración Jurada, la cual entregará a la persona referente del Programa, de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, por cada rubro contratado. (Anexo 24).
7. Si al recibir los bienes y servicios ha disminuido la matrícula originalmente contratada o modificada (Resolución Modificativa) por el Organismo de Administración Escolar, los productos sobrantes deberán ser presentados (clasificados, por nivel, género y talla), por el director(a) o a quien éste delegue, al Encargado de Bodega de la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

El Encargado de la Bodega revisará, contará y registrará las cantidades de bienes en el Formulario Control de Devolución de Productos Sobrantes (Anexo 25), el cual firmará y sellará y deberá entregar un original al Organismo de Administración Escolar del Centro Educativo. Este anexo deberá incorporarse en el expediente de compra para el proceso de liquidación administrativa de los bienes por parte del Centro Educativo.

El Encargado de la Bodega de la Dirección Departamental correspondiente, devolverá los paquetes de uniformes, zapatos y útiles escolares al Centro Educativo (Anexo 25), y el OAE será responsable del debido resguardo, de tal forma que se garantice la conservación de la calidad de los bienes, por lo que deben procurar que se resguarden en un espacio adecuado. Estos bienes serán descontados de la compra del año siguiente y entregados a los estudiantes.

Si durante la ejecución de un contrato posterior, se consigue evidenciar la existencia de sobrantes que no fueron reportados y descontados para la formalización del contrato vigente, esto se entenderá como una falta por parte del Director(a) y se promoverá por parte de la Dirección Departamental de Educación proceso administrativo sancionatorio ante la Junta de la Carrera Docente por la Falta Grave del numeral 2) del Art. 55 de la Ley de la Carrera Docente solicitando se aplique la sanción de suspensión sin goce de sueldo.

8. La devolución referida en el numeral anterior, debe ser como máximo el 3% para Centros Educativos con menos de 1,000 estudiantes y 1% para Centros Educativos con más de 1,000 estudiantes. El encargado de la Bodega de la Dirección Departamental correspondiente remitirá una copia del Formulario Control de Devolución de Productos Sobrantes (Anexo 25), al Referente de Paquete Escolar de la misma Dirección Departamental de Educación, a más tardar 3 días hábiles de haberlo suscrito.

El referente del Programa deberá revisarlo y si la devolución es superior a los porcentajes establecidos con relación a las cantidades contratadas por cada rubro, el representante legal del Organismo de Administración Escolar, deberá justificarlo mediante nota y lo comunicará al Director Departamental de Educación, quien de considerarlo necesario solicitará a quien corresponda la visita al Centro Educativo para su verificación.

9. En el proceso de liquidación administrativa, la Dirección Departamental de Educación ingresará en el sistema de paquetes escolares-Módulo de Liquidación Administrativa, la información del Formulario Control de Devolución de Productos Sobrantes (Anexo 25), antes de la realización de los procesos de adjudicación, para que sean descontados. Si el Centro Educativo no se ha presentado en el mes de septiembre a realizar la liquidación administrativa de los bienes, el referente de Paquetes Escolares debe ingresar en el sistema la información del (Anexo 25).

10. En el caso específico de la tela, de haber sobrantes, el Centro Educativo, hará la devolución, inmediatamente después de haber recibido los bienes y junto con la presentación de la liquidación administrativa. El sobrante deberá ser entregado (clasificado por color con su respectiva medición y nombre del Centro Educativo), al encargado de bodega de la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

El encargado de bodega revisará y registrará las cantidades a entregar por el Centro Educativo en el Formulario Control de Devolución de Productos Sobrantes (Anexo 25) en el campo de "tela".

La tela recibida por la bodega de la Dirección Departamental de Educación correspondiente será utilizada para cubrir necesidades de modificaciones por sobredemandas o complemento para elaboración de uniformes de estudiantes.

11. La Dirección Departamental de Educación correspondiente, si posterior a las entregas establecidas en el numeral anterior cuenta con sobrantes de tela, deberán ser enviados a la bodega del MINEDUCYT central que se designe, por lo menos 2 veces al año, clasificados por color con su respectiva medición, en rollos o retazos iguales o mayores a tres (3) yardas. La Gerencia de Paquetes Escolares descontará de la siguiente compra de tela, las cantidades existentes en la bodega del MINEDUCYT central.

Los sobrantes menores a 3 yardas deben ser resguardados en las bodegas de las Direcciones Departamentales de Educación correspondientes, dicho procedimiento se realizará de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Bodega Departamental vigente, y entregarse para las necesidades de tela que presenten los Centros Educativos, para cubrir sobredemanda o solicitudes de tela adicional para la confección de uniformes de los estudiantes del año siguiente.

12. En caso de que un Centro Educativo requiera de bienes y otro Centro Educativo cuenta con bienes sobrantes, el Centro Educativo Donante podrá ceder dichos bienes al Centro Educativo Donatario bajo la coordinación de la Dirección Departamental correspondiente al Centro Educativo Donante. El Acta de Donación de Bienes entre Centros Educativos y la Resolución serán redactadas en 3 ejemplares (Anexo 26).

Cada Centro Educativo contará con un ejemplar que deberá presentar en la liquidación respectiva del rubro y el tercer ejemplar será para la DDE del Centro Educativo Donante.

T. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

INCUMPLIMIENTO EN PLAZO CONTRACTUAL

MULTA POR MORA

Según el Art. 175 de la LCP, cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso.

Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía

Para cuantificar la multa a imponer, se tomará en consideración únicamente los porcentajes establecidos a continuación:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- c) En los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas

La multa mínima a imponer por incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

No podrá establecerse multas fuera de los rangos dispuestos en este artículo

El procedimiento por seguir para la imposición de la multa por mora será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato de conformidad a lo establecido en el literal c) del Art.167 de la LCP, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

INCUMPLIMIENTO EN LA CALIDAD DE LOS BIENES Y BUEN SERVICIO.

Cuando la calidad de los bienes recibidos refleje deficiencias por mala fabricación o confección, podrá exigirse la corrección o sustitución del bien (según lo que más convenga), durante el transcurso de un mes posterior a haber sido recibidos los bienes por el director(a) en el caso del rubro de útiles escolares; y por los padres y madres de familia, responsables de estudiantes o estudiantes de tercer ciclo o bachillerato para los rubros de zapatos y confección de uniformes. Esta exigencia estará respaldada por la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes del Art. 128 de la LCP.

La vigencia de dicha garantía iniciará partir de la recepción definitiva de los bienes o la prestación del servicio y tendrá el valor del 10% del monto final del contrato.

U. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS.

Según el Art. 166 de la LCP, los contratos y orden de compra cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos.

Sin embargo, existen causas por las cuales se permite que se lleve a cabo su extinción anticipada, estas son:

- a) Caducidad
- b) Mutuo acuerdo entre las partes
- c) Revocación
- d) Por las demás causas que se determinen contractualmente las que deberán ser detalladas expresamente en los documentos de solicitud.

De conformidad con el Art. 167 de la LCP, la CADUCIDAD procede por incumplimiento de alguna o varias obligaciones de contrato, la determinación de alguna práctica anticompetitiva y cuando el cálculo de la multa corresponda en su monto establecido en la LCP incluyendo posibles modificaciones. Según el Art. 187 de la LCP, para la extinción de contratos, y las sanciones a particulares de multa por mora e inhabilitación, así como el de extinción de contratos, y las sanciones a servidores públicos reguladas en esta ley, se deberá seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos.

El MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES o terminación por mutuo acuerdo, solo podrá celebrarse ante notario salvadoreño, a través de escritura pública o reconocimiento de este. Y servirá en los casos que por motivaciones totalmente ajenas a la responsabilidad del contratista y por así convenir al interés público y siempre que no se esté contra los principios de la LCP, las partes podrán acordar la terminación de contrato sin responsabilidad

La REVOCACIÓN procede en caso de incapacidad o muerte sobrevinida sobre el contratista, caso fortuito o fuerza mayor y las demás que establece el Art. 169 de la LCP.

En caso de revocación por fallecimiento, al momento de recibir por parte de los familiares del fallecido la correspondiente certificación de partida de defunción, se debe elaborar la resolución de extinción de contrato por revocación según (Anexos 41 o 42), de acuerdo con si fueron o no recibidos los bienes total o parcialmente. La certificación de partida de defunción se anexará a la resolución (esta podrá ser también copia certificada por notario).

Para la revocación por motivo de incapacidad sobrevinida al contratista se podrá utilizar el borrador de los (anexos 41 y 42), pero haciendo mención y referencia de la incapacidad extendida al contratista por autoridad de salud y anexando dicha constancia médica justificando la extinción dependiendo de la gravedad de la condición del contratista y solo procederá en casos de tratarse de persona natural.

V. REQUERIMIENTO A LA UNIDAD DE JUICIO DE CUENTAS Y MULTAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LOS CONTRATOS.

- a) Una vez finalizado el procedimiento de extinción de contrato por caducidad, el cual concluye con la "notificación de la tercera resolución" DANDO POR EXTINGUIDO EL CONTRATO, se debe de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la Garantía de Buen Uso y Resguardo de tela (únicamente en los casos de servicios de confección de uniformes escolares, cuando el proveedor se rehúsa a realizar voluntariamente la devolución o negligentemente ha extraviado o deteriorado la tela que le fue asignada para la confección de los uniformes, así como en los casos en que no se tiene información del paradero del contratista y le fue entregada la tela) y la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, para lo que el director(a) del centro educativo actuando como representante del Organismo de Administración Escolar solicitará el apoyo y asistencia a la Dirección Departamental de Educación correspondiente y deberán seguir los pasos del (Anexo 43).
- b) El representante legal del Organismo de Administración Escolar deberá dirigirse a la sede de la Fiscalía General de la República de El Salvador, posterior a la notificación de la tercera Resolución de Extinción de Contrato, y a la brevedad posible, para solicitar que se haga efectiva la/las garantía(s) respectiva(s) (Anexos 43 y 44). En los casos de extinción de contrato de uniformes escolares y por razón imputable al contratista, sin haber recibido de este parte o la totalidad de la tela que le fue confiada para la respectiva confección, se deberá hacer efectiva la Garantía de Buen Uso y Resguardo de Tela por el valor de la cantidad de tela no devuelta por el contratista. (Anexos 43 y 45).

W. REVISIÓN DE DOCUMENTOS, EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO, PAGOS Y LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA.

REVISIÓN DE DOCUMENTOS

1. Antes de firmar las Actas de Recepción el Organismo de Administración Escolar debe garantizar que se han recibido en su totalidad los bienes según contrato original o sobredemanda (y modificaciones si aplica).
2. Para el proceso de pago a los contratistas, el representante del Organismo, o a quien el Organismo de Administración Escolar delegue, debe presentar los siguientes documentos: a) Listados de entrega de los bienes y servicios, b) Acta de Recepción de Bienes y Servicios, c) Copias de documentos (Resoluciones Modificativas al Contrato, Resolución de Prórroga del Plazo Contractual, Resoluciones de Multa y otros), para revisión, al Referente del Programa de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, a más tardar cinco (5) días hábiles después de haber recibido los bienes y servicios.

El Director Departamental de Educación correspondiente enviará un recordatorio de no cumplimiento de los plazos y otorgará un plazo adicional de ocho (8) días hábiles; de no acatarse este segundo plazo el Director Departamental de Educación correspondiente procederá a actuar según lo establecido en la Ley de la Carrera Docente, por inobservancia del Art. 31 numeral 3 y, además, se considerará responsable del incumplimiento del tiempo establecido en el Art. 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, que establece: "Tiempo de Cancelación Art. 32.- Las instituciones del Estado deberán cancelar los bienes y servicios adquiridos por parte de las MYPE, en un tiempo máximo de 30 días a partir de haberlos recibido."

3. Una vez revisada la documentación descrita en el párrafo anterior y, de no haber observaciones, el Referente debe trasladar una copia a la Pagaduría Auxiliar Departamental correspondiente.

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS CONTRATISTAS DE LOS DIFERENTES RUBROS.

El administrador del contrato (director/a) del Centro Educativo, elaborará la evaluación de desempeño del contratista por cada rubro en el sistema de Paquete Escolar, completando todos los campos e información que requiera en el sistema. Esta evaluación debe realizarla en el momento de la presentación de los documentos para revisión (Acta de Recepción, Resoluciones Modificativas de Contratos, Listado de entrega de bienes, procedimientos sancionatorios) en la Dirección Departamental correspondiente.

La calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la Dirección Nacional de Compras (DINAC) supervisará lo anterior.

PAGOS

1. El correspondiente Pagador Auxiliar Departamental habiendo recibido la documentación por parte del Referente del Programa y teniendo conocimiento que los fondos para el pago al contratista del Centro Educativo están depositados en su cuenta bancaria, procederá a convocar al contratista para que presente el Acta de Recepción y demás documentos según apliquen y la factura o recibo correspondiente para proceder al pago, según lo establecido en el Procedimiento para generar pagos de proveedores de Paquete Escolar por medio de Pagadurías Auxiliares Departamentales (Anexo 46).
2. El pago al contratista que cuente con créditos otorgados por instituciones financieras o empresas suministrantes de bienes, se realizará a través del correspondiente Pagador Auxiliar Departamental de Educación y deberá proceder de acuerdo con lo descrito en el (Anexo 46) y suscribir la declaración jurada del Pagador Auxiliar Departamental (Anexo 47).

LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA

1. El proceso de liquidación administrativa de los bienes será realizado por el representante del Organismo de Administración Escolar o la persona que éste designe, a más tardar 45 días posteriores a la entrega de los bienes, por parte del contratista, después de haber emitido el acta de recepción y demás documentos. El correspondiente equipo de liquidación de la Dirección Departamental de Educación lo convocará y registrará la información en el Sistema de Paquetes Escolares, Módulo de Liquidación Administrativa (Anexos 55, 56, 57).
2. De no cumplirse los plazos establecidos en el numeral 1, el correspondiente Director Departamental de Educación, enviará un recordatorio del no cumplimiento de los plazos y otorgará un plazo adicional de quince (15) días hábiles. De no acatarse este segundo plazo el correspondiente Director Departamental de Educación procederá a actuar según lo establecido en la Ley de la Carrera Docente, por inobservancia del Art. 31 numeral 3.

X. CASOS ESPECIALES.

1. Para el caso de los Centros Educativos considerados por el MINEDUCYT como Escuelas de Educación Especial deberán tomar en cuenta para los procesos de compra, los aspectos siguientes:
 - a) Uniformes: Modelo, talla y color de acuerdo con el género, anatomía y discapacidad, estatura, masa corporal y peso del estudiante, por lo que, podrá requerir tela adicional deberán presentar solicitud a la correspondiente Dirección Departamental de Educación.
 - b) Zapatos: Modelo y talla de acuerdo con la edad cronológica y género de los estudiantes.
 - c) Paquetes de útiles escolares: De acuerdo con el nivel educativo del estudiante.
 - d) En el caso de los estudiantes ciegos y de baja visión se podrán dotar de regletas, punzones, cartulina u otros materiales o artículos, los cuales se adquirirán a través de un proceso de compra centralizada por parte de la Dirección de Educación Inclusiva.
2. Los Centros Educativos que atienden el nivel de educación inicial y parvularia que están ubicados en zonas con clima templado igual o arriba de los mil (1,000) metros sobre el nivel del mar (msnm) y aquellos que se encuentran en climas templados y que lo soliciten, podrán cambiar la falda de niña y el pantalón corto de niño por pantalón largo con elástico.
3. El color de la tela para pantalón y falda de los uniformes de Educación media será de color beige, a excepción del CENTRO DE EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN NAVAL INSTITUTO "CAPITÁN DE NAVÍO DEM CÉSAR YANEZ URÍAS", administrado por un CIE, que podrá seguir utilizando el color azul oscuro dando cumplimiento a los REGLAMENTOS DE UNIFORMES PARA USO DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR y los reglamentos internos del Instituto.
4. Para los Institutos Nacionales que por su especialidad requieran que todos los estudiantes usen pantalón, se les podrá asignar la cantidad de tela necesaria para su confección.
5. Para la dotación de los bienes del Programa a los estudiantes beneficiados con la Ley Especial de Creación del Régimen de Identificación, Migratorio y Aduanero, aplicable a las personas afectadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de septiembre de 1992, se realizará a través de Centros Educativos que estén cercanos a dichos territorios. Además, el diseño de los zapatos se acondicionará a las condiciones de estos territorios. Este proceso deberá coordinarse con la correspondiente Dirección Departamental de Educación.

6. Los Centros Educativos que por diferentes razones presentan matrículas iguales o menores a veinticinco (25) estudiantes o presenten diferentes problemas que impidan realizar el proceso de contratación de los bienes y servicios, podrán adquirirlos a través de Centros Educativos que estén geográficamente cerca. Este proceso deberá coordinarse con la persona Referente del Programa de la correspondiente Dirección Departamental de Educación.
7. El MINEDUCYT podrá dotar de bienes del Programa a Centros Educativos administrados por asociaciones sin fines de lucro, municipalidades, instituciones públicas y privadas, con autorización del Despacho Ministerial, por medio de la suscripción de un Convenio.
8. Se dotará además a estudiantes de colegios privados con libros de texto y cuadernos de trabajo, desde educación inicial hasta educación media, que permita apoyarlos con los contenidos oficiales que contribuyan a la mejora de los aprendizajes, siempre y cuando el MINEDUCYT cuente con existencias y sea aprobada por la máxima autoridad. Este proceso estará bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Currículo.

IV. SUPERVISIÓN Y MONITOREO.

Los fondos asignados serán sujetos de revisión, control y auditados por parte del MINEDUCYT, Corte de Cuentas de la República y cualquier ente fiscalizador del Estado, para verificar la buena administración de los recursos y garantizar que la población estudiantil sea la beneficiada.

Asimismo, el MINEDUCYT se reserva el derecho de realizar controles de calidad de los servicios y bienes adjudicados o adquiridos, previo, durante y posterior a la entrega.

V. MODIFICACIONES.

El presente Instructivo podrá ser modificado por el MINEDUCYT en cualquier momento de acuerdo con las revisiones o criterios de carácter técnico surgidos durante su aplicación. Los anexos también podrán ser modificados por el MINEDUCYT.

El MINEDUCYT divulgará el presente Instructivo a través de la Dirección de Programas Sociales, quien funge como coordinador del Programa.

VI. ANEXOS.

Son parte integrante del presente Instructivo los "Anexos del Programa Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares" citados en el transcurso del presente instrumento y que serán publicados en la página Web del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: [www.mined.gob.sv/Programas/Programa Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares](http://www.mined.gob.sv/Programas/Programa%20Dotaci3n%20de%20Uniformes,%20Zapatos%20y%203tiles%20Escolares).

VII. VIGENCIA.

El presente Acuerdo No. 15-1443 "Instructivo para la Adquisición de Bienes y Servicios del Programa Dotación de Uniformes, Zapatos y Útiles Escolares", entra en vigor a partir de esta fecha.

VIII. DEROGACIÓN

- a) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 15-1103 "INSTRUCTIVO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL PROGRAMA DOTACIÓN DE UNIFORMES, ZAPATOS Y ÚTILES ESCOLARES" de fecha 6 de septiembre de 2021.
- b) Acuerdo No. 15-1427 "PRIMERA MODIFICATIVA AL ACUERDO No. 15-1103 "INSTRUCTIVO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL PROGRAMA DOTACIÓN DE UNIFORMES, ZAPATOS Y ÚTILES ESCOLARES" de fecha 9 de septiembre de 2022.

Dado en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO

ACUERDO No. 15-1574.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la **UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"**, y confirmó la personalidad jurídica de la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1042 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA EN ALIMENTOS, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0947 de fecha 15 de junio de 2018, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las diez horas del día doce de octubre de dos mil veintitrés, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de INGENIERÍA EN ALIMENTOS, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028, a través de la Facultad de Agricultura e Investigación Agrícola "Julia Hill de O'Sullivan", en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X027808)

ACUERDO No. 15-1732.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 177-11-2023-10987, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 21 de noviembre de 2023, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos, en el centro educativo privado denominado **COLEGIO "MANTAS MÁGICAS"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la **AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS**, en el Nivel de Educación Inicial, Sección 3 años, en jornada matutina, en el centro educativo privado denominado **COLEGIO "MANTAS MÁGICAS"**, con código N° **10987**, con domicilio autorizado en 5ª Avenida Sur y 10ª Calle Oriente, No. 6-2, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X027792)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 163

SAN SALVADOR, 31 de diciembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, **ACUERDA: ASCENDER** al personal siguiente:

1.- De conformidad a los Artículos 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 42, 44, 45, 47 inciso 1°, 60, 64, 76 y 81 de la Ley de la Carrera Militar; 66, 90 y 96 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, se ascienden al grado de TENIENTE CORONEL para el Ejército y Fuerza Aérea, Categoría de las Armas, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, a los señores Mayores: 1) ARBIN OMAR MONTES MENJÍVAR, 2) FRANCISCO ERNESTO AVILÉS RÍOS, 3) JUAN PABLO SANTAMARÍA RIVERA, 4) RAFAEL ARMANDO ZEPEDA MURILLO, 5) ALEJANDRO ERNESTO GONZÁLEZ MÉNDEZ, 6) JOSÉ MELVIN EDIMAR SORTO VELASCO, 7) LUIS ENRIQUE MIRANDA HERNÁNDEZ, 8) MANUEL ANTONIO RIVERA FLORES, 9) MANUEL ANTONIO PÉREZ AGUILAR, 10) ÁLVARO ERNESTO TENORIO MONTES, 11) MAHER ULISES JURADO SANDOVAL y 12) EVERT ANTONIO CARTAGENA ALFARO.

2.- De conformidad a los Artículos 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 42, 44, 45, 47 inciso 1°, 51, 60, 76 y 81 de la Ley de la Carrera Militar; y 67, 90, 91 y 97 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, se asciende al grado de TENIENTE CORONEL para el Ejército, Categoría de los Servicios, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, a los señores Mayores: 1) HÉCTOR ALFREDO MENÉNDEZ RAMÍREZ y 2) SALVADOR ANTONIO MENA MENÉNDEZ.

3.- De conformidad a los Artículos 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 42, 44, 45, 47 inciso 1°, 60, 64, 76 y 81 de la Ley de la Carrera Militar; 68, 90 y 98 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, se ascienden al grado de MAYOR para el Ejército y Fuerza Aérea y CAPITÁN DE CORBETA para la Marina Nacional, Categoría de las Armas, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, a los Capitanes y Tenientes de Navío: 1) ELMER FRANCISCO HERNÁNDEZ QUINTANILLA, 2) JAIME ERNESTO LÓPEZ SANTAMARÍA, 3) ÁLVARO JOSÉ PLEITÉS CÁRCAMO, 4) JOSÉ ARMANDO MENJÍVAR DELGADO, 5) FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ ARIAS, 6) JOSÉ EDGARDO CAPACHO RODRÍGUEZ, 7) JULIO CÉSAR VILANOVA RIVAS, 8) IRIS ARACELY ALAS, 9) BORIS ALEXIS MEJÍA ELÍAS, 10) JULIO JOSÉ SALMERÓN MEJÍA, 11) BILLY MAURICIO VILLACORTA ZEPEDA, 12) EDWIN MAURICIO ORELLANA RIVAS, 13) JAIRO STANLEY ZETINO HERNÁNDEZ, 14) MIGUEL ALFREDO LUNA CASTELLANOS, 15) CARLOS ALBERTO CORTEZ RIVAS y 16) EVER OSWALDO GÁMEZ Y GÁMEZ.

4.- De conformidad a los Artículos 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 42, 44, 45, 47 inciso 1°, 60, 66, 67, 76 y 81 de la Ley de la Carrera Militar; 69, 90 y 99 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, se asciende al grado de MAYOR para el Ejército, Categoría de los Servicios, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, a los Capitanes: 1) BORIS MARVIN LOUCEL FUENTES, 2) CARLOS EMERSON ACEVEDO CHÁVEZ, 3) ROSA MIRIAN CARRILLO GONZÁLEZ, y 4) JAIME JEOBANI GUZMÁN GUEVARA.

5.- De conformidad a los Artículos 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 42, 44, 45, 47 inciso 1°, 60, 64, 76 y 81 de la Ley de la Carrera Militar; 70, 71, 72, 90 y 98 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, se ascienden al grado de CAPITÁN para el Ejército y Fuerza Aérea y TENIENTE DE NAVÍO para la Marina Nacional, Categoría de las Armas, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, a los Tenientes y Tenientes de Fragata: 1) LUIS ÁNGEL CARÍAS CASTILLO, 2) JOSUÉ ISAÍAS ARGUETA SORTO, 3) LUIS ALBERTO ALVARENGA BERNABÉ, 4) JOSUÉ ABRAHAM MARTÍNEZ ROMERO, 5) JOSÉ ROBERTO RIVERA GALLARDO, 6) EDGAR MAGNO CALVO MATA, 7) OSCAR RENÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, 8) TERESO ABILIO SÁNCHEZ VIGIL, 9) CARLOS VLADIMIR ARAGÓN LÓPEZ, 10) CARLOS NELSON ABARCA DOMÍNGUEZ, 11) JORGE ALBERTO ARAGÓN LÓPEZ, 12) EDGARDO JOSUÉ AVILÉS DÍAZ, 13) WALTER BENJAMÍN DOMÍNGUEZ MORALES, 14) JAVIER ERNESTO PLEITÉS CÁRCAMO, 15) DANIEL ANTONIO ULLOA MORÁN, 16) GERARDO ENRIQUE SILVA TORRES, 17) YANUARIO JOSUÉ RIVERA AVELAR, 18) ANDREA PATRICIA SOLÓRZANO DE ROMERO, 19) WALTER JONATAN DÍAZ MÉNDEZ, 20) JOSÉ ANTONIO ALVARADO ORELLANA, 21) DANIEL ORTIZ HERNÁNDEZ, 22) JORGE ALBERTO JARQUÍN CONTRERAS, 23) JULIO ANTONIO FLORES MEJÍA, 24) GERARDO DAVID LÓPEZ HERNÁNDEZ, 25) DUGLAS ALEXANDER LÓPEZ TOLENTINO, 26) EMMANUEL ARIAS POCASANGRE, 27) MIGUEL MELÉNDEZ GONZÁLEZ, 28) CARLOS MARIO MELÉNDEZ FLORES, 29) CRUZ ALBERTO DE PAZ LÓPEZ, 30) RAÚL ERNESTO SANDOVAL GONZÁLEZ, 31) JUAN CARLOS FIGUEROA MELGAR, 32) DIEGO RICARDO CUÉLLAR RAMÍREZ, 33) EDWIN EDENILSON CARDOZA PORTILLO, 34) FLOR DE FÁTIMA RODRÍGUEZ CAMPOS, 35) OTTONIEL AZARÍAS MELÉNDEZ BERRÍOS, 36) VÍCTOR MANUEL CORDERO GUTIÉRREZ, 37) ERICK DE JESÚS MAYORGA MENJÍVAR, 38) MARVIN DANIEL RAMOS DÍAZ y 39) JUAN ERNESTO GUERRERO CHICA.

6.- De conformidad a los Artículos 168 ordinal 11° de la Constitución de la República; 42, 44, 45, 47 inciso 1°, 60, 64, 76 y 81 de la Ley de la Carrera Militar; 74, 75, 76, 90 y 98 del Reglamento de la Ley de la Carrera Militar, se ascienden al grado de TENIENTE para el Ejército y Fuerza Aérea y TENIENTE DE FRAGATA para la Marina Nacional, Categoría de las Armas, dentro del Escalafón General respectivo y en Situación Activa del mismo, a los Subtenientes y Tenientes de Corbeta: 1) ORSI ALEXIS JORGE CARRILLO, 2) GABRIEL ANTONIO JARQUÍN CONTRERAS, 3) DENIS ADALBERTO ORELLANA ORELLANA, 4) RODRIGO ALEJANDRO MERINO MARROQUÍN, 5) GEOVANY BLADIMIR FLORES BONILLA, 6) ROBERTO SANTIAGO TORRES ALFARO, 7) EDUARDO JESÚS GARCÍA CERÓN, 8) ALEJANDRO ALBERTO VÁSQUEZ VELASCO, 9) CRISTIAN JOSUÉ CRISTALES HENRÍQUEZ, 10) WILLIAM ADONAY PEÑA TORRES, 11) RICARDO BLADIMIR NAJARRO HERNÁNDEZ, 12) LUIS GUSTAVO SOLÓRZANO OSORIO, 13) BRANDON ADONAY BARRERA CAMACHO, 14) JONATHAN ALEJANDRO BARQUEROMALDONADO, 15) TANIA NICOLE HERNÁNDEZ ARANDA, 16) JUAN FRANCISCO OCHOA GARCÍA, 17) OMAR HUMBERTO AGUILAR HERNÁNDEZ, 18) ALEXIS EDUARDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, 19) HÉCTOR JOSÉ CERNA MAYORGA, 20) CARLOS ELÍAS AGUILAR MENA, 21) CARLOS ALEJANDRO PÉREZ CARABANTES, 22) CARLOS ULISES CASTILLO PACHECO, 23) JUAN CARLOS SANDOVAL GONZÁLEZ, 24) JULIO ERNESTO ECHEVERRÍA PINEDA, 25) JOSÉ MARVIN TOLEDO CORADO, 26) EDWIN FELIPE LUCHA MORÁN, 27) KARLA JOSÉ GARCÍA ULLOA, 28) JOSÉ ALEJANDRO VÁSQUEZ MORENO, 29) ROLANDO ERNESTO LANDOS OCHOA, 30) MOISÉS ABRAHAM VILLANUEVA SARMIENTO, 31) JOSHUA ABELARDO RODRÍGUEZ CORTEZ, 32) GIOVANNI ALFREDO CRUZ CARPIO, 33) JOSÉ MANUEL PÉREZ PÉREZ, 34) MARVIN JOEL NAVAS SANTAMARÍA, 35) ERIC ARMANDO HERNÁNDEZ CERÓN, 36) CARLOS EDUARDO ESTRADA DÍAZ, 37) OSCAR ALEJANDRO ROBLES MARTÍNEZ, 38) HÉCTOR DAVID MAGAÑA GÓMEZ, 39) WENDY NAHOMY RIVERA GALLARDO, 40) JORGE ALFONSO HERNÁNDEZ ALVARADO, 41) JORGE ERNESTO RECINOS HERNÁNDEZ, 42) JORGE ALBERTO FIGUEROA GUZMÁN, 43) MIGUEL ÁNGEL MELÉNDEZ RIVERA, 44) AMANDA GUADALUPE GARCÍA ROJAS, 45) JOSÉ LUIS ARDÓN FLORES, 46) EDWARD RUDINEY MAYÉN RAFAEL, 47) JONATHAN GERARDO CRUZ PORTILLO, 48) GLENDA LILIANA PÉREZ MORALES, 49) JUAN FRANCISCO MORALES CRUZ, 50) JESÚS HUMBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, 51) JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ, 52) WALNER EDILSON GUEVARA MELGAR, 53) STANLEY ANTONIO RAMOS SÁNCHEZ, 54) RODRIGO EDUARDO VALENCIA MARÍN, 55) ERICK BRYAN MONGE PORTILLO, 56) JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ DÍAZ, 57) OSCAR REMBERTO VALDEZ ANAYA, 58) DIEGO RODRIGO LEIVA HERNÁNDEZ, 59) CLAUDIA VANESA HERNÁNDEZ PÉREZ, 60) CARLOS MAURICIO TORRES ALVARADO, 61) KEVIN DANIEL HERRERA BARAHONA, 62) BRAYAN MIGUEL CASTRO VEGA, 63) MANUEL ALEJANDRO CRISTALES BARAHONA, 64) IVÁN ALEXANDER ESQUINA LUE, 65) FÉLIX JESÚS ARTEAGA SANTOS, 66) ANA SILVIA VALIENTE GUEVARA, 67) JUAN JOSÉ ROMERO VÁSQUEZ, 68) MAURICIO ALEJANDRO ARÉVALO GUILLÉN, 69) FÉLIX ANTONIO PINEDA RIVAS, 70) LUIS CARLOS MÉNDEZ SANTOS, 71) HENRY SALOMÓN BARILLAS LIMA, 72) DIEGO JHAZIEL RODAS CORTEZ, 73) ADOLFO MIGUEL ÁLVAREZ REYES, 74) ÁNGEL ISMAEL LÓPEZ ROMERO, 75) DENNIS STANLEY SEGUNDO DIEGO, 76) ERICK LEONARDO RIVAS CALDERÓN, 77) DIEGO ALEJANDRO FLORES VILLARÁN, 78) JORGE ARMANDO MORENO RIVERA, 79) MILTON ADONIS MEZA CASTRO, 80) LUIS ANTONIO MARTELL GUILLÉN, 81) STEPHANIE MARÍA RIVAS SÁNCHEZ, 82) BRAYAN DANIEL PÉREZ DURÁN y 83) RONALD DAGOBERTO GUEVARA RIVERA.

A quienes desde esta fecha se les da posesión de su nuevo grado, debiéndoseles guardar los fueros, honores y preeminencias que por su jerarquía militar les corresponden. Los nombramientos consignados en el presente Acuerdo surtirán efecto en planillas a partir del 01 de enero de 2024. COMUNÍQUESE.

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
DESIGNADA POR EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA, ENCARGADA DEL DESPACHO.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 170

SAN SALVADOR, 20 de diciembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. MC LUIS ENRIQUE CRUZ BERNAL**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 171

SAN SALVADOR, 20 de diciembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. ISRAEL ERNESTO JUÁREZ CHACÓN**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 172

SAN SALVADOR, 20 de diciembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. 1° CÉSAR ARQUÍMEDES MARTÍNEZ AMAYA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 181

SAN SALVADOR, 22 de diciembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. TA ÁNGEL HERMÓGENES RODRÍGUEZ PEÑA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 182

SAN SALVADOR, 22 de diciembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. TA EDER UWALDO GUEVARA RAMÍREZ**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 183

SAN SALVADOR, 22 de diciembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **MYR. CAB. JUAN CARLOS RIVERA MELARA**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 186

SAN SALVADOR, 22 de diciembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **STTE. INF. ROBERTO CARLOS BENÍTEZ FUNES**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 187

SAN SALVADOR, 22 de diciembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR a la señora **CAP. INF. CINDY ELEONORA ACOSTA CABALLERO**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 192

SAN SALVADOR, 30 de diciembre de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 8° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR a la señora **CAP. SAN. BEATRIZ MARÍA GUEVARA VÁSQUEZ**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO MINISTERIAL N° 247.

Santa Tecla, 14 de noviembre de 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 101 de la Constitución de la República el Estado debe promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentar los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en los Art. 3 y 4 letra d) de la Ley Forestal, es obligación de este Ministerio crear la Comisión Forestal para promover y apoyar la participación privada, la cual deberá estar conformada por representantes del sector forestal y del gobierno para velar por el desarrollo tecnológico e industrial de los recursos forestales, incentivos y demás actividades que tiendan a la recuperación y aprovechamiento sostenible de la cobertura arbórea en el Territorio Nacional.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 4 letra d) de la precitada Ley, por medio de Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería No. 467 de fecha 08 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial número 212, tomo 433, de fecha 08 de noviembre de 2021, se crea la Comisión Forestal; sin embargo, se ha identificado la necesidad de incorporar nuevos actores que tienen incidencia en la cadena forestal productiva, la cual ha quedado limitada por haberse considerado con el término "gremial", siendo necesario efectuar una modificación al acuerdo aludido para ampliar la participación del sector a dichos actores.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales

ACUERDA:

Art. 1.- Refórmese el artículo 4 del Acuerdo Ejecutivo en el ramo de Agricultura y Ganadería No. 467 de fecha 08 de octubre de 2021, quedando redactado de la siguiente forma:

"Art. 4.- La Comisión será presidida y coordinada por el Ministro de Agricultura y Ganadería a través de su delegado el Director General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego y estará integrada por los titulares o representantes de las dependencias e instituciones públicas y privadas que se detallan a continuación:

Sector público:

- a. Ministerio de Agricultura y Ganadería o delegado.
- b. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o delegado.
- c. Ministerio de Economía o delegado.

Sector privado:

- a. Dos representantes de organizaciones, asociaciones y/o fundaciones relacionadas al sector forestal debidamente acreditados, obtenidos de una propuesta de cada sector, comprendidos desde los productores de semilla, viveros, plantaciones, manejo de bosques o árboles, transformación de producto forestal, venta o comercialización del mismo.
- b. Tres representantes de propietarios de bosques, plantaciones forestales, viveros y reforestadores.

De todos los integrantes se nombrará un propietario y un suplente. En el caso que no se nombrare suplente, la Comisión funcionará solo con el propietario.

En caso que hubiere cambio de denominación en los miembros integrantes de la Comisión, su representatividad permanecerá inalterable.

La delegación de los representantes del Sector Público, propietarios y suplentes es responsabilidad del titular de cada entidad representada.

Todos los miembros de la Comisión Forestal serán nombrados por Acuerdo Ejecutivo en el ramo de Agricultura y Ganadería y serán juramentados por esta Cartera de Estado."

Art. 2.- Agréguese el artículo 4-A, quedando redactado de la siguiente manera:

"Art. 4-A La elección de los representantes, propietarios y suplentes del sector privado se realizará de la siguiente manera:

- a) En cuanto a los representantes del sector privado, señalados en la letra a) del artículo 4, se nombrará un propietario y su suplente.
- b) Los representantes del sector privado, de los rubros mencionados en la letra b) del artículo 4, serán electos en una sola sesión, tomando en cuenta la representación geográfica del sector forestal, especificando lugar, fecha y hora, en donde los interesados elegirán por mayoría simple a sus delegados, quienes serán propuestos al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 3.- Adiciónese el inciso ocho al artículo 7 del acuerdo aludido de la siguiente forma:

"En caso de haberse solicitado a un titular el nombramiento de su representante ante la Comisión, y éste no atienda a la misma, las reuniones de la Comisión tendrán validez, pese a la falta de dicho nombramiento. Lo mismo aplicará en el caso de la inasistencia del representante titular o suplente nombrado a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, para lo cual se remitirá nota al titular informando la incomparecencia, a excepción cuando esté justificada su inasistencia."

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN,

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA INTERINO AD-HONOREM.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 395-D.-SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de abril de dos mil veintinueve.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-12-LR-14, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, mediante la cual ordenó **Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada ROXANA GUADALUPE LIMA ABARCA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del trece de septiembre de dos mil diecisiete, aplicada mediante acuerdo número 1176-D de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete. Incluir el nombre de la Licenciada Roxana Guadalupe Lima Abarca, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del quince de abril del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LIC. MARÍA SOLEDAD RIVAS DE AVENDAÑO.

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X027833)

ACUERDO No. 1398-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **ENMANUEL ESAÚ PÉREZ BRIZUELA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. X027893)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO CUATRO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República, artículo 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico y en lo técnico quienes regulan las materias de su competencia por medio de las Ordenanzas Municipales.

II.- Que es necesario que el Gobierno Municipal de la Ciudad de San Martín, actualice el costo de los servicios que presta y mediante el cobro de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y contribuir a la economía de sus habitantes.

III.- Para garantizar una mayor seguridad, confiabilidad y eficiencia en cuanto a la emisión de las certificaciones y constancias que la Municipalidad extiende, así como la emisión de documentos de identidad en coordinación con el Registro Nacional de las Personas Naturales, ISDEM se han diseñado los carnets de minoridad con un material PVC de alta productividad lo cual prolongara la duración del documento.

POR TANTO:

En usos de las facultades constitucionales y legales, **DECRETA** la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

REFORMA DEL ART. 8 NUMERAL 6 SERVICIOS JURIDICOS – ADMINISTRATIVOS

c) Autenticas de firmas en General	\$8.00
d) Certificación y Constancias.	
d.1) Partidas de Nacimiento	\$3.43
d.2) Partidas de Matrimonio	\$3.43
d.3) Partidas de Divorcio	\$3.43
d.4) Otras Constancias de cualquier clase que se extiendan	\$3.43
d.5) Certificaciones Varias	\$3.43
e) Matrimonios.	
e.1) Celebración en la oficina	\$20.00
e.2) Celebración fuera de la oficina área Urbana	\$30.00
e.3) Celebración fuera de la oficina área Rural	\$40.00
f) Emisión de documentos de identificación y multas	
f.1) Carnet de Minoridad	\$6.00
f.2) Fotocopia de cualquier documento por hoja	\$0.25
f.3) Multas (persona particular)	\$2.86

f.4) Multas (funcionario público) \$5.71

El presente decreto entrara en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



Dado en el Despacho Municipal de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Martín, a las diez horas del día veinte de enero del año dos mil dos mil veintitrés. **COMUNIQUESE.**



Señor Mauricio Trinidad Arias
Alcalde Municipal



Lic. William Roberto Fernández Escobar
Síndico Municipal



Lic. Marlon Arturo Cabrera Lemus
Secretario Municipal

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL "EL ZONTE"
DE LA COMUNIDAD CANTÓN EL ZONTE, JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO
DE LA LIBERTAD**

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- La Asociación que se constituye, la cual en el curso de estos estatutos será llamada "La Asociación". Estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de Chiltiupán, por estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

La Asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal El Zonte", que se abrevia ADECOZ y tendrá como domicilio legal en cantón El Zonte, Municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad y desarrollará sus actividades en la zona geográfica de su ubicación.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático y no religiosa.

Art. 3.- La Asociación funcionará por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por voluntad propia o por ley.

Art. 4.- También será motivo de disolución cuando el número de socios activos baje al cincuenta por ciento del original del día de su constitución, o cuando se presenten demasiadas dificultades para el logro de sus fines dentro de un tiempo prudencial.

SUS FINES

Art. 5.- Esta organización trabajará en lograr los siguientes fines:

- a) Dará prioridad a la educación, la economía, la salud y el progreso integral de la comunidad.
- b) Lograr la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo.
- c) Lograr la construcción y mejoras de los servicios básicos comunales.
- d) Impulsará y participará en programas y proyectos de capacitación que estimulan la formación de niñez, adolescencia, mujeres y hombres.
- e) Sus proyectos estarán apoyados en las factibilidades positivas que se logren con la participación comunal.
- f) Velar por la buena administración, operación y mantenimiento del agua potable que se le transfieran o deleguen por parte de personas naturales o jurídicas, estatales o municipales por cualquier medio establecido en la Ley.

- g) Gestionar con las entidades competentes el saneamiento del sistema de Agua Potable.
- h) Promoverá el establecimiento de alianzas, convenios estratégicos con instituciones, asociaciones afines o complementarias al quehacer de la Asociación que potencien sus actividades.
- i) Gestionar financiamiento ante otros Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, para el mejoramiento del sistema de agua, siempre y cuando los compromisos que adquieran no contravengan los presentes estatutos.

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Habrá tres tipos de socios y su calidad será la siguiente:

- 1) Socios Fundadores.
- 2) Socios Activos.
- 3) Socios Honorarios.

- Socios Fundadores, serán todas las personas que se encuentren presentes el día de la celebración de la Sesión Extraordinaria, fecha de aprobación de estos Estatutos y con su firma o huella digital se registren en el Libro de Actas.

- Socios Activos, serán todas aquellas personas que ingresen voluntariamente a esta Organización, podrán ser incluidos los extranjeros que acrediten su domicilio en el municipio y deberán residir en esta comunidad o comunidades colindantes, que hayan cumplido quince años de edad como mínimo y se encuentren solventes de compromisos con esta Asociación.

- Socios Honorarios, será aquella persona que, por sus méritos y relevantes servicios a esta comunidad, la Asamblea General le otorga tal privilegio.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 7.- El Socio Activo tendrá derecho de participar en las Asambleas con voz y voto, presentar sugerencias o nociones, retirarse de la Organización voluntariamente, elegir o ser electo para cargo en la Junta Directiva y desempeñar funciones delegadas.

Art. 8.- El Socio Honorario podrá recibir reconocimiento público como muestra de agradecimiento comunal avalado por acuerdo de Asamblea General.

DEBERES

Art. 9.- El socio Activo deberá asistir con puntualidad a las Sesiones, trabajar en pro de incrementar el número de sus afiliados, desempeñar a cabalidad los cargos por elección popular, funciones y comisiones delegadas. Contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación y cumplir con lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento Interno y disposiciones que emanen de la Asamblea General.

EL GOBIERNO

Art. 10.- El Gobierno de esta Organización será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva funcionará como ejecutora.

La Asamblea General es el Organismo máximo de la Asociación y se instalará con el cincuenta por ciento más uno del total de los socios activos en la Sesión.

Serán válidas las resoluciones cuando éstas sean apoyadas con los votos de la mayoría de los socios presentes en la Sesión.

Art. 11.- Se realizarán dos tipos de Sesiones, Ordinarias y Extraordinarias, las Sesiones de Asamblea General Ordinarias se celebrarán cada seis meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, será la Junta Directiva la que convocará por iniciativa propia o a solicitud de diez socios activos.

Art. 12.- Los puntos presentados en la Agenda o algún tema de interés que propongan los socios, serán analizados en Sesión de Asamblea General Ordinaria.

En la Asamblea General Extraordinaria únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la Convocatoria y cualquier otro punto no comprendido en la agenda se incorporará con previo conocimiento de junta directiva.

Art. 13.- La convocatoria para celebrar Sesión de Asamblea General Ordinaria se girará con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria.

Si a la hora prevista no pudiere celebrarse por falta de Quórum, ésta se trasladará para ocho días después y con los socios que concurran al acto se realizará; los Acuerdos que se adopten serán obligatorios aún para los socios que legalmente fueron convocados y no asistieron.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General tendrá las siguientes Atribuciones:

- a) Elegir y ser electo para desempeñar cargos en la Junta Directiva.
- b) Aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Exigir informes a la Junta Directiva y a la Junta de Vigilancia.
- d) Aprobar el Plan de Trabajo y sus Presupuesto.
- e) Aprobación de estatutos y su reglamento interno.
- f) Aprobar a los Socios Honorarios y sus distinciones.
- g) Aprobar modificaciones a estos Estatutos.
- h) Destituir a los miembros de Junta Directiva y de Vigilancia, cuando cometan faltas graves, o por expulsión definitiva o

suspensión temporal por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de estos organismos, ya sea total o parcial, en pleno; y elegir a los sustitutos de acuerdo a lo prescrito en estos Estatutos, para el resto del periodo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La Junta Directiva se organizará en forma tradicional y se instalará oficialmente con once miembros propietarios, la elección se verificará a través del voto popular y democrático en sesión de Asamblea General Extraordinaria. En todo caso, la nominación de los cargos seguirá el siguiente orden:

- 1 Presidente (a).
- 1 Vice-presidente.
- 1 Secretario.
- 1 Pro-Secretario.
- 1 Tesorero.
- 1 Pro-Tesorero.
- 1 Síndico
- 4 Vocales.

Art. 16.- En la Sesión de Asamblea General Extraordinaria en la cual se constituirá la Junta Directiva, de los cuatro Vocales se elegirán tres personas que conformarán la Junta de Vigilancia, éste tendrá acceso a toda la documentación y proyección de la Asociación, también podrá asesorar a los Comités de Apoyo.

Art. 17.- Las sesiones de Junta Directiva se realizarán cada treinta días ordinariamente, extraordinariamente las sesiones se realizarán las veces que sea necesaria; los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos a favor, si por cualquier circunstancia que se presente existiere empate en la votación, será el Presidente o quien haga las veces de éste quien definirá con el voto de calidad.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- Serán Atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar un Reglamento Interno, a más tardar dentro de sesenta días posteriores a su elección.
- b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamentos y demás Instrumentos relacionados con la Asociación.
- c) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- d) Hacer la calificación previa para conocimiento de la Asamblea General de los casos de retiro voluntario, muerte, expulsión temporal o definitiva de los Asociados, así como en los casos de los miembros de Junta Directiva.

- e) Administrar con honestidad y transparencia el patrimonio de la Asociación.
- f) Facultar al presidente la delegación de funciones internas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
- g) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación. Así como velar porque se empleen en forma óptima, procurar el incremento de los activos de la misma.
- h) Presentar la memoria de labores anualmente, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo y el presupuesto anual respectivo a la Asamblea General.
- i) Presentar el informe anual al Concejo Municipal, según lo estipulado en el Código Municipal y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Chiltiupán.
- j) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- k) Coordinar e impulsar las actividades y proyectos en beneficio de la comunidad.
- l) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.
- m) Constituir comités de apoyo a la Asociación para impulsar el desarrollo comunal, agilizar y optimizar el funcionamiento de la misma.
- n) Mantener relaciones con organismos Estatales, Municipales, Organizaciones no Gubernamentales y entidades privadas, con el objetivo de buscar apoyo de las mismas para el desarrollo de los proyectos de la Asociación.
- o) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Asociados.
- p) Sancionar la manipulación de válvulas y conexiones sin la debida autorización.
- q) Todas las demás atribuciones que les señalen estos Estatutos, el Código Municipal y las demás Leyes afines.
- c) Coordinar las actividades que realizan los demás directivos. Las comisiones y sus respectivos comités de apoyo.
- d) Firmar los documentos de egresos y pagos de Tesorería y autorizar los gastos de la Asociación.
- e) Velar porque se mantenga el orden y la disciplina de los Asociados en el desarrollo de las Asambleas que se realicen.
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- g) Gozar del voto de calidad en las diferentes Asambleas que realicen, al existir empate al momento de tomar las decisiones.
- h) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Código Municipal y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

EL SECRETARIO.

- a) Llevar el libro de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, el libro de ingresos y egresos de la Asociación, el libro de afiliados y todos aquellos necesarios para el funcionamiento, control y fiscalización de la Asociación, autorizados por la Municipalidad.
- b) Extender las constancias y certificaciones de la Asociación que sean necesarias y procedentes.
- c) Llevar el archivo de los Asociados y darle ingreso a los nuevos afiliados, cuando sean autorizados.
- d) Enviar las convocatorias a los asociados para las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva.
- e) Llevar los archivos de todas las actuaciones de la Asociación.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen y se le asignen.

EL TESORERO.

- a) Recibir y custodiar los fondos de la Asociación, en la Institución Bancaria que la Asamblea General y la Junta Directiva en último caso señale, lo que hará del conocimiento de los miembros de la Asociación en Asamblea General Ordinaria o mediante comunicación escrita.
- b) Firmar con el Presidente los cheques o documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados en caso se asigne tal función.

DE LOS DEBERES DE SUS MIEMBROS

Art.19.- Los deberes de cada uno de los miembros de la Junta Directiva se establecen de la siguiente forma:

EL PRESIDENTE.

- a) Representar Legalmente a la Asociación, judicial o extrajudicial, en forma conjunta con el Síndico.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, orientando las deliberaciones.

- c) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de la Asociación en coordinación de la Junta Directiva, para que ésta a su vez, lo presente a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Llevar los libros de Contabilidad que fueren pertinentes y necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar cada seis meses un balance de la situación financiera de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera,
- h) Y todas aquellas que por razón de su cargo deba cumplir.

SÍNDICO.

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el Presidente o separadamente, previo acuerdo de Junta Directiva.
- b) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva. Asamblea General. y por el estricto cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación, la Ordenanza respectiva, el Código Municipal y las Leyes pertinentes.
- c) Coordinar la formulación de las reformas a los Estatutos y Reglamento de la Asociación, cuando fuere necesario y procedente.
- d) Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva, en relación a su cargo.

Art. 20.- El Vice-Presidente, el Pro-Tesorero y el Pro-Secretario, sustituirá en todas sus funciones al titular, si por descuido, renuncia o separación del cargo u otros motivos inhabilitan el cumplimiento de las funciones del titular.

Cada una de las personas responderá ante la comunidad asociada con honestidad y espíritu de servicio en las funciones delegadas.

Art. 21.- Tres de los cuatro vocales conformarán la Junta de Vigilancia, ellos tendrán acceso a toda la documentación, gestiones y operaciones; también podrán coordinar el trabajo de los Comités de Apoyo.

Art. 22.- La Junta Directiva iniciará sus funciones sociales el día de su Constitución, y ésta será de dos años.

Art. 23.- De la Junta Directiva podrán ser reelectos para un periodo más, previa aprobación de la Asamblea General.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 24.- Deberá constituirse una Junta de Vigilancia de la Asociación, la cual estará integrada por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y documentos de cualquier naturaleza de la Asociación, pudiendo conocer del trabajo que realizan las comisiones y los comités de apoyo.

Los integrantes de esta Junta, serán electos para un periodo de dos años y se elegirán de entre los miembros que asistan la Asamblea General Extraordinaria, convocada para la elección de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de La Junta de Vigilancia:

- a) Fiscalizar el trabajo de la Junta Directiva, para el buen desempeño y desarrollo de la misma.
- b) Informar a la Asamblea General, sobre las irregularidades en el manejo de los fondos, los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Asociación, por parte de La Junta Directiva o cualquier otra persona que perjudique a la Asociación.
- c) Rendir informes sobre sus gestiones, cada seis meses a la Asamblea General, solicitando previa aprobación de agenda, que se incluya su participación y será la Asamblea General quien dará su aprobación, en caso que la Junta Directiva, no lo incluyera o no quisiera, y será la Asamblea misma quien acordará o resolverá sobre los puntos presentados por la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia sesionará cada mes o las veces que sea necesario.

DE LAS FALTAS

Art. 26.- Las Faltas serán leves, graves y muy graves.

Son faltas leves las siguientes:

- a) Falta de Espíritu de Servicio.
- b) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- c) Indisciplina e incumplimiento de las comisiones designadas, así como su conducta durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.

Se consideran faltas graves:

- a) El incumplimiento de las funciones inherentes al cargo, en el caso de las Juntas Directiva y de Vigilancia.
- b) Conducta anti ética y anti social notoria, de cualquiera de los miembros de la Asociación.
- c) Las actuaciones que sean en detrimento de la Asociación.
- d) La Acumulación de dos faltas leves.

Se consideran faltas muy graves:

- a) Cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de un directivo o miembro de la Asociación es perjudicial a los intereses de la comunidad.
- b) El manejo inapropiado de los fondos.
- c) El manejo inapropiado de los bienes de la Asociación.
- d) La toma de decisiones que no sean de su competencia y que vayan en detrimento de la Asociación.
- e) La inobservancia de los Reglamentos, Estatutos, Ordenanza y Código Municipal en lo pertinente, y
- f) La acumulación de tres faltas graves.

DE LAS SANCIONES

Art. 27.- Los Miembros de la Asociación, serán sancionados de acuerdo a las faltas que cometieren:

- a) En caso de faltas leves, podrán ser sancionados cualquiera de los miembros de la Asociación, con amonestación escrita, haciendo saber la causal de la amonestación.
- b) En caso de faltas graves, podrán ser sancionados cualquiera de los miembros de la Asociación, incluyendo a los miembros de los órganos de dirección, con suspensión temporal de uno a seis meses o definitiva si así lo amerita.
- c) En caso de faltas muy graves, serán sancionados los miembros de la Asociación, incluyendo a los miembros de los órganos de dirección, con suspensión temporal o expulsión definitiva.

Se consideran además de las anteriores como causales de retiro, o expulsión, las siguientes:

1. Mala conducta del Asociado, que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación o Comunidad.
2. Promover Actividades Políticas partidistas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio grave de la Asociación.
3. Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación, para sí, o para Terceros.
4. Cometer algún delito o falta grave, en perjuicio de la Asociación o la comunidad.

Será la Asamblea General, quien tomará por mayoría de votos el acuerdo de la sanción, a iniciativa de ésta, por la Junta de vigilancia, o a propuesta de la Junta Directiva, previa audiencia al indicado o señalado, siendo la Junta de Vigilancia la que realizará el proceso, sea por infracciones al Reglamento Interno, Estatutos, o demás normativa afines, es decir, por cometer alguna de las faltas aquí establecidas, y la certificación del Acuerdo será girada por la Junta Directiva al sancionado, siempre con copia a la Junta de Vigilancia, quien llevará expediente por cada caso.

Art. 28.- Todos o parte de los Miembros de La Junta Directiva y de Vigilancia, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución, según la gravedad del caso. En caso de destitución como lo establece el literal h) del Art. 14., de estos Estatutos, La Asamblea General, quien resolverá tal destitución, nombrará de inmediato los sustitutos de estos órganos.

Art. 29.- En caso que, la Junta Directiva, dentro del plazo de quince días de haber sido conocida la infracción, no proceda a un número de diez asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta ordene a la Junta de Vigilancia la investigación correspondiente, y con base a su informe La Asamblea General, proceda a la amonestación, suspensión o destitución, según el caso.

El mismo procedimiento se seguirá, en cuanto a las infracciones que puedan cometer los miembros de la Junta Directiva o de Vigilancia, pero en el caso de los miembros de la Junta de Vigilancia, la Asamblea nombrará una comisión especial, para que conozca del caso y rinda un informe a la Asamblea General y ésta pueda sancionar, y en la misma sesión en donde se determine la sanción, la Asamblea General elegirá, y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión, o por el periodo que les reste a los directivos sancionados.

Art. 30.- De las resoluciones, que establezcan la decisión de amonestación, suspensión temporal, o destitución, podrá interponerse el Recurso de revisión, ante la misma Asamblea, por medio de la Junta de Vigilancia dentro del tercer día de la notificación, quien lo hará llegar a la Asamblea por medio de la Junta Directiva, acompañado del informe respectivo.

De las resoluciones de los recursos de revisión por parte de la Asamblea General, no se admitirá ningún otro recurso y la amonestación quedará firme en caso que el recurso sea negativo al peticionario.

EL PATRIMONIO

Art. 31.- Para los aspectos de este artículo se entenderá como Recurso Patrimonial o Patrimonio:

- a) Las reservas económicas que se logren a través de los aportes económicos o en especies u otras contribuciones.
- b) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título, o las rentas que obtenga por la administración de los mismos.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita que se realice con la finalidad de incrementar los activos.
- d) Los subsidios y aportes que provengan de diversas fuentes, el patrimonio en ningún momento será comprometido o dado en garantía sin el visto bueno en Sesión de Asamblea General y el sesenta y cinco por ciento de los votos a favor.
- e) Los ingresos provenientes por la prestación del servicio de agua potable.

DE LA MODIFICACIÓN

Art. 32.- Estos Estatutos podrán modificarse mediante un Acuerdo de Sesión de Asamblea General Extraordinaria, para ello se hará convocatoria Especial, el Acuerdo será válido si a la Sesión asisten las dos terceras partes de los Socios Activos y los votos a favor de la mayoría.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- En el curso de enero de cada año, se enviará al Concejo Municipal la nómina de miembros de la Junta Directiva y el listado de Socios Activos.

Art. 34.- Para disolver y liquidar esta Organización legalmente, se girará convocatoria para la celebración de Sesión de Asamblea General Extraordinaria, justificará el evento los informes escritos de la investigación realizada, los votos a favor de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea, le dará validez al Acuerdo.

Art. 35.- Si habiendo detectado que procede su disolución y liquidación y no se inicia, un grupo de cinco socios activos honorables podrán elegir a dos representantes para iniciar las diligencias, las personas que salieron electos solicitarán al Concejo Municipal de su jurisdicción nombre a dos delegados municipales e inicien entre las cuatro personas la apertura de las diligencias de investigación.

Art. 36.- Investigados y depurado el caso, presentarán ante la Asamblea General el informe correspondiente para su aprobación y legalización, el original quedará en la asociación y una copia pasará al Concejo Municipal.

Art. 37.- Si al liquidarse y disolverse la asociación existiera remanente de cualquier naturaleza, si los hubiere se donarán a una entidad legalmente constituida en el país, que tenga fines similares y que designen por Asamblea General que acordare la disolución.

Art. 38.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc. Para llevar a cabo sus proyectos, estando obligados a informar a la Municipalidad el origen de dichos recursos.

Art. 39.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, y el número de los folios, la cual deberá ser firmada por el Registrador de las Asociaciones Comunes y Locales de la Municipalidad. Terminando el libro o libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el Actual Presidente y Secretario.

Art. 40.- Los cargos de La Junta Directiva, son Ad-Honórem, sin embargo. Cuando un miembro de la Junta Directiva o asociado trabaje en actividades particulares, a tiempo completo, o eventuales para la Asociación, o cuando el volumen del trabajo lo amerite, podrá cobrar una retribución convencional en concepto de compensación económica por la labor desarrollada.

Art. 41.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas circunstanciadas y entregar todos los documentos de la Asociación a la Junta Directiva entrante, e informar sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se requiere el inciso anterior, debe ser rendido por escrito deberá estar sellado y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar dentro del primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 42.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Municipalidad lleva en el ejercicio del corriente año, se encuentra asentado en Acta No 26 y Acuerdo Municipal No. 06 de fecha 23 de noviembre de 2023 que literalmente dice:

Acuerdo Número Seis. Vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Zonte, que se abrevia (ADECOZ), que consta de cuarenta y dos artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres; de conformidad al Artículo 30 Numeral 23 y Artículo 119, 120 y 121 del Código Municipal, este Concejo Municipal Acuerda: Aprobar la solicitud de reforma de los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Zonte (ADECOZ) y ser publicados en el Diario Oficial. Certifíquese y comuníquese. Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal Chiltiupán, Departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

TITO ANTONIO CARTAGENA ESCOBAR,

ALCALDE MUNICIPAL.

IVÓN MARLENE BELTRÁN ESCOBAR,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X027933)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Alirio Beltrán García, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA VICTORIA GARCÍA, conocida por MARÍA VICTORIA GARCÍA HERNÁNDEZ y por MARÍA VICTORIA GARCÍA DE GABRIEL, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, viuda, originaria de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, fallecida el dieciocho de julio del año dos mil veinte, ocurrida en el Hospital Nacional nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Ramón, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-167-23-3, se tuvo por aceptada la herencia intestada de dicha causante con beneficio de inventario de parte de los señores: MARÍA FÉLIX GABRIEL DE MEJÍA, MARÍA ISABEL GABRIEL DE LÓPEZ, MARÍA LILIAN GABRIEL DE CHÁVEZ, BERNARDINO GABRIEL GARCÍA y JOSÉ EFIGENIO GABRIEL GARCÍA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 3 v. alt. No. 53-2

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IVETH SULEIMA ARGUETA VASQUEZ; en la calidad de defensora pública en nombre y representación de la señora MARIA GUMERCINDA MEJIA AMAYA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00197514-3; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el CASERÍO EL POTRERO, CANTÓN LA JOYA, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de MIL QUINIENTOS TRECE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados veintitrés minutos

catorce segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto sesenta y seis metros; colindando con MARILU HERNANDEZ, con cerco alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados veintidós minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y nueve metros; colindando con ALEJANDRA DIAZ, con cerco alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados cero cero minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto trece metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur treinta y siete grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto once metros; Tramo siete, Sur veintiséis grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y un grados cero ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiún metros; colindando con ELVA RAMIREZ, con cerco alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados veintidós minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; colindando con JOSE HERIBERTO MEJIA, con cerco alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Por el terreno antes descrito cruza camino vecinal de Norte a Sur. Que el inmueble anteriormente descrito lo valúa por la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa de la posesión material que le hiciera el señor Sebastián Mejía, a favor de la titular.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 54-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER QUE: Se han promovido por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor HERIBERTO MONTERROSA LÓPEZ, quien falleció el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los señores BLANCA FLOR LÓPEZ DE GONZÁLEZ y ANDRES MONTERROSA CACERES, en su calidad de madre y padre respectivamente del causante y por la niña NATHALY ELIZABETH MONTERROSA VALLADARES, en su calidad de hija del causante quien es representada por su madre, la señora MARIA ISABEL VALLADARES FLORES. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER QUE: Se han promovido por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA FAUSTINA ALAS DE SANCHEZ, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los señores JOSE ANTONIO SANCHEZ RAYMUNDO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, REINA DEL CARMEN ALAS DE MARROQUIN, DORA ISABEL ALAS, PAULA ASCENCION ORELLANA DE PORTILLO y JOSE BOANERGES SANCHEZ ALAS, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día veinte de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo la misma ciudad su último domicilio, dejare el causante señor DAVID ERNESTO PEÑA JIMÉNEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, casado, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02386324-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-210583-101-2, a los menores NATHALY ABIGAIL y YARED ISAAC, ambos de apellidos PEÑA MORALES, menores de edad, estudiantes, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-290708-102-5 y 0617-131016-101-3, respectivamente; quienes son representados legalmente por su madre la señora PATRICIA ROSIBEL MORALES DE PEÑA, quien también actúa en su carácter personal, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02752184-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-030285-104-2; los primeros en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y la última, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los padres del causante señores Calixto Peña Quintanilla y Ana María Jiménez de Peña.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. W004533

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y veinte minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario, que a su defunción dejó el causante señor Luis Fermín Merino Guevara, con DUI: 02014556-1, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y seis

años de edad, soltero, salvadoreño, originario de Acajutla, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DUI: 02014556-1, Fallecido el día veintisiete de julio de dos mil veinte, de parte de los señores Wendy Melissa Merino Vásquez, con DUI Homologado: 05526532-0, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y Julio Elías Merino Reyes, con DUI: 01051065-9, en su calidad de padre sobreviviente del causante, confiriéndoseles a los aceptantes la representación DEFINITIVA, de la sucesión, no así la administración por aparecer que existe otra persona con derecho a la herencia.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W004534

LISANDRA KELLY SANCHEZ CRUZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Condominio Central "E", Local Número siete, situado en diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta Ciudad.

Que por resolución proveído por la suscrita, a las ocho horas con treinta minutos, del día veinte de diciembre del presente año, se ha declarado a la señorita AMÉRICA HYOSABETH SOSA MAZARIEGO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor ANTONIO SOSA BURGOS, quien fue de setenta y dos años de edad Albañil, casado, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, falleció en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil tres, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular IZQUÉMICO, Diabetes Mellitus Tipo Dos, más Hipertensión Arterial, siendo su último Domicilio en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador; y en concepto de nieta del causante y Cesionaria de los derechos Hereditarios del señor Mario Antonio Sosa Pérez, quien es hijo sobreviviente del causante; y habiéndosele concedido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

LISANDRA KELLY SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. W004540

YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ, Notario, de esta ciudad, con oficina Notarial situada en Avenida Libertad y Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Contiguo a Agencia Urgente Express, Chalatenango, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las doce horas del día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora BEATRIZ DEL CARMEN RIVIERA, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco seis tres seis cero tres siete-siete; HEREDERA DEFINITIVA en concepto de hija sobreviviente de la causante, en LA SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejara la señora CONSUELO DEL CARMEN RIVERA RIVERA, sucesión ocurrida a las dieciséis horas y cero minutos del día doce de febrero del dos mil veintidós, en casa ubicada en lotificación San Andrés, Block veintiséis, pasaje dieciséis, casa catorce, municipio de San Martín, departamento de San Salvador, a causa de paro cardiorrespiratorio, debido a complicaciones de patologías ya existentes, entre las cuales la principal es cáncer de hígado diagnosticado hace dos meses; a quien se le confirió LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión. Que se le hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el municipio y departamento de Chalatenango, veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés.

YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ,

NOTARIA.

1 v. No. W004544

JOSE NAPOLEON GOMEZ RAMOS, Notario, del domicilio de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Poniente, Barrio San Francisco, Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día tres del mes de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera definitiva, a la señora HELEM SUSANA CISNEROS VALDEZ, en su calidad de hija sobreviviente, y cesionaria del derecho que le correspondía al señor Francisco Antonio Cisneros Rodríguez, como esposo sobreviviente de la Causante como heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara la señora MARIA VILMA VALDEZ DE CISNEROS, quien fue de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria de Nueva Granada, departamento de Usulután, y del domicilio de San Rafael Cedros, Colonia Las Mercedes dos, Lote Ochenta y seis, departamento

de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal número cero uno-seis-cero cero siete nueve siete cuatro, expedida en Cuscatlán, quien falleció en Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, a las cuatro horas cuarenta minutos del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, a consecuencia de Infarto agudo al Miocardio, con asistencia Médica, siendo hija de Antonia Valdez, ya fallecida, de nacionalidad salvadoreña; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE NAPOLEON GOMEZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. W004547

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente, número catorce de la ciudad de Mejicanos, al público

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas de este día, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARIA DE LOS ANGELES GARCIA DE CALLEJAS conocida por MARIA DE LOS ANGELES GARCIA RIVERA, quien falleció a las siete horas y cuarenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Soyapango, siendo la ciudad y departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, a los señores WILLIAM ENRIQUE CALLEJAS GARCIA, en su carácter de hijo de la causante; y CARLOS OVIDIO CALLEJAS GARCIA, en su calidad de hijo de la causante, y como Cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían en su concepto de madre de la causante, a la señora MARIA RIVERA DE GARCIA conocida por MARIA RIVERA y por MARIA RIVERA RAMIREZ; y de cónyuge sobreviviente al señor NELSON JAIME CALLEJAS GONZALEZ, habiéndoseles conferido a los herederos declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. W004548

EDWIN FERNANDO SHANTA, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en 49ª Avenida Sur y Calle Principal No. 2530, Colonia Buenos Aires, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas del día veintisiete de diciembre del presente año, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la señora FIDELINA COTO DE MONTES, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: RAFAEL YVAN MONTES COTO, SERGIO ALEJANDRO MONTES COTO y JAIME HORACIO MONTES COTO, en su calidad de Hijos del causante, señor JAIME MONTES HENRIQUEZ, quien falleció en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día dieciocho de junio del año dos mil veinte, a su fallecimiento de sesenta y seis años de edad, Tipógrafo y del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, habiéndosele conferido en consecuencia a dicha heredera, la Administración y Representación Definitivas de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. EDWIN FERNANDO SHANTA,
NOTARIO.

1 v. No. W004550

MARTA MARINA BOLAÑOS CAMPOS, Notario, con oficina Residencial Decápolis, Pasaje San Carlos, Número Trece-C, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, en esta fecha, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante señora Salome Angela Rosales de Rivas, quien fue de setenta años de edad, y falleció a las seis horas cuarenta minutos, del día catorce de mayo de dos mil siete, en casa de habitación, a consecuencia de paro Cardio respiratorio, como complicación final de Cáncer Epidermoide Retroperitoneal Terminal, con asistencia médica; fue hija de los señores Sebastián Chopin y María Justa Hernández, ambos fallecidos, de parte de los señores: AZUCENA SARAÍ RIVAS ROSALES, MARINA EUSEBIA RIVAS ROSALES, MARÍA PAULINA ROSALES VIUDA DE VALENCIA, conocida por: MARIA PAULINA CHOPIN RIVAS, CECILIA DEL CARMEN RIVAS ROSALES, LUISA ELENA RIVAS DE GARCIA, FRANCISCA EMELINA RIVAS ROSALES, ANA CATALINA RIVAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO ROSALES RIVAS, JOSE LUIS RIVAS ROSALES Y JULIO REINALDO RIVAS ROSALES, en calidad de hijos de la causante; confiriéndoseles la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. MARTA MARINA BOLAÑOS CAMPOS,
NOTARIA.

1 v. No. W004551

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con diez minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día veintidós de agosto de dos mil catorce, dejó el causante señor CARLOS HUMBERTO PEÑA ÁVALOS, a la señora MARIBEL VILLALTA DE PEÑA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores CARLOS ANTONIO PEÑA VILLALTA y LEONEL PEÑA VILLALTA, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. W004553

ISABEL CABALLERO DIAZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Final Séptima Avenida Sur, Residencial San Diego, número dieciséis, de la ciudad de San Miguel, correo electrónico isabelcaballerodiaz@hotmail.com.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día dos Enero del presente año, se ha declarado a la señora MARTA ISABEL ARGUETA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, en su concepto de Madre sobreviviente del causante SERGIO ENOX HERNANDEZ ARGUETA; de los bienes que a su defunción ocurrida en Cantón Anchico, Caserío San Nicolás, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día veintidós de Marzo del Año dos mil veintitrés, quien tuvo como último domicilio en el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, dejare el señor

SERGIO ENOX HERNANDEZ ARGUETA Confiérasele a la Aceptante MARTA ISABEL ARGUETA, en el carácter aludido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada.- Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, a los cuatro días del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ISABEL CABALLERO DIAZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W004555

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS RODOLFO VÁSQUEZ ROMERO, quien fue de ochenta y dos años de edad, empleado, soltero, fallecido el día dieciocho de junio de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a MIRIAN ELIZABETH VÁSQUEZ MÉNDEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W004560

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas treinta y cinco del día diecisiete del presente mes y del corriente año, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora CATALINA ESCALANTE VALLECILLOS conocida por CATALINA ESCALANTE, CATALINA ESCALANTE

VIUDA DE MADRID, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; de parte de los señores 1) JOSE CARMEN ULISES MADRID ESCALANTE, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cuatro siete seis siete cero guion cinco y número de identificación Tributaria: cero nueve cero seis guion dos dos cero siete siete cinco guion uno cero uno guion dos, 2) SANTANA MADRID ESCALANTE, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Watsonville, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: cero uno ocho tres siete siete cinco nueve guion dos y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero nueve cero seis guion cero nueve cero nueve siete siete guion uno cero dos guion siete, 3) MARIA EDITH MADRID ESCALANTE, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Cruz, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de Identidad número: cero cero cuatro cero cuatro cinco tres dos guion nueve y tarjeta de identificación tributaria número: cero nueve cero seis guion cero tres cero dos ocho cero guion uno cero dos guion cuatro, 4) MARIA ALBERTINA MADRID ESCALANTE, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Watsonville, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número: cero uno dos uno nueve uno cuatro seis guion nueve y tarjeta de Identificación Tributaria número: cero nueve cero seis guion cero seis cero seis siete tres guion uno cero dos guion dos; y 5) CELESTINO MADRID ESCALANTE, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Santa Cruz, Estado Unidos de América, con Documento único de Identidad número: cero cuatro cero tres tres siete uno dos guion cero y tarjeta de Identificación Tributaria Numero: cero nueve cero seis guion uno cinco cero cuatro siete uno guion uno cero tres guion cuatro actuando éstos en su calidad de hijos y el primero además como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora María Clotilde Madrid Escalante.-

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas cuarenta y cinco del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. W004564

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número diez, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y cuarenta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA CLEOFE PALACIOS MORALES de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA

SUSANA PALACIOS conocida socialmente como SUSANA PALACIO, quien falleció a las trece horas y veintidós minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, en Southern California Hospital at Culver city, Culver City, Los Ángeles, California, siendo éste su último domicilio, en concepto de Madre, habiéndoles concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día nueve de Diciembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W004571

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora NURY PATRICIA MONROY DE REYES, quien fue de cincuenta años de edad, profesora, casada, fallecida el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora DIANA PATRICIA REYES MONROY, en calidad de hija de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas tres minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W004572

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DEL CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta y dos minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor GERALD ALEJANDRO

ARRIOLA CACERES, en su calidad de Hijo del causante ALEJANDRO ROLANDO ARRIOLA ARIAS, y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ANASTACIA ARIAS RAMOS conocida por ANASTACIA ARIAS LORENZO, en su concepto de Madre del expresado causante, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, Soltero, fallecido a las trece horas y cuarenta y siete minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas tres minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W004573

LA INFRASCrita JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ GILBERTO PLEITES conocido por JOSÉ GILBERTO PLEITEZ y por JOSÉ GILBERTO PLEITES CAMPOS, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, soltero, salvadoreño, originario de Tamanique, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Comunidad Las Palmas, Pasaje El Mirto, Parcelas número quince, número nueve, San Salvador, Departamento de San Salvador, con DUI: 00212396-9. Fallecido el día cinco de marzo de dos mil diecisiete, de parte del señor JORGE ALFREDO PLEITEZ RAMÍREZ, mayor de edad, del domicilio de Seattle, Estado de Washintong, Estados Unidos de América, con DUI: 00153941-8; en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Confiriéndosele al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W004578

El Infrascrito Notario: NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS, Con Oficina en la Sexta Calle Poniente, Número cuatro, de Usulután. Al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor AMILCAR ELIAS GOMEZ CACERES, de treinta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ciento cuarenta y siete mil doscientos diez-uno; en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ARTURO GOMEZ y la señora MARIA CANDELARIA RIVERA GOMEZ, en calidad de hijos del causante; en la sucesión Intestada que dejó el señor BERNARDINO RIVERA SEGOVIA, al fallecer a las cuatro horas con treinta minutos, del día veintinueve de noviembre del año dos mil seis, en Cantón Jocote Dulce, de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel; siendo este mismo, su último domicilio; CONFIÉRESELE al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión con las Facultades de Ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional.-

NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W004580

SONIA MARCELA LOPEZ MARTINEZ, Notario, del Domicilio de Cuyultitán, Departamento de La Paz, con oficina Notarial ubicada en calle principal norte, Barrio San Isidro Cuyultitán, Departamento de La Paz, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad del Municipio de Cuyultitán, departamento de La Paz, a las diez horas con treinta minutos, del día treinta de diciembre, de dos mil veintitrés, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario, de la herencia que a su defunción dejó el señor, JOSE NEFTALI RODRIGUEZ VENTURA, quien falleció, a las veintitrés horas y cuarenta y siete minutos del día siete de mayo del año dos mil veinte, al momento de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, del domicilio de Cuyultitán, departamento de La Paz, jornalero, Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número; cero dos cuatro tres nueve cinco dos tres guion uno; Su fallecimiento fue en el Barrio Morazán, calle La Ronda, Cuyultitán, departamento de La Paz, de parte de los Señores: PATRICIA RAQUEL RODRIGUEZ AGUILLON, de cuarenta y seis años

de edad, Soltera, secretaria, del domicilio de Cuyultitán, departamento de La Paz, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete nueve dos ocho siete cinco guion seis y HUGO ALEXANDER RODRIGUEZ AGUILLON, de cuarenta y cinco años de edad, Soltero, empleado, del domicilio de Cuyultitán, departamento de La Paz, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos dos dos cinco dos dos guion ocho, en concepto de hijos sobrevivientes. Y Confiriéndole la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de Cuyultitán del Departamento de La Paz, a las diez con treinta minutos, del día dos de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. SONIA MARCELA LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W004581

Licenciada SANDRA ELIZABETH CASTANEDA ARRIOLA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Avenida Francisco Menéndez dos-ocho segundo nivel, local número dos, de la ciudad y departamento Ahuachapán, al público para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo Ab - intestado, con beneficio de inventario del señor CARLOS ROBERTO CERNA PEÑATE, defunción ocurrida a las cuatro horas y diez minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintidós, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, atendido por Marcos Vinicio Santana López, Doctor en Medicina, siendo su último domicilio en Avenida Durán número cinco-tres, Ahuachapán, Ahuachapán, de parte del señor: CARLOS ROBERTO CERNA CALDERON, de generales ya expresadas en estas diligencias, en su calidad de hijo sobreviviente del causante CARLOS ROBERTO CERNA PEÑATE; y se le confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA ELIZABETH CASTANEDA ARRIOLA, a las catorce horas del día tres de enero del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. SANDRA ELIZABETH CASTANEDA ARRIOLA,
NOTARIO.

1 v. No. X027772

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó JOSÉ ANTONIO LAÍNEZ MARTÍNEZ, de sesenta y nueve años de edad, mecánico, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Candelaria Laínez y Nicolas Martínez, con documento único de identidad número 02540413-0, fallecido el 7/9/2020, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora MARÍA LUISA VILCHE DELAÍNEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02337392-7, esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores LUIS ANTONIO LAÍNEZ VILCHE, NELSON OMAR LAÍNEZ VILCHE, SANDRA ISABEL LAÍNEZ VILCHE y ELSI PATRICIA LAÍNEZ VILCHE, hijos del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. X027778

MARIA DE LOS ANGELES VARGAS VILLEDA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con mi Bufete Jurídico, Vargas y Asociados, situado en Sexta Avenida Sur, Urbanización Sensunapán II, Dos Cuadras al Sur del Centro Penal de Sonsonate, casa uno, Polígono D, Sonsonate, teléfono 2429-0161, 7741-9363, correo electrónico, bufetejuricovargas@yahoo.com.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día dos de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor MIGUEL ALBERTO INTERIANO SEGOVIA, conocido por MIGUEL ALBERTO BARILLAS INTERIANO, de setenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro dos tres tres siete - seis; heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las tres horas treinta y cinco minutos, del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, en Centro Médico Escalón Hospital de la Mujer, San Salvador, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ MAZA DE INTERIANO, conocida por MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ MAZA, y MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ; en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a

los señores VICTOR ERNESTO INTERIANO GUTIERREZ, y MARIA LOURDES INTERIANO DE SANTACRUZ, como hijos sobrevivientes de la referida causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS VILLEDA,
NOTARIO.

1 v. No. X027780

SILVIA ESTELA ESCOBAR ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villafranca, Local Seis, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución final proveída por la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato con Beneficio de Inventario de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las trece horas y treinta y tres minutos del día catorce de agosto de dos mil veintiuno, dejó el señor JOSÉ TORIBIO PALOMO, quien fue de setenta y nueve años de edad, Originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, del domicilio de la ciudad de Houston Harris en los Estados Unidos de América, a la señora MARIA TITO GALVEZ DE PALOMO, en el concepto HEREDERA ABINTESTATO en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS ABINTESTATO QUE LE CORRESPONDIERON A LAS SEÑORAS ALEYDA LISSETH PALOMO GALVEZ, NELY YENNIS PALOMO GALVEZ, KARLA YANETH PALOMOGALVEZ, y LEDA PATRICIA PALOMO GALVEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. SILVIA ESTELA ESCOBAR ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. X027781

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Carlos Odir Escobar Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora

María Inés García viuda de Peñate, quien falleció el día cinco de abril de dos mil diez, siendo el Cantón Portezuelo, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio. Habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a las señoras Martha Lidia García de López, Matilde Peñate de Ortiz, Rosa Elida Peñate García, y Angelina del Carmen Peñate de Portillo, todas en su condición de hijas sobrevivientes de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. - LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. - LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X027788

SANTA EUGENIA CERNA GARCÍA, Notaria, del domicilio de San Salvador y La Unión, con oficina situada en Segunda Calle Oriente y Tercera Avenida Sur 2-1, Barrio Las Flores, esquina opuesta al Pollo Campestre, de esta ciudad de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día tres de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores MARIO ISRAEL IGLESIAS CRUZ, LUIS CARLOS IGLESIAS CRUZ, BLANCA LIDIA IGLESIAS VDA. DE ABARCA y HUGOROLANDO IGLESIAS CRUZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora EMMA CASIMIRA CRUZ VDA. DE IGLESIAS, conocida por EMMA CASIMIRA CRUZ, ocurrida el día SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, en el Caserío La Rivera, Cantón Las Playas, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de La Unión, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. SANTA EUGENIA CERNA GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. X027791/X028524

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Condominio "NIZA", Avenida España y Diecinueve Calle Poniente, Apartamento Número 212, Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las doce horas del día quince de diciembre del año en curso, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario,

la señora MARINA JEANNETTE GONZALEZ SIBRIAN, conocida por MARINA JANETTE SIBRIAN y por MARIN JEANNETTE SIBRIAN, de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora MARINA ANGELICA SIBRIAN, conocida por MARINA ANGELICA SIBRIAN GOMEZ y por MARINA ANGELICA HERNANDEZ, quien falleció en la ciudad Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, el día veinticinco de diciembre del año dos mil diecisiete, a la edad de sesenta y seis años y quien fuera de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, casada, hija de los señores Julián Sibrián y Edelmira Gómez, ambos ya fallecidos; en su calidad de heredera testamentaria de la referida causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían al señor Benny Rodolfo Sibrián.

Habiéndosele conferido en tal carácter, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario Raúl Eduardo Benítez Denis, San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS,

NOTARIO.

1 v. No. X027793

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución las quince horas con cuarenta y seis minutos del día once de diciembre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CARMEN ODALIS MARTINEZ DE ALVAREZ, conocida por CARMEN ODALIS BANEGAS, CARMEN ODALIS MARTINEZ BANEGAS, y por CARMEN ODALIS MARTINEZ VANEGAS, quien fue de sesenta años de edad, casada, ama de casa, falleció a las diez horas con ocho minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil veintiuno, en Holy Cross Hospital, Silver Spring, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América, del Domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte del señor JOSE DELIS ALVAREZ MARTINEZ, en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE EDUARDO ALVAREZ BONILLA, en calidad de cónyuge sobreviviente, CANDELARIA MARTINEZ ALVAREZ, en calidad de madre, y los señores CARLOS ELIAS ALVAREZ MARTINEZ y YOLANDA DEL CARMEN ALVAREZ BANEGAS, en calidad de hijos de la causante antes referida. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X027797

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día once de diciembre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LEONILA UMANZOR, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, falleció a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintitrés, en su casa de habitación, ubicada en Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor FREDY UMANZOR, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X027798

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día doce de diciembre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CARLOS EDUARDO MENDOZA FLORES, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, en el HOSPITAL CENTRAL, PROMEDICA HOSPITALARIA S.A DE CV, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora MELVA DEL CARMEN ESCOBAR DE MENDOZA, en concepto de CÓNYUGE del causante en referencia y además como cesionaria del derecho hereditario que le

correspondía a los señores María Isidra Lazo Viuda de Mendoza, como madre del causante, José Claros Mendoza Escobar, Estefany María Mendoza Escobar y Mónica María Mendoza de González, como hijos del causante en referencia. En la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X027799

CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, Condominio Lucila, Local Número DOS - A, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, se ha Declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora SANTOS DOROTEA ROSA ROSA, en los bienes que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO ROSA, acaecida a las veinte horas y treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, en el Cantón El Escobal, de la Jurisdicción de la Villa San Luis La Herradura, departamento de La Paz, a causa Diabetes Mellitus II, Hiperplasia Prostática Benigna, Insuficiencia Renal Crónica más Daño Renal Crónico, con asistencia médica, fallecido en Villa San Luis La Herradura, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Villa San Luis La Herradura, departamento de La Paz, en su carácter de Hija sobreviviente del causante, confiriéndole a la señora SANTOS DOROTEA ROSA ROSA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las siete horas y treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS,
NOTARIO.

1 v. No. X027804

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas del día siete del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO EN LA HERENCIA INTESTADA

CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día veinte de noviembre del año de mil novecientos noventa y tres, siendo el municipio de San Ignacio, su último domicilio, dejó el señor EBERTO NÚÑEZ LANDAVERDE, quien fue de treinta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hijo de Mártir Landaverde y de Aminta Núñez, a JAAC DANY NÚÑEZ CHÁVEZ, por derecho propio por ser hijo del causante. Confiérase al aceptante JAAC DANY NÚÑEZ CHÁVEZ, conjuntamente con la señora María Victoria Chávez Rodríguez la Administración y Representación Definitiva de la sucesión. Fíjese y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X027809

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con catorce minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MIGUEL ANGEL LEMUS, quien al momento de fallecer fue de cincuenta años de edad, Jornalero, Casado, con Cédula de Identidad Personal número uno-trece-cero cero dos mil ciento cincuenta y cuatro, fallecido a las seis horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo del año mil novecientos setenta y ocho, siendo esta ciudad su último domicilio, según consta en la solicitud de las presentes Diligencias y Certificación de Partida de Defunción del referido causante, al señor JOSE MAURICIO LEMUS CASTILLO, quien es mayor de edad, Agricultor, Soltero, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis uno tres siete tres-siete, debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria, como hijo del causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Inc. 1° C.C., habiéndose conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de diciembre del año de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X027820

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO: A la señora JUANA ROSALINA MARTINEZ DE CHICAS, como HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTO CHICAS JUAREZ, quien falleció a las nueve horas cuarenta minutos, del día dos de diciembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Regional del Seguro Social, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; siendo el último domicilio del causante el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante y a su vez como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le correspondía en la referida Herencia Intestada a: a) la señora ROSAURA JUAREZ DE CHICAS y b) al señor JESUS CHICAS PORTILLO, conocido por JESÚS CHICAS, estos últimos en calidad de PADRES SOBREVIVIENTES del causante en mención; en consecuencia se le confiere a la aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, JUAN JOSE SEGOVIA.- En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

JUAN JOSE SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. X027821

JOSE ENRIQUE RAMIREZ, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Calle José Matías Delgado, Plaza Alta Gracia local 5 segundo nivel, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor RAMON YOALMO DELGADO MEJIA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el causante JUAN JOSÉ LARA VELENCIA, quien falleció, a las VEINTIUNA HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, en el Hospital Nacional de Nuestra Señora de Fátima, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia Edema Agudo de Pulmón, Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica, siendo su último Domicilio Colonia La Divina Providencia, calle principal de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X027826

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó de forma intestada la causante señora OLINDA FLORES, conocida socialmente como OLINDA FLORES VENTURA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, salvadoreña, ama de casa, soltera, originaria de Bolívar, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, falleció el seis de marzo de dos mil veintidós, en Hamilton Ontario, Canadá, a consecuencia de choque séptico cirrosis, con asistencia médica, con documento único de identidad número 03996526-1, hija de Eugenia Flores y Agustín Ventura, de parte de las señoras OLINDA ARELY MANZANO FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Grimsby, Ontario Canadá, con documento único de identidad número 06783050-5 y RHINA ZULMA MANZANO FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Grimsby, Ontario Canadá, con documento único de identidad número 06783037-7, en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027831

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Despacho Notarial ubicado en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés,

se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ADÁN ECHEVERRÍA HERNÁNDEZ, en calidad de cesionario de los derechos que les corresponderían a los señores Rosa Cristina Torres de Flores, José Raúl Torres Medrano y José Daniel Torres Medrano, en su calidad de hijos de la causante; de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA MATILDE TORRES LÓPEZ, conocida por MARÍA MATILDE TORRES y por MATILDE TORRES, ocurrida a la una hora veintiún minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en Caserío Magueyal, Cantón Jiboa, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio secundario a Leucemia, habiéndosele conferido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas del día tres de enero del año dos mil veinticuatro.

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X027836

ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en 7ª Calle Poniente, entre 10ª Avenida Sur y José Matías Delgado, número 31, de esta ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, se ha declarado a la señora EVELIN BEATRIZ RAYMUNDO MORAN, Heredera Definitiva Abintestato con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó señora NORMA ALICIA MORAN, quien fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció a las siete horas cincuenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinte, en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Intermedia de Coatepeque, Santa Ana, en su calidad hija sobreviviente y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que les correspondían a los señores XIOMARA CECILIA MORAN OLMEDO y LUIS EDWIN MORAN, en su calidad de Hijos sobrevivientes de la mencionada causante. Confiriéndosele a la heredera declarada, la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA,

NOTARIO.

1 v. No. X027837

XOCHILTH SARAI CRUZ ROQUE, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica situada en la Tercera Calle Oriente número siete, de la Ciudad de San Vicente, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día tres del corriente mes y año, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ANDRES SALVADOR RODRIGUEZ HERNANDEZ, conocido solo por ANDRES SALVADOR RODRIGUEZ, quien falleció en la Colonia Las Adelitas, Barrio San Antonio, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las diecisiete horas con treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil veinte, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, al señor DANIEL ORLANDO RODRIGUEZ CRUZ, en su calidad de hijo del mencionado Causante, habiéndosele conferido al Heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro.

XOCHILTH SARAI CRUZ ROQUE,

NOTARIO.

1 v. No. X027855

EDEN DAVID HERNANDEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con oficina jurídica y notarial situada en Colonia Buenos Aires Tres, Calle Maquilishuat, número ciento diecinueve, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las nueve horas del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria del causante AUGUSTO CAMPOS PINEDA, quien falleció a las ocho horas del día dos de febrero de dos mil veinte, en Colonia Escalón, Calle Francisco Gavidia, número quince, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; a los señores HERBERT AUGUSTO CAMPOS RUIZ, conocido por HERBER AUGUSTO CAMPOS RUIZ, MICHELLE NOHEMY CAMPOS RUIZ, conocida por MICHEL NOEMI CAMPOS RUIZ, JENNIFER IVETTE CAMPOS FLORES conocida por JENNIFER IVETT CAMPOS FLORES y BRYAN AUGUSTO CAMPOS FLORES, en concepto de únicos y universales herederos testamentarios; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro.

EDEN DAVID HERNANDEZ GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X027859

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, de las ocho horas cuatro minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó emitir este aviso para su publicación, dado que mediante resolución de las ocho horas un minuto del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se declaró HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor ESTEBAN RAMOS ORTEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, casado, comerciante, originario de Cacaopera, Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en Corinto, Morazán, con documento único de identidad número 02066935-3, falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, hijo de José Leocadio Ortez y de Maximina Ramos; a las señoras CARMEN NOHEMI FUENTES RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Unión, La Unión, con documento único de identidad número 02682819-1, KENIA IVETH RAMOS MOLINA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Corinto, Morazán, con documento único de identidad número 05647548-1, MARÍA CONCEPCIÓN RAMOS MOLINA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, Morazán, con documento único de identidad número 05293492-0, y a MARÍA MARLENI MOLINA DE RAMOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, Morazán, con documento único de identidad número 02407407-1, las tres primeras en calidad de hijas del causante y la última en calidad de cónyuge del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027860

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas de este día, SE HA DECLARADO, a los señores WENDY MARISELA ESCALANTE DE CASTRO, YENI ONEYDA ESCALANTE AREVALO, CECILIA BEATRIZ ESCALANTE AREVALO y EDWIN DAGOBERTO ESCALANTE AREVALO, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que dejó el señor de los bienes que dejó el señor DAGOBERTO ESCALANTE SANTILLANA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de la Población de Turín departamento de Ahuachapán, quien falleció a las cero horas y quince minutos del día veintitrés de noviembre del año mil veinte, en el Barrio El Socorro jurisdicción de Turín su último domicilio; en calidad de hijos del causante. Se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya a las quince horas y cuarenta minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X027862

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial con oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, Edificio Julia L de Duke, Número ciento veintitrés, segunda planta, local doscientos catorce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día uno de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor: JORDY LEONEL VÁSQUEZ CARRILLO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Roxana Deysi Carrillo de Recinos, Alma Lorena de Méndez, Eric Marlene Carrillo Melara, José Amilcar Carrillo Melara, José Arnoides Carrillo Melara, Madaly Yessenia Carrillo Melara y Pablo Carrillo, en calidad de hijas e hijos y esposo sobrevivientes respectivamente de la señora Fidelina Melara De Carrillo, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, dejara la señora: Fidelina Melara De Carrillo,

en su concepto antes citado, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. X027868

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial en Sexta Calle Oriente, Edificio Julia L de Duke, Número ciento veintitrés, segunda planta, local doscientos catorce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor Fidel Ulises Rodríguez Vásquez, en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Alfredo Rodríguez Vásquez, en calidad de hijo de la causante, heredero definitivo, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio Panchimalco, departamento de San Salvador, el día dos de septiembre de dos mil quince, dejara la señora: María Antonia Rodríguez Conocida por Antonia Rodríguez, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.-

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. X027871

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, Casa Número Cuatro, Barrio El Calvario, Suchitoto, Cuscatlán, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas del día uno de diciembre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora CARMEN COLUMBA HERNANDEZ

DUEÑAS, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, soltera, salvadoreña, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San salvador, quien falleció en colonia Scandia, c. Dinamarca, número veintisiete, municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y nueve minutos del día trece de marzo de dos mil veinte, con asistencia médica del doctor en medicina Maximiliano Eduardo Arriaza Asturias, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio Secundario a Cáncer de ovario metastásico a nivel abdominal, a la señora CLARA ROXANA MARTINEZ DE VELASCO, de cincuenta y siete años de edad, Casada, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número: cero cero seis cero ocho cinco cero cuatro - cero, en su calidad de hija y heredera intestada de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de Suchitoto, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil Veintitrés.

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. X027874

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: ANTONIO ALVARADO LINARES, quien fue de 59 años de edad, divorciado, empleado, con último domicilio en Barrio San Juan de esta ciudad, y quien falleció a las 10 horas con 20 minutos del día 01 de junio de 1987; a la señora: WENDY JANETTE ALVARADO DE VELÁSQUEZ, quien es de cuarenta y ocho años de edad, estudiante, de este domicilio; en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Yanira Raquel Alvarado Díaz, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento, por lo que se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027875

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó FRANCISCO ANTONIO BURUCA, quien fue de treinta y tres años de edad, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, casado, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana Lidia Buruca, fallecido el día 11/05/1996, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; al señor OSCAR MAURICIO BURUCA, mayo de edad, radiotécnico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su documento único de identidad número 00003589-3, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ALBA MARIA ZAPATA ORTIZ antes ALBA MARIA ZAPATA VIUDA DE BURUCA; KATHYA MARIA BURUCA y ANTHONY FRANCISCO BURUCA, la primera esposa y los demás hijos del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el juzgado segundo de lo civil y mercantil: San Miguel, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. X027883

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, BLANCA MARINA RECINOS, Notario, del domicilio de la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Sesenta y Siete Avenida Sur, Número Trescientos, Local Cuatro, Segundo Nivel, Colonia Roma, de la Ciudad y Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores RAFAEL REPENZA RIVERA, ROSA MARIA REPENZA DE HERNANDEZ y JAIME ARISTIDES REPENZA RIVERA, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante JOSE LEON REPENZA, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho cinco siete cero cuatro - seis, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador su último domicilio y habiendo fallecido en la ciudad y departamento de San Salvador, a las tres horas del día veinticuatro

de junio del año dos mil diez, en su concepto de herederos definitivos intestados con beneficio de inventario como hijos sobrevivientes del causante José León Repreza; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley. San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

BLANCA MARINA RECINOS,

NOTARIO.

1 v. No. X027890

HERBER NOE MENJIVAR LOVO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubica en: Colonia Médica Avenida Doctor Emilio Álvarez, EDIFICIO SERVIMEDIC LOCAL treinta y uno, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del ejercicio Notarial de la jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día cuatro de febrero de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Zacamil jurisdicción de Mejicanos de este departamento, a consecuencia de su enfermedad de NEUMONIA NASOCOMIAL, CARDIOPATIA DILATADA, INSUFICIENCIA RENAL CRONICA AGUDA, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, sin formalizar ningún testamento y sin que persona alguna haya aceptado herencia, dejó el señor ANGEL MANZANO, de parte del señor: ANGEL EVER MANZANO RIVERA, en su calidad de HIJO del causante ANGEL MANZANO; Nómbrase al aceptante Administrador y Representante Definitivo de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LIC. HERBER NOE MENJIVAR LOVO,

NOTARIO.

1 v. No. X027904

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas diez minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:03787-23-CVDV-1CM1-469-2-HI, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a Silvia Yosibel Ramos Melara, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con DUI:01041593-0, y María Nectilia Ramos Melara, mayor de edad, Empleada, de este domicilio; con DUI:03509693-9, en calidad de Hijas sobrevivientes de la causante Marta Emelinda Melara Romero conocida por Martha Emelinda Melara, Martha Ermelinda Melara de Ramos y Marta Emelinda Melara de Ramos, quien fue de setenta y seis años de edad, Operaria de Máquina de Coser, Soltera, Originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel y del Domicilio de Los Estados Unidos de América, con DUI:05121941-6 y NIT:1217-300145-103-8; quien falleció en Los Ángeles Community Hospital, Bellflower, Los Ángeles California, el 05 de febrero del 2021, a consecuencia de Paro cardiopulmonar, Neumonía, Covid-19, con asistencia médica, Hija de Adelina López y Santos Melara.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas quince minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X027906

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ VITELIO ZELAYA PORTILLO conocido por JOSÉ VITELIO ZELAYA, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, hijo de los señores Daniel Zelaya y Manuela Portillo, fallecido el día cuatro de octubre de dos mil

veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02869191-4; al señor JUAN CARLOS ZELAYA PALACIOS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 03181193-9, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondía a las señoras MARÍA DEL CARMEN PALACIOS DE ZELAYA, SILVIA MARLENY ZELAYA PALACIOS, MARÍA GRISELDA ZELAYA PALACIOS y ANA DORIS ZELAYA DE MOREIRA, la primera en calidad de cónyuge y las demás en calidad de hijas del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027907

JOSE ANTONIO VIGIL GUZMAN, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en: Boulevard Tutunichapa, Diagonal Doctor Arturo Romero, Edificio Condominio Médico, Octavo nivel, Local Ochenta y tres, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las presentes diligencias a las ocho horas del día cinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los solicitantes señores MARIO ANTONIO NUÑEZ GUEVARA, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Dulce nombre de María, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis dos nueve seis seis dos-nueve, y CESAR NUÑEZ GUEVARA, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, de la Herencia que a su defunción dejare la causante señora Teresa de Jesús Núñez, conocida por Teresa Núñez y por Teresa Núñez Valle, quien fue de noventa y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, quien falleció a las once horas con diez minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, teniendo como último domicilio Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, en su concepto de hijos sobrevivientes

de la causante y el señor Mario Antonio Núñez Guevara; también, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Blanca Alicia Calderón Núñez, en su calidad de hija sobreviviente de la causante. CONFIERASELE DEFINITIVAMENTE a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE ANTONIO VIGIL GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. X027908

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejará el causante Señor: DANIEL ELÍAS RODAS conocido por DANIEL RODAS, quien nació el día cuatro de agosto del año mil novecientos treinta y cuatro, hijo de Santos Rodas, de originario de San Martín del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las veinte horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón San Antonio, Caserío Las Piedritas de la Jurisdicción de Cuyultitán, se identificó con su Cédula Única de Identidad número: diez-dos-cero diecinueve mil ochocientos catorce; con documento de identidad tributaria número: cero seis uno tres-cero cuatro cero ocho tres cuatro-uno cero uno-cero; de parte del señor ARCADIO SEGURA MENDOZA, de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, del Domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve cero uno siete cuatro-cero; en su concepto Cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Consuelo Rodas de González, Abel Rodas Mendoza, Rosa Melida Rodas Mendoza, Irma Mendoza Rodas, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas con cincuenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. X027915

RUBEN ARTURO DURAN ERAZO, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Número cuatro Ilopango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas veinte minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores. SILVIA MILAGRO SILVA DE LARIOS, DAVID OVIDIO LARIOS MARTINEZ, OSCAR ANTONIO LARIOS MARTINEZ y VERONICA LISSETTE LARIOS DE RENDEROS, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejada en forma intestada, ocurrida en la ciudad de Elizabeth City Union New Jersey. Estados Unidos de América, el día veinte de julio de dos mil veintidós, con último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó el señor. ANTONIO OVIDIO LARIOS MEJIA, quien además fue conocido por OVIDIO ANTONIO LARIOS, en su concepto de cónyuge sobreviviente la primer heredera y en su calidad de hijos sobrevivientes los restantes herederos, todos en forma intestada del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley. -

Librado en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. -

LIC. RUBEN ARTURO DURÁN ERAZO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X027917

RUBIDIA DEL ROSAL ESCOBAR REYES, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina notarial en Calle Al Volcán, Residencial Génesis, casa número dos, Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS

CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores REYNALDO ALEXANDER BRIONES HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad cero tres ocho cinco dos cinco nueve cuatro-cinco, quien actúa en su carácter personal y como Apoderado Especial de los señores FELIX RENATO BRIONES HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno cinco uno tres ocho-nueve; CRISTIAN ISRAEL BRIONES HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero ocho uno siete siete cuatro-ocho; DANILO BRIONES HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero seis siete ocho dos cinco cuatro cinco-tres; y EDGARD BALTAZAR BRIONES HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis uno dos nueve siete-seis; ELIZABETH BRIONES DE SANTOS, con Documento Único de Identidad cero cero siete dos cuatro cinco cuatro cuatro-nueve quien actúa en su carácter personal y como Apoderada Especial de los señores ANGEL IVAN BRIONES HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cuatro seis tres cuatro dos-cinco, y DINA CRUZ BRIONES HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho tres seis tres dos ocho-cuatro; todos en calidad de herederos testamentarios respectivamente, de la causante PAZ HERNANDEZ RODRIGUEZ, conocida por PAZ HERNANDEZ RODRIGUEZ DE BRIONES y PAZ HERNANDEZ DE BRIONES, quien falleció a la edad de ochenta y ocho años de edad, costurera, soltera, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; falleciendo en el Hospital Divina Providencia, en el departamento de San Salvador, el día once de enero de dos mil veintitrés; con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos cinco cinco ocho seis-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres-dos cuatro cero uno tres dos-cero cero uno-siete.

Y se les confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. RUBIDIA DEL ROSAL ESCOBAR REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X027924

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988

Nº 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE HECTOR RODRIGUEZ quien fue de ochenta años de edad, fallecido a las siete horas del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós, Barrio Nuevo, de la Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor NELSON SIFREDO RODRIGUEZ CANALES, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos siete uno seis tres dos guion cero, en concepto de HIJO del causante y CESIONARIO de los derechos que le correspondían a ABROCILA CANALES DE RODRIGUEZ como cónyuge del causante en mención. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X027937

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas y treinta minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés.- SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ ONECIFORO ARANIVA SALAMANCA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Profesor en Educación Básica, Casado, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Manuel Antonio Araniva Hijo y María Luisa Salamanca, fallecidos, con Documento Único de Identidad número 00032426-8, falleció a las cinco horas y diez minutos del día trece de junio de mil veintitrés, en casa de habitación ubicada en Planes Primero de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora ANA MARGARITA GONZÁLEZ DE ARANIVA, mayor de edad, Profesora, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00637575-4; en su concepto de cónyuge del causante.-

Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las doce horas y cincuenta minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X027970

ELMER PORTILLO PALACIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Establecida en la Séptima Avenida Norte, Casa Número Doce, Barrio La Merced de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas con veinte minutos del día tres de Enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor: ROBERTO WILFREDO CAMPOS GUTIERREZ, en Calidad de Hijos del causante señor: RICARDO CAMPOS, conocido por RICARDO CAMPOS GUTIERREZ.- Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las quince horas y cuarenta y seis minutos del día dieciséis de Septiembre del año dos mil diecinueve, en El Hospital o Clínica Privada, Médico Quirúrgico y Oncológico Seguro Social (ISSS) del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer Gástrico, con Asistencia Médica por Carlos Ernesto Rodas Chamul; sexo Masculino, Casado con Rosa Lidya Varela Vela, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor, Originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, del domicilio de California, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco cero dos nueve cinco uno - seis; hijo de la señora: SOLEDAD CAMPOS, ya fallecida; sin formular su Testamento y dejando como único heredero al señor: ROBERTO WILFREDO CAMPOS GUTIERREZ, en Calidad de Hijo del causante señor: RICARDO CAMPOS, conocido por RICARDO CAMPOS GUTIERREZ.- Habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: ELMER PORTILLO PALACIOS.-

Usulután, a las dieciocho horas del día cuatro de Enero del año dos mil veinticuatro.-

ELMER PORTILLO PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X027971

ELMER PORTILLO PALACIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Establecida en la Séptima Avenida Norte, Casa Número Doce, Barrio La Merced de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores: MARTA ALICIA SORIANO DE BAIRES, FATIMA DEL CARMEN VENTURA SORIANO, MARIA INES VENTURA SORIANO, ROSA CANDIDA VENTURA SORIANO, YESICA CRISTABEL VENTURA SORIANO, e ISMAEL ANTONIO VENTURA SORIANO, en Calidad de Hijos del causante señor: VICTOR MANUEL VENTURA LIZAMA, o VICTOR MANUEL VENTURA.- Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las trece horas del día catorce de Mayo del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios, de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien fue de sesenta y cinco años de edad, sexo Masculino, Soltero, Jornalero, Originario y del domicilio de Sesorí, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones quinientos sesenta y siete mil setenta y uno - cinco; - a consecuencia de Evento de Cerebro vascular, Defunción Certificada después de fallecido Emitido por la Doctora, GLENDA VERONICA SARAVIA CANALES, hijo de los señores: RAFAEL VENTURA, y CARMEN LIZAMA, ambos ya fallecidos; sin formular su Testamento y dejando como únicos herederos a los señores: MARTA ALICIA SORIANO DE BAIRES, FATIMA DEL CARMEN VENTURA SORIANO, MARIA INES VENTURA SORIANO, ROSA CANDIDA VENTURA SORIANO, YESICA CRISTABEL VENTURA SORIANO, e ISMAEL ANTONIO VENTURA SORIANO, en Calidad de Hijos del causante señor: VICTOR MANUEL VENTURA LIZAMA, o VICTOR MANUEL VENTURA.- Habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: ELMER PORTILLO PALACIOS.-

Usulután, a las dieciocho horas con veinte minutos del día cuatro de Enero del año dos mil veinticuatro.-

ELMER PORTILLO PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X027972

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y un minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los artículos 988 No. 1º., 1162, 1163 Inc. 1º., 1165 y 1699 todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con conbeneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor JOSE ALVARO MANCIA HERNANDEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, soltero, agricultor, falleció a las cinco horas del día veintiuno de mayo del año dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en el Cantón El Portillo, Jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor CAMILO MANCIAS BONILLA conocido por CAMILO MANCIA BONILLA, en concepto padre y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ALICIA HERNANDEZ DE MANCIA, en calidad de madre del causante antes referido, la señora ESPERANZA ELIZABETH REYES BENITEZ, en calidad de Cónyuge Sobreviviente, y las adolescentes NATALIA LISET MANCIA REYES, JOSELYN LISET MANCIA REYES, y el niño STEVEN JOSUE MANCIA REYES, en calidad de hijos, representados legalmente por su madre la señora ESPERANZA ELIZABETH REYES BENITEZ.

Lo que se hace del conocimiento del público para los afectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X027973

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de Ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y un minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-95-2023-2, se ha declarado a los señores: a) Santos Carolina Merino Ventura, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Malden, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 06659937-6; b) Santos Yanira Merino Ventura, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Newton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 06659909-1; c) Inés Merino, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 03175374-1; d) María Magdalena Merino de Monteagudo, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Everett, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 01467032-0; e) Rosibel Merino Ventura, mayor de edad, empleada, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 06634059-9; f) Ana Luz Merino Ventura, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de North Andover, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 06659918-0; g) María de los Ángeles Merino Ventura, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Everett, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 02013474-8; h) Marlene Merino Ventura, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02946547-1; e i) Mirna Elizabeth Merino Ventura, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 03540857-6; HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor José Mario Merino conocido por José Mario Merino Amaya, quien fuera de setenta y ocho años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Inés Merino y de Julia Amaya; titular de su Documento Único de Identidad número 05860347-0; fallecido el día once de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento, su último domicilio, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento, y además la señora Marlene Merino Ventura, es también cesionarias del derecho hereditario que en la sucesión le correspondían a la señora Santos Argelia Ventura de Merino, esta última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento; y se ha conferido a la herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

MONICA ESMERALDA CASTRO SUAREZ, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia Escalón, Ochenta y Siete Avenida Norte y Primera Calle Poniente S. S.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores JESSYCA ELIZABETH GONZALEZ DE ZELAYA y RICARDO ALCYR GONZALEZ CRUZ, hijos sobrevivientes del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción en su último domicilio el de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las dieciséis horas cuarenta minutos del día catorce de agosto del año dos mil once, en Colonia Santa Lucía, Pasaje "R", Casa Número Ciento Sesenta y Uno, del municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó la Señora DINORA ELIZABETH CRUZ HERNANDEZ, habiéndoles concedido, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día dos de enero de dos mil veinticuatro.

MONICA ESMERALDA CASTRO SUAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X027992

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y treinta y tres minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR GONZALO SALVADOR HERNÁNDEZ, conocido por SALVADOR GONZALO HERNÁNDEZ, quien falleció a las siete horas del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; a los señores SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ MARTINEZ y SALVADOR ERNESTO HERNÁNDEZ MARTINEZ, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y treinta y tres minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR EMERSON EMILIO CARDONA LOPEZ, quien falleció a las seis horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintitrés, en Suchiate, Chiapas, México, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; a los señores JOSE EMILIO CARDONA GARCIA, ANA MERCEDES LOPEZ, y STEPHANY MERCEDES CARDONA PARADA, en calidad de padres e hija del causante respectivamente.

Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. X028006

EL SUSCRITO LICENCIADO DANIEL ALEXANDER ESTRADA ORDOÑEZ, Notario, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Final Primera Calle Poniente, Casa Número Cincuenta, Barrio La Trinidad, Municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora FRANCISCA ESMERALDA MORALES AQUINO, conocida por JACKELINE ESMERALDA MORENO y FRANCISCA ESMERALDA DE MORENO, en la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, a las diecisiete horas dieciséis minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, dejó el señor JOSÉ CELAURO MORALES, conocido por JOSÉ CELAURO MORALES NAVARRO, en su carácter de heredera intestada del causante, confiriéndole a la señora FRANCISCA ESMERALDA MORALES AQUINO, conocida por JACKELINE ESMERALDA MORENO y FRANCISCA ESMERALDA DE MORENO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.-

LIC. DANIEL ALEXANDER ESTRADA ORDÓÑEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X028008

EL SUSCRITO LICENCIADO DANIEL ALEXANDER ESTRADA ORDOÑEZ, Notario, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Final Primera Calle Poniente, Casa Número Cincuenta, Barrio La Trinidad, Municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con Beneficio de Inventario al señor JOSÉ BAUDILIO LÓPEZ, en la herencia intestada que a su defunción, con último domicilio en esta ciudad, a las nueve horas del día quince de julio de dos mil veintiuno, dejó la señora MARTHA GLADYS GUZMÁN DE LÓPEZ, en su carácter de heredero intestado de la causante, confiriéndole al señor JOSÉ BAUDILIO LÓPEZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. DANIEL ALEXANDER ESTRADA ORDÓÑEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X028010

EL SUSCRITO LICENCIADO DANIEL ALEXANDER ESTRADA ORDOÑEZ, Notario, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Final Primera Calle Poniente, Casa Número Cincuenta, Barrio La Trinidad, Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas treinta minutos del veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora FRANCISCA ESMERALDA MORALES AQUINO, conocida por JACKELINE ESMERALDA MORENO y FRANCISCA ESMERALDA DE MORENO, en la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Sonsonate, a las doce horas del día diecisiete de abril de dos mil veintiuno, dejó la señora MATILDE LUZ AQUINO, conocida por MATILDE LUZ AQUINO VIUDA DE MORALES y LUZ MATILDE AQUINO, en su carácter de heredera intestada de la causante, confiriéndole a la señora FRANCISCA ESMERALDA MORALES AQUINO, conocida por JACKELINE ESMERALDA MORENO y FRANCISCA ESMERALDA DE MORENO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. DANIEL ALEXANDER ESTRADA ORDÓÑEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X028011

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE NAPOLEON GOMEZ RAMOS, Notario, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, Barrio San Francisco, Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada a VICTOR MANUEL CRUZ, en concepto de hijo sobreviviente y cesionario del derecho que le correspondía a los señores: MARTIN DE JESUS CRUZ, MARIA TERESA CRUZ, y YANIRA ELIZABETH CRUZ DE AMAYA, como hijos sobrevivientes de la Causante, MARIA TERESA CRUZ conocida por TERESA CRUZ, quien fue de ochenta y un años de edad, oficios domésticos, originaria y de su último domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, y de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres nueve cinco cuatro nueve - tres, siendo el compareciente hijo sobrevivientes de la Causante, quien falleció en colonia El Estadio, pasaje número dos, casa número uno, de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las veinticinco horas del día seis de abril de dos mil dieciocho, a consecuencia de Causa desconocida, sin asistencia Médica, siendo hija de Mercedes Cruz ya fallecida, de nacionalidad Salvadoreño; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone a conocimiento del Público.

Librado en la oficina del Notario José Napoleón Gómez Ramos, En la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a las quince horas del día tres del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ NAPOLEON GOMEZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. W004546

ISSA MARIA VASQUEZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente 3-9 B 1, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante MILTON ERNESTO URRUTIA PAZ, quien fue de treinta años de edad, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, casado, quien falleció en Hospital Nacional General San Pedro, Usulután, departamento de Usulután, a las once horas y treinta minutos del día diez de agosto del dos mil veintitrés, a consecuencia de ELECTROCUCION ACCIDENTAL, sin asistencia médica, teniendo como último domicilio en El Paisnal, departamento de San Salvador, por parte de la señora: KATHERINE ESMERALDA SORTO MOLINA, en calidad de cónyuge sobreviviente y en calidad de heredera cedataria del derecho que le corresponde a la madre del causante, a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta oficina a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Santa Tecla, tres de enero de dos mil veinticuatro.

ISSA MARIA VASQUEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. W004575

MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Sexta Calle Poniente, Número Setecientos Dos, Local Uno, Barrio San Felipe, San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que ante, sus oficios notariales y con base en el Artículo Diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución de las nueve horas del día tres de enero del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores JUANA DEL CARMEN QUINTANILLA DE PEREIRA, NOEMY MERARI PEREIRA y NOE YSAY PEREIRA, por medio de su Apoderada Licenciada CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ PORTILLO, la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO PEREIRA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Trabajador de construcción, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, y de último domicilio en la ciudad de Takoma Park, Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores DELFINA PEREIRA conocida por MARIA DELFINA PEREIRA, y por MARIA DELFINA PEREIRA AMAYA, y de ALFONSO MENDEZ, conocido por CARLOS MENDEZ; y quien falleció a las seis horas y veinte minutos del día UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, en Holy Cross Hospital, Silver Spring, Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con asistencia médica, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, COVID DIECINUEVE NEUMONIA, CIRROSIS DEL HIGADO CON VARICES ESOFAGICAS CON SANGRADO, la primera de ellos en su calidad de Esposa sobreviviente del causante y los señores NOEMY MERARI PEREIRA y NOE YSAY PEREIRA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndoles por lo tanto la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirla en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-

LIC. MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. X027779

KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Colonia San Ramón, Calle Las Brisas, Número Quince B, Mejicanos, San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por acta notarial de las nueve horas del día dos de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CRUZ ANTONIA PORTILLO DE SERMEÑO, en concepto de hija de la causante, señora TERESA ELISA BONILLA PORTILLO, conocida por TERESA ELISA BONILLA y TERESA ELISA PORTILLO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de julio de dos mil quince, en la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, que fue su último domicilio, dejó la referida causante; habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término legal correspondiente.

San Salvador, dos de enero de dos mil veinticuatro.-

KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. X027815

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local Dos, Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ESAU MARTINEZ GONZALEZ, quien falleció a las siete horas cuarenta y ocho minutos, del día seis de enero del año dos mil dieciocho, en Garland Street, Everett, Massachusetts, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, siendo el último domicilio del causante en El Salvador, el municipio de Jocoro, departamento de Morazán, de parte de la señora ALBA MARGARITA GONZALEZ DE MARTINEZ, en su calidad de MADRE SOBREVIVIENTE del causante y a su vez como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le correspondían en la referida Herencia Intestada a la señora JENNIFER LISSETH TORRES MACHUCA, esta última en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del expresado causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión a la señora ALBA MARGARITA GONZALEZ DE MARTINEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE SEGOVIA. En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las once horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés.

JUAN JOSE SEGOVIA,

NOTARIO.

1 v. No. X027818

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Despacho Profesional en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día tres de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los artículos dieciocho, diecinueve, veinte y veintuno de la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida a las quince horas diez minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Cáncer de Próstata y diabetes, dejó el señor RODRIGO MARDOQUEO CASTRO PEÑA, conocido por RODRIGO MARDOQUEO CASTRO, quien fue de ochenta y un años de edad, Ganadero; en su concepto de heredera universal testamentaria la señora FRANCISCA CANDELARIA MIRANDA DE CASTRO, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JULIO CESAR AYALA LÓPEZ. En la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas del día tres de enero del año dos mil veinticuatro.

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X027842

LUISA YANETH ROSALES CUELLAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Villas de San Patricio, Guarumo, 78, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída diecisiete horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil dieciséis en el Hospital Nacional Molina Martínez, del municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejara el causante RAUL ANTONIO MEDINA PEÑA, de parte del señor RAUL EMMANUEL MEDINA VILLANUEVA, y la señora PATRICIA GUADALUPE MEDINA PEÑA, en calidad de hijo sobreviviente del causante el primero, y cesionaria del derecho de la señora FLORENTINA FLOR

VILLANUEVA VIUDA DE MEDINA la segunda, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario LUISA YANETH ROSALES CUELLAR. En la ciudad de San Salvador; a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LUISA YANETH ROSALES CUELLAR,

NOTARIO.

1 v. No. X027849

NELSON ARGELIS JIMÉNEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Plaza Comercial El Arco, Local Doce, Segundo Nivel, Colonia Rafael Campo, Boulevard Las Palmeras, departamento de Sonsonate, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de Sonsonate, a las siete horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas diez minutos del día doce de marzo de dos mil veinte, a consecuencia de Shock Séptico, Sepsis Abdominal, Perforación Intestinal, dejó la señora MARÍA EDUARDA LÓPEZ ALBERTO, conocida por MARÍA EDUARDA LÓPEZ DE RUIZ y MARÍA EDUARDA LÓPEZ, de parte de los señores VÍCTOR ANTONIO LÓPEZ RUIZ, y JUANA MARITZA LÓPEZ RUIZ, en su concepto de hijos sobrevivientes de la de cujas; se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.-

NELSON ARGELIS JIMÉNEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. X027852

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Cuscatlán, Apartamento Doscientos Veintiséis, ubicado en Cuarta Calle Poniente y Veinticinco Avenida Sur, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día dos de enero de dos mil veinticuatro, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo ese último domicilio, dejara el señor Rafael Orellana Orellana, conocido por Rafael Orellana; y Rafael Orellana Bautista, de parte de Dora Luz Orellana Miranda, en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Rafael Orellana Miranda y a Lidia Miranda de Orellana, el primero en calidad de hijo y la segunda en calidad de esposa sobreviviente del causante.

Conferiéndose a la aceptante expresada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, tres de enero de dos mil veinticuatro.

JOSE LUIS RODRIGUEZ MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. X027870

SALVADOR ROMAN CHAVEZ DURAN, Notario, actualmente del domicilio de San Salvador, con oficina situada en el Boulevard El Hipódromo, Pasaje Once, Casa Número Setenta y Tres, Colonia San Benito, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de Enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores LILIAN RUTH MENJIVAR DE CERRITOS; CLAUDIA REGINA CERRITOS DE DIAS NUILA, RUTH ELEONORA CERRITOS DE CARRASCO; ROBERTO JOSE CERRITOS MENJIVAR; y LORENA MARIA CERRITOS DE ORELLANA, la herencia intestada que a su defunción dejó el Doctor ROBERTO WALDOMIRO CERRITOS HENRRIQUEZ, defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinte y tres, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presente a la referida oficina en el término de Ley.-

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, el cinco de Enero del año dos mil veinticuatro.

SALVADOR ROMAN CHAVEZ DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. X027887

JOSE LAZARO FLORES MENJIVAR, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, frente a Parqueo Municipal, Local Número Dieciséis, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora, ANGELA ORTIZ, de setenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, y con último domicilio en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres seis seis cuatro dos - uno, quien falleció a las cinco horas cero minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintitrés en Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de CHOQUE NO ESPECIFICADO, NEUMONIA NO ESPECIFICADA, ENFERMEDAD RENAL CRONICA ETAPA CINCO, (ESTADIO 5), con asistencia Médica, de la Doctora, OLIVIA MARGARITA ALVAREZ QUINTEROS, quien al momento de fallecer tenía setenta y dos años de edad . De parte de la señora, SONIA MARILU ORTIZ REYES, quien es de cuarenta y nueve años de edad, doméstica, originaria y del Domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, y de Nacionalidad Salvadoreña, Persona a quien conozco e identifico por medio de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos un mil seiscientos ochenta y tres - siete, en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las catorce horas, con treinta minutos, del día veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE LAZARO FLORES MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. X027895

JUAN MEJIA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, Número Doscientos Veintitrés, Edificio Julia L de Duke, Segunda Planta, Local Doscientos Uno y Doscientos Dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las dieciséis horas del día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejare el señor JOSE AQUILINO CHAVEZ MOLINA, quien

falleció a las cinco horas y veinticinco minutos del día dos de noviembre del dos mil veintitrés, en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de los señores JOSE TRANSITO CHAVEZ MOLINA y JOSE OVIDIO CHAVEZ MOLINA, en calidad de Herederos Testamentarios del causante, nómbrese a los aceptantes ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN MEJIA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X027921

EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida sobre CUARTA AVENIDA NORTE, NUMERO NUEVE BARRIO CONCEPCION DE LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Las Rosas, del Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, su último domicilio, el día dos de julio de dos mil veintidós, dejó la señora MARIA EVANGELINA ROSA DE ALVARADO, de parte de la señora TERESA DE JESUS ALVARADO ROSA, en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PEDRO ANTONIO ALVARADO ROSA, VIRGILIO ALVARADO ROSA, PATRICIO HERIBERTO ALVARADO ROSA, ISIDORO ARCENIO ALVARADO ROSA, ERNESTO AQUILES ALVARADO ROSA, MILAGRO ALVARADO ROSA, todos en calidad de hijos de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO, a las quince horas del día dos de enero de dos mil veinticuatro.

EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO,

NOTARIO.

1 v. No. X027926

EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida sobre CUARTA AVENIDA NORTE, NUMERO NUEVE, BARRIO CONCEPCION DE LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cuscatancingo departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, el día uno de octubre de dos mil diez, dejó el señor PEDRO JUAN ALVARADO CASTILLO, de parte de la señora TERESA DE JESUS ALVARADO ROSA, en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PEDRO ANTONIO ALVARADO ROSA, VIRGILIO ALVARADO ROSA, PATRICIO HERIBERTO ALVARADO ROSA, ISIDORO ARCENIO ALVARADO ROSA, ERNESTO AQUILES ALVARADO ROSA, MILAGRO ALVARADO ROSA, todos en calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO, a las quince horas del día dos de enero de dos mil veinticuatro.

EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO,

NOTARIO.

1 v. No. X027927

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta, Local Número Doscientos Once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CARMELA GARCIA ORTEZ en su calidad de madre sobreviviente, en su concepto de heredera abintestato de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JULIO CESAR VELASQUEZ GARCIA, por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las seis horas cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés.

VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS,
NOTARIO.

1 v. No. X027961

YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJIA, Notaria, de este domicilio, al público en general

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída en esta ciudad, a las ocho horas del tres de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, a las diecinueve horas y cincuenta minutos, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar, Doctor José Antonio Saldaña, habiendo sido la ciudad y departamento de San Salvador su último domicilio, dejó la señora RUTH CAROLINA MARTINEZ, de parte de GUILLERMO ENRIQUE RAMOS MARTINEZ y LUIS GERARDO RAMOS MARTINEZ. ambos en calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que sobre la referida sucesión correspondía a: MARIA NOEMY MARTINEZ PEREZ, en calidad de madre de la causante.

En consecuencia, se confirió a dichos herederos la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi-Portillo, Primera planta, local tres, San Salvador, a las nueve horas del día tres de enero de dos mil veinticuatro.

YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. X027978

CLAUDIA MARIA NAVARRETE RIVAS, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en: Urbanización Reparto San Bartolo, Polígono Uno, Pasaje D, número ciento veintiséis A, Ilopango, municipio del departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en, Urbanización Bosques del Matazano Dos, Calle El Guaje, Pasaje Oriental, casa número siete, Ciudad de Soyapango y departamento de San Salvador, a las cero horas y cero minutos del día uno de agosto del año dos mil veinte, a consecuencia de, Neumonía Atípica, sospecha COVID-19, sin asistencia médica, dejare el señor Francisco Angulo, conocido por Francisco Angulo Martínez, que al momento de la defunción era de ochenta y siete años de edad, pintor, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Melida Angulo, ya fallecida, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, y que tal como consta en la Certificación de la Partida de Defunción que me fue presentada, la cual se encuentra asentada al número, SETENTA, folio SETENTA, del Libro CUATRO de Defunciones, que llevó el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, en el año DOS MIL VEINTE, en la que consta que el causante falleció por la causa indicada, en el lugar, día y hora, mencionadas anteriormente, certificación expedida por el Licenciado Fernando Orozco, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, por parte de la señora, Ena Guadalupe Angulo Martínez, en su calidad de hija sobreviviente del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Ilopango, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA MARIA NAVARRETE RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. X027986

PATRICIA DEL ROSARIO DIAZ MARQUEZ, Notario, de este domicilio y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad con oficina ubicada en Final Calle Nueva Dos, Pasaje Dos, Casa uno-B, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para efecto de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día tres de enero del corriente año, se ha tenido por

aceptada expresamente y con Beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA DIFERIDA por el causante GUILLERMO RAFAEL GARCIA CASTRO, quien falleció el día veinte de febrero del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores MARIA FLORENCIA GARCIA DE CERDAS, MARIA GABRIELA GARCIA DE HURTADO y NELSON ERICK GARCIA MONTOYA conocido por NELSON ERICK MONTOYA, en su calidad de HEREDEROS INTESTADOS, hijos del causante.

Confiérase a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Oficina de Notariado, San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

PATRICIA DEL ROSARIO DIAZ MARQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X027991

ODILIA SERRANO MELGAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en cuarta Avenida norte y Calle Delgado, edificio Letona, Primer nivel, local número uno, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día cuatro de enero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó señor: JOSE MISAEL VARELA FRANCO, quien fue de sesenta y siete años de edad años de edad, originario de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio, Mejicanos, departamento de San Salvador; y lugar de fallecimiento, en El Hospital Nacional "Doctor Juan José Fernández" "Zacamil", Departamento de la San Salvador, el día siete de noviembre del dos mil veintitrés; siendo hijo de señores: Juan Varela, y Teresa Franco, quien fue padre de la señorita, BLANCA STEPHANIE VARELA ALVARADO, en calidad de hija del causante, promoviendo en calidad de heredera testamentaria, habiéndosele conferido a la aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con algún derecho a la referida herencia para que presente en la oficina antes mencionada, para deducirlo en el término de ley.

Librado en la ciudad de San Salador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

ODILIA SERRANO MELGAR,

NOTARIO.

1 v. No. X027995

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y tres minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARMANDO GONZALEZ, quien falleció a las veinte horas del día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, en Cantón Los Huatales, Colonia La Gloria, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora JOSEFA HERNÁNDEZ AGUIRRE, como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores VILMA HAYDEE y NELSON ERNESTO, ambos de apellidos GONZALEZ HERNÁNDEZ como hijos del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W004531-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora AIDA RAMIREZ conocida por AIDA RAMIREZ CHAVEZ, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, femenina, Soltera, originaria de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Isabel Ramírez, fallecida, siendo Cuscatancingo su último Domicilio, con Cédula de Identidad Personal número 1-2-0009741 y quien falleció el día veinticuatro de mayo del año dos mil nueve; de parte de la señora AIDA LORENA IRAHETA DE ALEGRIA, quien es de cuarenta y ocho años de edad, obrera, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00658361-6, Número de Identificación Tributaria 0614-260275-111-3, en su calidad de Hija sobreviviente de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían al señor DAGOBERTO ANTONIO HERRERA RAMIREZ, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con

Documento Único de Identidad homologado número 03917632-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-111087-134-6. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por la Licenciada KATHY ESPERANZA DIAZ QUINTANILLA. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004535-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado CARLOS ANTONIO BARRERA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante MARTIR GOMEZ ANGEL conocido por MARTIR GOMEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de San Cristobal, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, ocurrida el día: 08/01/2023, portador de su DUI No. 02961414-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora: LORENZA GOMEZ BELTRÁN, de sesenta y un años de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio de San Cristobal, departamento de Cuscatlán, portadora de su DUI No. 03194440-7, en su calidad de hija del precitado causante.

Confiéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se le hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004543-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 Nº 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante CONRADO ALFARO ESCOBAR, quien fue de noventa años de edad, fallecido el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Polorós, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor FIDEL ANGEL ALFARO ESCOBAR, en concepto de HIJO del causante en referencia, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004561-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA LILIAN ROSALES RIVERA conocida por MARÍA LILIAN ROSALES, al fallecer el día veinte de junio del año dos mil diecinueve, en Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Oztatlán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor VÍCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ, en calidad de Cesionario de derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Wilfredo Javier Hernández Rosales y Rosa Irma Hernández Rosales, éstos en calidad de hijos de la causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos

respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004574-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Francisca Flores Escobar de Palacios, quien fue de sesenta y ocho años de edad, cosmetóloga, casada, falleció el día diez de enero de dos mil veintiuno, siendo del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio de parte del señor José Galileo Palacios Flores, en calidad de hijo del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas cuarenta y tres minutos diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X027776-1

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante GUILLERMO ANTONIO GUERRERO CASTILLO conocido por GUILLERMO ANTONIO CASTILLO GUERRERO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, radiotécnico, soltero, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03261562-9, hijo de Leonor Guerrero y Guillermo Castillo, fallecido el día nueve de octubre de dos mil veintiuno; de parte del señor OSCAR ARMANDO CASTILLO TICAS, de sesenta y tres años de edad, operador de máquinas, del domicilio eventual de San Miguel, departamento de San Miguel y del domicilio permanente de Montreal, Estado de Quebec, Canadá, portador de su Documento Único de Identidad número 06722796-4, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X02777-1

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ROLANDO ALAS REINA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, Casado, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco dos siete ocho uno-uno, fallecido el día quince de octubre del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora SARA MARLENE SERRANO DE ALAS, del menor FRANKLIN JOSUE ALAS SERRANO, quien es representado legalmente por la señora SARA MARLENE SERRANO DE ALAS, y del joven ROLANDO ALEXANDER ALAS SERRANO; la primera como cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE GILBERTO ALAS y TERESA DE

JESUS REINA, como padres del causante, de conformidad con lo regulado en el Art. 1163 Inc. 1° C.C., habiéndose conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de noviembre del año de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027800-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA BERNARDA VELASQUEZ conocida por MARIA VELASQUEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, falleció a las veintitrés horas cincuenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil dieciocho, en Cantón Talpetate, El Sauce, La Unión, siendo dicha Ciudad su último domicilio, de parte del señor SANTOS HENRIQUEZ CANALES VELASQUEZ en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 953, 996, 1000 y 1162, del C.C.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. - LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027813-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de febrero del año dos mil veintitrés dejó el causante señor JUAN ANTONIO MEJIA RECINOS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de Teodosa Recinos y de Santiago Mejía, de parte de la señora PEDRINA VALDIZON DE MEJIA, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias de Educación Especialidad Ciencias Sociales, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Juan Gabriel Mejía Valdizón, Cipriano Mejía Valdizón, María Magdalena Mejía Valdizón, Abel Antonio Mejía Valdizón, Medardo Sebastián Mejía Valdizón, José Luis Mejía Valdizón y Francisco Arturo Mejía Valdizón, éstos como hijos de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027816-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día trece de diciembre dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ MARÍA

BLANCO VENTURA, quien falleció a las cinco horas del día siete del mes de mayo del año dos mil dieciséis, en Caserío El Amatillo, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de los señores REYNA IDALIA BLANCO PAZ, SANDRA ELIZABETH BLANCO DE MIRANDA, SANTOS ELVIS BLANCO PAZ, ANA DORIS BLANCO DE MANCÍA, MARÍA OVIDIA BLANCO PAZ, JOSÉ ANTONIO BLANCO PAZ, DIGNA ROSA BLANCO DE CHAVEZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil.

Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027817-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO. LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, dejó la causante señora ANA DE JESUS ALVARENGA VIUDA DE AGUILAR, quien al momento de su muerte era de sesenta y seis años de edad, doméstica, de estado familiar viuda, originaria de San Pablo Tacachico, La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Balbina Alvarenga, ya fallecida, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora MARIA HAYDEE ALVARENGA HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, ama de casa, originaria de San Pablo Tacachico, La Libertad, del domicilio actual en la ciudad de Foley, Estado de Alabama, Estados Unidos de América,

actuando en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en Abstracto les correspondían a los señores ANA CILVIA AGUILAR DE NUÑEZ, LUIS ALFREDO AGUILAR ALVARENGA y RAFAEL ALBERTO AGUILAR ALVARENGA, en su calidad de hijos de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDO. TOMÁS DE JESÚS ALFARO MENÉNDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X027819-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas de este día se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria número DHI 44-4/23, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante José León Portillo, quien fuera de ochenta y tres años de edad, soltero, obrero, originario de Oscala, departamento de Morazán y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las veintidós horas treinta minutos del día uno de julio del 2018, en lotificación La Tejera, Cantón Tres Ceibas, de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Insuficiencia Renal, hijo de Felicita Portillo, con último domicilio en esta ciudad; de parte José Deleon Portillo Carballo conocido por José Deleon Portillo, Gaizka Pavel Orellana Portillo conocido por Gaizca Pavel Orellana Portillo, Rosa Abigail Portillo Carballo y el menor Juan Alberto Cabrera Portillo, representado legalmente por la señora Rosa Abigail Portillo Carballo, en calidad de Herederos Testamentarios Universales del causante antes relacionado.

Se nombró interinamente administradores y representantes del referido causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente a las personas referidas.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027832-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SALVADOR ERNESTO MONTOYA PERLEREA, quien fue de treinta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de enero de dos mil veintidós; por parte de la señora JULIA LISSETH ACEVEDO LINARES y de los menores EDGAR DAMIAN MONTOYA ACEVEDO y JUSTIN SALVADOR MONTOYA ACEVEDO quienes serán representados legalmente por su madre señora JULIA LISSETH ACEVEDO LINARES; la primera lo hace en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés. - LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. X027838-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores ROSA MARINA FLORES DE HÉRCULES, de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; MARÍA MAGDALENA FLORES GARCÍA, de sesenta y tres años de edad, Empresaria, del domicilio de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América; JOSÉ ANTONIO FLORES GARCÍA, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; y OSCAR ARMANDO FLORES GARCÍA, de cincuenta y ocho años de edad, Carpintero, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JUAN ANTONIO FLORES HERRERA, al momento de su fallecimiento era de noventa y cinco años de edad, casado, Agricultor, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de JUAN ANTONIO FLORES y de MARÍA DEL ROSARIO HERRERA, quien falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil quince, en Colonia Ciudad Obrera, Pasaje Nueve Oriente, casa Número Doscientos Noventa y dos del municipio de Apopa, departamento de San Salvador, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio, en concepto de HIJOS del referido causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las once horas cincuenta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X027839-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA HERRERA, quien falleció el día seis de junio de dos mil veintitrés, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio San Juan Nonualco,

Departamento de La Paz; por parte de los señores VICTOR MANUEL HERRERA, MARÍA MAGDALENA HERRERA DOMÍNGUEZ, ANGELINA HERRERA, ABEL HERRERA e HILDA HERRERA DOMÍNGUEZ, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, LEVI MANUEL SOTO HERRERA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora Delmira Herrera de Soto, hija de la causante; y ENMANUEL DE JESÚS MERLOS HERRERA, en su calidad cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a Amparo Herrera de Merlos, hija de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027841-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Licenciado ELMER BALMORE PLATERO ARROYO, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de los señores SANDRA YAMILETH RIVAS DE ORELLANA, WILIAMS EDGARDO MARTEL ALAS, IRVIN JAVIER MARTEL ALAS, en sus calidades de hijos sobrevivientes y el señor RENE REINALDO MARTEL, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora RITA AZUCENA ALAS DE MARTEL, conocida por RITA AZUCENA ALAS PERAZA y por RITA AZUCENA ALAS, han promovido DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, quien falleció el día treinta de octubre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como Representantes Interinos de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los solicitantes señores SANDRA YAMILETH RIVAS DE ORELLANA, WILIAMS EDGARDO MARTEL ALAS, IRVIN JAVIER MARTEL ALAS, en sus calidades de hijos sobrevivientes y al señor RENE REINALDO MARTEL, en su calidad de cónyuge. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se

crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR, a los catorce días de diciembre de dos mil veintitres.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO 3° DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X027851-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Xóchilth Saraí Cruz Roque, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Jesús Benítez, quien fuera de sesenta años de edad, jornalero, soltero, originario del municipio de Lislique, departamento de La Unión, y del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Dorotea Benítez, portador de su documento único de identidad número 02351184-2; quien falleció el día nueve de septiembre del año dos mil quince, siendo la ciudad de Santa Clara, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-191-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores: 1- José Martín Benítez Santos, mayor de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 04832560-6; 2- Marvin David Benítez Santos, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de la ciudad de Glen Cove, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número 05557369-2; 3- María Josefina Benítez Santos, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de la ciudad de Austin, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, portadora de su documento único de identidad número 05954349-5; 4- José Navelf Benítez Santos, mayor de edad, agricultor, soltero, del domicilio de la ciudad de Austin, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número 06262087-4; 5- Manuel de Jesús Benítez Santos, mayor de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 06513392-3; y los adolescentes 6- Marlon Alexander Benítez Santos, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portador de su número de identificación tributaria 1004-250207-101-0; y 7- Luis Agustín Benítez

Santos, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 1004-260709-101-6; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; advirtiendo que los adolescentes Marlon Alexander Benítez Santos y Luis Agustín Benítez Santos, ejercerán sus derechos como herederos interinos declarados por medio de su madre y representante legal señora María Basilia Santos Bonilla, quien ejercerá la administración de los bienes con las restricciones que establecen los artículos 226, 227, 229 y 232 del Código de Familia.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitres.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027857-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiocho de abril de dos mil veintitres, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó la señora MARÍA HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, quien era de setenta años de edad, ama de casa, casada, originaria de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00084321-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-100652-101-8; de parte de la señora NORMA CAROLINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Owasso, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 00330762-1; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos, especialmente a MARÍA HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, en su calidad de madre sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027858-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y tres minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MANUEL GARCIA MORALES, conocido por VICTOR MANUEL COREA, de sexo masculino, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, Soltero, originario de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, siendo hijo de los señores María Elizabeth Morales Corea y Víctor Antonio García Torres, con Documento Único de Identidad número 00483560-1 y quien falleció el veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, y quien es representado por su Curador Ad-Litem Licenciada CLAUDIA MARIA CHAVARRIA DE RIVAS; de parte de la señora MARIA ELIZABETH MORALES COREA, quien es de sesenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad de Panorama City, Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06241526-1, en su calidad de madre sobreviviente del causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado la aceptante por el Licenciado JIMMY VASQUEZ MAZARIEGO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. X027865-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas quince minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de mayo dos mil veintitrés, en el Hospital Privado Clínica Bolívar, Santa Ana, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio, dejó la causante MARIA ELVA CALDERÓN, conocida por MARIA ELBA QUINTANILLA y por MARIA ELBA CALDERON, quien fue de setenta y nueve años de edad, Soltera, Costurera, de parte de la señora: MARITZA ROSICELA QUINTANILLA, conocida por MARITZA QUINTANILLA, en su calidad de hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027894-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA MIRIAN SALMERON DE SILVA, conocida por JUANA MIRIAN SALMERON y por JUANA MIRIAM SALMERON DE SILVA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casada, salvadoreña, técnico en trabajo social, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Pedro Diaz Salmerón y Cristina Torres, con documento único de identidad número 02023656-6, fallecida el día diez de febrero de dos mil diecinueve; de parte de los señores RAUL HERBERT SILVA SALMERON, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01523758-1; MARCELA IVETTE SILVA DE GOMEZ, mayor de edad, arquitecta, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00602367-4; y MIRIAM VANESSA SILVA SALMERON, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04693044-7; el primero en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAÚL HERBERT SILVA VÁSQUEZ, cónyuge de la causante, y las últimas dos en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027905-1

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas y veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor José Antonio Alfaro Guevara, quien en el momento de fallecer era de setenta años de edad, soltero, salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, con Cédula de Identidad: 12-483-438. Fallecido el día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, de parte de la señora Sara Gricelda Alfaro de Belloso, con DUI: 00095621-9, en su calidad de hija del causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por el Licenciado Juan Carlos Gutiérrez Martínez, en su calidad de Apoderado de la señora Sara Gricelda Alfaro de Belloso, en su calidad de hija del causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X027919-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor Jesús Salvador Tobar Torres, ocurrida el día tres de enero del año dos mil veintidós, en Sonsonate, siendo el municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Alexander Isidro Tobar Núñez, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento; y se le ha conferido a dicho aceptante la administración y la representación interna de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. X027936-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de mayo de dos mil ocho, en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare la causante señora EDIS LETICIA RAMOS DE CRUZ, conocida por EDITH LETICIA TOLEDO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, doméstica, casada, originaria de Tacuba, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00377911-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0111-180153-101-6; de parte de la señora ROSA LILIAN CALLEJAS DE FLORES, mayor de edad, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00735321-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-170977-132-3, en su calidad de cesionaria de los derechos que les corresponden a las señoras Rubenia Azucena Toledo Cruz y María Ester Toledo de Panameño, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas y once minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027962-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas once minutos del día quince de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, el día doce de febrero de dos mil veintidós, dejó el señor ROGELIO ARTURO SURIA HERNÁNDEZ, siendo su último domicilio el del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, quien era de cuarenta y un años de edad, operario, casado, originario del municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 02409365-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-081280-101-1; de parte de la señora ADELA DEL CARMEN REGALADO DE SURIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Toncatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00894399-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-210373-105-9, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas veinticinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027963-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ SANTANA SANTOS RUBIO, conocido socialmente por JOSÉ SANTANA SANTOS, con documento único de identidad número 01475804-7, quien al momento de

fallecer era de 75 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de Anamorós, departamento de La Unión, y del domicilio de La Unión, casado, hijo de JUAN ELIAS RUBIO GUTIERREZ, conocido socialmente por JUAN ELIAS RUBIO, ELIAS RUBIO, y por ELIAS RUBIO GUTIERREZ y de FIDELIA SANTOS, conocida socialmente por FIDELINA SANTOS, falleció el veinticuatro de julio de dos mil diecinueve; de parte de JOSÉ MARCIAL GRANADOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04204890-5, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS ISABEL GRANADOS DE SANTOS y MISAEL SANTOS GRANADOS, la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X027965-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas cuarenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veintidós, en Casa ubicada en Barrio El Centro, San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, siendo la Población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó la causante LILA ALICIA MENDOZA CASTRO, quien fue de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, Soltera, de parte del señor WILLIAN AMILTON MENDOZA, conocido por WILLIAM AMILTON MENDOZA CASTRO, en calidad de Hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027981-1

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora NORMA DORA PEÑA FERNÁNDEZ, en su calidad de madre de la causante de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARCELA GABRIELA AGUILAR DE GARCÍA, ocurrida el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, en casa ubicada en casa seis-B, Avenida Yucatán, Colonia Santa Lucía, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; aceptación que hace la señora arriba mencionada en la calidad antes expresada.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027987-1

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas del día quince de diciembre del dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día dos de enero del dos mil veintitrés, de la causante señora SONIA CATALINA OSORIO VIUDA DE MEJIA, quien fue de sesenta y un años de edad, doméstica, viuda, originaria de San Lorenzo, departa-

mento de San Vicente, y del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día dos de enero del dos mil veintitrés, en el Centro Cirugía Ambulatoria San José, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a causa de shock séptico y paro cardiovascular, quien poseyó Documento Único de Identidad según Partida de Defunción número 00436284-4; siendo hija de Florencia Emelina Bonilla y Alonso Osorio; de parte de las señoras PATRICIA EMELINA MEJIA OSORIO, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con residencia en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número 04052537-5; y ANA YANIRA MEJIA OSORIO, de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y residencia en el Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número 01757512-1; en calidad de hijas sobrevivientes de la causante señora SONIA CATALINA OSORIO VIUDA DE MEJIA.

Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Cítese a las personas que consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas veinticinco minutos del día quince de diciembre del dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X028009-1

HERENCIA YACENTE

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día tres de noviembre del corriente año, se declaró YACENTE LA HERENCIA que a su defunción ocurrida en la ciudad de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango, su último domicilio, el día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y tres, dejó el causante señor JULIO ANTONIO SALAZAR, conocido por JULIO ANTONIO SALAZAR CASTILLO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, divorciado, albañil, originario de la Ciudad y departamento de Ahuachapán, con Cédula de Identidad Personal Número 1-1297584 y Número de Identificación Tributaria 0101-021240-001-2, y se nombró Curador para que lo represente a la Licenciada LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las ocho horas y cuatro minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027910-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

AVISA: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor JOSE DANIEL CARRANZA AVALOS, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero ocho dos uno cuatro A cuatro tres dos cero cuatro tres cinco cero uno, y con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero cuatro uno tres siete guión siete; quien es apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor PASTOR ALIRIO AGUILAR PEREZ, de cincuenta años de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis uno seis ocho cuatro nueve guión cero, y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero ocho guión uno cero uno uno siete tres guión uno cero uno guión cuatro; solicitando en nombre de su representado Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle 4ª Poniente, sin número, Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz; de una extensión superficial de SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, (78.38 MTS.2) controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0808U02, Parcela: 16; que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: con Eva Cristina Guevara Zaragoza y Otro(s); AL ORIENTE: con Rina Rosario del Carmen García Martínez; AL SUR: con María Juana Sánchez; y AL PONIENTE: con Alcaldía Municipal de San Emigdio, calle de por medio. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por compra que hizo al señor JUAN ANTONIO AGUILAR ZARAGOZA. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Emigdio, quince de diciembre de dos mil veintitrés.- CARLOS ALCIDES GARCIA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARIA AREVALO DE F.- SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X027900-1

TÍTULO SUPLETORIO

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, Notario del domicilio del municipio de El Sauce, con Despacho Jurídico, situado en Calle Girón, Avenida Claros, Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a este Despacho se ha presentado la señora DEYSIMARIBEL VENTURA UMANZOR, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número: cero dos siete uno cuatro cuatro cero dos - nueve; solicitando TÍTULO SUPLETORIO del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Canaire, Jurisdicción de El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colindando con bienes de Pablo Rubén Canales Reyes, AL ORIENTE: colindando con terrenos de Gabina Marcela Hernández. AL SUR: colindando con terrenos de Alberto Ventura. AL PONIENTE: colindando con propiedad de Daniel Ventura.- Que adquirió el referido inmueble el año dos mil diez, por donación verbal, que le hiciese su madre la señora MARIA VICTORIA VENTURA. Que comenzó a poseer el inmueble referido desde el año dos mil diez, posesión que ha permanecido ejerciendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, hasta la actualidad, es decir que tiene trece años de poseer dicho inmueble. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, le extienda su favor el título supletorio que solicita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi Despacho Jurídico, situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de presentar al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión, el Testimonio de la Protocolización de la Resolución Final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2694-5121.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. W004565

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, Notario del domicilio del municipio de El Sauce, con Despacho Jurídico, situado en Calle Girón, Avenida Claros, Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, al público para los efectos de Ley;

HAGO SABER: Que a este Despacho se ha presentado los señores ROGER ANIANO GARCÍA FLORES, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a quien conozco, e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número: cero tres cuatro seis tres cinco tres nueve - cero y SONIA MARIBEL REYES DE GARCÍA, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Northport, Estado de New York, Estados Unidos de América, a quien conozco, e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número: cero cuatro siete cero nueve uno seis cuatro- cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Tablón, Cantón Manzanillo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, colindando con terrenos de los señores; ANASTACIO FLORES con malla ciclón de por medio, PETRONA YANOS y FRANCISCA ALVAREZ; con cerco de púas de por medio AL ORIENTE, colindando con terrenos de la señora; FRANCISCA ALVAREZ, con cerco de púas de por medio; AL SUR, colindando con terrenos del señor DARWIN FLORES con malla ciclón de por medio; AL PONIENTE, colindando con terrenos de los señores; MAGDALENO VILORIO, CLARIBEL LAINEZ, LUIS ALVAREZ; y, ROSALI FLORES, con malla ciclón y Calle de por medio.- Que comenzaron a poseer el inmueble referido desde el año dos mil doce, y que uniendo su posesión a la de sus antecesores que data por donación verbal hecha por su difunta madre ABELINA FLORES; tienen más de once años de poseer dicho inmueble, posesión que han permanecido ejerciendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, hasta la actualidad. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por lo cual comparecen ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, le extienda su favor el título supletorio que solicitan.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi Despacho Jurídico, situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de presentar al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión, el Testimonio de la Protocolización de la Resolución Final de

estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2694-5121.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

SIMEON HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES,

NOTARIO.

I v. No. W004566

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, Notario del domicilio del municipio de El Sauce, con Despacho Jurídico, situado en Calle Girón, Avenida Claros, Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, al público para los efectos de Ley;

HAGO SABER: Que a este Despacho se ha presentado la señora PAULA VENEGAS DE VANEGAS, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, a quien conozco, e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número: cero tres cinco cuatro tres cinco cinco cuatro - nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Cuevas, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con María Bonilla, quebrada de por medio; AL ORIENTE: lindando con María Bonilla, en parte, con quebrada de por medio; lindando también con Filomena Chávez; AL SUR: con María Vanegas; AL PONIENTE, lindando con María Vanegas; con cerco de alambre de púas de por medio.- Que adquirió el referido inmueble el día veintiuno del mes de abril del año dos mil veintidós, por Compraventa de Posesión Material, que le hiciese al señor NILO BANEGAS GARCÍA. Que comenzó a poseer el inmueble referido desde el día veintiuno del mes de abril del año dos mil veintidós, y que uniendo su posesión a la de sus antecesores que data por compraventa de posesión material hecha por su padre JESÚS BANEGAS; tienen más de treinta años de poseer dicho inmueble, posesión que ha permanecido ejerciendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, hasta la actualidad. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, le extienda su favor el título supletorio que solicita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi Despacho Jurídico, situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de presentar al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión, el Testimonio de la Protocolización de la Resolución Final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2694-5121.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

SIMEON HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. W004567

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, Notario del domicilio del municipio de El Sauce, con Despacho Jurídico, situado en Calle Girón, Avenida Claros, Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, al público para los efectos de Ley;

HAGO SABER: Que a este Despacho se ha presentado la señora PAULA VENEGAS DE VANEGAS, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, a quien conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número: cero tres cinco cuatro tres cinco cinco cuatro - nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Cuevas, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Angela Bonilla y Simeón Bonilla, quebrada de por medio. AL ORIENTE: con Cleto Bonilla, quebrada de por medio. AL SUR: lindando con

José Rufino Bonilla y Fabian Bonilla. AL PONIENTE: lindando con el vendedor Nilo Banegas García; inmueble que carece de cultivos y construcciones.- Que adquirió el referido inmueble el día veintiuno del mes de abril del año dos mil veintidós, por Compraventa de Posesión Material, que le hiciese al señor NILO BANEGAS GARCÍA. Que comenzó a poseer el inmueble referido desde el día veintiuno del mes de abril del año dos mil veintidós, y que uniendo su posesión a la de sus antecesores que data por compraventa de posesión material hecha por su padre JESÚS BANEGAS; tienen más de treinta años de poseer dicho inmueble, posesión que ha permanecido ejerciendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, hasta la actualidad. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, le extienda su favor el título supletorio que solicita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi Despacho Jurídico, situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de presentar al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión, el Testimonio de la Protocolización de la Resolución Final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2694-5121.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

SIMEON HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. W004568

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, Notario del domicilio del municipio de El Sauce, con Despacho Jurídico, situado en Calle Girón, Avenida Claros, Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, al público para los efectos de Ley;

HAGO SABER: Que a este Despacho se ha presentado la señora ADELA CORIXA ÁLVAREZ GARCÍA, de cincuenta y cinco años de

edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Sauce, Departamento de La Unión, a quien conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número: cero uno siete cero seis nueve cuatro uno - tres; solicitando TITULO SUPLETORIO del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Pilón, Cantón El Rincón, Jurisdicción de El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de VEINTE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, colindando con terrenos de la señora; SIMEONA REYES; con cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, colindando con terrenos de la señora; PAULINA ÁLVAREZ; con cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR, colindando con terrenos de los señores; BARTOLOMÉ GRANADOS, DOLORES LAZO; y, MARIA EUSEBIA LAZO, con cerco de alambre de púas de por medio; y, AL PONIENTE, colindando con terrenos del señor; CELESTINO ORTÉZ, con cerco de piedra suelta y alambre de púas de por medio.- Que adquirió el referido inmueble el día siete del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, por Compraventa de Posesión Material, que le hiciese al señor JUAN BAUTISTA ALBAREZ GARCIA, tiene más de seis años de poseer dicho inmueble, posesión que ha permanecido ejerciendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, hasta la actualidad. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, le extienda su favor el título supletorio que solicita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi Despacho Jurídico, situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de presentar al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión, el Testimonio de la Protocolización de la Resolución Final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2694-5121.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

SIMEON HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. W004569

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario del domicilio de San Salvador y de Ilobasco,

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se presentaron JOSÉ ANTONIO LEIVA TORRES, de setenta años de edad, motorista, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos treinta y ocho mil trescientos veintinueve-cinco; y MARÍA ESTANISLAO SORTO DE LEIVA, de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero un millón sesenta y un mil seiscientos sesenta y tres-tres, solicitando TITULO SUPLETORIO, del inmueble siguiente: terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Hoyos, Sin Número, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CATORCEMILCIENTOSEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS que se describe así: LÍNDERO NORTE: está formado por veintidós tramos con las siguientes distancias: Del mojón uno al mojón dos, tres punto ochenta y seis metros; del mojón dos al mojón tres, nueve punto ochenta y siete metros; del mojón tres al mojón cuatro, doce punto doce metros; del mojón cuatro al mojón cinco, nueve punto cincuenta y un metros; del mojón cinco al mojón seis, diez punto sesenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Jacinta Sorto de Rodríguez y no Jacinta Sorto Leiva como se consignó por error en el plano; del mojón seis al mojón siete, dos punto noventa y siete metros; del mojón siete al mojón ocho, doce punto cero un metros; del mojón ocho al mojón nueve, cinco punto cincuenta y dos metros; del mojón nueve al mojón diez, cuatro punto veinticuatro metros; del mojón diez al mojón once, cuatro punto sesenta y dos metros; del mojón once al mojón doce, seis punto cero cero metros; del mojón doce al mojón trece, diecisiete punto noventa y cuatro metros; del mojón trece al mojón catorce, quince punto treinta y seis metros; del mojón catorce al mojón quince, doce punto cincuenta y un metros; del mojón quince al mojón dieciséis, cinco punto veintiséis metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, seis punto veintiún metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, ocho punto treinta y dos metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, once punto cincuenta y cinco metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, cinco punto sesenta y cuatro metros; del mojón veinte al mojón veintiuno, veintiocho punto treinta y tres metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, cinco punto cero siete metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, tres punto sesenta y un metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Amparo Duran y Santos Peña, antes de Andrés Guerra Leiva; Jacinta Sorto de Rodríguez y no Jacinta Sorto Leiva como se consignó por error en el plano antes de Petrona Mercado y Guadalupe Torres, antes de Bartolomé Zamora Flores, con calle vecinal de por medio; LÍNDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con las siguientes distancias: Del mojón veintitrés al

mojón veinticuatro, veintitrés punto setenta y dos metros; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, seis punto sesenta y ocho metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis, veintiuno punto dieciséis metros; del mojón veintiséis al mojón veintisiete, veinticuatro punto noventa y tres metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, catorce punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Martina Mejía, antes de Bartolomé Zamora Flores; LINDERO SUR: está formado por trece tramos con las siguientes distancias: Del mojón veintiocho al mojón veintinueve, tres punto treinta y seis metros; del mojón veintinueve al mojón treinta, siete punto ochenta y siete metros; del mojón treinta al mojón treinta y uno, siete punto noventa y ocho metros; del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, trece punto ochenta y cinco metros; del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, once punto noventa y seis metros; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, seis punto setenta y un metros; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, siete punto veintiún metros; del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, cinco punto treinta y seis metros; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, tres punto setenta y seis metros; del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, dieciséis punto ochenta y dos metros; del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, tres punto ochenta y un metros; del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, dos punto setenta y un metros; del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, ocho punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Martina Mejía, antes de Elfidio de Jesús Rodríguez Hernández; y José Ángel Torres Hernández, antes de Julia Hernández de Torres y Agustín de Jesús Torres Grande, con quebrada de por medio en los primeros nueve tramos; y LINDERO PONIENTE: está formado por trece tramos con las siguientes distancias: Del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, trece punto veintiséis metros; del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, diez punto diez metros; del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, seis punto treinta y cinco metros; del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, once punto cero cinco metros; del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, quince punto veintiún metros; del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, catorce punto noventa y cinco metros; del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, nueve punto cincuenta metros; del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, veintidós punto cuarenta y seis metros; del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta, veinticuatro punto ochenta y siete metros; del mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno, veinticinco punto cero cuatro metros; del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos, dieciséis punto diez metros; del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres, dos punto veintitrés metros; del mojón cincuenta y tres al mojón uno, uno punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Jacinta Sorto de Rodríguez y no Jacinta Sorto Leiva como

se consignó por error en el plano, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Y valora el inmueble en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial, situada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas, a veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JULIO CESAR AYALA LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X027822

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario del domicilio de San Salvador y de Ilobasco.

HAGO CONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se presentaron JOSÉ ANTONIO LEIVA TORRES, de setenta años de edad, motorista, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos treinta y ocho mil trescientos veintinueve-cinco; y MARÍA ESTANISLAO SORTO DE LEIVA, de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero un millón sesenta y un mil seiscientos sesenta y tres-tres, solicitando TITULO SUPLETORIO, del inmueble siguiente: terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Hoyos, Sin Número, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de VEINTE MIL CIENTO TRECE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS. que se describe así: LINDERO NORTE: está formado por doce tramos con las siguientes distancias: Del mojón uno al mojón dos, siete punto noventa y cinco metros; del mojón dos al mojón tres, diecinueve punto cero nueve metros; del mojón tres al mojón cuatro, dieciséis punto treinta y cinco metros; del mojón cuatro al mojón cinco, once punto veinte metros; del mojón cinco al mojón seis, trece punto catorce metros; del mojón seis al mojón siete, seis punto setenta y tres metros; del mojón siete al mojón ocho, veintiuno punto veintiocho metros; del mojón ocho al mojón nueve, ocho punto setenta y cuatro metros; del mojón nueve al mojón diez, diez punto diecinueve metros; del mojón diez al mojón once, dieciocho punto sesenta metros; del mojón once al mojón doce, ocho punto ochenta y seis metros; del mojón doce al mojón trece, seis punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble de José Flores ante de Raquel López Mejía; LINDERO

ORIENTE: está formado por dieciocho tramos con las siguientes distancias: Del mojón trece al mojón catorce, doce punto diecinueve metros; del mojón catorce al mojón quince, seis punto cuarenta y cuatro metros; del mojón quince al mojón dieciséis, once punto sesenta y cinco metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, ocho punto sesenta y seis metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, siete punto veintinueve metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, diecinueve punto ochenta y cuatro metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, once punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Fredy Córdova ante de Raquel López Mejía, con zanjuela de por medio en los tres primeros tramos y en el último tramo; del mojón veinte al mojón veintiuno, tres punto veinticuatro metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, seis punto veintinueve metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, nueve punto noventa y cuatro metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, diez punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble de Domingo Guerra ante de Raquel López Mejía, con zanjuela de por medio; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, dieciséis punto once metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis, cinco punto veintisiete metros; del mojón veintiséis al mojón veintisiete, dos punto quince metros; colindando en estos tramos con Santos Hernández antes de Raquel López Mejía; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, seis punto noventa y dos metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, seis punto noventa y un metros; del mojón veintinueve al mojón treinta, dos punto treinta y nueve metros; del mojón treinta al mojón treinta y uno, cinco punto cincuenta y siete metros; colindando en estos tramos con Mario Ángel antes de Raquel López Mejía, con zanjuela de por medio; LINDERO SUR: está formado por trece tramos con las siguientes distancias: Del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, once punto diecinueve metros; del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, once punto veinte metros; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, veinte punto once metros; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, dieciocho punto ochenta y cinco metros; del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, quince punto cero nueve metros; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, veintitrés punto sesenta y ocho metros; del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, diez punto dieciséis metros; del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, doce punto diecinueve metros; del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, catorce punto noventa y siete metros; del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, once punto cincuenta metros; del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, nueve punto sesenta y un metros; del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, seis punto sesenta y cinco metros; del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, uno punto cuarenta y un metros; colindando en estos tramos con Roberto Leiva y Daniel Córdova, antes de Fredy Córdova, y que antes fue propiedad de Miguel Ángel Córdova Guerra; y LINDERO PONIENTE:

está formado por diez tramos con las siguientes distancias: Del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, siete punto cincuenta y dos metros; del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, catorce punto veintidós metros; del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, trece punto ochenta y ocho metros; del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, diez punto cero seis metros; del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, once punto noventa y nueve metros; del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta, doce punto treinta y cuatro metros; del mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno, diez punto cincuenta y cuatro metros; del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos, veinte punto veintisiete metros; del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres, quince punto cuarenta y siete metros; del mojón cincuenta y tres al mojón uno, cinco punto noventa y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Carlos Mejía y Roberto Mejía, con calle vecinal de por medio, antes propiedad de Santiago Mejía López.

Y valora el inmueble en la cantidad de quince mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina notarial, situada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas, a dos de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. JULIO CESAR AYALA LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X027827

JULIOCESAR AYALA LÓPEZ, Notario del domicilio de San Salvador y de Ilobasco,

HAGOCONSTAR: Que a mi Oficina Notarial se presentó LILIANA MARILY RIVAS DE CASTRO, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones treinta y seis mil setecientos-dos, solicitando TITULO SUPLETORIO, del inmueble siguiente: terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Agua Zarca, Sin Número, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: está formado por un tramo con la siguiente distancia: Tramo uno, quince punto sesenta y cinco metros; colindando con Guillermo López Flores, antes de Antonio Serafín Lara

Rivera; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con la siguiente distancia: Tramo uno, veinte punto veinticuatro metros; colindando con Antonio Serafín Lara Rivera; LINDERO SUR: está formado por un tramo con la siguiente distancia: Tramo uno, diecisiete punto veinte metros; colindando con Maricela Hernández Lara, antes de Antonio Serafín Lara Rivera, con pasaje vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con la siguiente distancia: Tramo uno, veinte punto cincuenta y seis metros; colindando con Ovidio Flores, antes de Antonio Serafín Lara Rivera. Y valora el inmueble en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos correspondientes.

Librado en mi oficina Notarial, situada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas, a veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. JULIO CESAR AYALA LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X027830

MARCOS ANTONIO AGUILAR COTO, Notario, del domicilio Santa Ana, con OFICINA, ubicada en Sexta Avenida norte entre Cuarta y Sexta Calle Poniente, local 11-A, del municipio y departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado la señora JESÚS SANTOS VIUDA DE SÁNCHEZ, de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; a promover Diligencias de Título Supletorio, de un terreno de rústico, sin cultivo permanente, situado en Cantón El Rodeo, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de TRES MIL QUINIENTOS CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de extensión superficial, el cual mide y linda: AL NORTE, mide noventa metros, linda con propiedad de Juan Gilberto Beltrán, cerco de alambre propia del inmueble que se describe; AL ORIENTE, mide treinta y ocho punto noventa y uno metros, linda con propiedad de la señora Desideria Pablo de Beltrán; AL SUR, mide noventa y tres punto ochenta y un metros, linda con propiedades de los señores Nasario Beltrán, Sixto Beltrán y Juan Gilberto Beltrán; y AL PONIENTE, mide treinta y siete punto treinta y seis metros, linda con propiedad del señor Secundino Díaz Pérez, calle de por medio.-Los

colindantes son del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán.- Hay construida una casa paredes de adobe, techo de tejas de DIEZ METROS CUADRADOS.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por medio de Escritura Pública de compraventa otorgada por los señores PEDRO BELTRÁN AGUILAR y ÁNGEL BELTRÁN AGUILAR, ya fallecidos, a las once horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de RODOLFO DE JESÚS RECINOS, desde esa fecha la compareciente ha poseído el referido inmueble y construcción que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA AÑOS, pero carece de título inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a su favor el Título Supletorio, valúa dicho inmueble en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley

Librado en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, el veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

MARCOS ANTONIO AGUILAR COTO,

NOTARIO.

1 v. No. X027930

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de apoderado General Judicial con Cláusula Especial de JOSÉ MATÍAS RAMOS PEREIRA y MARÍA JESÚS GÓMEZ DE RAMOS, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío El Portillo, Cantón Volcancillo, jurisdicción de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y según memoria descriptiva tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: trescientos veintiséis punto

cincuenta metros, linda con terreno propiedad del solicitante, Celso Ramos y Rumalda Chica; con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE: cincuenta y ocho punto veinticinco metros, linda con terreno propiedad de Sabina Argueta, con cerco de púas y quebrada de por medio; AL SUR: trescientos metros, linda con terreno de María Ciriaca Argueta, con cerco de púas de por medio; y AL PONIENTE: ciento ochenta metros, linda con terreno propiedad de Bruno Ornar Pereira Chica, con cerco de púas y calle de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004539-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en la calidad de apoderado general judicial del señor JOSE ARQUIMIDES CABALLERO MARQUEZ, mayor de edad, empleado del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 04535244-2; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO EL TABLON DEL CANTON LA LAGUNA DE LA JURISDICCION DE EL ROSARIO DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y lindero siguientes. LINDERO NORTE: Mide veintinueve metros con quince centímetros, colinda con terreno propiedad del señor Fredi Ponce, con cerco de alambre de púa. LINDERO ORIENTE: Mide ciento doce metros con ochenta centímetros, colinda con terreno propiedad del señor Félix Irineo Caballero Claros, con cerco de alambre de púa, y LINDERO PONIENTE: Mide ciento veinticuatro metros con cero dos centímetros, colinda con terreno propiedad de del señor José Rene Díaz, con cerco de alambre de púas y calle de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de compra venta en forma verbal

que le hizo el padre señor Justo Pastor Caballero Claros, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004562-1

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en funciones, del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IRIS ELIZABETH TORRES LÓPEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco ocho uno uno uno -nueve, y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero nueve cero ocho cuatro nueve cinco cuatro uno cero siete siete cero ocho tres, actuando en calidad de Apoderada del señor CARLOS ADALBERTO MERCADO GARCÍA y de la señora MARÍA DORA HENRIQUEZ MUNGUÍA DE MERCADO, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble rústico situado en Cantón Los Llanitos, de esta Jurisdicción, de una extensión superficial de en aquel entonces de DIECISIETE ÁREAS Y MEDIA, hoy equivalente a OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cero dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados cero nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur setenta y un grados cero un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo siete, Norte setenta y cinco grados doce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo ocho, Norte setenta y siete grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo nueve,

Norte setenta grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y seis metros; Tramo diez, Norte sesenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; colindando con María Julia Rosalía Martínez y Pastor Guzmán Flores, calle pública de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados diez minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados cincuenta y seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur veinte grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y tres grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Sur veinticinco grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo siete, Sur veinte grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur veinte grados veintinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Sur veinte grados veintinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo diez, Sur once grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo once, Sur cero dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo doce, Sur cero seis grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo trece, Sur cero seis grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo catorce, Sur cero tres grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo quince, Sur once grados cero nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur cero nueve grados quince minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto once metros; colindando con Milagro Salazar, Marino Mercado Valladares y Rosa Angela Mercado de Cativo. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados veintiséis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos doce segundos

Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados cincuenta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; colindando con Miriam Sonia Lara de Reyes con quebrada de por medio; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte trece grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Norte cincuenta grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y tres grados cuarenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cinco grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo once, Norte cuarenta y siete grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y dos metros; colindando con Rafael Lara Castillo; Tramo doce, Norte veintiocho grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, Norte treinta y cuatro grados veintiséis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo quince, Norte cuarenta y dos grados cero siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cero dos metros; colindando con Oscar Antonio Castillo Escobar con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cero un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Norte sesenta grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo seis, Norte cuarenta y un grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo siete, Norte sesen-

ta y dos grados once minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Norte setenta y ocho grados cero nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo nueve, Norte ochenta y seis grados cero cero minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; colindando con María Guerra Guerra, Medardo Guerra Guerra y José Adán Guerra Mercado, pasaje vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, los solicitantes lo estiman de un valor económico de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W004563-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado JOSE EDILBERTO VELASQUEZ GOMEZ, en calidad de representante procesal del señor ROBERTO CARLOS SORIANO ALVAREZ, mayor de edad, sobrecargo, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04768764-9; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Joya, caserío Morenos, de la jurisdicción de San José, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de 11,287.62 m², de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide ciento tres metros, colindando con José Samuel Álvarez y Gerardo Álvarez, con cerco de alambre de púas de lindero; AL ORIENTE: mide ciento veinte metros, colindando con Gerardo Álvarez, con cerco de alambre de púas de lindero; AL SUR: mide ciento diez metros, colindando con Ernesto Moreno, María Rosa Moreno, Walberto Galdame Villatoro, José Santos Álvarez y Reimundo Rosa, calle de por medio; AL PONIENTE: mide ochenta y ocho metros, colindando con Julia Abigail Jiménez de López con cerco de alambre de púas de lindero. El inmueble antes relacionado es valorado en \$4,000.00.

Así mismo manifiesta el peticionario que ha tenido la posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X027957-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de Apoderado de CIPRIANO VASQUEZ, de setenta y siete años de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve seis cinco siete tres cuatro - tres, solicitando a favor de su representado Título de Dominio que recae sobre un terreno de naturaleza urbana, ubicado en El Barrio Concepción de la población de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual según memoria descriptiva tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: treinta y cinco punto sesenta y cinco metros; colindando con terreno propiedad de Delia Arely Vásquez y José Fausto Vásquez, con cerco de tapial de bloque y cerca de malla ciclón de por medio. AL ORIENTE: setenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terreno propiedad de Dore Diaz, Deisy Diaz Membreño, Oneyda Ismania Vásquez, David Vásquez, Enma Vásquez y Pedro Vásquez, con cerca de malla ciclón y cerco de alambre de púas y con calle de acceso de por medio. AL SUR: Sesenta y tres punto veintisiete metros; colindando con terreno propiedad de Inés Sánchez y Delia Arely Vásquez, con cerco de malla ciclón y de alambre de púas de por medio. Y AL PONIENTE: cuarenta y tres punto sesenta y cinco metros; colindando con Delia Arely Vásquez, cerco de alambre de púas de por medio, y por otra parte con Vicente Vásquez con cerco de alambre de púas y calle de acceso a Caserío Las Crucitas de por medio. El inmueble antes descrito, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales

de ajena pertenencia, ni está en proindivisión, inmueble que obtuvo mi representado, por compraventa que le hiciera a José Paz Vásquez, hace más de cuarenta años, el cual se valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán, a veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. - PEDRO DEJESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W004537-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de Apoderado de DELMI OTILIA ARGUETA BENITEZ, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro dos tres ocho cero tres ocho - uno, solicitando a favor de su representada Título de Dominio que recae sobre un terreno de naturaleza urbana, ubicado en El Barrio Centro de la población de Joateca, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual según memoria descriptiva tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: dieciséis punto setenta y un metros, linda con Juan Argueta y Salvador Pereira, con pared y calle de por medio. AL ORIENTE: veinte punto cincuenta y tres metros, linda con Delmi Otilia Argueta Benítez y con Octavio del Cid, con pared de por medio. AL SUR: quince punto veinticinco metros, linda con Rufino Sorto con pared de por medio. Y AL PONIENTE: veintiuno punto sesenta y dos metros, linda con Mercado Municipal, con pared de por medio. El inmueble antes descrito, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión, inmueble que obtuvo mi representado, por compraventa de posesión material, que le hiciera a Rufino Argueta Chica, el cual se valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Joateca, Departamento de Morazán, a veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. - ESMERALDA BEATRIZ PEREIRA DE CHICA, ALCALDESA MUNICIPAL.- RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W004538-1

MUERTE PRESUNTA

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES (3) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A las desaparecidas señoras ROSA ARCENIA CARPIO HERNÁNDEZ Y ANTONIA EVANGELINA CARPIO HERNÁNDEZ, y al público en general, que se dio inicio a las presentes Diligencia Varía Civiles de Muerte Presunta, clasificadas bajo el Número Único de Expediente: 02003-22-CVDV-5CM3, y Referencia Interna 13-DV-22-2, promovido por la Licenciada ZOILA OFELIA DUEÑAS HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA RAINELDA CARPIO DE RAMOS, de mayor de edad, vendedora, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero ciento cuarenta y seis mil quinientos catorce- ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento veinte mil ciento sesenta- cero dieciocho- cuatro, pudiendo ser ubicado en: Lomas de Altamira, Residencial Los Eliseos, pasaje 2, polígono A, casa número 23 Autopista Sur, de esta ciudad, y Telefax Número 2273-8779, a efecto de que se apersona a esta sede judicial a fin de comprobar su supervivencia y cumplir con lo establecido en el Art. 80 condición 2a del Código Civil. Los documentos anexos a las presentes diligencias son los siguientes: Originales: a) Informes de las instituciones siguientes: Hospital Rosales, Policía Nacional Civil delegación de San Salvador, Registro Nacional de las Personas Naturales, Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer Dirección General, Centro de Documentación y Archivo Monseñor Rivera y Damas de la Oficina de Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador, Secretaria General de la Fiscalía General de la República, y Dirección General de Centros Penales; b) Certificación de Partida de Nacimiento de la señora ANA RAINELDA CARPIO DE RAMOS, expedida por la Alcaldía Municipal de San Salvador; c) Certificación de Partida de Nacimiento de la señora ROSA ARCENIA CARPIO HERNÁNDEZ, expedida por la Alcaldía Municipal de San Salvador; d) Certificación de Partida de Nacimiento de la señora ANTONIA EVANGELINA CARPIO HERNÁNDEZ, expedida por la Alcaldía Municipal de San Salvador. Fotocopias Certificadas por Notario: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana de los Ángeles Muñoz Rivas, a favor de la Licenciada ZOILA OFELIA DUEÑAS HERNÁNDEZ. Copias simples: a) Documento Único de Identidad de la señora ANA RAINELDA CARPIO DE RAMOS; b) Tarjeta de Abogado y Documento Único de Identidad de la licenciada ZOILA OFELIA DUEÑAS HERNÁNDEZ.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas y quince minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. JUEZA TRES, EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. X027999

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Aguilares, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las catorce horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticuatro, en el local de esta Caja, ubicado en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgare oportunas.

6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Elección de miembros de Junta Directiva.
12. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Y de conformidad a lo establecido en el Art. 236 del Código de Comercio, y con base en el Art. 6 de las Normas de Gobierno Corporativo en las Entidades Socias que Captan Depósitos Exclusivamente de Socios (NPR -002); los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador.

En la Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

MARÍA MILADES ARTOLA RODRÍGUEZ,
DIRECTORA PRESIDENTE.

GLADYS AMANDA HUGUET DE CARDONA,
DIRECTORA SECRETARIA.

JOSÉ ADÁN JIRÓN ACOSTA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No.W004576-1

CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad TUCASA, S.A DE C.V., sociedad del domicilio de San Salvador, en cumplimiento a los artículos 224 y 228 del Código de Comercio,

CONVOCA: A los accionistas a fin de celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas para tratar agenda descrita en esta convocatoria, la cual se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas y diez

minutos del día siete de febrero de 2024, y en segunda convocatoria a las diez horas y diez minutos del día ocho de febrero de 2024, para tratar misma agenda descrita. La Junta General Ordinaria de Accionistas, se realizará en las instalaciones ubicadas en 99 Avenida Norte y 9 Calle Poniente #5100 Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.

AGENDA

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura de acta anterior.
3. Conocer la Memoria de Labores correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, a fin de aprobarla o improbarla.
4. Conocer los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, a fin de aprobarlos o improbarlos.
5. Conocer el informe del Auditor Externo correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
6. El nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
7. El nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
8. Nombramiento de nueva administración de la sociedad y sus emolumentos, y finiquito para la administración saliente.
9. Aplicación de los resultados.
10. Autorización a los Administradores, Gerentes y Altos Ejecutivos de acuerdo al Artículo 275 numeral III del Código de Comercio.

Para que pueda celebrarse la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, se requiere que estén Presentes o Representadas por lo menos la mitad más uno del quórum presente o representado. Para que pueda celebrarse la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se requiere que estén presentes o representados cualquier número de las acciones que componen el capital social, y para tomar decisión en ambos casos la mitad más uno del quórum presente o representado.

Se informa que, a partir de esta convocatoria, queda a disposición de los accionistas la información relativa a la Junta General de accionistas convocada, para que puedan informarse en lo que estimen pertinente, pudiendo compartirse la referida información, en lo que sea posible, mediante mecanismos electrónicos.

4 de enero de 2024.

JOAQUÍN E.J.X. ROESCH PEZZAROSI,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No.W004579-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Cojutepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día miércoles siete de febrero de dos mil veinticuatro, en las instalaciones de Quality Hotel Real Aeropuerto, ubicado en Km. 40.5 Autopista Comalapa, San Luis Talpa, La Paz, El Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria, para el día jueves ocho de febrero de dos mil veinticuatro, a partir de las nueve horas, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Cojutepeque, ubicada en Avenida Santa Ana No. 13, Barrio Concepción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas octava, decimonovena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de

diciembre de 2023, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre 2023; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

6. Aplicación de resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo, su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal, su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de Dietas a miembros de la Junta Directiva.
11. Elección de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria, y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Avenida Santa Ana No. 13, Barrio Concepción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

RAQUEL CHÁVEZ MÉNDEZ,
DIRECTORA PRESIDENTA.

LILIAM MARGARITA RIVAS DE HERNÁNDEZ,
DIRECTORA SECRETARIA.

ROBERTO FLORES LÓPEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S.A.,

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria, que se llevará a cabo a las nueve horas del día miércoles 14 de febrero del año 2024, en la Sala de Sesiones de Oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, situado en Km. 12 Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del acta de sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
8. Asignación de emolumento para el Auditor Externo y Auditor Fiscal.
9. Elección de Junta Directiva.
10. Asignación de emolumentos.
11. Varios.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Modificación al Pacto Social.
2. Nombramiento de Ejecutor Especial.

QUÓRUM PARA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA A LA PRIMERA CONVOCATORIA. Para que haya quórum en la primera fecha que señale la

convocatoria para que se reúna la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social.

QUÓRUM PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA EN VIRTUD DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por no haberse obtenido el quórum para la primera fecha señalada, se considerará válidamente constituida e instalada, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurran. Toda resolución en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, salvo los casos expresamente indicados por la ley o por este contrato social, se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

Si no pudiera llevarse a cabo la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria, por falta de quórum, se convoca por este mismo medio para que se reúna la Junta en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las nueve horas del día jueves quince de febrero del año dos mil veinticuatro.

San Salvador, cinco de enero de dos mil veinticuatro.

BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S.A.

LIC. PEDRO ANTONIO IGLESIAS CARRANZA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No.X027911-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

COSAVI DE R.L.

COMUNICA QUE: A sus oficinas Ubicadas en Calle Gabriela Mistral y 29 Av. Norte # 1001. Local #5, San Salvador, se ha presentado la señora Noemi del Carmen Maeda Reyes, beneficiaria del 100% del asociado Ricardo Alfredo Reyes, quien ha fallecido a consecuencia de estado avanzado de putrefacción el día 08 de septiembre de 2023, propietario del Certificado No. 11164, correspondiente a la Ref. #2367-005935 solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado por un valor de TREINTA Y DOS MIL 00/100 dólares (\$32,000.00), con fecha de

vencimiento 17/03/2024, el cual devenga el 7.50% de interés anual. Solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir dicho Certificado en referencia.

San Salvador, 08 de diciembre de 2023.

ROLANDO ALEXANDER HENRÍQUEZ,

PRESIDENTE

COSAVI DE R.L.

3 v. alt. No. W004541-1

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOFINGES DE R.L.

COMUNICA: Que en su Agencia ubicada en 75 Avenida Norte y 3ª Tercera Calle Poniente, Número 3898, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 15092, para un plazo de 360 días, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por la suma DIECISIETE MIL DÓLARES (US\$ 17,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, ACOFINGES DE R.L., no recibirá reclamo alguno a este respecto, y se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

San Salvador, 03 de enero 2024.

RICARDO ALFONSO GUZMÁN URBINA,

JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. X027903-1

BALANCE DE LIQUIDACION

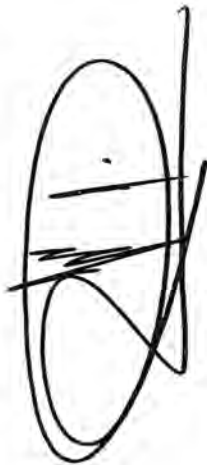
PHILIPS LIGHTING CENTRAL AMERICA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL
AL 31 DE OCTUBRE DE 2023
VALORES EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Activo corriente		
Efectivo	383,571	686,000
Total de activo	<u>383,571</u>	<u>137,200</u>
		<u>(439,629)</u>
		<u>383,571</u>

Patrimonio	
Capital Social	686,000
Reserva legal	137,200
Resultados acumulados	(439,629)
Total del patrimonio	<u>383,571</u>



Rodrigo José Benitez Nassar
Liquidador



Ernst & Young El Salvador,
S.A. de C.V.
Auditor Externo No. 3412



Verónica Raquel Ramos Rodas
Contadora

CONTADOR
VERONICA RAQUEL RAMOS RODAS
INSCRIPCIÓN No. 2260
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITORES-ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
INSCRIPCIÓN No. 3412
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-RENE ALBERTO ARCE BARAHONA
INSCRIPCIÓN No. 1350
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2023006780

No. de Presentación: 20230032273

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SOFÍA GUADALUPE QUEZADA GALDÁMEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CORNELL UNIVERSITY, del domicilio de CENTER FOR TECHNOLOGY LICENSING 395 PINE TREE ROAD, SUITE 310 ITHACA, NEW YORK 14850, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2022/027305 denominada RECUBRIMIENTOS HIDROFÓBICOS Y OLEOFÓBICOS, MÉTODOS PARA FABRICAR LOS MISMOS Y USOS DE ESTOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C08G 77/18, C08K 3/36, C09D 183/04, D06M 15/643, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/182,172, de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: RECUBRIMIENTOS HIDROFÓBICOS Y OLEOFÓBICOS, MÉTODOS DE FABRICACIÓN DE LOS MISMOS Y USOS DE LOS MISMOS. UN RECUBRIMIENTO PUEDE COMPRENDER UNA O MÁS CAPAS OLEÓFICAS Y/O HIDRÓFICAS DISPUESTAS SOBRE UN SUSTRATO, POR EJEMPLO, UNA TELA O SIMILAR. UNA CAPA COMPRENDE PARTÍCULAS POLIMÉRICAS, QUE PUEDEN ESTAR AL MENOS PARCIALMENTE FUSIONADAS Y/O RETICULADAS, QUE COMPRENDEN CADENAS DE (CO) POLÍMEROS QUE COMPRENDEN GRUPOS COLGANTES QUE CONTIENEN SILICIO. UN MÉTODO PARA FABRICAR UNA CAPA COMPRENDE: RECUBRIR UN SUSTRATO CON UNA DISPERSIÓN ACUOSA DE LAS PARTÍCULAS POLIMÉRICAS; Y, OPCIONALMENTE, CURAR LA CAPA, POR EJEMPLO, PARA COALESCER Y/O RETICULAR LAS PARTÍCULAS POLIMÉRICAS. UN MÉTODO PARA PREPARAR LA DISPERSIÓN ACUOSA PUEDE COMPRENDER: FORMAR UNA MEZCLA DE REACCIÓN QUE COMPRENDE UNO O MÁS MONÓMEROS QUE COMPRENDEN GRUPOS COLGANTES QUE CONTIENEN SILICIO; OPCIONALMENTE, UNO O MÁS COMONÓMEROS; SURFACTANTE Y AGUA. LOS RECUBRIMIENTOS DE LA PRESENTE DIVULGACIÓN TIENEN USO EN APLICACIONES AEROSPACIALES, APLICACIONES AUTOMOTRICES, EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Y ELECTRÓNICA, O SIMILARES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

I v. No. W004549

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la señora ADELA SARAVIA, mayor de edad, comerciante, el domicilio de San Miguel y demás generales desconocidas.

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el presente proceso declarativo común DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovido por las abogadas DORIS ELIZABETH MEDRANO AREVALO y JENIFFER MINERVA UMAÑA ALVARENGA, conocida por JENIFER MINERVA UMAÑA ALVARENGA, en su calidad de apoderadas generales judiciales de las señoras JOSEFINA MARIBEL QUINTANILLA COREAS y LUCIA DE LA PAZ QUINTANILLA COREAS, en contra de los señores JOSÉ ROBERTO HUEZO GONZÁLEZ y ADELA SARAVIA, con número único de expediente 03357-23-CVPC-2CM1-R3. Junto a la demanda, las Abogadas DORIS ELIZABETH MEDRANO AREVALO y JENIFFER MINERVA UMAÑA ALVARENGA, conocida por JENIFER MINERVA UMAÑA ALVARENGA, ha presentado los siguientes documentos: 1) Copia certificada de Escritura de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado por las señoras Josefina Maribel Quintanilla Coreas y Lucía de la Paz Quintanilla Coreas, a favor de las Abogadas DORIS ELIZABETH MEDRANO AREVALO y JENIFFER MINERVA UMAÑA ALVARENGA, conocida por JENIFER MINERVA UMAÑA ALVARENGA; 2) Certificación registral literal de la inscripción número 44 del libro 599 de propiedad del departamento de San Miguel, extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel; 3) Certificación literal de la inscripción número 84 del libro 629 del departamento de San Miguel, trasladado a la matrícula 80073748, asiento 1, extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel; 4) Certificación extractada correspondiente a

la matrícula 80073748 del inmueble, cuyos propietarios actuales son los señores JOSÉ ROBERTO HUEZO GONZÁLEZ y ADELA SARAVIA, objeto del presente proceso, extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel; 5) Certificación de la denominación catastral extendida por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional; y 6) Plano perimetral que corresponde a la realidad física de la porción de terreno que se pretende prescribir; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le será entregado a la señora ADELA SARAVIA, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a la demandada, señora ADELA SARAVIA, que cuenta con VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número 508 de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarles curador Ad Litem para que lo represente en el presente proceso; y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada ADELA SARAVIA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W004554

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora ERLINDA MARÍA ROBLES COLATO, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y nueve guion uno, con número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete guión cero sesenta mil trescientos noventa y uno guion ciento cuatro guion nueve, en calidad de codeudora solidaria, por la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses convencionales del VEINTITRES PUNTO TREINTA Y UNO POR CIENTO anual, que suman la cantidad de TRESCIENTOS DOS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados desde el día tres de abril del año dos mil veintitrés, hasta el día diez de junio del año

dos mil veintitrés; e intereses moratorios del CINCO POR CIENTO anual, por la cantidad de CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados desde el día tres de abril del año dos mil veintitrés, hasta el día diez de junio del año dos mil veintitrés, haciendo un total de CINCO MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales; en base a documento privado de mutuo autenticado, en relación al proceso ejecutivo, promovido por la "CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", representada legalmente por el señor NEFTALI ADONIAS OCHOA ROMERO, por medio de su apoderado general judicial Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, contra la mencionada; por lo que la demandada señora ERLINDA MARÍA ROBLES COLATO, deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, el día trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027882

Licenciada ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, al señor LEONARDO ERNESTO HERNANDEZ RIVAS, (DEUDOR PRINCIPAL), mayor de edad, Licenciado en Administración Militar, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad No. 00448943-4, y Número de Identificación Tributaria 0617-061181-103-3, con DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES: En Colonia Méndez, Pasaje Tres, Casa No. 17, de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, lugar donde es ampliamente conocido;

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Juicio Ejecutivo Mercantil, con Número único de Expediente No.117-PEM-2022-S, promovido por el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DE CAPITAL VARIABLE, de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; reclamándole la cantidad de TREINTA Y TRES MIL TRES-CIENTOS VEINTE DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$33,320.61), en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el Documento Privado de Mutuo Simple con garantía solidaria, debidamente legalizado ante los Oficios Notariales del Licenciado HIMMER AXEL MEMBREÑO LOPEZ, el día treinta de mayo de dos mil catorce, en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a favor de la CAJA DE CREDITO Acreedora antes referida; por la cantidad de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Junto a la demanda el Abogado demandante presentó la siguiente documentación: Copia Certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial y Acta de Sustitución del mismo otorgada a favor del Lic. FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE; Documento Privado reconocido notarialmente de Mutuo Simple con garantía solidaria; documento denominado Certificación de Saldo y Visto Bueno a nombre del señor LEONARDO ERNESTO HERNANDEZ RIVAS, extendido por el contador Lic. JOSE GIAN-CARLOS SANCHEZ LOPEZ, con Visto Bueno del Gerente Lic. JOSE ROBERTO JURADO BELTRAN, autenticado el mismo por el Notario FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE; Copia Certificada notarialmente de Credencial de Ejecutor de Embargos Lic. JAVIER ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ; Copia Certificada notarialmente de NIT de la CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; Copias Certificadas notarialmente de DUI y NIT de los señores LEONARDO ERNESTO HERNANDEZ RIVAS, EDGARDO EZEQUIEL ZAPATA ARCHILA, y CARLOS ARTURO GUZMAN PALACIOS; Copias Simples de Tarjetas de Identificación de la Abogacía y Tributaria del Lic. GARAY ROSA.- Que se decretó embargo en bienes propios de los demandados señores LEONARDO ERNESTO HERNANDEZ RIVAS, (DEUDOR PRINCIPAL); EDGARDO EZEQUIEL ZAPATA ARCHILA, (CODEUDOR SOLIDARIO); y CARLOS ARTURO GUZMAN PALACIOS, (CODEUDOR SOLIDARIO); para tales efectos se expidió el Mandamiento de Embargo correspondiente, tal como lo solicitaba el Abogado demandante.-

Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial, cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarse curador Ad litem para que la represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.-

Y para que le sirva de legal notificación al demandado señor LEONARDO ERNESTO HERNANDEZ RIVAS, (DEUDOR PRINCIPAL), se ha librado el presente Edicto en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X027885

LIC. NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJÍVAR, JUEZ PRIMERO DE TRÁNSITO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al demandado en calidad de propietario del vehículo placas AB-74-645, señor OMAR SAÚL MERINO LÓPEZ, de cincuenta y tres años de edad, casado, transportista, con Documento Único de Identidad N° 02689667-3, que en el Juicio Civil Especial de Tránsito, con referencia 28-JC-2023-4, promovido por el Licenciado JOSÉ ALFREDO CALLEJAS SANDOVAL, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de MARYAN IVETH CRUZ CRUZ, a solicitud de la parte actora, se ha ordenado su legal emplazamiento por medio de edicto, según lo establecido en el artículo 186 CPCM; para lo cual se ha señalado las CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, la realización de la Audiencia de Aportación de Pruebas, previniéndosele al demandado OMAR SAÚL MERINO LÓPEZ, que dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a darse por emplazado de la demanda incoada en su contra, siendo el plazo para contestar la misma, el comprendido desde la realización del presente acto de comunicación, hasta el día y hora de la referida audiencia, debiendo comparecer acompañado por un Abogado, el cual deberá estar debidamente legitimado de conformidad con los artículos 67 y 69 CPCM; y si no lo hiciere, se tendrá por legalmente emplazado y se le nombrará un procurador ad litem para que lo represente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Tránsito, San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJÍVAR, JUEZ PRIMERO DE TRÁNSITO S.S.- LICDA. ROSA EMILIA CHÁVEZ DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X027983

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023218202

No. de Presentación: 20230364470

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LETICIA DEL CARMEN ANDINO DELGADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACIÓN MUJERES Y NATURALEZA que se abrevia: MUNAT, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MUNAT Mujeres y Naturaleza y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra MUNAT, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS RELACIONADOS CON CUESTIONES AMBIENTALES. CAPACITACIONES MEDIOAMBIENTALES. TALLERES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DEL MEDIO AMBIENTE. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y MEDIOAMBIENTE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027828-1

No. de Expediente: 2023219603

No. de Presentación: 20230366997

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MELVIN ROBERTO SANDOVAL MERCADO, en su calidad de APODERADO de GRUPO GOMEZ VIDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO GOMEZVI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BETHXIO Smart Furniture y diseño que se traduce al idioma castellano como Muebles Inteligentes. Sobre las palabras Smart Furniture que se traduce al idioma castellano como Muebles Inteligentes, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, en base al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MUEBLES PARA HOGAR Y OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027845-1

No. de Expediente: 2023219602

No. de Presentación: 20230366996

CLASE: 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MELVIN ROBERTO SANDOVAL MERCADO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de GRUPO GOMEZ VIDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: ARMAS DE MUJER y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE LAVA COCOS, PLANCHAS, PISTOLAS DE CABELLO, PRODUCTOS PARA CUIDADO DE CABELLO; VENTA DE MUEBLES. Clase: 35. Para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE MUEBLES PARA SALONES DE BELLEZA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027847-1

No. de Expediente: 2023217262

No. de Presentación: 20230362666

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISMAEL ANTONIO CRUZ SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CARNE & FUEGO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que

sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDA EN RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027864-1

No. de Expediente: 2023221132

No. de Presentación: 20230370207

CLASE: 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CANAL DOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión: amables y diseño, que servirá para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]; OPINIÓN (SONDEOS DE-); PUBLICIDAD A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO; PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA; PUBLICIDAD RADIOFÓNICA; PUBLICIDAD TELEVISADA; REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN;

DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: CONCURSOS (ORGANIZACIÓN DE-) [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS]; EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS (ORGANIZACIÓN DE-); FOTOGRAFÍAS (REPORTAJES-); INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027898-1

No. de Expediente: 2023220789

No. de Presentación: 20230369530

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRVING ALEJANDRO MARTINEZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TOQUEXQUISITO Excelencia Culinaria Gourmet y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, no de los elementos denominativos Excelencia Culinaria Gourmet por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BANQUETES Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027901-1

No. de Expediente: 2023221158

No. de Presentación: 20230370243

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESAU BLADIMIR NOLASCO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TÍO BALLY RESTAURANTE Y PIZZA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: RESTAURANTE y PIZZA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027913-1

No. de Expediente: 2023214521

No. de Presentación: 20230357618

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AARON ALEXANDER MARCHELLY AGUILAR, en su calidad de APODERADO de CORPORACION ABARCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION ABARCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CAFI y diseño, que servirá para AMPARAR: FINANCIAMIENTO DE EMPRENDEDORES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027945-1

No. de Expediente: 2023219550

No. de Presentación: 20230366934

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTOBAL ERNESTO AVILES SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSPORTES SAN CRISTOBAL, SOCIEDAD ANO-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: San Cristóbal CORPORATION y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de las palabras: San Cristóbal; individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA (LEASING), ALQUILER DE OFICINAS (BIENES INMUEBLES). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027980-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220795

No. de Presentación: 20230369536

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY LISSETTE CUBIAS MEJIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SERVIDECO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SELTHER

Consistente en: la palabra SELTHER, que servirá para: AMPARAR: CAMAS, COLCHONES, MUEBLES EN GENERAL. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004552-1

No. de Expediente: 2023217306

No. de Presentación: 20230362738

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASERTRAL

Consistente en: la palabra ASERTRAL, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos en general. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004556-1

No. de Expediente: 2023220719

No. de Presentación: 20230369370

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Colgate Triple Acción y diseño, que servirá para: amparar: Pasta de dientes no medicada; enjuague bucal no medicado. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004557-1

No. de Expediente: 2023220686

No. de Presentación: 20230369266

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Wacker Chemie AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WACKER

Consistente en: la palabra WACKER y diseño, que servirá para: Amparar: Químicos, bioquímicos y productos químicos biotecnológicos para su uso en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; reactivos químicos para su uso en la industria y la ciencia; composiciones químicas para su uso en la industria y la ciencia; ésteres acrílicos; ésteres metacrílicos; ésteres vinílicos; estireno; cloruro de vinilo; alcohol vinílico; etileno; propileno; acrilamida; acrilonitrilo; butadieno; ácidos carboxílicos; resinas artificiales sin procesar; plásticos sin procesar; cloruro de polivinilo; acetato de polivinilo; alcohol polivinílico; polietileno; poliacrilato; polimetacrilato; resinas epoxi sin procesar; copolímeros; copolímeros de acetato de vinilo-etileno; copolímeros de cloruro de vinilo-etileno; compuestos de organosilicio; silanos; siloxanos; siliconas; fluidos de silicona; emulsiones de silicona; elastómeros de silicona; pastas de silicona; resinas de silicona; geles de silicona; sílice pirogénica; sílice precipitada; gel de sílice; organosilicatos; composiciones químicas que se entrecruzan para formar siliconas; silicio; silicio policristalino; silicio monocristalino; aminoácidos y derivados de aminoácidos para uso industrial; oligosacáridos y polisacáridos y sus derivados para uso industrial; ciclodextrinas y derivados de ciclodextrinas para uso industrial; fenoles y sus derivados para uso industrial; mezclas plásticas para uso industrial; dispersiones de plásticos; adhesivos para uso industrial; adhesivos para azulejos de pared; agentes aglutinantes químicos para uso industrial; agentes impregnantes químicos para uso industrial; agentes químicos para revestir madera, plástico, metal, cerámica, hormigón, cemento, piedra artificial, piedra natural, corcho, arcilla, clínker, albañilería, fachadas, papel, cartón, alfombras, papel tapiz, envases y revestimientos de suelos; aditivos químicos para la fabricación de plásticos, hormigón, cemento, mortero; aditivos químicos para yeso, enlucido y yeso; intensificadores químicos para papel; compuestos químicos para el acabado de textiles; agentes químicos para revestir textiles, pieles, cuero, no tejidos y tejidos; productos químicos para prevenir manchas en alfombras; preparaciones para quitar papel tapiz; compuestos químicos para la fabricación de resinas artificiales; aditivos químicos para la fabricación de adhesivos; aditivos químicos para el control del flujo de selladores; aditivos químicos para la fabricación de rellenos; plastificantes con fines industriales; promotores químicos de adherencia; catalizadores químicos; aditivos

químicos para barnices; aditivos químicos para el control del flujo de barnices; productos químicos para la fabricación de pinturas; productos químicos, bioquímicos y productos químicos biotecnológicos para su uso en la fabricación de alimentos, suplementos dietéticos, bebidas, saborizantes, alimentos para animales, cosméticos, productos de cuidado personal, medicamentos y nutracéuticos; antioxidantes para su uso en la fabricación de alimentos, suplementos dietéticos, bebidas, saborizantes, alimentos para animales, cosméticos, productos de cuidado personal, medicamentos y nutracéuticos; vitaminas para su uso en la fabricación de alimentos, suplementos dietéticos, bebidas, saborizantes, alimentos para animales, cosméticos, productos de cuidado personal, medicamentos y nutracéuticos. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004558-1

No. de Expediente: 2023220687

No. de Presentación: 20230369267

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Wacker Chemie AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WACKER

Consistente en: la palabra WACKER, que servirá para: Amparar: Químicos, bioquímicos y productos químicos biotecnológicos para su uso en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; reactivos químicos para su uso en la industria y la ciencia; composiciones químicas para su uso en la industria y la ciencia; ésteres acrílicos; ésteres metacrílicos; ésteres vinílicos; estireno; cloruro de vinilo; alcohol vinílico; etileno; propileno; acrilamida; acrilonitrilo; butadieno; ácidos carboxílicos; resinas artificiales sin procesar; plásticos sin procesar; cloruro de polivinilo;

acetato de polivinilo; alcohol polivinílico; polietileno; poliacrilato; polimetacrilato; resinas epoxi sin procesar; copolímeros; copolímeros de acetato de vinilo-etileno; copolímeros de cloruro de vinilo-etileno; compuestos de organosilicio; silanos; siloxanos; siliconas; fluidos de silicona; emulsiones de silicona; elastómeros de silicona; pastas de silicona; resinas de silicona; geles de silicona; sílice pirogénica; sílice precipitada; gel de sílice; organosilicatos; composiciones químicas que se entrecruzan para formar siliconas; silicio; silicio policristalino; silicio monocristalino; aminoácidos y derivados de aminoácidos para uso industrial; oligosacáridos y polisacáridos y sus derivados para uso industrial; ciclodextrinas y derivados de ciclodextrinas para uso industrial; fenoles y sus derivados para uso industrial; mezclas plásticas para uso industrial; dispersiones de plásticos; adhesivos para uso industrial; adhesivos para azulejos de pared; agentes aglutinantes químicos para uso industrial; agentes impregnantes químicos para uso industrial; agentes químicos para revestir madera, plástico, metal, cerámica, hormigón, cemento, piedra artificial, piedra natural, corcho, arcilla, clínker, albañilería, fachadas, papel, cartón, alfombras, papel tapiz, envases y revestimientos de suelos; aditivos químicos para la fabricación de plásticos, hormigón, cemento, mortero; aditivos químicos para yeso, enlucido y yeso; intensificadores químicos para papel; compuestos químicos para el acabado de textiles; agentes químicos para revestir textiles, pieles, cuero, no tejidos y tejidos; productos químicos para prevenir manchas en alfombras; preparaciones para quitar papel tapiz; compuestos químicos para la fabricación de resinas artificiales; aditivos químicos para la fabricación de adhesivos; aditivos químicos para el control del flujo de selladores; aditivos químicos para la fabricación de rellenos; plastificantes con fines industriales; promotores químicos de adherencia; catalizadores químicos; aditivos químicos para barnices; aditivos químicos para el control del flujo de barnices; productos químicos para la fabricación de pinturas; productos químicos, bioquímicos y productos químicos biotecnológicos para su uso en la fabricación de alimentos, suplementos dietéticos, bebidas, saborizantes, alimentos para animales, cosméticos, productos de cuidado personal, medicamentos y nutracéuticos; antioxidantes para su uso en la fabricación de alimentos, suplementos dietéticos, bebidas, saborizantes, alimentos para animales, cosméticos, productos de cuidado personal, medicamentos y nutracéuticos; vitaminas para su uso en la fabricación de alimentos, suplementos dietéticos, bebidas, saborizantes, alimentos para animales, cosméticos, productos de cuidado personal, medicamentos y nutracéuticos. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004559-1

No. de Expediente: 2023220077

No. de Presentación: 20230367873

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Mis COMPRAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, ARROZ, PASTA, HARINA, CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027866-1

No. de Expediente: 2023220075

No. de Presentación: 20230367871

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEJANDRO SANCHEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en a expresión Coffee y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Café. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, colores y

diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el elemento denominativo: COFFEE; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUS DERIVADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027869-1

No. de Expediente: 2023220972

No. de Presentación: 20230369905

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AMBAR, que servirá para: amparar: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, jabón líquido, jabón en polvo, jabón en crema, jabones para uso doméstico y lavado del hogar. Clase: 03. Para: amparar: Detergente y jabones desinfectantes y/o antibacteriales, en forma líquida o sólida para el lavado de la ropa; detergente y jabones desinfectantes y/o antibacteriales, en forma líquida o sólida; productos antibacteriales para la limpieza e higiene del hogar; productos desinfectantes para la limpieza e higiene del hogar. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027946-1

No. de Expediente: 2023220970

No. de Presentación: 20230369901

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ACTI CLOR y diseño, que servirá para: Amparar: Jabones y detergentes en forma líquida o sólida; lejía en forma líquida, en gel, en polvo o sólida; preparaciones para lavar y blanquear de uso doméstico; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; suavizantes para uso en el lavado de ropa. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027948-1

No. de Expediente: 2023220971

No. de Presentación: 20230369904

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Corona y diseño, que servirá para: Amparar: Jabones y detergentes en forma líquida o sólida; lejía en forma líquida, en gel, en polvo o sólida; preparaciones para lavar y blanquear de uso doméstico; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; suavizantes para uso en el lavado de la ropa; sustancias para el color; preparaciones utilizadas para la limpieza en el hogar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027949-1

No. de Expediente: 2023220628

No. de Presentación: 20230369116

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FIDE, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: FIDE Derma heal y diseño, que se traduce la palabra heal al idioma castellano como: sanar, que servirá para: Amparar: Produc-

tos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027951-1

No. de Expediente: 2023220259

No. de Presentación: 20230368257

CLASE: 05, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DAS labs LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUCKED UP

Consistente en: las palabras BUCKED UP, que se traduce castellano como: Animado, que servirá para: amparar: Complementos dietéticos; complementos nutricionales; complementos dietéticos y nutricionales; complementos nutricionales líquidos; suplementos vitamínicos; preparados multivitamínicos; suplementos vitamínicos y minerales; complementos dietéticos en polvo para elaborar bebidas; complementos dietéticos en polvo con sabor a frutas para elaborar bebidas; mezclas en polvo para bebidas electrolíticas; complementos dietéticos y nutricionales en forma de barritas; suplementos de proteínas en forma de barritas; barritas de sustitución de comidas como complemento nutritivo para potenciar la energía.. Clase: 05. Para: amparar: Bebidas energéticas; bebidas para el deporte; bebidas para el deporte y energéticas; bebidas para el deporte, en especial, bebidas energéticas; bebidas isotónicas que contienen electrolitos; polvos utilizados en la preparación de bebidas energéticas; bebidas energéticas que contienen cafeína; polvos para preparar bebidas energéticas; polvos para preparar bebidas energéticas a base de frutas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027954-1

No. de Expediente: 2023220260

No. de Presentación: 20230368258

CLASE: 05, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DAS LABS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: diseño de Venado, que servirá para: amparar: Complementos dietéticos; complementos nutricionales; complementos dietéticos y nutricionales; complementos nutricionales líquidos; suplementos vitamínicos; preparados multivitamínicos; suplementos vitamínicos y minerales; complementos dietéticos en polvo para elaborar bebidas; complementos dietéticos en polvo con sabor a frutas para elaborar bebidas; mezclas en polvo para bebidas electrolíticas; complementos dietéticos y nutricionales en forma de barritas; suplementos de proteínas en forma de barritas; barritas de sustitución de comidas como complemento nutritivo para potenciar la energía. Clase: 05. Para: amparar: Bebidas energéticas; bebidas para el deporte; bebidas para el deporte y energéticas; bebidas para el deporte, en especial, bebidas energéticas; bebidas isotónicas que contienen electrolitos; polvos utilizados en la preparación de bebidas energéticas; bebidas energéticas que contienen cafeína; polvos para preparar bebidas energéticas; polvos para preparar bebidas energéticas a base de frutas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027955-1

No. de Expediente: 2023219897

No. de Presentación: 20230367525

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER MANUEL VINDEL RETANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Infiltrados

Consistente en: la palabra Infiltrados y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, AROMATIZANTES DE CAFÉ, BEBIDAS DE CAFÉ, CAFÉ CON LECHE, CAFÉ DESCAFEINADO, CAFÉ EXPRESO, CAFÉ HELADO, CAFÉ INSTANTÁNEO, CAFÉ MOLIDO, CAFÉ PREPARADO, CAFÉ SIN CAFEÍNA. CAFÉ SIN TOSTAR, ESENCIAS DE CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, MEZCLAS DE CAFÉ, SABORIZANTES DE CAFÉ, BOLSAS DE FILTRO PARA CAFÉ, LLENAS, BOLSITAS DE FILTRO PARA CAFÉ, LLENAS, CAFÉ EN POLVO EN BOLSAS DE FILTRO, CAFÉ ENRIQUECIDO CON PROTEÍNAS, CAFÉ TOSTADO EN GRANOS, CÁPSULAS DE CAFÉ LLENAS, GRANOS DE CAFÉ CUBIERTOS DE CHOCOLATE, GRANOS DE CAFÉ RECUBIERTOS DE AZÚCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028860-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Décima Calle Oriente Número Quinientos Dos, Local Número Tres Barrio La Cruz de la ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE OSCAR GUEVARA ALVAREZ, de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de esta ciudad y departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y uno-dos; quien actúa como Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la señora VILMA ESPERANZA ALVAREZ HERRERA, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones setenta mil novecientos cuarenta y cinco - cuatro.- Según Escritura matriz de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial; otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales. A solicitar que se le declare separada de la proindivisión en la que se encuentra su representada, se delimite el inmueble de su propiedad; y que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Sobre el siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente al resto un inmueble en estado de proindivisión equivalente a un veinte por ciento, situado en un inmueble que Formó parte de la Hacienda Salalagua, jurisdicción de El Carmen, departamento de La Unión; que consiste en un derecho proindiviso de la capacidad superficial de CIENTO VEINTIDOS MIL DIECINUEVE PUNTO SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS de extensión. Pero la solicitante ha ejercido posesión en una porción de la misma naturaleza y situación, equivalente al dos punto ochocientos cincuenta y seis por ciento; de una octava parte de derecho proindiviso, correspondiente la porción acotada a la capacidad superficial de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de sesenta y siete punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados once minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo tres, Norte cero tres grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto veintiséis metros; colindando con Vilma Esperanza Álvarez Herrera y otros con cerco de púas; Tramo seis, Sur ochenta grados cuarenta y siete minutos cincuen-

ta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Norte ochenta y seis grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Norte sesenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto diecisiete metros; colindando con Gerónimo Hernández con calle de por medio; Tramo nueve, Sur cero cinco grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo diez, Sur veinticuatro grados diecinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto quince metros; Tramo once, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte cuarenta y siete grados diecinueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo trece, Norte cuarenta y un grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto treinta y ocho metros; colindando con Iglesia Evangélica con tela ciclón de por medio; Tramo catorce, Sur sesenta y seis grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y siete metros; Tramo quince, Sur sesenta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de treinta y seis punto quince metros; colindando con Candelario Reyes con calle de por medio; Tramo dieciséis, Sur setenta y dos grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y siete metros; Tramo diecisiete, Sur setenta grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y seis grados diez minutos veintisiete segundos Este con una distancia de treinta y tres punto setenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto catorce metros; colindando con Cándido Álvarez con calle de por medio; Tramo veinte, Sur sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto ochenta y dos metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y cinco grados once minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y seis grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta y dos metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y siete grados cuarenta minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Vilma Esperanza Álvarez Herrera y otros con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de

veintidós punto diez metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados once minutos once segundos Este con una distancia de cuarenta punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur quince grados veinte minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintiún metros; Tramo cinco, Sur cero nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo siete, Sur cero cinco grados treinta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Sur quince grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y seis grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur diez grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo once, Sur catorce grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo doce, Sur dieciocho grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto setenta y tres metros; Tramo trece, Sur dieciséis grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero tres metros; colindando con Dimas Daniel Salmerón Amaya con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatrocientos cuarenta y seis punto cero un metros; colindando con Vilma Esperanza Álvarez Herrera y otros con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados veintiséis minutos cero siete segundos Este con una distancia de doscientos noventa y siete punto sesenta y nueve metros; colindando con Vilma Esperanza Alvarez Herrera y otros con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Y lo adquirió por medio de compraventa otorgada en la ciudad y departamento de La Unión, a las diez horas del día catorce de noviembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Elmer Saúl Solórzano Pérez, por medio de una venta que le otorgó el señor Manuel de Jesús Herrera Cruz conocido por Manuel de Jesús Herrera, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión. Inscrito a favor de su representada en la oficina del Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección de Oriente, bajo la matrícula número NUEVE CINCO CERO SIETE CUATRO DOS TRES SEIS, de propiedad departamento de La Unión. Que dicha posesión Material que ha ejercido y ejerce actualmente hace más de treinta años

unida la posesión con el anterior poseedor que lo fue el señor Manuel de Jesús Herrera Cruz conocido por Manuel de Jesús Herrera, y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no es dominante, ni sirviente. Los Colindantes residen en la Hacienda Salalagua, jurisdicción de El Carmen, departamento de La Unión. Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, trece de noviembre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W004542

SIMEON HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES, Notario del domicilio del Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claros Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día uno del mes de abril del corriente año, a esta oficina se ha presentado la señora ADRIANA FLORES, setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número: cero cero cuatro siete siete ocho cinco seis - seis; solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN; manifestando que según Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, inscrito bajo Inscripción Número SESENTA Y OCHO, del Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de propiedad del Departamento de La Unión; es dueña de DIECISÉIS AVA parte de su derecho proindiviso que le corresponde una cuarta parte PROINDIVISA, equivalente a dos hectáreas veintisiete áreas, cincuenta metros cuadrados, situado en Llano del Jícaro, Cantón Pedernal Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima Departamento de La Unión, de los linderos siguientes: AL NORTE: con posesión de Ceferino Granados Mateo y Rufino Vilorio; AL ORIENTE: con posesiones de los mismos Mateo y Rufino Vilorio; AL PONIENTE: con el Río Guaripe y posesiones de Pio Quinto Romero y AL SUR: con posesiones de Urbano Granados.- II) Que conforme a la certificación extractada que me presenta del antecedente registral, antes citado, se ha establecido que la inscripción anterior no manifiesta ni la cantidad ni la identificación de proindivisarios con quienes se comparte el derecho de propiedad ni la capacidad superficial del inmueble el cual recaen dichos derechos consta que dicha inscripción es un derecho proindiviso. III) Que por la circunstancia antes expresada le es absolutamente imposible ubicar a los cotitulares a efecto de realizar la partición respectiva de dicho inmueble. IV) Que en proporción a su derecho de

propiedad sobre el inmueble en estado de proindivisión referido, ha ejercido dominio y posesión material en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por más de treinta y siete años, sobre la siguiente porción de terreno del inmueble relacionado que se identifica así: un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío del Manzanillo, Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima Departamento de La Unión, de la extensión superficial CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y linda: AL NORTE: colindando con propiedad de Luisa García; AL ORIENTE: colindando con propiedad de Elba Umanzor; AL SUR: colindando con propiedad de Lucio Granados; y AL PONIENTE: colindando con propiedad de Luisa García. - V) Me continúa manifestando la compareciente que su derecho de propiedad en la porción delimitada carece de gravámenes y servidumbres. - Por lo que comparece ante el suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra su derecho de propiedad y se delimite su inmueble y se le reconozca como único y exclusivo dueño y titular de la porción antes descrita. Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi Despacho Jurídico, situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de presentar al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La Unión, el Testimonio de la Protocolización de la Resolución Final de estas diligencias, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el teléfono 2694-5121.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

SIMEON HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. W004570

EL SUSCRITO NOTARIO, CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ, con Oficina Jurídica situada en Octava Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte Número Veinticuatro, Barrio San Lorenzo, de la ciudad de Santa Ana:

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora CLARA ANGELICA CERNA DE SANDOVAL, quien es de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana; con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro tres nueve seis dos - dos, y con número de Identificación Tributaria cero doscientos uno- cero noventa mil doscientos cincuenta y tres - cero cero uno - tres, solicitando Dili-

gencias De Delimitación y Acotamiento de Derecho Proindiviso, por ser imposible o de difícil realización la Partición Judicial o extra Judicial, sobre un inmueble que recae su derecho proindiviso equivalente al nueve punto cero nueve por ciento, juntamente con los señores Sara Cerna de Lemus, Concepción Cerna Cerón, conocida por Concepción Cerna, María Luisa Cerna de Lima, Celestino Antonio Cerna Linares, Mercedes Cerna Linares, María Imelda Cerna de Abad, Orfa Ester Cerna de Linares, Eleodoro de Jesús Cerna Linares, Ricarda Esperanza Cerna Linares, y Joel Cerna Linares, sobre UN terreno rústico, inculto, compuesto de dos manzanas o sea una hectárea cuarenta áreas de capacidad más o menos, de cuerpo cierto y situado en el Cantón El Jute, de esta jurisdicción, distrito de Chalchuapa, hoy del municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, y linda: AL NORTE, con terreno de Luciana Morales, del comprador señor Eleodoro Cerna, y de la sucesión de Eulalio Guerra, representado por Salvador y familia Cerna AL SUR: camino en medio con el de Fabián Aguilar; AL ORIENTE, con los de Claudio Nájera antes de Manuel Reyes Merino y Manuel Vides; y AL PONIENTE, con los de don Salvador y don Emilio Guerra, antes de Jesús Linares con cerco de alambre propios mismos los del oriente, que es del colindante, de una capacidad de UNA HECTAREA CUARENTA AREAS.- Inscrito al número TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE de Propiedad del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Santa Ana, ahora trasladado a la Matrícula número DOS CERO CERO SIETE DOS CUATRO CUATRO NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente.- Solicitando que se le declare separada de la proindivisión que recae sobre la porción identificada catastralmente según mapa catastral número CERO DOS CERO UNO R CERO OCHO - CIEN-TO OCHENTA Y NUEVE, poseyendo los actuales colindantes: AL NORTE, colinda en la actualidad con Justo Rufino Barrientos Acevedo; AL ORIENTE: colinda con resto del inmueble propiedad señores Sara Cerna de Lemus, Concepción Cerna Cerón, conocida por Concepción Cerna, María Luisa Cerna de Lima, Celestino Antonio Cerna Linares, Mercedes Cerna Linares, María Imelda Cerna de Abad, Orfa Ester Cerna de Linares, Eleodoro de Jesús Cerna Linares, Ricarda Esperanza Cerna Linares, y Joel Cerna Linares; AL SUR, colinda con calle de por medio y con propiedad de Fabián Armando Enrique Aguilar Medrano, Y AL PONIENTE, colinda con la propiedad de los señores Sara Cerna de Lemus, Concepción Cerna Cerón, conocida por Concepción Cerna, María Luisa Cerna de Lima, Celestino Antonio Cerna Linares, Mercedes Cerna Linares, María Imelda Cerna de Abad, Orfa Ester Cerna de Linares, Eleodoro de Jesús Cerna Linares, Ricarda Esperanza Cerna Linares, y Joel Cerna Linares, la cual está inscrito a la matrícula DOS CERO CERO SIETE DOS CUATRO CINCO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, propiedad de los colindantes, con un área aproximada de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS.- Siendo el rumbo Poniente del inmueble general por el cual se hará la delimitación, la porción acotada no posee gravámenes, servidumbres o derechos reales que respetar, que en forma quieta, pacífica

e ininterrumpida la posee por más de veinte años consecutivos, sin que nadie le reproche nada, reconociéndola como verdadera titular del mismo, lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley y si se considere con derecho se presente a mi despacho notarial, hasta dentro de los ocho días posteriores a la medición para la delimitación de linderos, señalo para recibir notificaciones el telefax número 2447 6592.

Santa Ana, once de Diciembre del año dos mil veintitrés.

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X027794

EL SUSCRITO NOTARIO, CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ, con Oficina Jurídica situada en Octava Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte Número Veinticuatro, Barrio San Lorenzo, de la ciudad de Santa Ana:

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora CLARA ANGELICA CERNA DE SANDOVAL, quien es de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana; con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro tres nueve seis dos - dos, y con número de Identificación Tributaria cero doscientos uno - cero noventa mil doscientos cincuenta y tres - cero cero uno - tres, solicitando Diligencias de Delimitación y Acotamiento de Derecho Proindiviso, por ser imposible o de difícil realización la Partición Judicial o extra Judicial, sobre un inmueble que recae su derecho proindiviso equivalente al nueve punto cero nueve por ciento, juntamente con los señores Sara Cerna de Lemus, Concepción Cerna Cerón, María Luisa Cerna de Lima, Celestino Antonio Cerna Linares, Mercedes Cerna Linares, María Imelda Cerna de Abad, Orfa Ester Cerna de Linares, Eleodoro de Jesús Cerna Linares, Ricarda Esperanza Cerna Linares, y Joel Cerna Linares; sobre UN terreno rústico, situados en el Cantón El Jute de la Jurisdicción de Candelaria de la Frontera, identificado como segundo inmueble.- Que consta de TREINTA Y CINCO AREAS y linda: AL ORIENTE, terreno de Celia Guerra, cerco de alambre propio en medio; AL NORTE, terreno de la misma Celia Guerra, cerco de alambre propio en medio; AL PONIENTE, también terreno de Celia Guerra, cerco de alambre propio en medio; Y AL SUR, terrenos de Santos Guerra, y del solicitante señor Eleodoro Cerna, camino de por medio y cerco de alambre y piña propio en medio.- Inscrito al número TREINTA Y DOS del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE de Propiedad del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Santa Ana, ahora trasladado a la Matrícula número DOS CERO CERO SIETE DOS CUATRO TRES DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, solicitando que se le declare separada de la proindivisión que recae sobre la porción identificadas como UNO dicha porción acotadas está identificada catastralmente como parcela CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO,

según mapa catastral CERO DOS CERO UNO R CERO OCHO, poseyendo los actuales colindantes: AL NORTE, colinda en la actualidad con Ester Rodríguez de Arévalo; AL ORIENTE: colinda con propiedad de Sara Cerna de Lemus, Concepción Cerna Cerón, María Luisa Cerna de Lima, Celestino Antonio Cerna Linares, Mercedes Cerna Linares, María Imelda Cerna de Abad, Orfa Ester Cerna de Linares, Eleodoro de Jesús Cerna Linares, Ricarda Esperanza Cerna Linares, y Joel Cerna Linares; AL SUR, colinda con calle a La Peña de seis punto cincuenta metros de ancho y propiedad de Francisca Reyna Vega de Monroy y Ricardo Obispo Linares; Y AL PONIENTE, colinda con calle de por medio de seis punto cincuenta metros de ancho y propiedad de Marco Tulio Guerra, con un área aproximada de DOS MIL CIEN PUNTO TRENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.- Siendo el rumbo PONIENTE del inmueble general por el cual se hará la delimitación, la porción acotada no posee gravámenes, servidumbres o derechos reales que respetar, que en forma quieta, pacífica e ininterrumpida la posee por más de veinte años consecutivos, sin que nadie le reproche nada, reconociéndola como verdadera titular del mismo, lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley y si se considere con derecho se presente a mi despacho notarial, hasta dentro de los ocho días posteriores a la medición para la delimitación de linderos, señalo para recibir notificaciones el telefax número 2447 6592.

Santa Ana, veinte de octubre del año dos mil veintitrés.

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X027795

EL SUSCRITO NOTARIO, CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ, con Oficina Jurídica situada en Octava Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte Número Veinticuatro, Barrio San Lorenzo, de la ciudad de Santa Ana:

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora CLARA ANGELICA CERNA DE SANDOVAL, quien es de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana; con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro tres nueve seis dos - dos, y con número de Identificación Tributaria cero doscientos uno - cero noventa mil doscientos cincuenta y tres - cero cero uno - tres, solicitando Diligencias de Delimitación y Acotamiento de Derecho Proindiviso, por ser imposible o de difícil realización la Partición Judicial o extra Judicial, sobre un inmueble que recae su derecho proindiviso equivalente al nueve punto cero nueve por ciento, juntamente con los señores Sara Cerna de Lemus, Concepción Cerna Cerón, conocida por Concepción Cerna, María Luisa Cerna de Lima, Celestino Antonio Cerna Linares, Mercedes Cerna Linares, María Imelda Cerna de Abad, Orfa Ester Cerna de Linares, Eleodoro de Jesús Cerna Linares, Ricarda Esperanza Cerna Linares, y Joel Cerna Linares; sobre UN terreno rústico, inculco, situado

en el Cantón El Jute, de esta jurisdicción, distrito de Chalchuapa, hoy del municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, que mide una hectárea cuarenta áreas de capacidad y linda AL ORIENTE, con propiedades de Francisco Javier Lima; AL NORTE, con sucesión de Eulalio Guerra y propiedad del comprador señor Eleodoro Cerna; AL PONIENTE, con la de Eusebio y Salvador Guerra; Y AL SUR, calle de por medio con propiedad de Fabián Aguilar, cercos propios del terreno descrito, de una extensión superficial DE UNA HECTAREA CUARENTA AREAS.- Inscrito al número TREINTA Y SIETE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE de Propiedad del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Santa Ana, ahora trasladado a la Matrícula número DOS CERO CERO SIETE DOS CUATRO CINCO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente.-Solicitando que se le declare separada de la proindivisión que recae sobre la porción identificada catastralmente según mapa catastral número CERODOS CERO UNO CERO OCHO - CIENTO OCHENTA Y NUEVE, poseyendo los actuales colindantes: AL NORTE, colinda en la actualidad con Justo Rufino Barrientos Acevedo; AL ORIENTE: colinda con propiedad de los señores Sara Cerna de Lemus, Concepción Cerna Cerón, conocida por Concepción Cerna, María Luisa Cerna de Lima, Celestino Antonio Cerna Linares, Mercedes Cerna Linares, María Imelda Cerna de Abad, Orfa Ester Cerna de Linares, Eleodoro de Jesús Cerna Linares, Ricarda Esperanza Cerna Linares, y Joel Cerna Linares, inscrito a la Matrícula número DOS CERO CERO SIETE DOS CUATRO CUATRO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, propiedad de los colindantes antes mencionados; AL SUR, colinda con calle que conduce a Candelaria de la Frontera, de por medio y con propiedad de Fabián Armando Enrique Aguilar Medrano; Y AL PONIENTE, colinda con propiedad de los señores Sara Cerna de Lemus, Concepción Cerna Cerón, conocida por Concepción Cerna, María Luisa Cerna de Lima, Celestino Antonio Cerna Linares, Mercedes Cerna Linares, María Imelda Cerna de Abad, Orfa Ester Cerna de Linares, Eleodoro de Jesús Cerna Linares, Ricarda Esperanza Cerna Linares, y Joel Cerna Linares, con un área aproximada de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS.- Siendo el rumbo Poniente del inmueble general por el cual se hará la delimitación, la porción acotada no posee gravámenes, servidumbres o derechos reales que respetar, que en forma quieta, pacífica e ininterrumpida la posee por más de veinte años consecutivos, sin que nadie le reproche nada, reconociéndola como verdadera titular del mismo, lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley y si se considere con derecho se presente a mi despacho notarial, hasta dentro de los ocho días posteriores a la medición para la delimitación de linderos, señalo para recibir notificaciones el telefax número 2447 6592.

Santa Ana, trece de Diciembre del año dos mil veintitrés.

CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X027796

CLAUDIA MARIA REYES BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina Segunda Avenida Sur, Quinientos Cuatro, Barrio El Calvario, San Miguel,

HACE SABER: Que se presentó ANTONIA CLAROS DE BONILLA, de cincuenta y nueve años de edad, Domésticos, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos treinta y siete mil cuatrocientos veinte - cuatro, a solicitar se declare separada de la proindivisión, se reconozca como exclusivo titular y delimito su inmueble, se describe: Un derecho proindiviso equivalente a las nueve décimas partes de una tercera parte del resto de una tercera parte de un derecho proindiviso equivalente al nueve punto noventa y nueve por ciento del derecho proindiviso: Un terreno de naturaleza rústica, de forma irregular, planiquebrado, situado en el Cantón La Puerta, de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, y tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS ONCE MANZANAS CON TRES MIL SEISCIENTAS UNA VARA CUADRADA Y NOVENTA Y TRES CENTIMETROS, que también equivale a un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos veintiséis metros cuadrados, colindancias: AL ORIENTE: en línea irregular mil trescientos siete metros veintiséis centímetros, con Francisco Panameño, antes, hoy Dimas Granados y Hildebrando Umaña, cerco de alambre y parte de la laguna de San Juan; AL NORTE: en dos tiros irregulares: de trescientos setenta y cinco metros con la laguna de San Juan y de cuatrocientos sesenta y ocho metros, con Sucesión de Tiburcio Herrera y Rómulo Granados Benítez, parte de malpaisera; AL PONIENTE: con tres tiros irregulares; de trescientos treinta metros ochenta y cinco centímetros; de doscientos treinta y seis metros cincuenta centímetros y de veintiséis metros setenta y tres centímetros, con Isafas Rivera, Dolores Soto o Buenaventura Dolores Soto Serpas y Carlota Escolero Viuda de Posada, camino antiguo a Jucuarán y malpaisera de por medio; y AL SUR: en línea irregular: mil setecientos veinticinco metros setenta y dos centímetros con Carlota Escolero Viuda de Posada y Rogelio Molina, cercos de piedra y alambre, el terreno descrito está atravesado en su esquina Nor Este por el antiguo camino a Usulután.- Inscrito en el Registro Propiedad Raíz e Hipotecas, Primera Sección de Oriente, Número DIECISEIS Libro DOS MIL VEINTIUNO, de Propiedad de San Miguel.- Valuado en la suma de ONCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de veinte años; no es dominante, ni sirviente. Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, seis de diciembre de dos mil veintitrés.

CLAUDIA MARIA REYES BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X027867

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora SABINA FLORES DE CRUZ, quien fue de setenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos setenta y dos mil trescientos noventa y ocho - siete, Casada con el señor Gonzalo Cruz Aparicio, hija de María Francisca Flores ya fallecida, falleció a las quince horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, en Casa de Habitación ubicada en Cantón Copinol Segundo, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora YOLANDA YANIRA FLORES CHAVEZ, de veintiséis años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro cuatro dos nueve nueve siete - uno, en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor GONZALO CRUZ APARICIO, de ochenta y ocho años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres seis nueve cuatro nueve ocho - uno, ambos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, en su concepto de cónyuge de la causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004395-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 516-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante TEODORA ISIDRA CALDERÓN, conocida por TEODORA CALDERÓN, de 63 años de edad, Soltera, de Oficios domésticos, originaria de Texistepeque, del domicilio de Santa Ana, de

nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 24 de agosto del año 1997, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor Raúl Antonio Calderón Jordán, en el carácter de hijo sobreviviente de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004399-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Anastacia Márquez de Hernández, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, fallecida el día veinte de diciembre del dos mil veintiuno, siendo el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio de parte del señor Pedro Alfredo Hernández, quien comparece en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a los señores Fredy Roberto Hernández Márquez, Henry Ferner Hernández Márquez, Melvin Gerónimo Hernández Márquez, Ismelda Yulissa Hernández Márquez y Glenda Estela Hernández Márquez, en su calidad de hijos de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas ocho minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W004423-2

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Simeón Eduardo Miranda Guzmán conocido por Simeón Eduardo Miranda, quien falleció el día diez de agosto de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Mauricio Ernesto Miranda Henríquez, en su carácter de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCÍA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004425-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, EMILIO RAMIREZ JIMENEZ conocido por EMILIO RAMIREZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, soltero, agricultor, Viudo, originario y del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil quince, hijo de Alejandra Jiménez y de Leoncio Ramírez; de parte del señor VIRGILIO RAMIREZ JAVIER, de setenta años de edad, comerciante, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01189104-0, como heredero testamentario del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027294-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DE LA PAZ SURIA MEJIA conocida por MARIA DE LA PAZ SURIO MEJIA, MARIA DE LA PAZ SURIO y PAZ SURIO, quien falleció el día catorce de enero de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora BLANCA CONCEPCION HERNANDEZ SURIO, cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a FRANCISCA SURIO, hija sobreviviente de la causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027300-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 14:15 horas de este día en DHI número 97-2/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Carlos Alejandro Erasmo Mejía Soto, quien era de 42 años de edad, motorista, salvadoreño, con último domicilio en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04026842-8, hijo de Carlos Soto y de Rutilia Mejía, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a las cuatro horas y quince minutos del día cuatro de septiembre de 2008, a consecuencia de

Insuficiencia Renal Crónica; de parte de la señora Ana Isabel Mejía de Rodríguez en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Yaneth del Carmen Cuellar Torres, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante referido.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027304-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA JOAQUINA MARTÍNEZ DE ORELLANA conocida por ROSA JOAQUINA MARTÍNEZ, fallecida a las trece horas treinta minutos del día tres de abril del año dos mil veintiuno, quien fue de cincuenta y un años de edad, ama de casa, casada con Eliseo de Jesús Orellana (fallecido), originaria de Acajutla, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Fidelina Martínez; de parte de los señores JOSÉ FERNANDO ORELLANA MARTÍNEZ y BLANCA ARELY ASENCIO MARTÍNEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Confiriéndole a los referidos aceptantes señores JOSÉ FERNANDO ORELLANA MARTÍNEZ y BLANCA ARELY ASENCIO MARTÍNEZ la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza dos: Sonsonate, a las ocho horas quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027310-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cinco minutos del día trece de Diciembre dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante JUAN MEJÍA GRANADOS conocido por JUAN MEJÍA, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintiuno, en Residencia La Joya, de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de los señores RUBEN MEJÍA SIERRAS, BLANCA OLIVIA MEJÍA DE VILLANUEVA, ELVIS EVELINDA MEJÍA CASTRO, JOSÉ DEBARI MEJÍA CASTRO, EVA FRANCISCA MEJÍA MALDONADO, conocida por EVA FRANCISCA MEJÍA, EVA FRACNISCA MEJÍA CASTRO y por EVA FRANCISCA MEJÍA DE MALDONADO, DINA MERDEDES MEJÍA CASTRO, SANTOS FLAVIO MEJÍA CASTRO, JUANA NELSY MEJÍA CASTRO, MARÍA NERY MEJÍA CASTRO, y GLENDA GUADALUPE MEJÍA CASTRO, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante, de conformidad con el Artículo 953 del Código Civil.

Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las quince horas del día quince de Diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027338-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cincuenta minutos del día once diciembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las trece horas y veinte minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós, en Los Alamitos, Medical Center, Los Alamitos, Orange, California de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSE VELASCO conocido por JOSE ARTURO ALAY, quien fue de

cincuenta y tres años de edad, motorista, casado, de parte del señor: LUIS ALVARO ALAY, en su calidad de Hermano del causante JOSE VELASCO conocido por JOSE ARTURO ALAY, y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ALBA MARLENY PORTILLO DE ALAY y CINDY MARLENE ALAY PORTILLO, la primera en su concepto de Cónyuge, y la segunda en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027340-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01837-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado GERBIL STANLEY MEDA FIGUEROA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, de la señora MIRNA MARISOL CASTRO DE MURGA, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos setenta y un mil sesenta y cuatro – dos; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas cuarenta y tres minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor OSCAR ARMANDO MURGA TOBAR, quien fuera de sesenta y un años de edad al momento de su deceso, comerciante en pequeño, Casado, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día veinte de mayo del año dos mil veinte, siendo hijo de los señores Lázaro Tobar Solís y Ana María Murga, ambos ya fallecidos, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio.

Al aceptante, señora MIRNA MARISOL CASTRO DE MURGA, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor OSCAR ARMANDO MURGA CASTRO, hijo sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas con tres minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X027347-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor NICOLAS ROSALES, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Bolívar, departamento de La Unión y del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hijo de la señora Emilia Rosales, falleció el cuatro de mayo de dos mil veinte, en 510 Aspen dr, Arlington, Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de enfermedades respiratorias agudas debido a infección por Covid guió diez y nueve, con documento único de identidad número: 02343823-0: de parte de la señora MARIA ROSARIO ALEMAN DE ROSALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02111987-2, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Irma Carolina Rosales Alemán y Edgar Alexis Rosales Alemán, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X027350-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ALFONSO GARCÍA, conocido por ALFONSO GARCÍA CRUZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, pensionado o jubilado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santiago Nonualco, La Paz, soltero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Petrona García, con Documento Único de Identidad número 02111588-6 y Número de Identificación Tributaria 0819-291034-001-1; a su defunción ocurrida a las diez horas y cincuenta y cinco minutos de día ocho de noviembre de dos mil dieciocho, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte del señor LUIS ALONSO GRANDE GARCÍA, quien es mayor de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número 01590974-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-130860-018-7; en calidad de hijo sobreviviente del referido causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027382-2

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos de este día, SE HAN DECLARADO a los señores MARGARITA LEONOR SILVA DE LOZA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00595485-6; DIEGO ERNESTO LOZA SILVA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05701305-4; y CARLOS ADRIÁN LOZA SILVA, mayor de edad, del domicilio de esta ciudad con Documento Único de Identidad número 05909505-2; en su calidad de esposa e hijos del causante como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA dejada por el causante señor JESUS ERNESTO LOZA ALVAREZ, quien a su defunción ocurrida el día catorce de julio de dos mil veintitrés, era de sesenta y un años de edad, casado, pensionado, siendo su último domicilio el de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01375054-1.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027386-2

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, el señor JOSE RIGOBERTO CASTILLO, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, originario de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho seis siete nueve- siete; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De cujus, de parte de la señora DOLORES PATRICIA CASTILLO ESCOBAR de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco siete cuatro uno ocho- uno, en calidad de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MILAGRO CASTILLO DE CÓRDOVA, en calidad de hija sobreviviente del causante. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las doce horas diez minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X027389-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el treinta de octubre de dos mil diez, dejó el causante señor RENE ADALBERTO MENDOZA GUARDADO, poseedor de su Documento Único de Identidad 01679346-7, quien fue de cuarenta y tres años de edad, soltero, obrero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de los señores Ana Luisa Guardado Ventura y Joel Mendoza, de parte de los señores JOSÉ IRVIN MENDOZA RAMOS, mayor de edad, estudiante, con domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación tributaria homologado con el Documento Único de Identidad 04525714-7 y de ALEJANDRA MARÍA MENDOZA DE GOMEZ, mayor de edad, estudiante, con domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación tributaria homologado con el Documento Único de Identidad 05325474-7, en calidad de hijos sobreviviente del causante antes mencionado.

CONFIÉRASE a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas treinta minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X027415-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor APOLINARIO PÉREZ LUE, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Mamerto Pérez y de Julia Lúe (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veinte horas y veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés; de parte de JERÓNIMO ALIRIO MAXIMILIANO PÉREZ PÉREZ, en concepto de hijo del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con

las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X027421-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JUAN ANTONIO LEIVA, quien falleció el día seis de noviembre de dos mil veintidós, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARIA ELVIRA LEIVA, en calidad de madre sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores FRANCISCO JAVIER LEIVA SANCHEZ y LUIS MIGUEL LEIVA SANCHEZ, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027422-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ANTONIO BARAHONA HERNANDEZ, quien falleció el día veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de la señora MARIA SANTOS RODRIGUEZ DE BARAHONA, cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a MAURICIO DE JESUS BARAHONA RODRIGUEZ, hijo sobreviviente del causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027424-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 521-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante VICTORIA ANA PLEITEZ, de 97 años de edad, Ama de casa, viuda, originaria de Santa Ana, de este domicilio y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 6 de septiembre del año 2010, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora ELSA JIMÉNEZ PLEITEZ, conocida por ELSA PLEITEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Gregorio Jiménez Pleitez, conocido por Gregorio Pleitez, y Mauricio Antonio Jiménez Pleitez, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027436-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Ramon Armando Ramos Ascencio, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 504-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora CANDELARIA CONCEPCION MONTENEGRO DE HERNÁNDEZ, sexo femenino, con DUI número 00138226-9, de 80 años de edad, Doméstica, casada con René Hernández, del domicilio de Colonia San Luis Uno, Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga, Pasaje I, Casa diez, Santa Ana, Santa Ana, originaria de Sonsonate, Sonsonate, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Concepción Montenegro. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 23 de junio del año 2022, a las veintitrés horas y quince minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: ANA CECILIA HERNANDEZ DE ARTEAGA, JOSE MAURICIO HERNANDEZ MONTENEGRO, VICTOR ARMANDO HERNANDEZ MONTENEGRO, OSCAR ERNESTO HERNANDEZ MONTENEGRO, y RENE AMERICO HERNANDEZ MONTENEGRO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la expresada causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X027446-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Karla María López de Alarcón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Antonia del Carmen Rivas viuda de Rugamas, quien falleció el día seis de enero de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Luz Rugamas de Asencio, en calidad de hija sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X027453-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de octubre del dos mil catorce, en esta ciudad, siendo también éste su último domicilio, dejare la causante señora JUANA GARCÍA MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01730381-7 y Número de Identificación Tributaria 0617-210833-001-1, de parte de la señora LEONOR ALEMÁN GARCÍA, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00776578-2 y Número de Identificación Tributaria 0617-220468-101-2; en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027474-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ARMANDO ROBERTO HUEZO, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, albañil, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, falleció a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02300462-5 y número de Identificación Tributaria 1010-200737-001-7. De parte de la señora ANAVELA FLORES DE HUEZO, conocida por ANABELA FLORES, ANA VELA FLORES y por ANAVELA FLORES DE HUEZO, mayor de edad, casada, comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 01318842-7 y número de Identificación Tributaria 0413-020659-101-9, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, representada la aceptante por el Licenciado DAVID ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identificación Tributaria Homologado Número 00287571-0, Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 061444522207478. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027475-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Miguel Ángel Corado Leiva, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Olinda Palacios Vásquez, quien falleció el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosa Elizabeth Palacios, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X027484-2

HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés; proveída en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovidas por los señores MARIA DE LOS ANGELES FLORES CABRERA, en representación de JOSE ROBERTO FLORES GARCIA; DENIS ABRAHAM FLORES MELARA y BRYAN DANIEL FLORES CORNEJO, estos dos últimos en representación de FRANCIS IVAN FLORES GARCIA, a través de su mandatario Licenciado MANUEL DE JESUS AREVALO CLEMENTE, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la señora MIRNA ELIZABETH DUARTE AREVALO, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres dos cero cero uno- tres; falleció el día dos de julio de dos mil veintidós; y se Nómbrase Curador de dicha herencia al Licenciado AMILCAR EDGARDO BARAHONA CASTANEDA.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X027361-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que, a esta Oficina se ha presentado el señor FRANCISCO ENRIQUE ROMERO CRUZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Nanticoke, Estado de Penssylvania, de los Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve nueve nueve ocho uno- cuatro; por medio de su apoderado General Administrativo ROGER ALBERTO ROME-

RO CRUZ, de cincuenta años de edad, Carpintero, del domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad y Tributario número cero cuatro cuatro dos cero siete dos cinco- cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Francisco, del Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de SETECIENTOS CATORCE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Un tramo descrito de la siguiente manera: de mojón uno a mojón dos, con una distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros. Con un rumbo sureste cincuenta y siete grados trece minutos treinta y cinco segundos, colinda con Evert Machuca y Xiomara Bonilla, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Dos tramos descrito de la siguiente manera: de mojón dos a mojón tres con una distancia de veintitrés punto cero cuatro metros con un rumbo sureste treinta grados once minutos veintiséis segundos, colinda con Melina Umanzor, de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de ocho punto veintinueve metros con un rumbo sureste cuarenta grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos colinda con Adán Machuca. LINDERO SUR: Un tramo descrito de la siguiente manera de mojón cuatro a mojón cinco con una distancia de catorce punto cero nueve metros con un rumbo Noroeste setenta y cinco grados diecisiete minutos diecisiete segundos colinda con Douglas Ronny Rodríguez Salinas. LINDERO PONIENTE: Dos tramos descritos de la siguiente manera del mojón cinco a mojón seis con una distancia de veintinueve punto cero metros con un rumbo Noreste nueve grados nueve minutos cincuenta y cuatro segundos, colinda con Francisco Enrique Romero, de mojón seis a mojón uno con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros con un rumbo Noreste nueve grados nueve minutos cincuenta y cuatro segundos, colinda con Francisco Enrique Romero. Manifiesta el solicitante que dicho inmueble lo adquirió por venta de Posesión Material que le hizo la señora María Olimpia Romero Marquina, en la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a las catorce horas del día once de marzo del año dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales, de la Licenciada YESLI ONEYDA ALVAREZ UMAÑA. En el referido inmueble existe una casa construida de sistema mixto con todos los servicios básicos, tales como energía, agua potable. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie. El solicitante por medio de su apoderado manifiesta que es el actual poseedor del inmueble antes descrito y que unida a la anterior posesión, que ha sido y es, en forma quieta, pacífica y sin interrupción, durante más de treinta años; el mismo nunca ha sido registrado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo y por las razones antes expuestas y de conformidad con el artículo primero y segundo de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene a solicitar. Le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X027311-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor EDIN GUZMÁN PEÑA, de cincuenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, por medio de la Aporadada General Judicial Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLÉN, solicitando Título Supletorio a su favor de dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón Carolina, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, el PRIMERO, de la extensión superficial de UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, y se describe así: AL NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cero tres minutos treinta segundos Este y una distancia de dieciocho punto diecinueve metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados diez minutos diecinueve segundos Este y una distancia de doce punto veintiocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Antonio Lemus, con camino vecinal de por medio, llegando así al vértice noreste AL ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur cero tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur cero dos grados treinta y seis minutos trece segundos Este y una distancia de diecisiete punto cero cero metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Este y una distancia de siete punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Concepción Escobar con camino vecinal de por medio, llegando así al vértice sureste, AL SUR está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte cuarenta y tres grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintiséis metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y uno metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Norte cuarenta grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de doce punto cero tres metros, del mojón diez al mojón once, con rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa metros; del mojón once al mojón

doce, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cero ocho minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y tres metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Norte cuarenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de seis punto veintiséis metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta y dos minutos once segundos Oeste y una distancia de siete punto veintiuno metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Norte sesenta grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Santana Amaya, con camino vecinal de por medio, llegando así al vértice suroeste; y AL PONIENTE está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Norte veinticuatro grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y tres metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Norte veinte grados cincuenta y tres minutos trece segundos Este y una distancia de tres punto setenta y siete metros; del mojón dieciocho al mojón uno, con rumbo Norte dieciocho grados diecisiete minutos veintidós segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Antonio Escobar, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Sin construcciones ni cultivos permanentes. Inmueble NÚMERO DOS, es de la extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, y se describe así: AL NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de quince punto ochenta y dos metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte diecisiete grados trece minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de cero punto veintiuno metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte ochenta grados catorce minutos dieciocho segundos Este y una distancia de cuatro punto cero tres metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte ochenta y dos grados once minutos cero dos segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y uno metros; del mojón cinco al mojón seis con rumbo Norte ochenta y un grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte ochenta y un grados trece minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Gerardo Escobar Amaya, llegando así al vértice noreste. AL ORIENTE está formado por un tramo del mojón siete al mojón ocho con rumbo

Sur veintisiete grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Gerardo Escobar Amaya, con quebrada de por medio, llegando así al vértice sureste. AL SUR. está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias, del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur treinta y tres grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y dos metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur treinta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto veinte metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Sur cuarenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto veinte metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur cincuenta y dos grados once minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur sesenta y dos grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y tres metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Oeste y una distancia de dos punto cero uno metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Norte setenta y nueve grados cero minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de dos punto cero seis metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto veinticinco metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Edin Escobar Amaya y María Angelica Guzmán, con calle pública de por medio, llegando así al vértice suroeste; y AL PONIENTE está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Norte cero siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y uno metros; del mojón veinte al mojón uno, con rumbo Norte cero un grados cero un minutos veinte segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Gerardo Escobar Amaya, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. que según Certificaciones Catastral extendidas por el Centro Nacional de Registros, dichos inmuebles están

en posesión del titular y están identificados como parte de las parcelas número DOSCIENTOS TREINTA Y UNO y DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, respectivamente, valúa el PRIMER INMUEBLE en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y el SEGUNDO INMUEBLE en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo posee en forma quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con otra persona.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X027465-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.-

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora ROCELIA INGRID SEGURA JIMENEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero tres siete seis seis cuatro cero - uno; SOLICITANDO Título de Dominio de un solar urbano, situado en el lugar denominado "Arada de Los Nances, Barrio El Centro, jurisdicción de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y UNO VARAS CUADRADAS. Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE quinientos seis mil seiscientos cuatro punto treinta metros; NORTE trescientos veinte mil ochocientos cincuenta y uno punto noventa y un metros. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y un minutos treinta y siete punto sesenta y ocho segundos Este y una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cuatro grados quince minutos quince punto sesenta y cinco segundos Este y una distancia de uno punto cero dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta grados cero cuatro minutos cuarenta y uno punto cuarenta segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y dos grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho

punto cero siete segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta grados diecisiete minutos veintiséis punto diez segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y dos grados quince minutos quince punto sesenta segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con CONCEPCIÓN ADILIA JIMÉNEZ GÓMEZ, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y dos grados once minutos cero cinco punto veintiséis segundos Este y una distancia de uno punto setenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y ocho grados veinte minutos treinta y dos punto cincuenta segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con GLORIA ANGELINA GÓMEZ, ahora con HERIBERTO GUILLEN, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres punto treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de uno punto veinticinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cero seis minutos cincuenta y seis punto ochenta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con HERIBERTO GUILLEN, con lindero de pared de bloque y con pasaje de por medio; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y seis minutos cero cinco punto treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y seis minutos veintinueve punto setenta y nueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto veintidós metros; colindando en estos tramos con RINA EVELYN JIMÉNEZ, con lindero de pared de bloque y con pasaje de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte quince grados cincuenta y un minutos treinta y nueve punto setenta y seis segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres punto treinta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto once metros; colindando en estos tramos con Heriberto Guillén, ahora con GLORIA ANGELINA GÓMEZ, con lindero de pared de bloque y con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió de la siguiente forma: un inmueble por compra que le hiciera a la señora Concepción Adilia Jiménez Gómez Viuda de Segura, según Escritura Pública número dieciocho, otorgada a su favor en la ciudad

de Chalatenango, a las diez horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Isaías Ortega Guardado; y dos inmuebles por compra que le hiciera a los señores Donaldo Alfredo Segura Jiménez y Milagro Calderón de Segura, según Escritura Pública número diecinueve, otorgada a su favor en la ciudad de Chalatenango, a las diez horas y veinticinco minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintidós. Su posesión data desde hace más de veinticinco años unida ésta a la de sus antecesores dueños.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ROSA IDALIA ALBERTO MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X027323-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220348

No. de Presentación: 20230368455

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SALA DEL ADIÓS

Consistente en: las palabras SALA DEL ADIÓS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: SALA, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A POMPAS FUNEBRES, SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004412-2

No. de Expediente: 2023220339

No. de Presentación: 20230368445

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCÓN CALLES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**PLAZA EL
PAÑUELO**

Consistente en: las palabras PLAZA EL PAÑUELO; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo; PLAZA, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN, POMPAS FÚNEBRES.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004414-2

No. de Expediente: 2023217660

No. de Presentación: 20230363415

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de CONNECTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONNECTA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CONNECTA y diseño. Sobre la palabra conecta individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE MUEBLES, DERECHOS, ENSERES Y MERCADERIAS, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027496-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Jucuapa "Salomón R. Zelaya", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas Vigésima Segunda, Vigésima Cuarta y Trigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a sus Accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día domingo veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, a realizarse en el Auditorium "José Antonio Portillo Benítez" de esta Caja de Crédito ubicada en el Barrio El Centro, Avenida Centenario de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día jueves veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora y lugar antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª 22ª, 24ª, 25ª y 26ª, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

- 1) Integración de Quórum de Presencia
- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubiesen concluido su período y de los que faltaran por las causas que expresa las cláusulas 20ª, 21ª 22ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada
- 3) Integración del quórum Legal.
- 4) Apertura de la Sesión
- 5) Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2023 del Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; Informes del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 6) Aplicación de los Resultados del Ejercicio
- 7) Renuncia de Socios de acuerdo con las disposiciones legales.
- 8) Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios
- 9) Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.

- 10) Fijación de dietas a los Miembros de la Junta Directiva.
- 11) elección de Junta Directiva

El quórum Legal en primera convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios o Representantes que formen la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en el Barrio El Centro, Avenida Centenario No. 1, Jucuapa, departamento de Usulután.

En la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSE ORLANDO ARAUJO RAMIREZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

MAURO ABEL PARADA,

DIRECTOR SECRETARIO.

ROQUE ALEXANDER ULLOA SANCHEZ,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. W004394-2

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE IMPORTADORES AGROPECUARIOS (ASIAGRO)

La Junta Directiva de la Asociación ASOCIACION SALVADOREÑA DE IMPORTADORES AGROPECUARIOS (ASIAGRO), convoca ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA en primera convocatoria a las diez horas del jueves ocho de febrero de dos mil veinticuatro y en segunda convocatoria a las once horas del mismo día, el quórum para primera convocatoria será con la asistencia del cincuenta y un por ciento, como mínimo, de sus miembros, en segunda convocatoria, con los que asistan; las resoluciones se tomaran por mayoría simple de votos.

PUNTOS DE AGENDA

1. Establecimiento de quórum
2. Lectura de acta

3. Presentación y aprobación de estados financieros 2021
4. Presentación y aprobación de estados financieros 2022
5. Presentación y aprobación de estados financieros 2023
6. Autorización del uso del excedente del ejercicio 2023
7. Presentación de Memoria de labores de la Junta Directiva del periodo 2022-2023
8. Elección de junta Directiva periodo 2024-2026
9. Nombramiento de Auditor Externo periodo 2022-2024
10. Varios.

Todo miembro que no pueda asistir a la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro miembro, presentando una autorización por escrito, llevando la voz y voto de su representado.

San Salvador, 21 de diciembre de 2023.

KRISSYA MARIELA GALEANO BENÍTEZ,
PRESIDENTA DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W004419-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

Aviso

Banco Azul de El Salvador,

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 0000618597 emitido en agencia Metrocentro San Salvador el día 08 de noviembre del 2016 por un valor original de \$18,470.00 a un plazo de 360 días el cual devenga el 5.40% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. INGRID JEANNETTE LUNA,
GERENTE DE DEPÓSITOS.
BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. W004411-2

AVISO

Banco Azul de El Salvador,

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 0000618845 emitido en agencia Metrocentro San Salvador el día 18 de septiembre del 2020 por un valor original de \$20,000.00 a un plazo de 360 días el cual devenga el 4.00% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. INGRID JEANNETTE LUNA,
GERENTE DEPÓSITOS,
BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. W004413-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empresarios Salvadoreños, de Responsabilidad Limitada.

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas entre esquina de 71 Avenida Sur y Avenida Olímpica, número 3719, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 025482, con fecha de emisión 02 de diciembre de 2021, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por el monto de UN MIL CON 00/100 DÓLARES (\$1,000.00).

En razón de lo anterior, se hace del conocimiento al PÚBLICO EN GENERAL, y para los efectos legales necesarios, que transcurridos treinta días desde la tercera publicación de este aviso, si no hubiere oposición alguna, se procederá con la reposición del Certificado relacionado.

San Salvador, miércoles 13 de diciembre de 2023.

MANUEL ERNESTO ULIN,
REPRESENTANTE LEGAL
ACACES, DE R. L.

3 v. alt. No. X027410-2

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se presentó la beneficiaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 30652, cuenta número 32-00-0055053-5, emitido el día 27 de enero de 2020, en sus oficinas centrales, por valor original de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,500.00), con plazo de 180 días, el cual devenga el 5.00% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los veintiuno días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

EUGENIA MERCEDES DIAZ BONILLA,
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. X027430-2

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HA PRESENTADO EL TITULAR DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No.73-00-0029815-3, POR UN VALOR DE TREINTA Y SEIS MIL DOLARES; EXTENDIDO EL DIA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS PLAZO, SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE DICHO CERTIFICADO POR HABERLO EXTRAVIADO, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

SI TRANSCURRIDOS 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBE NINGUNA OPOSICIÓN A ESTE RESPECTO, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

IZALCO, 20 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

CLAUDIA MARIA MARTINEZ DE LEMUS,
JEFE DE CAPTACIÓN.

3 v. alt. No. X027456-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora IDANIA CEDRE CABALLERO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad cubana y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora IDANIA CEDRE CABALLERO, en su solicitud agregada a folio ciento treinta y uno del expediente administrativo, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, presentada esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y seis años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, originaria de Sagua La Grande, provincia de Villa Clara, República de Cuba, lugar donde nació el día diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de Raciel Cedre Molina y Migdalia Caballero Cabrera, el primero de setenta y un años de edad, Retirado, la segunda de sesenta y seis años de edad, ama de casa, ambos originarios de la República de Cuba, de nacionalidad cubana y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Juan Serrano Serrano, de cincuenta años de edad, Doctor en Medicina, originario de San José Canasque, departamento de Chalatenango y del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento veintitrés.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora IDANIA CEDRE CABALLERO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Amulfo Romero y Galdámez, el día veintitrés de septiembre de dos mil once. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora IDANIA CEDRE CABALLERO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X027663-2

TÍTULO MUNICIPAL

El infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno tres tres siete cinco cero siete – cuatro, actuando en calidad de APODERADA ESPECIAL de los señores: JUAN QUIRINO ECHEVERRÍA ESCOBAR, quien es mayor de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero tres siete dos ocho – tres, y MARÍA PAULA CARIDAD MENDEZ DE ECHEVERRÍA, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres nueve cinco cuatro tres siete -nueve, el cual se comprobó ser legítimo y suficiente; según consta en testimonio de escritura pública de PODER ESPECIAL, otorgado por los señores JUAN QUIRINO ECHEVERRÍA ESCOBAR y MARÍA PAULA CARIDAD MENDEZ DE ECHEVERRÍA, a favor de la Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, para que en su nombre y representación, inicie y siga hasta su fenecimiento, el respectivo trámite de Título Municipal de un inmueble propiedad de los comparecientes, situado en el Barrio San Miguel, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, autorizada para que pueda presentar la solicitud de las diligencias, presentar, retirar y firmar documentación de todo tipo, realizar cualquier trámite relacionado con las referidas diligencias en la Alcaldía Municipal de Ilobasco, y donde sea necesario. Me siguen manifestando los comparecientes que de conformidad con la Ley del Registro facultan a su Apoderada para que presente, retire cualquier instrumentos ya sea inscrito o pida el retiro sin inscribir de las Escrituras o Título Municipal presentados a

favor de los comparecientes en los registros respectivos. Para que pueda presentarse a las diferentes oficinas del Ministerio de Hacienda del País y pueda hacer los trámites necesarios para la Declaración del Impuesto de Transferencia de Bienes Raíces, elaborar la declaración presentarla, modificarla y pagar el impuesto respectivo, para que firme todas las solicitudes y documentación que sea necesaria. Asimismo la autorizan para que pueda representarlos ante el Ministerio de Hacienda en la realización de cualquier trámite en que tengan interés los comparecientes. Todas las anteriores facultades el suscrito Notario las explicó a los otorgantes cerciorándome de que las conocen, comprenden y por ello las conceden a su Apoderada, según poder Especial NÚMERO CUATRO, libro OCTAVO, celebrado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, ante el Notario MARIO ANTONIO GUTIERREZ CALDERON. Solicitando TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de NATURALEZA URBANA, situado en QUINTA CALLE ORIENTE, NÚMERO DIEZ, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO DOCE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur ochenta y dos grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta metros, colindando con terreno propiedad de los señores EVER OSVALDO MUÑOZ y DOLORES ALBERTO RIVAS ECHEVERRÍA, Quinta Calle Oriente de por medio. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cero ocho grados veintidós minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cinco metros: TRAMO DOS, Sur cero nueve grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros: TRAMO TRES, Sur ochenta y tres grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cero punto cuarenta y tres metros: TRAMO CUATRO, Sur diez grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto once metros; colindando con terreno propiedad de MARÍA ADELA GUILLEN DE MERINO. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte ochenta grados cero ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros: TRAMO DOS, Sur cero siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cero punto sesenta y nueve metros: TRAMO TRES, Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de los señores: MIGUEL ANGEL MERCADO FLORES, MARÍA ISABEL RIVERA DE MERCADO, CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO S. C. DE R. L DE C. V. y según plano aprobado propiedad del señor RODIL AMÍLCAR AYALA NERIO Y CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, LINDERO

PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cero seis grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y nueve metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral con SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL, y según plano aprobado con ASILO DE ANCIANOS SAN VICENTE DE PAUL. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble relacionado se encuentra construida una casa sistema mixto y cuenta con los servicios básico de energía eléctrica y agua potable, mis poderdantes adquirieron el inmueble por compra que le hicieron a la señora MARIA HILDA HERNÁNDEZ DE RIVAS, quien es mayor de edad, ama de casa, Sobreviviente, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, compraventa de inmueble Número SESENTA Y CUATRO, Libro VIGÉSIMO PRIMERO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día trece de marzo del año dos mil veintitrés, ante la Licencia ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, y ésta a su vez lo adquirió por parte de las señoras EUGENIA GLORIA EVANGELINA APONTES DE GALLEGOS, conocida por EUGENIA GLORIA EVANGELINA APONTES MARTINEZ CEA DE GALLEGOS, mayor de edad, Profesora, se desconoce su domicilio y si aún vive o si ya falleció, y PAULA VIRGINIA APONTES MARTINEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, se desconoce su domicilio y si aún vive o si ya falleció, según Escritura Pública de Compraventa NÚMERO CINCO, Libro OCTAVO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil ocho, ante el Licenciado LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, y de esta ciudad. EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. Lo poseen en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida ejerciendo sobre el inmueble actos de verdaderos dueños y sumada su posesión con la de los antecesores es por más de QUINCE AÑOS consecutivos. No es dominante ni sirviente. No tiene carga o derecho que pertenezca a otra persona o que deba respetarse. El inmueble a titular se encuentra en proindivisión y en partes iguales equivalente a UN CINCUENTA POR CIENTO para cada uno de los señores JUAN QUIRINO ECHEVERRIA ESCOBAR y MARIA PAULA CARIDAD MENDEZ DE ECHEVERRIA. Los colindantes son del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas. El inmueble lo valoran en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en este estado.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, departamento de Cabañas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- ING. JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X027463-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023220426

No. de Presentación: 20230368666

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA MARILISAA VEDRA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño denominado: House del mar, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE HOTEL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004393-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023220325

No. de Presentación: 20230368424

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MONTELENA y diseño; Se concede exclusividad sobre la palabra MONTELENA y diseño, no así sobre los

elementos denominativos: Complejo, funerario, funeraria, crematorio, cementerio, iglesia, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004398-2

No. de Expediente: 2023220324

No. de Presentación: 20230368422

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



COMPLEJO FUNERARIO

Consistente en: la palabra MONTELENA y diseño; Se concede exclusividad sobre la palabra MONTELENA y diseño, no así sobre los elementos denominativos: Complejo, funerario, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004400-2

No. de Expediente: 2023220326

No. de Presentación: 20230368425

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LUZ ETERNA

Consistente en: las palabras LUZ ETERNA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: LUZ y ETERNA, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MENSAJERÍA DE CONDOLENCIAS Y PÉSAME VÍA ELECTRÓNICA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004401-2

No. de Expediente: 2023220328

No. de Presentación: 20230368427

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de CORPORACION MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTEFINO

Consistente en: las palabras PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTEFINO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004402-2

No. de Expediente: 2023220329

No. de Presentación: 20230368430

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACION MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTEREAL

Consistente en: las palabras PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTEREAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004403-2

No. de Expediente: 2023220330

No. de Presentación: 20230368433

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACION MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTECLÁSICO

Consistente en: las palabras PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTECLÁSICO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004404-2

No. de Expediente: 2023220332

No. de Presentación: 20230368435

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADA de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTEFINO

Consistente en: la expresión PORTAFOLIO FUNERARIO PERSONAL MONTEFINO, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004405-2

No. de Expediente: 2023220334

No. de Presentación: 20230368439

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADA de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTAFOLIO FUNERARIO FAMILIAR MONTEREAL

Consistente en: la expresión PORTAFOLIO FUNERARIO PERSONAL MONTEREAL, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004406-2

No. de Expediente: 2023220335

No. de Presentación: 20230368440

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADA de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PORTAFOLIO FUNERARIO PERSONAL MONTECLÁSICO

Consistente en: la expresión PORTAFOLIO FUNERARIO PERSONAL MONTECLÁSICO, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004407-2

No. de Expediente: 2023220337

No. de Presentación: 20230368442

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADA de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-

PITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2023220341

No. de Presentación: 20230368447

CLASE: 44.

CONTEMPO

Consistente en: la palabra CONTEMPO, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004408-2

No. de Expediente: 2023220344

No. de Presentación: 20230368450

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACION MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GRECA

Consistente en: la palabra GRECA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE FUNERARIA, VELACIÓN E INHUMACIÓN. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004409-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCON CALLES, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MONTELENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE JARDINERIA, CUIDADO Y MANTENIMIENTO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004410-2

No. de Expediente: 2023220327

No. de Presentación: 20230368426

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORYS STEFANY RASCÓN CALLES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACIÓN MONTELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

E-GRAMA

Consistente en: la expresión E-GRAMA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MENSAJERÍA DE CONDOLENCIAS Y PÉSAME VIA ELECTRÓNICA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004417-2

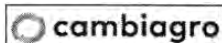
No. de Expediente: 2023217044

No. de Presentación: 20230362258

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra cambiagro y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. SERVICIOS DE EVALUACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD, ELABORACIÓN DE INFORMES, CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO, CONVERSIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS; AGRO-MENSURA (TOPOGRAFÍA); INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, PERITAJES GEOLÓGICOS (VARIABILIDAD ESPACIAL DEL SUELO), ANÁLISIS DEL AGUA, IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS DE ESTRÉS BIÓTICO, PROSPECCIÓN GEOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; INFORMACIÓN METEOROLÓGICA; PRONÓSTICOS METEOROLÓGICOS. ALQUILER DE REGISTRADORES DE DATOS (DATA LOGGER), PLUVIÓMETROS, ANEMÓMETROS, SENSORES DE RADIACIÓN, SENSORES DE HUMEDAD EN HOJAS, SENSORES DE HUMEDAD RELATIVA Y TEMPERATURA AMBIENTAL, ABRIGOS METEOROLÓGICOS, SENSORES DEL CONTENIDO DE AGUA EN EL SUELO, ESTACIONES METEOROLÓGICAS, SONDAS (LISÍMETROS), SENSORES DE HUMEDAD, TEMPERATURA Y SALINIDAD DE SUELOS. ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN FRUTOS, SEMILLAS, FOLIARES, AGUAS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES PARA CONSUMO ANIMAL Y HUMANO; ANÁLISIS DE SUELO, ANÁLISIS FOLIARES, ANÁLISIS SOLUCIÓN DE SUELO, ANÁLISIS DE FRUTA; ANÁLISIS

DE AGUAS DE RIEGO; ANÁLISIS DE AGUA DE FERTIRRIEGO; ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS, REPORTE XCELSIUS DE RESULTADOS. SERVICIOS DE LABORATORIO CIENTÍFICO. SERVICIO DE CAPTURA Y ANÁLISIS DE IMÁGENES CON SENSORES MULTIESPECTRALES. SERVICIO TECNOLÓGICO DE ADMINISTRACIÓN AGRÍCOLA, AGRONÓMICO Y DE FINCA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004434-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220948

No. de Presentación: 20230369855

CLASE: 29, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EMILIO SILVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SILVA COMMONS ASSET MANAGEMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HENHOUSENFT y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004397-2

No. de Expediente: 2023218437

No. de Presentación: 20230364869

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MOISES MENDOZA NOLASCO, en su calidad de APODERADO de NELSON ANTONIO HENRIQUEZ ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión TONY SPORTSWEAR y diseño, que se traduce al idioma castellano como: TONY ROPA DEPORTIVA, que servirá para: AMPARAR: ROPA DEPORTIVA. Clase: 25. Para: AMPARAR: VENTA DE ROPA DEPORTIVA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004427-2

No. de Expediente: 2023217036

No. de Presentación: 20230362247

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOSMART AMINO

Consistente en: las palabras BIOSMART AMINO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLO, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004431-2

No. de Expediente: 2023217034

No. de Presentación: 20230362243

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de NOVA ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Wolfgang y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004432-2

No. de Expediente: 2023217035

No. de Presentación: 20230362245

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOSMART TERRATOP

Consistente en: las palabras BIOSMART TERRATOP, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004433-2

No. de Expediente: 2023220989

No. de Presentación: 20230369923

CLASE: 30, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO FRANCISCO VALIENTE CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAFETALERA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAFENOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Clean Coffee

Consistente en: la frase Clean Coffee cuya traducción al idioma castellano es: Café Limpio. Sobre las palabras Clean y Coffee cuya traducción al idioma castellano es: Café y Limpio, se le concede exclusividad

en su conjunto no de las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común y necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REFORESTACIÓN; PLANTACIÓN DE ÁRBOLES PARA COMPENSAR LAS EMISIONES DE CARBONO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027346-2

No. de Expediente: 2023220900

No. de Presentación: 20230369742

CLASE: 05, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KEPEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras PHARMA SAL SERVICIOS FARMACEUTICOS y diseño. Respecto a los elementos denominativos SERVICIOS FARMACÉUTICOS considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos y servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05. Para: Amparar: PUBLICIDAD Y NEGOCIOS. Clase: 35. Para: Amparar: SERVICIOS MEDICOS Y ASESORÍA EN MATERIA DE FARMACIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

GREGORIA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X027356-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Salvador Martínez, quien fue de sesenta y cinco años de edad; jornalero, divorciado, fallecido el día veintidós de abril del dos mil veintiuno, siendo el lugar de su último domicilio el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, de parte del señor José Abel Portillo Nolasco, como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores Willians Antonio Martínez Robles; Yessenia Elizabeth Martínez Antonio y Ana Ely Martínez Antonio en calidad de hijos del causante; confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004293-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del seis de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSE JULIAN DEL CID MATA conocido socialmente por JOSE JULIAN DEL CID, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del último domicilio

de Yayantique departamento de La Unión, hijo de Paula Mata y Reyes del Cid o Reyes del Cid Márquez, falleció el dos de agosto del dos mil diez, en Caserío el Tejar, cantón El Pastor a Consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con documento único de identidad 01458049-4; de parte de la señora ELSY NOHEMY DEL CID DE REYES conocida socialmente ELSY NOEMY ARGUETA DEL CID, de cuarenta años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02373928-8, en su calidad de hija del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. W004332-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y dos minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora FIDELINA AMAYA ORELLANA, conocida por FIDELINA AMAYA, y por FIDELINA AMAYA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, con Documento Único de Identidad: Cero cero novecientos setenta y seis mil novecientos treinta y dos-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos dos-doscientos cincuenta mil cuatrocientos veinticuatro-cero cero unodos; hija de los señores: Emiliano Amaya y Juana Ortencia Orellana, fallecida el día dieciocho de junio del año dos mil seis, siendo la ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: 1- JORGE YUDIS AMAYA, conocido por JORGE YUDIS AMAYA PORTILLO,

mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: Cero dos millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos veinticinco-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil cuatrocientos ocho-cien mil doscientos cincuenta y tres-cero cero uno-cinco; 2- RAINOA ISABEL AMAYA DE HERNÁNDEZ, conocida por RAYNOA ISABEL AMAYA PORTILLO, RAINOA ISABEL HERNÁNDEZ y REINOA ISABEL HERNÁNDEZ, mayor de edad, Enfermera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: Cero tres millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y ocho-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil cuatrocientos siete-cien mil setecientos cincuenta y siete-cero cero uno-cinco; 3- MARÍA SAGRARIO AMAYA DE CORADO, conocido por MARÍA SAGRARIO AMAYA, y por MARÍA SAGRARIO AMAYA PORTILLO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: Cero un millón trescientos cincuenta y dos mil ochocientos nueve-uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cuatro-ciento sesenta y un mil ciento cincuenta-cero cero uno-ocho; 4- HÉCTOR DAVID AMAYA PORTILLO, conocido por HÉCTOR DAVID AMAYA, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: Cero un millón novecientos ocho mil ochocientos noventa y seis-ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecisiete-cero sesenta mil novecientos cincuenta y uno-cero cero tres-uno; y 5- ADA HORTENCIA AMAYA PORTILLO, conocida por ADA HORTENCIA PORTILLO AMAYA, ADA HORTENSIA AMAYA PORTILLO, y por ADA HORTENCIA LÓPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de ciudad de Edmonton Alberta, Canadá, con Documento Único de Identidad: Cero seis millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil cuatrocientos siete-cien mil setecientos cincuenta y siete-cero cero uno-cinco-dos; como hijos de la causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveyó por este juzgado tenga su legal cumplimiento, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004333-3

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Testamentaria, de los bienes que a su defunción dejó la causante Ana Myriam Molina conocida por Ana Miriam Molina, Ana Myriam Molina de Cruz y por Ana Miriam Molina de Cruz; ocurrida a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinte, en Urbanización Palomo, Calle Las Victorias número treinta y seis, Colonia Layco, de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio en Residencial Estocolmo, Calle Estocolmo y Miralvalle, número diecinueve, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; por parte de los señores Thelma Elizabeth Cruz Molina, Luis Roberto Cruz Molina y Manuel Antonio Molina Hernández, en su calidad de Herederos Testamentarios de la causante; habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W004347-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y siete minutos del día dos de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GLORIA AYDE

VENTURA DE FLORES, quien fue de setenta años de edad, casada, de oficios domésticos, falleció a la una horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de julio del año dos mil diez, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio Barrio El Convento, de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de los señores WILFREDO FLORES VENTURA, YANIRA PATRICIA FLORES VENTURA, y GLENDA YAMILETH FLORES DE VASQUEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026652-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintisiete minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante, señor GILBERTO SALMERON, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario de Pasaquina, La Unión, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, hijo de Felipe Reyes y Rumilda Salmeron, falleció el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Nacional de la ciudad de La Unión, a consecuencia de intoxicación con órgano perforado, con asistencia médica; de parte del señor EUGENIO REYES SALMERON, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad numero 05240645-6, en calidad de hijo; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026690-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del doce de diciembre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:04904-23-CVDV-1CM1-613-2-HI, promovidas por la Licenciada Verónica Eilyn Arriaza Galeano, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor Miguel Ángel Yanes Siriany, Mayor de edad, Médico, de este domicilio, con DUI: 03511212-5, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Enma Rosina Yanes González y Antonieta de la Paz Yanes González, en calidad de hermanas sobrevivientes del causante Alfonso Dagoberto Yanes González, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor, Soltero, Originario y del domicilio de Quelepa, Departamento San Miguel, con DUI:00640935-9; quien falleció en Barrio Concepción, Quelepa, Departamento San Miguel, el 11 de octubre del 2021, a consecuencia de Asfixia por Ahorcadura, con asistencia médica, Hijo de Leopoldo Yanes y Petronila González; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del catorce de diciembre del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026697-3

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día diez de noviembre de dos mil diecisiete, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el de La Puente, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América y el de Ilopango, departamento de San Salvador, dejare la causante señora ANA ABELINA FLAMENCO LOPEZ conocida por ANA ABELINA FLAMENCO VIUDA DE ARCHILA, ANA FLAMENCO, ANA FLAMENCO LOPEZ, ANA VASQUEZ, ANA ADELINA FLAMENCO VIUDA DE ARCHILA y por ANA ABELINA LOPEZ FLAMENCO VDA. DE ARCHILA, quien fue de noventa y dos años de edad, viuda, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03348508-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-101125-003-4; de parte de los señores JOSÉ DE LOS ÁNGELES ARCHILA FLAMENCO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 04149373-3 y ANA TERESA FLAMENCO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Monte, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 04795270-1, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas veinte minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veintiuno de julio de mil veinte, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo también esa ciudad su último domicilio, dejare el causante señor MAURO ANTONIO MAURICIO FLORES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, abogado, originario de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01790462-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0101-210961-001-5, de parte del señor HERBERT OTONIEL MAURICIO MARTINEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 05175060-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-210595-101-1; en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ELBA LÓPEZ conocida por MARÍA ELBA LÓPEZ CASTILLO, fallecida a las catorce horas del día nueve de abril de dos mil once, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo hija de la señora Petrona Dolores López conocida por Dolores López (fallecida); de parte de la señora GUADALUPE DE LOS ÁNGELES LÓPEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALBA JANETT SALGUERO LÓPEZ, EVELIN ELISENA LANDAVER LÓPEZ y HÉCTOR ANTONIO LÓPEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora GUADALUPE DE LOS ÁNGELES LÓPEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026740-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los

bienes que a su defunción dejó la señora FRANCISCA ANGELICA ARENIVAR DE RUIZ; acaecida el día dos de septiembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de noventa y nueve años de edad, ama de casa, casada con el señor Norberto Ruiz, (fallecido), hija de la señora Dominga Arenivar, (fallecida); de parte del señor WILLIAM ALEXANDER RUIZ ARENIVAR, en calidad de hijo de la causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026760-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ORBELINA DEL CARMEN BAIRES QUINTANILLA conocida por ORBELINA DEL CARMEN BAIRES; acaecida el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de noventa y dos años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora Lucia Quintanilla, (fallecida), y del señor Salvador Baires, (fallecido); de parte del señor SALVADOR CRUZ BAIRES, en calidad de hijo de la causante; representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026763-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor BRAULIO MEMBREÑO GONZALEZ conocido por BRAULIO MEMBREÑO; acaecida el día seis de abril de dos mil veintitrés, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo Ciudad Dolores, departamento de Cabañas su último domicilio, fue el causante de ochenta y tres años de edad, jornalero, viudo, hijo de la señora Ángela González Hernández, (fallecida), y del señor Matilde Membreño, (fallecido); de parte del señor JOSE FRANCISCO MEMBREÑO PORTILLO, en calidad de hijo del causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026809-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO RAMIREZ GOMEZ conocido por FRANCISCO RAMIREZ; acaecida el día dos de mayo de dos mil veinte, en Cantón La Bermuda, jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta y tres años de edad, jornalero, viudo, hijo de la señora Silvestre Gómez, (fallecida), y del señor Calixto Ramírez, (fallecido); de parte de los señores JOSE GERMAN RAMIREZ RAMIREZ, JOSÉ ALEXANDER RAMIREZ RAMIREZ, y EDWIN FEDERICO RAMIREZ RAMIREZ, en calidad de hijos del causante; representados por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026811-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante OVIDIO DE JESUS CAMPOS, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, el día veintinueve, de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, de parte del señor JUAN ALBERTO CAMPOS MEJÍA, en calidad de nieto, por derecho de transmisión, que le correspondía al señor JUAN ANTONIO MEJÍA

conocido por JUAN CAMPOS MEJÍA y JUAN MEJÍA CAMPOS, como hijo del causante OVIDIO DE JESUS CAMPOS, en la cual se ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026814-3

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las doce horas y veinte minutos del día once de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante ELMER DE JESÚS MONGE, quien falleció a las nueve horas del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Cantón Las Hojas de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Asma más Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos seis nueve cinco ocho cero ocho-cinco, de parte de los señores MARIO ELMER URQUILLA MONGE, de cincuenta y dos años de edad, pescador artesanal, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad homologado con su Número de Identificación Tributaria cero dos ocho cero uno uno dos-dos y JOSÉ MEDARDO URQUILLA, de cuarenta y un años de edad, pescador artesanal, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad homologado con su Número de Identificación Tributaria cero tres dos nueve cuatro tres seis siete-cuatro, el primero en concepto de HIJO del causante y el segundo como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a la señora Leticia Edelmira Urquilla Monge, hija del causante.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas y treinta minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026858-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE ARNOLDO PORTILLO, en la sucesión testada que este dejó al fallecer a las veintitrés horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil doce, en casa de habitación en el Barrio El Calvario sobre la Novena Calle Oriente, Casa Número 15 B, de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio de parte de la señora: CECILIA LORENA PALACIOS PORTILLO, con DUI número: 02606988-6, en su calidad de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: GREGORIA PALACIOS DE PORTILLO, OSCAR HERNÁN PALACIOS PORTILLO, estos como herederos testamentarios del mismo causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X026868-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA JUANA ZELAYA MEDINA, conocida por MARÍA JUANA ZELAYA, MARÍA JUANA ZELAYA RIVERA y por MARÍA JUANA ZELAYA DE RIVERA, quien fue de ochenta y un años de edad, doméstica, casada, fallecida el día diecisiete de enero de dos mil seis, siendo el Municipio Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores DORA VIRGINIA RIVERA ZELAYA, JOSÉ RAÚL RIVERA ZELAYA y OTILIO BENJAMÍN RIVERA ZELAYA, en calidad de hijos de la causante y cesionario de los derechos hereditarios del señor JOSÉ LUIS RIVERA, cónyuge sobreviviente de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas trece minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X026882-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01712-23-STA-CVDV-2CM1-5, promovidas por el Licenciado GUSTAVO ALONSO LANDAVERDE CASTELLANOS, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora especial de la señora: JESÚS DE MARÍA VÁSQUEZ BELTRÁN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número; cero cinco seis cuatro uno cuatro seis seis – tres, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ HERMINIO BELTRÁN, en calidad de hijo sobrevivientes de la causante la señora JUANA BELTRÁN CONTRERAS conocida por JUANA BELTRÁN, quien al momento de su fallecimiento fue de

cincuenta y cinco años de edad, sin profesión, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y con último domicilio el de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de identidad Número cero seis millones cuarenta y un mil ochocientos cinco - uno, quien falleció el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, siendo hija de los señores Juan Contreras Escalante y Santos Beltrán (fallecidos) se ha proveído resolución de las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, a efecto de declarar interina la Herencia de la causante antes mencionada.

A la aceptante, señora JESÚS DE MARÍA VÁSQUEZ BELTRÁN, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JOSÉ HERMINIO BELTRÁN, en calidad de hijo sobreviviente, del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejara el ya mencionado causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas con siete minuto del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X026893-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con siete minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante DOMINGO ANTONIO AMAYA, el día cinco de junio de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional de Jiquilisco, a consecuencia de insuficiencia renal, siendo el Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de BLANCA ALICIA CERÓN VIUDA DE AMAYA, como cónyuge del causante y cesionaria del derecho que le correspondía a Marina Haydee Amaya de Ostorga, Nubia Elizabeth Amaya Cerón, y Nohemí Araceli Amaya Cerón, hijas del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera instancia; Jiquilisco, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. X026894-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 325/ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por la Licenciada Reina Isabel Abrego Cardoza, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con tarjeta de abogado # 04082411035883; apoderada general judicial de la señora ROXANA RAMIREZ DRYE, conocida por Roxana Mejía Ortíz y por Roxana Ramírez Magarín, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, con DUI # 05865236-4; en calidad de hija de la causante, se ha proveído resolución de las once horas treinta minutos del día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROXANA RAMIREZ DRYE, conocida por Roxana Mejía Ortíz y por Roxana Ramírez Magarín, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, con DUI # 05865236-4; en calidad de hija de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora CRUZ DEL CARMEN MAGARIN DE RAMIREZ; quien era de setenta y seis años de edad, casada, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, del domicilio de Acajutla, Sonsonate; hija de María Guadalupe Magarín, según partida de defunción del causante, con DUI # 02028337- 7.

A la aceptante señora ROXANA RAMIREZ DRYE, conocida por Roxana Mejía Ortíz y por Roxana Ramírez Magarín, en calidad de hija de la causante se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X026902-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas quince minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional "SAN JUAN DE DIOS" de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARTA LILIAN MURILLO, quien fue de setenta y nueve años de edad, Comerciante, Soltera, de parte de la señora NOEMI DEL ROSARIO FLORES VASQUEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MORENA MARIBEL MURILLO, en su concepto de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026933-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día cuatro de diciembre del presente año; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA PAULA

GARCIA BONILLA conocida por ANA PAULA GARCIA, quien fue de NOVENTA Y UN años de edad, doméstica, estado familiar soltera, originaria y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00796124-9, hija de Juana Antonia Bonilla y Francisco García, ya fallecidos; Quien falleció a las siete horas treinta y cinco minutos del día diez de julio del año dos mil veintitrés, en el Caserío El Amatillo, Cantón Ojeo, del Municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, a consecuencia de infección en el estómago, sin asistencia médica al morir siendo este su último domicilio; la señora ANA PAULA GARCIA BONILLA conocida por ANA PAULA GARCIA; antes de fallecer no formuló testamento alguno en dicha sucesión, asimismo no existen Empresa Mercantiles o Industriales que liquidar, ni más herederos que sean llamados a la Sucesión intestada del DE CUJUS; de parte de la señora MARIA LAURA GARCÍA DE ORELLANA, en calidad de HIJA de la causante; en los bienes dejados por la causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X026941-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante LEVIS YAMILETH VELÁSQUEZ, quien fue de quince años de edad, fallecida el día quince de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último

domicilio, de parte de la señora SUSANA VELÁSQUEZ, conocida por SEBASTIANA VELÁSQUEZ, en concepto de MADRE de la causante en referencia, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026957-3

HERENCIA YACENTE

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día diecisiete de agosto del presente año, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante PABLO GONZÁLEZ conocido por PABLO GONZÁLEZ PÉREZ, RAÚL GONZÁLEZ y RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, habiendo fallecido en el Reparto Catorce de Julio, Calle El Volcán, Casa Número dieciséis, de esta Ciudad, a las trece horas y cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre dos mil ocho; habiéndose nombrado como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada CLAUDIA CECILIA LUNA CRUZ, a quien se le ha hecho saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas y treinta y seis minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X026729-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACESABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO FLORES, en su concepto de Apoderado General especial Judicial de la solicitante, señoras MARIA LUISA RAMOS, de ochenta y dos años de edad, Costurera, de este domicilio; pidiendo se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ISRAEL RIVERA conocido por JOSE RIVERA, quien fue de noventa años de edad, Profesor Viudo, quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, en una casa ubicada en Colonia Tazumal 1, Polígono A, Calle Principal Casa Número 09, Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado JOSUE ADALBERTO FLORES YANES, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinticinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026850-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada, MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, actuando en su calidad de apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: IRMA ISABEL RAMOS CRUZ, de cincuenta y un año de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres uno uno tres dos seis-cero; Solicitando para su representada TÍTULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL de un terreno de naturaleza urbanizado, situado Colonia Diecinueve de Marzo, Jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de Ciento Veintiséis Punto Once Metros Cuadrados. De las medidas y colindancias especiales

siguientes Lindero Norte: linda con la Ermita Católica y servidumbre, Lindero Oriente: linda con Daisy Del Carmen Díaz De López, y Carretera Longitudinal del Norte, LINDERO SUR: linda con Jesús Antonio Amaya Díaz y lindero de muro de ladrillo, Lindero Poniente: linda con Morena Zoila Cruz. El inmueble descrito propiedad de la señora IRMA ISABEL RAMOS CRUZ, fue adquirido por el precio de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa de forma verbal al señor: JOSE ANGEL ORELLANA, avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los veintinueve días de noviembre de dos mil veintitrés. LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No.W004354-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, actuando en su calidad de apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: IRMA ISABEL RAMOS CRUZ, de cincuenta y un año de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres uno uno tres dos seis-cero; Solicitando para su representada TÍTULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL de un terreno de naturaleza urbanizado, situado Colonia Diecinueve de Marzo, Jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de Trescientos Veinticinco Punto Sesenta Y Uno Metros Cuadrados. De las medidas y colindancias especiales siguientes Lindero Norte: linda con la Ermita Católica y lindero de cerco de púas, Lindero Oriente: linda con Morena Zoila Cruz y Servidumbre, LINDERO SUR: linda con Luis Alejandro García y lindero de muro de ladrillo, Lindero Poniente: linda con Francisco Quintanilla Fuentes. El inmueble descrito propiedad de la señora IRMA ISABEL RAMOS CRUZ, fue adquirido por el precio de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa de forma verbal al señor: JOSE ANGEL ORELLANA, avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los veintinueve días de noviembre de dos mil veintitrés.- LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No.W004355-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.- Al público,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE DIMAS MENJIVAR ORTEGA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero cero seis tres tres ocho tres ocho-ocho. Que tal como se comprueba en el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a su favor, a las catorce horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario JOSE ARNULFO FUENTES VELASCO, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MIGUEL ANGEL MEJIA, de ochenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Homologado cero cero cinco seis cero seis dos siete- cinco, con base en el artículo primero de la ley de predios urbanos solicita se le extienda a favor de su representado, TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Las Flores, del municipio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, donde manifiesta el poderdante MIGUEL ANGEL MEJIA, que es actual poseedor de buena fe, en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión por más de treinta años, cuya Descripción Técnica es la siguiente: El terreno está compuesto, por ocho tramos rectos descritos así: AL NORTE: Dos tramos rectos, partiendo del mojón número uno con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros lineales, con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este, colindando con terrenos propiedad de RAFAEL ANTONIO LOPEZ VIDES y LORENZO VIDES MELGAR, cerco de muro de bloque y calle de por medio, llegando al mojón número dos, partiendo del mojón número dos con una distancia de trece punto dieciocho metros lineales, con rumbo sur ochenta y tres grados veintitrés minutos veintidós segundos Este, colindando con terrenos de LORENZO VIDES MELGAR y JORGE VILLEGA MONTERROSA, cerco de muro de bloque y calle de por medio, llegando al mojón número tres; AL ESTE: Dos tramos rectos partiendo del mojón número tres con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros lineales, con rumbo Sur un grado tres minutos veintisiete segundos Oeste, colindando con terreno de SAÚL ALFREDO RIVAS MELGAR, con pared de bloque de por medio, llegando al mojón número cuatro partiendo del mojón número cuatro con una distancia de siete puntos cuarenta y un metros lineales, con rumbo Sur seis grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste, colindando con terreno de SAÚL ALFREDO RIVERA MELGAR, con pared de bloque de por medio, llegando al mojón número cinco; AL SUR: Dos tramos rectos, partiendo del mojón número cinco con una distancia de diez punto setenta y siete metros lineales, con rumbo Norte setenta y tres grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Oeste, colindado con terreno de MARÍA DINA TRUJILLO CARTAGENA, con cerco metálico de por medio, llegando al mojón número seis, partiendo del mojón número seis con una distancia de siete punto cero nueve metros lineales, con rumbo Norte sesenta y ocho grados un minuto cincuenta y cinco segundos Oeste, colindando con terreno de JOSÉ MARÍA LEMUS TRUJILLO, con cerco metálico de por medio llegando al mojón número siete; AL OESTE: Dos tramos rectos, partiendo del mojón número siete con una distancia de once

punto treinta y cuatro metros lineales, con rumbo Norte cero grados treinta y un minutos cincuenta segundo Este, colindando con terreno de HERIBERTO RIVERA TRUJILLO, con cerco metálico de por medio llegando al mojón número ocho, partiendo del mojón número ocho con una distancia de nueve punto veintisiete metros lineales, con rumbo Norte cuatro grados cero minutos veinticuatro segundos Este, colindando con terreno de HERIBERTO RIVERA TRUJILLO, con cerco metálico de por medio, llegando al mojón número uno, donde se inició la presente descripción técnica. El terreno así descrito tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Dicho Inmueble el señor MIGUEL ANGEL MEJIA, lo adquirió a través de una donación de hecho que le hizo su madre MARIA LUISA MEJIA, ya fallecida, en el mes de enero del año mil novecientos noventa y dos, el cual le transfirió el dominio, posesión y demás derechos que corresponde al inmueble descrito y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- FRANKLIN ANTONIO MÁRQUEZ MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL.- WILBER EVER LÓPEZ NÚÑEZ, SECRETARIO MUNICIPAL AD-HONÓREM.

3 v. alt. No. X026680-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARÍA ORVELINA RAMOS, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Flores, de San Gerardo, Distrito de Satori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: mide cuarenta punto ochenta y tres metros, colindando con terreno de Edy De Cedillo. Cerco de alambre de por medio; LINDERO ORIENTE: mide noventa y dos punto setenta y dos metros; colindando con terreno de Rosa Elena Orellana. LINDERO SUR: mide cinco punto treinta y cinco metros; linda con terreno de Raúl Orellana, cerco de alambre de por medio, camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: mide ciento siete punto ochenta y ocho metros; colindando con terreno de Santos Ricardo Diaz, Alcaldía Municipal de San Gerardo, Deysi Del Carmen Diaz y Blanca Isabel Cedillo, cerco de alambre propio de por medio. El inmueble no tiene cargas reales, ni personales a favor de nadie, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas; que la posesión ejercida por la solicitante unida a los años sucesores supera los quince años de poseer tal inmueble, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, construir en

él vivienda sin tener que pedirle permiso a nadie, es decir sin oposición de persona alguna. Valúa el inmueble antes descrito, en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por Escritura Pública de compraventa número catorce del libro cuatro, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Irma de la Paz Rivera Valencia, de parte de la señora Isidora Zuniga Carranza.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Gerardo, Departamento de San Miguel, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. LUIS RENE QUINTEROS DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X026746-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LIJIA ELENA GARAY DE CHAPETON, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA BRIGIDA HERNANDEZ FUENTES, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Chiquero, Cantón El Derrumbado, municipio de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto doce metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados cero siete minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo cinco, Sur sesenta y seis grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto once metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Colindando en todo este sector con terreno de Victorina Pérez. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cuarenta minutos veintiocho segundos. Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero un grados cero cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur quince grados

cero cero minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados cero seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados dieciocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; colindando con BENIGNO MANZANAREZ, con cerco de púas y calle nacional de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice. Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte setenta y cinco grados treinta minutos treinta y uno segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados trece minutos cuarenta y seis segundos. Oeste con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo tres, Nor ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; colindando con Francisca Gómez con cerco de púas y calle nacional de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor veinticuatro grados cero cinco minutos quince segundos. Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Nor cincuenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo tres, Nor cuarenta y cinco grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Nor trece grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Nor cero ocho grados cuarenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Nor veinte grados catorce minutos cero un segundos. Este con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; Tramo siete, Nor sesenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, Nor sesenta grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; llegando al lindero donde se inició la presente descripción, colindando con Isidro Pérez Pérez y Victorina Pérez, con cerco de púas. Valúa dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compraventa verbal que hizo su compañero de vida señor José Patricio Blanco, ya fallecido, al señor Lucio Pérez, también ya fallecido, en el año de mil novecientos noventa y dos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X026829-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218785

No. de Presentación: 20230365528

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUÉ MANUEL ERNESTO HENRIQUEZ ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de NOURISHING INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NOURIVEST, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Nourinvest y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS VARIADOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004283-3

No. de Expediente: 2023220037

No. de Presentación: 20230367809

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ALEXANDER PEÑATE VARGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Lácteos Patty y diseño. Sobre los elementos denominativos lácteos y calidad premium, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE LÁCTEOS Y PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026644-3

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Tenancingo, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del domingo once de febrero de dos mil veinticuatro, en las Instalaciones de la Caja de Crédito de Tenancingo, ubicada sobre la Segunda Avenida Norte y Primera Calle Poniente Número Trece de la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que se expresan en las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja, el Balance General al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de Miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Tenancingo, ubicada en la segunda Av. Nte. y Primera C. Pte. N° 13, Ilopango, San Salvador.

En la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LIC. ANABEL GUARDADO RECINOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ARQ. VÍCTOR MANUEL SOLÓRZANO,
DIRECTOR SECRETARIO.

LIC. RAÚL ANAYA MENA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de SEGUROS COMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse SEGUROS COMEDICA, S. A., de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, ciudad y departamento de San Salvador, el día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, a partir de las dieciséis horas en primera convocatoria; y el día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, a partir de las dieciséis horas en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima y Vigésima Tercera del Pacto Social de SEGUROS COMEDICA, S. A. en relación con los artículos Doscientos cuarenta y Doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y ratificación del Acta anterior.
3. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
4. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
5. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
6. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la Aseguradora.
7. Aplicación de resultados.
8. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como de sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
9. Propuesta de Ajuste de Emolumentos y Modificación de Beneficios a Miembros de Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes o representados; Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará cualquier número de acciones que estén presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Ordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionista podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DR. LUIS GUSTAVO COUSIN ROJAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W004344-3

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio vigente y de acuerdo con la Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Edificio social de esta Caja de Crédito ubicado en la. Calle Oriente No.102, Barrio El Calvario de la ciudad de San Miguel, en primera convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria, para el día veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora y local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen el Pacto Social y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA.

- 1) Comprobación del quórum de Presencia.
- 2) Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresa la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 3) Comprobación del quórum Legal.
- 4) Apertura de la Sesión.
- 5) Presentación y discusión de la memoria anual de labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023, el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- 6) Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 7) Retiros de socios de acuerdo a disposiciones legales.

- 8) Exclusión de socios de acuerdo a las causales que estipula la cláusula SEPTIMA de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
- 9) Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios
- 10) Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 11) Fijación de Dietas a miembros de la Junta Directiva.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad al artículo 240 y 241 del Código de Comercio vigente y la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en la. Calle oriente y 2a. avenida Sur, No.102,104 y 204, San Miguel.

San Miguel, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

MARIO BOLAÑOS PRIVADO,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W004349-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de COMEDICA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS que puede abreviarse COMEDICA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS, de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, ciudad y departamento de San Salvador, el día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos en primera convocatoria; y el día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos en segunda convocatoria.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Séptima y Vigésima Tercera del Pacto Social de COMEDICA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS en relación con los artículos Doscientos cuarenta y Doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y ratificación del Acta anterior.
3. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

4. Conocimiento del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
5. Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
6. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la Aseguradora.
7. Aplicación de resultados.
8. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como de sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
9. Propuesta de Ajuste de Emolumentos y Modificación de Beneficios a Miembros de Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes o representados; Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará cualquier número de acciones que estén presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes o representadas. La desintegración del quórum de asistencia no será obstáculo para que la Junta General Ordinaria continúe y pueda adoptar acuerdos tomados por la mayoría requerida por la Ley o por el Pacto Social.

Los accionistas previo a la celebración de la Junta General de Accionista podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Aseguradora ubicadas en el Edificio "B" Centro Financiero COMEDICA, Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, ciudad y departamento de San Salvador.

San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DR. LUIS GUSTAVO COUSIN ROJAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X026859-3

La Junta Directiva de "SISA, VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS", convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10½, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, a las catorce horas del día 8 de febrero de 2024, para conocer la siguiente agenda:

- I. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio Económico de 2023.

- II. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2023.
- III. Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio Económico de 2023.
- IV. Aplicación de Resultados.
- V. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y del Auditor Externo Suplente y fijación de sus emolumentos.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal Propietario y del Auditor Fiscal Suplente y fijación de sus emolumentos.

Si no hubiere quórum para celebrar junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las quince horas del día 9 de febrero de 2024, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Kilómetro diez y medio de la Carretera Panamericana, Centro Financiero SISA, Edificio SISA, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador.

Santa Tecla, veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X026860-3

La Junta Directiva de "SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA", convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10½, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, a las quince horas del día 8 de febrero de 2024, para conocer la siguiente agenda:

- I. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio Económico de 2023.
- II. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2023.
- III. Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio Económico de 2023.
- IV. Aplicación de Resultados.

- V. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y del Auditor Externo Suplente y fijación de sus emolumentos.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal Propietario y del Auditor Fiscal Suplente y fijación de sus emolumentos.

Si no hubiere quórum para celebrar junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las dieciséis horas del día 9 de febrero de 2024, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Kilómetro diez y medio de la Carretera Panamericana, Centro Financiero SISA, Edificio SISA, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador.

Santa Tecla, veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO POLOMO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X026862-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 47601011286 folio 36567 emitido en Suc. Metrocentro Sonsonate el 12 de enero del 2006, por valor original \$100,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 11 de diciembre del 2023

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026629-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 1601162057 folio 10000227891 emitido en Suc. Centro el 23 de agosto del 2021, por valor original \$6,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 13 de diciembre del 2023

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026630-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830275229, amparado con el registro No. 1120203, constituido el 08/07/2010, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026631-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830275218, amparado con el registro No. 1120204, constituido el 08/07/2010, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026632-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830261064, amparado con el registro No. 1082264, constituido el 21/08/2009, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026633-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830208709, amparado con el registro No. 954733, constituido el 09/04/2007, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026635-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830338395, amparado con el registro No. 1262865, constituido el 27/03/2017, a 60 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026636-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 11290035706, amparado con el registro No. 38637, constituido el 26/07/1994 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026637-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7510716920, amparado con el registro No. 1368435, constituido el 19/11/2021 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026638-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza León, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7070166650, amparado con el registro No. 860985, constituido el 20/01/2006, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026643-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza León, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7440014324, amparado con el registro No. 389814, constituido el 27/04/1998, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026645-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7300384921, amparado con el registro No. 1306410, constituido el 21/12/2018 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026646-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7810432528, amparado con el registro No.1383472, constituido el 24/10/2022, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026647-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Joya, de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7610382753, amparado con el registro No. 427932, constituido el 22/12/1998, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026648-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7850301365, amparado con el registro No.1337172, constituido el 20/12/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026649-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San José de la Montaña, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7070068389, amparado con el registro No. 221744, constituido el 21/11/1995, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026651-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, No.7750040570, amparado con el registro No. 974329, constituido el 06/11/2008, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026653-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo

No. 7000302663, amparado con el registro No. 589901, constituido el 07/11/2000, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026654-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7810209968, amparado con el registro No. 596406, constituido el 01/06/2001, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026655-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Merliot, de la Ciudad de Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7550068688, amparado con el registro No.1110476, constituido el 15/07/2010, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

Nueva Concepción, 13 de diciembre del 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

LICDA. GRECIA MINERVA PEÑA DE PORTILLO,
GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
CAJA DE CRÉDITO DE NUEVA CONCEPCIÓN.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026696-3

3 v. alt. No. X026657-3

AVISO DE EXTRAVÍO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

BANCO PROMERICA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7300399474, amparado con el registro N°1380667, constituido el 16/08/2022 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

Comunica: Que, en su agencia ubicada en SAN SALVADOR, SAN SALVADOR, se han presentado el titular del Certificado de Depósito a Plazo Fijo 2110, por un monto de NUEVE MIL QUINIENTOS exactos (US \$9,500.00), a nombre de PETER OLIVER CHRISTIE con vencimiento al día 04 de OCTUBRE del 2024, solicitando la reposición de éste por extravío.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 7 de diciembre de 2023.

San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.

BANCO AGRICOLA, S. A.

KAREN NIETO,
JEFE DE AGENCIA WORLD TRADE CENTER.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X026833-3

3 v. alt. No. X026660-3

AVISO DE EXTRAVÍO

Aviso

BANCO PROMERICA, S.A

La Caja de Crédito de Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

Comunica: Que, en su agencia ubicada en SAN SALVADOR, SAN SALVADOR, se han presentado el titular del Certificado de Depósito a Plazo Fijo 1567 por un monto de TREINTA CUATRO MIL exactos (US \$34,000.00), a nombre de PETER OLIVER CHRISTIE, con vencimiento al día 01 de MARZO del 2024, solicitando la reposición de éste por extravío.

Comunica: Que, a su Agencia Central, ubicada en Avenida Silvestre de Jesús Díaz, Bo. El Centro, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango; se ha presentado la señora BERTA ALICIA PORTILLO PINEDA; propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 460000230730; que fue contratado el día catorce de marzo del año dos mil quince; con folio No. 010143; para un plazo de 360 días prorrogables. Solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado, en consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

En caso de que después de 30 días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe oposición alguna a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.


KAREN NIETO,
JEFE DE AGENCIA WORLD TRADE CENTER.

3 v. alt. No. X026835-3

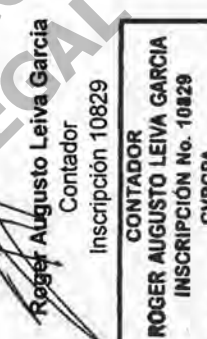
BALANCE DE LIQUIDACIÓN

FRV SOLAR EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE "EN LIQUIDACIÓN"
 (Compañía Salvadoreña subsidiaria de Fotowatio Renewable Ventures Servicios España, S.L.)
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA FINAL AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

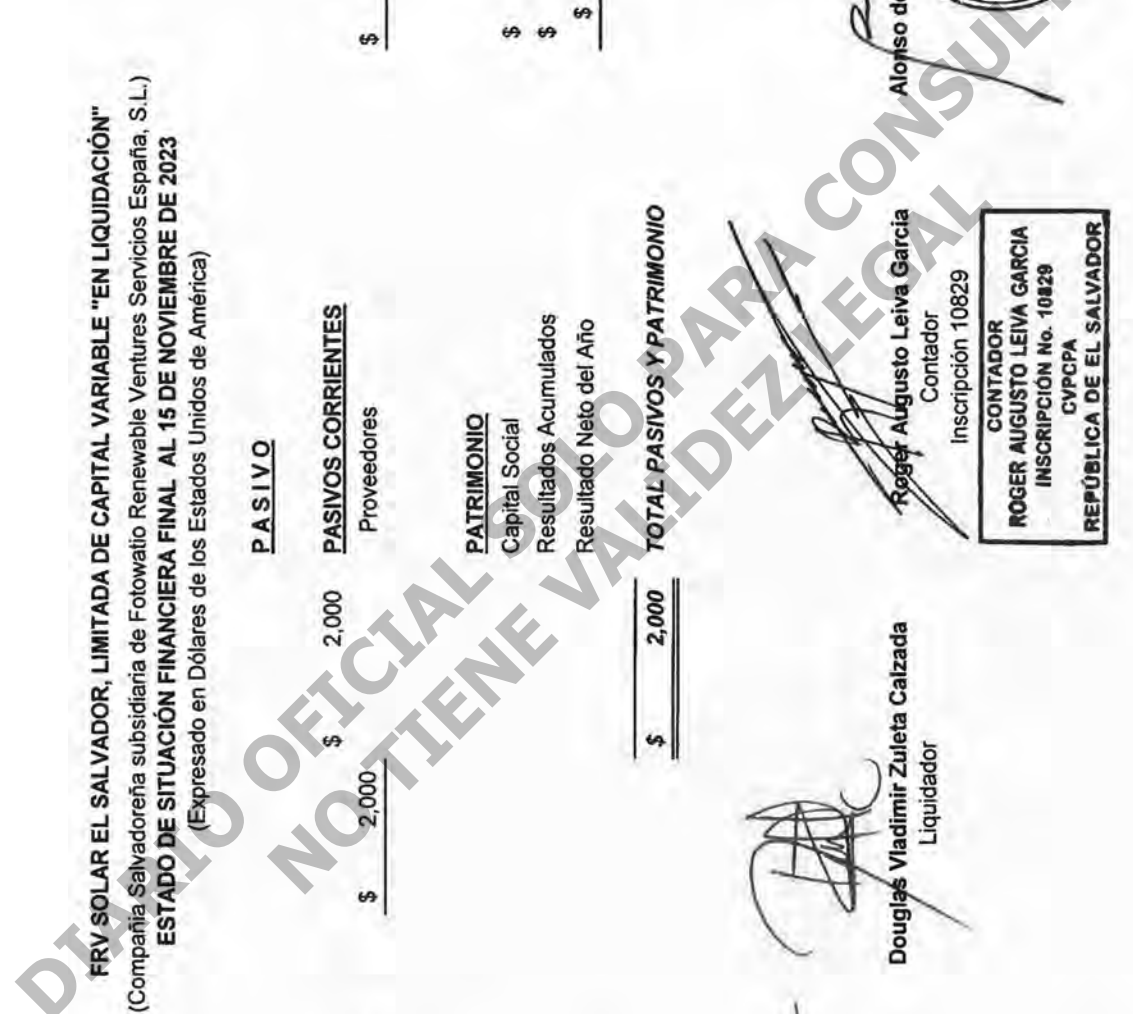
<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO</u>
<u>ACTIVOS CORRIENTES</u>	<u>PASIVOS CORRIENTES</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo	Proveedores
\$ 2,000	\$ 0
TOTAL ACTIVOS	TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO
<u>\$ 2,000</u>	<u>\$ 2,000</u>
	<u>PATRIMONIO</u>
	Capital Social
	Resultados Acumulados
	Resultado Neto del Año
	\$ 87,003
	\$ (85,003)
	<u>\$ 0</u>


 José Alfredo Guzman Espino
 Liquidador


 Douglas Vladimir Zuleta Calzada
 Liquidador


 Roger Augusto Leiva Garcia
 Contador
 Inscripción 10829


 Alonso de Jesus Figueroa Moreno
 Auditor Externo
 Inscripción 5307
 No. 520
 C.V.C.P.C.A.
 REPUBLICA DE EL SALVADOR



TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA MARIA OSTUMA, LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor JORGE ALBERTO LOVATO RIVERA, de sesenta y siete años de edad, carpintero, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cuatro dos cuatro dos- seis, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos nueve cero tres uno cinco- siete, SOLICITANDO a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Antonio, de la jurisdicción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, de una extensión superficial de ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo hubo por compra que le hizo al señor Osmín José Rodas, conocido por Osmín José Rodas Mejía, otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil doce, ante los Oficios de la Notario Jeny Diaz Ayala, quien a su vez lo obtuvo por compraventa que le hizo a la señora Fernanda Rodas, celebrada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas del día veintiuno de enero del año mil novecientos sesenta y seis, ante los Oficios del Notario Mario Guillermo Moran Granados, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y unida a la de su antecesora sobrepasa los veinte años consecutivos. El solicitante valúa el inmueble en OCHOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- EDWIN JEOVANNY CORDOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W004316-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: NERY ADY CARBALLO ROMERO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, San Salvador, portadora de su Tarjeta de Abogado Número: uno dos cero dos cuatro E cuatro tres uno cero seis siete nueve siete tres, y Documento Único de Identidad Personal Homologado Número: Cero uno uno uno cinco nueve cero nueve guion cero; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: ANA IRLANDA GUTIERREZ GALDAMEZ, mayor de

edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Homologado, Número: Cero uno cuatro ocho cinco tres ocho uno guion tres, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE SU REPRESENTADA; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, municipio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a CUATROCIENTOS SIETE PUNTO TREINTA Y UN VARAS CUADRADAS; Con los siguientes rumbos y distancias: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Un Tramo recto, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sureste, sesenta grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos con una distancia de once punto ochenta y dos metros, colinda en este rumbo con el Parque Central de Ciudad Barrios, el cual es propiedad de la Alcaldía Municipal, con construcción mixta propia y Tercera Calle Poniente de por medio. AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Un Tramo recto con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno, Suroeste, treinta y un grados treinta y un minutos dieciocho segundos con una distancia de veintitrés punto cero cuatro metros, colinda en este rumbo con la propiedad del señor: Nelson Benigno Rivera Rivera, con pared propia de por medio. AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Dos Tramos, uno recto y otro curvo, con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno, Noroeste sesenta y ocho grados veintinueve minutos veinticinco segundos con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros. Tramo Dos, Formado por un tramo curvo cuya cuerda tiene rumbo Noroeste cuarenta y ocho grados dieciocho minutos cero dos segundos con una longitud de uno punto sesenta y siete metros, con un arco de uno punto ochenta metros y un radio de dos punto sesenta y ocho metros, colinda con la propiedad de la señora: Flora Argentina Gutiérrez, con construcción mixta propia y primera calle poniente de por medio. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por Cuatro Tramos, rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noroeste veinticuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de nueve punto sesenta y un metros. Tramo Dos, Noroeste veintiséis grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros. Tramo Tres, Noroeste treinta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros. Tramo Cuatro, Noroeste cuarenta y seis grados doce minutos cero siete segundos con una distancia de uno punto ochenta y dos metros, colinda en este rumbo con propiedad de la Cooperativa de Cafetaleros de Ciudad Barrios, con construcción mixta propia y tercera avenida norte de por medio, y la titular lo adquirió por medio de Declaratoria de Heredera Definitiva pronunciada en las Diligencias que fueron promovidas en el Juzgado de Primera Instancia de esta Ciudad, en el año dos mil tres, de los bienes que a su defunción dejó su padre el señor: Jorge Gutiérrez García, el referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X026847-3

El Señor Alcalde Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: MARTA ALICIA CASTILLO LOPEZ, de cuarenta y un años, Licenciada en Administración de Empresas, del Domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, Portador de mi Documento Único de Identidad Número cero cero nueve ocho tres siete nueve tres-tres; SOLICITA: Título Municipal de un inmueble de su propiedad, de naturaleza urbano, situado en el Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil ciento cuarenta y siete punto sesenta metros; ESTE quinientos siete mil doscientos treinta y seis punto veintidós metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de siete punto setenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y nueve grados veintitrés minutos veinte segundos Este y una distancia de cuatro punto catorce metros; colindando en estos tramos con MARIA DELCARMEN LOPEZ LOPEZ GUILLEN, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintiún grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintidós grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur quince grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y uno metros; colindando en estos tramos con MARIA DELCARMEN LOPEZ LOPEZ GUILLEN, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y nueve grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de catorce punto trece metros; colindando en este tramo con JOSE NELSON GUARDADO MENJIVAR, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte treinta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de once punto cincuenta metros; colindando en este tramo con JOSE ROMAN LOPEZ MENJIVAR, con calle de acceso, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no soporta servidumbre, ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie.- Lo valora en la cantidad de CUAARENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió según Escritura Pública de Compra Venta, otorgada a su favor en la Ciudad de Chalatenango, a las catorce horas del día veintiocho de agosto del año dos mil dos, ante Oficios Notariales de Carlos Araujo Alemán.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- ING. ALFREDO HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ALFARO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X026920-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023219718

No. de Presentación: 20230367195

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO ESTRADA ARDON, en su calidad de APODERADO de ADRIANA DEL CARMEN FUENTES MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TRANSPORTE, YA SEA AEREO, MARITIMO Y TERRESTRE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS Y ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026739-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023218784

No. de Presentación: 20230365527

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUÉ MANUEL ERNESTO HENRÍQUEZ ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de NOURISHING INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NOURIVEST, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NOURI TECH NOURISHING YOUR CUSTOMER EXPERIENCE y diseño, que se traduce al castellano como NOURI TECNOLOGÍA NUTRIENDO TU EXPERIENCIA COMO CLIENTE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: TECH, CUSTOMER y EXPERIENCE individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004279-3

No. de Expediente: 2023218571

No. de Presentación: 20230365129

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FRG, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FHS

Consistente en: la frase FHS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADO EN SÁNDWICHES ESTILO SUBMARINO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004280-3

No. de Expediente: 2023218782

No. de Presentación: 20230365525

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUÉ MANUEL ERNESTO HENRÍQUEZ ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de NOURISHING INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NOURIVEST, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Nou Express Nourishing your logistics y diseño, que se traduce al castellano como Nou Express Nutriendo tus logísticas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: EXPRESS y LOGISTICS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004281-3

No. de Expediente: 2023220778

No. de Presentación: 20230369515

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS GUSTAVO LOPEZ AYALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de METALINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: METALINK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras METALINK Networks y diseño, se traduce al castellano la palabra Networks como: Redes. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN E INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004300-3

No. de Expediente: 2023218443

No. de Presentación: 20230364876

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Fédération

Internationale de Football Association (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EL MUNDIAL

Consistente en: la expresión EL MUNDIAL, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR MEDIO DE TELÉFONOS Y TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS POR MEDIO DE TELÉFONOS; RADIOCOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE COMUNICACIONES PRESTADOS MEDIANTE FAX; SERVICIOS DE RADIOBÚSQUEDA; SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR MEDIO DE TELECONFERENCIA; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; RADIODIFUSIÓN; SERVICIOS DE AGENCIA DE Prensa Y NOTICIAS; ALQUILER DE EQUIPOS TELEFÓNICOS, FAX Y OTROS EQUIPOS COMUNICACIONALES; TRANSMISIÓN DE UN SITIO WEB COMERCIAL EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE PROGRAMACIÓN PARA RADIO Y TELEVISIÓN SUMINISTRADO A TRAVÉS DE SATÉLITES, CABLE O POR REDES INALÁMBRICAS; MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ACCESO A BLOGS, A SALAS DE CHAT, A TABLONES DE ANUNCIOS O A FOROS DE DISCUSIÓN; SUMINISTRO EN LÍNEA DE SALAS DE CHAT Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES, DE COMENTARIOS Y DE CONTENIDO MULTIMEDIA ENTRE USUARIOS PARA REDES SOCIALES; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MAPAS, INFORMACIÓN SOBRE DIRECCIONES DE CONDUCCIÓN Y LA UBICACIÓN DE COMERCIOS; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES POR ORDENADOR; SUMINISTRO DE ACCESO A SERVICIOS DE PEDIDO Y COMPRA DESDE EL HOGAR Y DESDE LA OFICINA A TRAVÉS DE ORDENADORES, DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y/O DE TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIONES INTERACTIVAS; CORREO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET O BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN RELACIONADOS CON DEPORTES Y CON EVENTOS DEPORTIVOS; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INSTALACIONES INFORMÁTICAS (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES); SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE ACCESO A LA INTERNET A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL O A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; EMISIÓN CONTINUA DE MATERIAL DE AUDIO Y DE VIDEO DESDE LA INTERNET; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN EN FLUJO CONTINUO

DE CONTENIDOS DE VÍDEO, AUDIO Y TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE ACCESO A MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE STREAMING DE AUDIO, VIDEO, NOTICIAS EN TIEMPO REAL, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO O INFORMACIÓN PARA FORMAR COMUNIDADES VIRTUALES Y PARTICIPAR EN REDES SOCIALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE CONTENIDO Y DATOS DE REALIDAD VIRTUAL; SUMINISTRO DE ACCESO A PLATAFORMAS DE INTERNET (TAMBIÉN INTERNET MÓVIL) EN LA FORMA DE PÁGINAS WEB SEGÚN ESPECIFICACIONES DE TERCEROS QUE MUESTRAN INFORMACIÓN DEFINIDA O ESPECIFICADA POR EL USUARIO, PERFILES PERSONALES, AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, TEXTOS, GRÁFICOS Y DATOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; CAPACITACIÓN; SUMINISTRO DE CURSOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SUMINISTRADOS EN O EN RELACIÓN CON EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE EVENTOS DEPORTIVOS; SUMINISTRO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS Y COMPETENCIAS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS RELACIONADOS CON EL FÚTBOL; EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; PARQUE DE DIVERSIONES; GIMNASIOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO FÍSICO; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO Y VÍDEO; PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PELÍCULAS, GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO; PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PRODUCTOS INTERACTIVOS EDUCACIONALES Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PELÍCULAS, LIBROS, DISCOS COMPACTOS, DVDS, MINIDISCOS, CD-ROM; PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS Y OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DESEMPEÑO DEPORTIVO; SERVICIOS DE REPORTEROS EN EVENTOS DEPORTIVOS POR RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y EDICIÓN PARA PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE VIDEO, DE FOTOGRAFÍA Y DE AUDIO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS ANIMADAS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN ANIMADOS; SERVICIOS DE RESERVA DE ASIENTOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE RESERVA DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE AGENCIA DE BOLETOS (TICKETS) DEPORTIVOS; CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS; GRABACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA; ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; JUEGOS DE AZAR O APUESTAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RIFAS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA, A SABER, TORNEOS DE JUEGOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS

DE JUEGOS INFORMÁTICOS INCLUYENDO COMPETENCIAS DE JUEGOS EN LÍNEA; INFORMACIÓN RELACIONADA CON ENTRETENIMIENTO O CON EDUCACIÓN, SUMINISTRADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS SUMINISTRADOS POR MEDIO DE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA (ENTRETENIMIENTO); PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y DE PERIÓDICOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE SALAS DE CHAT EN LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE PRESENTACIONES CINEMATOGRAFICAS; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN; SUMINISTRO DE INSTALACIONES DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SALONES VIP Y PALCOS PREFERENCIALES; SUMINISTRO DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS O DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN LAS ÁREAS DE EVENTOS DEPORTIVOS Y DEPORTES DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O INTERNET; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS EN LAS INDUSTRIAS DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO, REALIDAD VIRTUAL, ELECTRÓNICA DE CONSUMO Y VIDEOJUEGOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, VIDEOJUEGO INTERACTIVO PARA USO DE CALZADO VIRTUAL NO DESCARGABLE, PRENDAS DE VESTIR, SOMBRERERÍA, GAFAS, BOLSOS, BOLSAS DE DEPORTE, MOCHILAS, EQUIPAMIENTO DEPORTIVO, BALONES DE FÚTBOL, ARTE, TROFEOS, JUGUETES Y ACCESORIOS VIRTUALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE CONTENIDOS Y EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONCURSOS PARA FOMENTAR EL USO Y DESARROLLO DE ENTRETENIMIENTO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS INTERACTIVOS, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO PARA JUEGOS Y SOFTWARE Y HARDWARE DE ENTRETENIMIENTO DE VIDEOJUEGOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023216758

No. de Presentación: 20230361813

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KOMATSU LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

KOMATSU

Consistente en: la palabra KOMATSU y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios de financiación minorista; servicios de arrendamiento financiero; servicios de financiación para usuarios de arrendamiento; préstamos, a saber, financiamiento y descuento de facturas; adquisición y transferencia de créditos pecuniarios; fideicomisos de contratos de futuros financieros; servicios fiduciarios monetarios, de valores, de reclamaciones monetarias, de bienes personales, de tierras, de derechos sobre mejoras en tierras, de derechos superficiales y de arrendamiento de tierras; agencias de suscripción de bonos; agencias de seguros que no sean de vida; tasación de daños para seguros que no sean de vida; suscripción de seguros que no sean de vida; cómputo del índice de primas de seguros; suministro de información sobre seguros que no sean de vida; establecimiento de garantías de seguros que no sean de vida; tasación de automóviles de segunda mano y maquinaria de construcción de segunda mano (incluyendo grúas móviles y excavadoras); suministro de información sobre la tasación de automóviles de segunda mano y maquinaria de construcción de segunda mano (incluyendo grúas móviles y excavadoras); financiación de préstamos con garantía; servicios de créditos rotatorios; financiación de compras; arrendamiento financiero de maquinaria de construcción. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004323-3

No. de Expediente: 2023220115

No. de Presentación: 20230367939

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR AUGUSTO BARAHONA MARROQUIN, en su calidad de APODERADO

de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ITEC Academia Virtual y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN TODO TIPO DE FORMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN, LOS SERVICIOS CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN O EL OCIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTE PLÁSTICAS O LITERARIAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. PROGRAMA DE AULA VIRTUAL DE EDUCACIÓN FINANCIERA EN LÍNEA, DONDE SE PODRÁ ACCEDER DE FORMA GRATUITA A DIVERSOS DIPLOMADOS EN TEMAS FINANCIEROS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004327-3

No. de Expediente: 2023220114

No. de Presentación: 20230367937

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR AUGUSTO BARAHONA MARROQUIN, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Fintips y diseño, que se traduce al idioma castellano como: puntas de aleta, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN TODO TIPO DE FORMAS DE

EDUCACIÓN O FORMACIÓN, LOS SERVICIOS CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN O EL OCIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTE PLÁSTICAS O LITERARIAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. PROGRAMA DE AULA VIRTUAL DE EDUCACIÓN FINANCIERA EN LÍNEA, DONDE SE PODRÁ ACCEDER DE FORMA GRATUITA A DIVERSOS DIPLOMADOS EN TEMAS FINANCIEROS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004329-3

No. de Expediente: 2023219215

No. de Presentación: 20230366346

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA PATRICIA MARIA VELASCO ESCAMILLA, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de JOSÉ AMADEO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CREDY CRECE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREDY y CRECE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. LOS SERVICIOS DE PAGO Y DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, LOS CUALES SON, LAS OPERACIONES DE CAMBIO, LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, EL PROCESAMIENTO DE PAGOS POR TARJETA DE CRÉDITO Y DE DÉBITO, LA EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE; LA GESTIÓN Y LA INVESTIGACIÓN FINANCIERAS; LAS ESTIMACIONES FINANCIERAS, LOS CUALES SON, LA TASACIÓN DE JOYAS, OBRAS DE ARTE Y BIENES INMUEBLES, LA ESTIMACIÓN FINANCIERA DE COSTOS DE REPARACIÓN; LA VERIFICACIÓN DE CHEQUES; LOS SERVI-

CIOS DE FINANCIACIÓN Y DE CRÉDITO, LOS CUALES SON, LOS PRÉSTAMOS, LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, EL ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA; LA FINANCIACIÓN PARTICIPATIVA; LOS SERVICIOS DE DEPÓSITO EN CAJAS DE SEGURIDAD; EL PATROCINIO FINANCIERO; LOS SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES; LA SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS, LOS SERVICIOS ACTUARIALES; LOS SERVICIOS DE CORRETAJE, POR EJEMPLO: EL CORRETAJE DE VALORES, DE SEGUROS, Y DE BIENES INMUEBLES, EL CORRETAJE DE CRÉDITOS DE CARBONO, LOS PRÉSTAMOS PRENDARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004334-3

No. de Expediente: 2023216375

No. de Presentación: 20230361181

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ENGENIS SPA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra medilink y diseño, que servirá para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos, todos orientados a la administración de consultorios médicos; servicios de análisis industrial, investigación y diseño industriales, todos orientados a la administración de consultorios médicos; control de calidad y servicios de autenticación, todos orientados a la administración de consultorios médicos; diseño y desarrollo de hardware y software, todos orientados a la administración de consultorios médicos; servicios de simplificación de gestión orientado a consultorios médicos; servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información, todos orientados a la administración de consultorios médicos; servicios de cifrado de datos orientados a la administración de consultorios médicos; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), todos orientados a la administración de consultorios médicos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004335-3

No. de Expediente: 2023216373

No. de Presentación: 20230361179

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ENGENIS SPA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DENTALINK y diseño, que servirá para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos, todos orientados a la administración de consultorios odontológicos; servicios de análisis industrial, investigación y diseño industriales, todos orientados a la administración de consultorios odontológicos; control de calidad y servicios de autenticación, todos orientados a la administración de consultorios odontológicos; diseño y desarrollo de hardware y software, todos orientados a la administración de consultorios odontológicos; servicios de simplificación de gestión orientado a la administración de consultorios odontológicos; servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información, todos orientados a la administración de consultorios odontológicos; servicios de cifrado de datos orientados a la administración de consultorios odontológicos; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS), todos orientados a la administración de consultorios odontológicos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004339-3

No. de Expediente: 2023215094

No. de Presentación: 20230358621

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN WILLIAM GONZALEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD DE ORIENTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CAMPUS VIRTUAL UNIVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALOJAMIENTO DE PORTALES WEB. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026823-3

No. de Expediente: 2023215095

No. de Presentación: 20230358622

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN WILLIAM GONZALEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD DE ORIENTE, CORPORACION DE UTILIDAD PUBLICA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PORTAL ESTUDIANTE UNIVO, y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALOJAMIENTO DE PORTALES WEB. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026824-3

No. de Expediente: 2023215093

No. de Presentación: 20230358620

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN WILLIAM GONZALEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD DE ORIENTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UONLINE UNIVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALOJAMIENTO DE PORTALES WEB. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026826-3

No. de Expediente: 2023218968

No. de Presentación: 20230365948

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD

ANONIMA que se abrevia: SEGUROS E INVERSIONES, S.A., SI, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VIDA click y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026863-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220245

No. de Presentación: 20230368226

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAN GENESIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como PAN GENESIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004273-3

No. de Expediente: 2023220246

No. de Presentación: 20230368227

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAN GENESIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: PAN GENESIS Hojita y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: PAN; HOJITA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004275-3

No. de Expediente: 2023220249

No. de Presentación: 20230368230

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAN GENESIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PAN GENESIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004276-3

No. de Expediente: 2023220248

No. de Presentación: 20230368229

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAN GENESIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pan Pao y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004277-3

No. de Expediente: 2023220247

No. de Presentación: 20230368228

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAN GENESIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: Pan éxodo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO GALLETAS Y PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004278-3

No. de Expediente: 2023218572

No. de Presentación: 20230365130

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de FRG, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras: FIREHOUSE SUBS y diseño, que se traducen al castellano como: ESTACIÓN DE BOMBAS SUBS, que servirá para: AMPARAR: SÁNDWICHES; SALSAS; ADEREZO PARA ENSALADAS; MAYONESA; MOSTAZA; GALLETAS; BROWNIES; TEHELADO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADO EN SÁNDWICHES ESTILO SUBMARINO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004282-3

No. de Expediente: 2023218523

No. de Presentación: 20230365059

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MMA INDUSTRIA E COMERCIO DE BIJUTERIAS LTDA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LANNEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA Y BISUTERÍA EN GENERAL Y ACCESORIOS INCLUYENDO MANCUERNILLAS, ALFILERES DE CORBATA, ÁMBAR AMARILLO [JOYERÍA Y BISUTERÍA], PENDIENTES,

BROCHES [JOYERÍA Y BISUTERÍA], CLOASONÉ [JOYERÍA Y BISUTERÍA], COLLARES [JOYERÍA Y BISUTERÍA], CADENAS DE RELOJ, CADENILLAS [JOYAS Y BISUTERÍA], INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS, LLAVEROS DE JOYERÍA, HILOS DE METALES PRECIOSOS, (PRODUCTOS) CHAPADOS [METALES PRECIOSOS], IMITACIONES DE ORO (OBJETOS DE JOYERÍA), IMITACIONES DE PIEDRAS PRECIOSAS, PIEDRAS PRECIOSAS, MANANTIALES DE MARFIL [JOYERÍA Y BISUTERÍA], PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS Y SEMIPRECIOSOS, UTILIZADOS EN JOYERÍA Y BISUTERÍA, TAPICES [JOYERÍA Y BISUTERÍA], PERLAS [JOYERÍA Y BISUTERÍA], ALAMBRE DE PLATA, PLATA SEMIELABORADA O TRAMADA, PULSERAS [JOYERÍA Y BISUTERÍA], PULSERAS DE RELOJ, RELOJES DE PULSERA, TOBILLERAS Y OTROS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON JOYERÍA Y BISUTERÍA INCLUIDOS EN ESTA CLASIFICACIÓN. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004284-3

No. de Expediente: 2023218651

No. de Presentación: 20230365253

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Clarios Andina S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAC Power Pack Gold Plus y diseño, se traduce al castellano como: Mac poder paquete oro mas, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS UTILIZADAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004285-3

No. de Expediente: 2023218645

No. de Presentación: 20230365246

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Clarios Energy Solutions Brasil Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HELIAR

Consistente en: la palabra HELIAR, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; BATERÍAS; BATERÍAS RECARGABLES; BATERÍAS DE ENCENDIDO; PROBADORES DE BATERÍAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004286-3

No. de Expediente: 2023218644

No. de Presentación: 20230365245

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Clarios Energy Solutions Brasil Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Heliar y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; BATERÍAS; BATERÍAS RECARGABLES; BATERÍAS DE ENCENDIDO; PROBADORES DE BATERÍAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004287-3

No. de Expediente: 2023218642

No. de Presentación: 20230365243

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de General Motors LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULTIUM

Consistente en: la palabra ULTIUM, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES DE BATERÍAS DE PARED PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CARGADORES DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CABLES Y CORDONES PARA CARGADORES DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004288-3

No. de Expediente: 2023218640

No. de Presentación: 20230365241

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CREATIONS y diseño, se traduce al castellano como: CREACIONES, que servirá para: AMPARAR: CER-

VEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004289-3

No. de Expediente: 2023218639

No. de Presentación: 20230365240

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra cristal y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004290-3

No. de Expediente: 2023218647

No. de Presentación: 20230365248

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Parfums Christian Dior, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BABY DIOR

Consistente en: las palabras BABY DIOR que se traduce al castellano como BEBÉ DIOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004291-3

No. de Expediente: 2023218439

No. de Presentación: 20230364871

CLASE: 05, 09, 10, 16, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Johnson & Johnson, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión J & J y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; PREPARACIONES Y AGENTES QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO MÉDICO; PARCHES ADHESIVOS PARA USO MÉDICO; VACUNAS; VITAMINAS, MINERALES Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO; APÓSITOS, REVESTIMIENTOS Y APLICADORES MÉDICOS; AGENTES HEMOSTÁTICOS PARA USO QUIRÚRGICO; AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE FACILITAN LA ADMINISTRACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS HUMANOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES OFTÁLMICAS; SOLUCIONES PARA DESINFECCIÓN, LIMPIEZA, ALMACENAMIENTO Y REHUMECTACIÓN DE LENTES DE CONTACTO. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS; COMPONENTES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO EN CUALQUIER FORMA QUE CONTENGA INFORMACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS ASPECTOS DE LA SALUD, EL CUIDADO PERSONAL, LA NUTRICIÓN, EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS DE TODO TIPO; LENTES ÓPTICAS PARA CORRECCIÓN DE LA VISIÓN; LENTES DE CONTACTO; LENTES DE ANTEOJOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA; ROBOTS QUIRÚRGICOS E INSTRUMENTOS

ROBÓTICOS QUIRÚRGICOS; SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN QUIRÚRGICA. Clase: 10. Para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO EN TODOS LOS FORMATOS QUE CONTIENE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS ASPECTOS DE LA SALUD, EL CUIDADO PERSONAL, LA NUTRICIÓN, EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS DE TODO TIPO. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER PROPORCIONAR TODAS LAS FORMAS DE EDUCACIÓN AL PÚBLICO Y A PROFESIONALES SOBRE TODOS LOS ASPECTOS DE LA SALUD, EL CUIDADO PERSONAL, LA NUTRICIÓN, EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS DE TODO TIPO. Clase: 41. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS Y SANITARIOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LOS CAMPOS DEL DESCUBRIMIENTO DE FÁRMACOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DIAGNÓSTICO MEDICINAL, BIOQUÍMICOS, BIOTECNOLOGÍA, PRODUCTOS BIOLÓGICOS, APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; REALIZAR ENSAYOS CLÍNICOS; PRUEBAS GENÉTICAS Y HUELLAS GENÉTICAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN; CONSULTORÍA CIENTÍFICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y FARMACOLÓGICA; SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; DESARROLLO, PROGRAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y DE ATENCIÓN SANITARIA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS MÉDICOS; INFORMACIÓN PROPORCIONADA A PACIENTES Y PROFESIONALES SANITARIOS SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VACUNAS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MÉDICO DE TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; SERVICIOS MÉDICOS Y DE ATENCIÓN SANITARIA; PRUEBAS GENÉTICAS Y HUELLAS GENÉTICAS CON FINES MÉDICOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004294-3

No. de Expediente: 2023218442

No. de Presentación: 20230364875

CLASE: 05, 09, 10, 16, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Johnson & Johnson, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

Johnson & Johnson

Consistente en: las palabras Johnson & Johnson y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; PREPARACIONES Y AGENTES QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS PARA USO MÉDICO; PARCHES ADHESIVOS PARA USO MÉDICO; VACUNAS; VITAMINAS, MINERALES Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO; APÓSITOS, REVESTIMIENTOS Y APLICADORES MÉDICOS; AGENTES HEMOSTÁTICOS PARA USO QUIRÚRGICO; AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE FACILITAN LA ADMINISTRACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS HUMANOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES OFTÁLMICAS; SO-

LUCIONES PARA DESINFECCIÓN, LIMPIEZA, ALMACENAMIENTO Y REHUMECTACIÓN DE LENTES DE CONTACTO. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS; COMPONENTES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO EN CUALQUIER FORMA QUE CONTENGA INFORMACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS ASPECTOS DE LA SALUD, EL CUIDADO PERSONAL, LA NUTRICIÓN, EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS DE TODO TIPO; LENTES ÓPTICAS PARA CORRECCIÓN DE LA VISIÓN; LENTES DE CONTACTO; LENTES DE ANTEOJOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA; ROBOTS QUIRÚRGICOS E INSTRUMENTOS ROBÓTICOS QUIRÚRGICOS; SISTEMAS DE VISUALIZACIÓN QUIRÚRGICA. Clase: 10. Para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO EN TODOS LOS FORMATOS QUE CONTIENE INFORMACIÓN RELACIONADA CON TODOS LOS ASPECTOS DE LA SALUD, EL CUIDADO PERSONAL, LA NUTRICIÓN, EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS DE TODO TIPO. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER PROPORCIONAR TODAS LAS FORMAS DE EDUCACIÓN AL PÚBLICO Y A PROFESIONALES SOBRE TODOS LOS ASPECTOS DE LA SALUD, EL CUIDADO PERSONAL, LA NUTRICIÓN, EL BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS MÉDICOS DE TODO TIPO. Clase: 41. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS Y SANITARIOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LOS CAMPOS DEL DESCUBRIMIENTO DE FÁRMACOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DIAGNÓSTICO MEDICINAL, BIOQUÍMICOS, BIOTECNOLOGÍA, PRODUCTOS BIOLÓGICOS, APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; REALIZAR ENSAYOS CLÍNICOS; PRUEBAS GENÉTICAS Y HUELLAS GENÉTICAS CON FINES DE INVESTIGACIÓN; CONSULTORÍA CIENTÍFICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LABORATORIO MÉDICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y FARMACOLÓGICA; SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; DESARROLLO, PROGRAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASE-

SORAMIENTO RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS Y DE ATENCIÓN SANITARIA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS MÉDICOS; INFORMACIÓN PROPORCIONADA A PACIENTES Y PROFESIONALES SANITARIOS SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VACUNAS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MÉDICO DE TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; SERVICIOS MÉDICOS Y DE ATENCIÓN SANITARIA; PRUEBAS GENÉTICAS Y HUELLAS GENÉTICAS CON FINES MÉDICOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004295-3

No. de Expediente: 2023218062

No. de Presentación: 20230364161

CLASE: 29, 30, 31, 32, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shell Brands International AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Shell Café y diseño, que se traduce al castellano como Concha Café; Se concede exclusividad sobre la

palabra Shell y diseño, no así sobre el elemento denominativo: Café, individualmente considerada, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE INCLUYENDO CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, PESCADO, MARISCOS; PREPARACIONES ELABORADOS PRINCIPALMENTE A BASE DE CARNE, PESCADO, MARISCOS, CARNE DE AVE Y/O CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE Y VEGETALES; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; GELATINA, JALEAS PARA ALIMENTOS; CONFITURAS; ALIMENTOS ENLATADOS A BASE DE CARNE, PESCADO, FRUTAS O VEGETALES; HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; ENSALADAS PREPARADAS INCLUYENDO ENSALADAS DE FRUTAS Y VERDURAS; PEPINILLOS; SOPAS; RELLENOS PARA SÁNDWICHES; PASTAS PARA UNTAR; PREPARACIONES PARA SÁNDWICHES COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE VERDURAS, RELLENOS, PASTAS PARA UNTAR; BOCADILLOS DE FRUTAS Y VERDURAS; HAMBURGUESAS CON CARNE Y VERDURAS; PLATOS PREPARADOS Y BOCADILLOS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE CARNE, PESCADO, AVES O VERDURAS; PLATOS PREPARADOS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE CARNE, PESCADO, AVES O VERDURAS; PLATOS DE CURRY PREPARADOS (CON O SIN ARROZ); SALCHICHAS INCLUYENDO SALCHICHAS PARA PERRITOS CALIENTES; BROCHETAS; PATATAS FRITAS; PAPAS FRITAS; ALIMENTOS A BASE TOTAL O PRINCIPALMENTE DE PATATAS; POSTRES, QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FRUTAS INCLUYENDO FRUTAS SECAS, FRUTAS CONGELADAS Y COCIDAS, NUECES, GELATINA, JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS O HUEVOS EN POLVO, LECHE O PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, YOGUR. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ; BEBIDAS DE CAFÉ CON LECHE; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; AROMATIZANTES DE CAFÉ; TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; CACAO; AZÚCAR; ARROZ; TAPIOCA; SAGÚ; CAFÉ ARTIFICIAL; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN; BAGUETTES INCLUYENDO BAGUETTES RELLENAS FRÍAS Y CALIENTES; MAZORCAS Y PANECILLOS; SÁNDWICHES INCLUYENDO SÁNDWICHES RELLENOS FRÍOS Y CALIENTES, SÁNDWICHES ABIERTOS, SÁNDWICHES TOSTADOS, SÁNDWICHES ABIERTOS TOSTADOS, SÁNDWICHES DE HAMBURGUESA, SÁNDWICHES DE SALCHICHA; MAZORCAS Y PANECILLOS RELLENOS EN FRÍO Y EN CALIENTE; HAMBURGUESAS EN BOLLOS O PANECILLOS; SALCHICHAS EN BOLLOS O ROLLOS; PIZZA; PASTA; KEBABS EN PAN DE PITA; PRODUCTOS DE PASTA; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; EMPANADAS INCLUYENDO EMPANADAS FRESCA; TARTAS SALADAS; ROLLOS DE SALCHICHA; PASTELES; PRODUCTOS

DE PASTELERÍA DANESA; CROISSANTS; PASTELES; BOLLOS; PANECILLOS; ROSQUILLAS; BOLLITO; GALLETAS; MUFFIN; TORTITAS; TARTAS; PUDINES; CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADO; SÁNDWICHES DE HELADO; DULCES CONGELADOS; HELADOS CONGELADOS; MIEL; JARABE DE MELAZA; LEVADURA; POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; SALSAS; ESPECIAS; HIELO; ADEREZOS PARA ENSALADA. Clase: 30. Para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS; NUECES [FRUTAS]; SEMILLAS. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES; AGUA CON GAS; AGUA GASEOSA; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS EN ESTACIONES DE SERVICIO DE VEHÍCULOS EN RELACIÓN CON ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS EN TIENDAS DE CONVENIENCIA, RELACIONADOS CON ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS Y PUBLICIDAD RELACIONADOS CON COMIDAS Y BEBIDAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE COMIDA PARA LLEVAR; SERVICIOS DE COMIDAS RÁPIDAS; SERVICIOS DE RESTAURANTE; RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; CAFÉS; CAFETERÍAS; COMEDORES; RESTAURANTES; SERVICIOS DE BANQUETES; PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE COMIDAS, BEBIDAS Y CATERING; SERVICIOS DE CATERING PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA RELACIONADA CON SERVICIOS DE COMIDAS, BEBIDAS Y CATERING DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE INTERNET. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004296-3

No. de Expediente: 2023218084

No. de Presentación: 20230364193

CLASE: 04, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shell Brands International AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como COLOURS - CANOPY BAND (RVI EVOLUTION), que servirá para: AMPARAR: COMBUSTIBLES. Clase: 04. Para: AMPARAR: ESTACIONES DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004298-3

No. de Expediente: 2023218083

No. de Presentación: 20230364192

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2023218522

No. de Presentación: 20230365058

CLASE: 05.

NUTRIVA SUPER TAMAÑO

Consistente en: la palabra NUTRIVA SUPER TAMAÑO Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos SUPER TAMAÑO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SNACKS O BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES; LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, FRITURAS ELABORADAS DE VEGETALES, DE CERDO, DE RES, PLÁTANO, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; FRITURAS DE PAPAS; CACAHUETES PREPARADOS MANÍES PREPARADOS; CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PASTELES Y CONFITES; HARINAS, A SABER, HARINA DE MAÍZ, HARINA DE TRIGO, HARINA DE ARROZ, HARINA PASTELERA; PRODUCTOS COMESTIBLES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO CHIPS A BASE DE MAÍZ Y CEREALES, BARRAS DE CEREALES, HOJUELAS DE CEREALES SECOS; GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS, GALLETAS SALADAS DE ARROZ Y GALLETAS DE MANTEQUILLA; HELADOS CREMOSOS, SORBETES; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, A SABER, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAPIOCA Y SAGÚ; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO; ARROZ, PASTA ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004299-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Astellas US LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño que se identifica como FEZOLINETANT Wave, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES, PRODUCTOS Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE SÍNTOMAS Y/O DIAGNÓSTICOS MÉDICOS RELACIONADOS CON LA SALUD DE LA MUJER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004302-3

No. de Expediente: 2023218117

No. de Presentación: 20230364291

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Apple

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

REALITY COMPOSER PRO

Consistente en: la expresión REALITY COMPOSER PRO, cuya traducción al idioma castellano es REALIDAD COMPOSITOR PRO, que servirá para AMPARAR: ORDENADORES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; TABLETAS; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR LLAMADAS TELEFÓNICAS, MENSAJES DE VOZ, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES; ANILLOS INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DE JOYAS; PULSERAS CONECTADAS; CASCOS DE AUDIO; APARATOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; ALTAVOCES DE AUDIO; ALTAVOCES INTELIGENTES; CENTROS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; CENTROS DOMÉSTICOS INTELIGENTES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; MICRÓFONOS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; INTRAURICULARES, AUDÍFONOS; CASCOS DE AUDIO; AURICULARES; MONITORES DE OÍDO PARA COMUNICACIÓN A DISTANCIA; ALMOHADILLAS PARA AURICULARES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; DECODIFICADORES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE COMUNICACIÓN EN RED; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGEN-

TES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; CONTROLADORES PARA SU USO CON CONTENIDO MULTIMEDIA DIGITAL INTERACTIVO; GAFAS 3D; ANTEOJOS; LOS ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; VIDRIO ÓPTICO; PRODUCTOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; LENTES ÓPTICOS; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; CORDONES PARA ANTEOJOS; MONTURAS DE GAFAS; LENTES DE ANTEOJOS; LENTES DE CONTACTO; RECIPIENTES PARA LENTES DE CONTACTO; LENTES CORRECTORES; OCULARES; INSTRUMENTOS QUE CONTIENEN OCULARES; MONITORES DE VÍDEO; MONITORES DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ELECTRÓNICAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; TECLADOS; RATONES; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN; IMPRESORAS PARA ORDENADORES; LÁPIZ DE COMPUTADORA; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO INALÁMBRICOS PARA LOCALIZAR ARTÍCULOS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA PRODUCTOS; DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA NFC, LECTORES, ETIQUETAS, TARJETAS Y PEGATINAS; TARJETAS INTELIGENTES; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS; TARJETAS DE ACCESO CODIFICADAS; LLAVES ELECTRÓNICAS COMO APARATOS DE CONTROL REMOTO; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS UTILIZADOS PARA LOCALIZAR, CONTROLAR Y RASTREAR ARTÍCULOS; CÁMARAS; CÁMARAS DE TELÉFONOS MÓVILES; LENTE DE LA CÁMARA DEL TELÉFONO INTELIGENTE; FLASHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CHIPS DE ORDENADOR; CIRCUITOS INTEGRADOS; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA MÁQUINAS DE EXAMEN DE HUELLAS DACTILARES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL;

ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; ESCÁNERES DE IRIS BIOMÉTRICOS; CERRADURAS BIOMÉTRICAS; MANDOS A DISTANCIA PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; UNIDADES DE DISCO; UNIDADES DE DISCO DURO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA INFORMÁTICA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; IMANES; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONVERTIDORES DE ANALÓGICO A DIGITAL; SERVIDORES DE INTERNET; DISPOSITIVOS DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN; FICHAS DE SEGURIDAD; ESCÁNERES 3D; ESCÁNERES DE ENTRADA Y SALIDA DIGITAL; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS; KITS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; APARATOS DE VISUALIZACIÓN FRONTAL PARA VEHÍCULOS; SOPORTES PARA MICROTÉLFONOS DE AUTOMÓVILES; ALFOMBRILLAS PARA SALPICADEROS ADAPTADAS PARA SOSTENER TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; APARATOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; EQUIPOS PARA RECIBIR, PROCESAR Y TRANSMITIR INFORMACIÓN DE VOZ, VIDEO, DATOS Y UBICACIÓN A TRAVÉS DE SATÉLITES; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; APARATOS DE ENTRADA Y ENCENDIDO DE VEHÍCULOS SIN LLAVE; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, AURICULARES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y HARDWARE PORTÁTIL; BATERÍAS; BATERÍAS SOLARES; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES DE BATERÍA INALÁMBRICOS; CARGADORES DE BATERÍA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGEN-

TES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR. TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ALFOMBRILLAS DE CARGA Y ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ACOPLADORES, HILOS, CABLES, CARGADORES, MUELLES, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES PARA SU USO CON ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DECODIFICADORES; CARGADORES DE BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TABLETAS, ORDENADORES PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; BOLSAS, FUNDAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CEN-

TRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; PROTECTORES DE PANTALLA PARA MONITORES DE COMPUTADORA, PANTALLAS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PALOS PARA SELFIES; LENTES PARA SELFIES; ANILLOS DE LUZ PARA SELFIES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, ORDENADORES, ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS; ALMOHADILLAS DE REFRIGERACIÓN PARA ORDENADORES PORTÁTILES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN EL CONTROL DE SISTEMAS DOMÓTICOS, INCLUYENDO ILUMINACIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, TIMBRES DE PUERTAS Y ALARMAS DE SEGURIDAD; APARATOS ELECTRÓNICOS ACTIVADOS POR VOZ Y DE RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; SISTEMAS DE CONTROL CLIMÁTICO QUE CONSISTEN EN DISPOSITIVOS DE CONTROL DE CALEFACCIÓN; TERMOSTATOS; MONITORES, SENSORES Y CONTROLES PARA DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO. CALEFACCIÓN Y VENTILACIÓN; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; ALARMAS, SENSORES DE ALARMA Y SISTEMAS DE CONTROL DE ALARMAS; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; CERRADURAS Y PESTILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS Y VENTANAS; TECLADOS Y CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; APARATOS Y SISTEMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD RESIDENCIAL; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL; SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN

BIOMÉTRICA; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, EN CONCRETO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS CON PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, AURICULARES, GAFAS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA, JOYAS, COSMÉTICOS, BEBIDAS, EQUIPOS DEPORTIVOS, VEHÍCULOS Y JUGUETES PARA SU USO EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; MONEDEROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES; ARCHIVOS DE AUDIO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PROTECTORES DE PANTALLA DESCARGABLES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS Y RELOJES INTELIGENTES; EMOTICONES DESCARGABLES; GRÁFICOS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES; FUENTES TIPOGRÁFICAS DESCARGABLES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS PARA COMPROBAR EL CORREO POSTAL; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLO; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; MÁQUINAS DE SELECCIÓN DE PREMIOS; HOLOGRAMAS; MÁQUINAS DE FAX; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDAS; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; OBLEAS [REBANADAS DE SILICIO]; FILAMENTOS CONDUCTORES DE LUZ [FIBRAS ÓPTICAS]; PARARRAYOS; APARATOS DE IONIZACIÓN QUE NO SEAN PARA EL TRATAMIENTO DE AIRE O AGUA;

EXTINTORES; APARATOS RADIOLÓGICOS PARA USO INDUSTRIAL; DIBUJOS ANIMADOS; VELAS DE HUEVO; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; CERCAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE CONTROL REMOTO PARA AUTOMÓVILES; SILBATOS DEPORTIVOS. Clase: 09. Para AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA, CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA CREAR VÍDEOS Y JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, A SABER, CREACIÓN DE CONTENIDO PARA MUNDOS VIRTUALES Y PLATAFORMAS TRIDIMENSIONALES; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO GRÁFICO POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA PUBLICACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; ESCRITURA DE CÓDIGO INFORMÁTICO; CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE BASES DE DATOS; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA DE DISEÑO DE SITIOS WEB; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD EN INTERNET; CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS); INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS); PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP); SUMI-

NISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTA VOSES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, APARATOS CAJAS SUPERIORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA PROCESAR COMANDOS DE VOZ Y CREAR RESPUESTAS DE AUDIO A COMANDOS DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR EL USO DE MANOS LIBRES DE UN TELÉFONO MÓVIL A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE MONEDERO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS

TRANSFIERAN DINERO ELECTRÓNICAMENTE; SUMINISTRO DE ARCHIVOS DE AUDIO NO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES NO DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONVERSIÓN DE PROGRAMAS Y DATOS INFORMÁTICOS (DISTINTOS DE LA CONVERSIÓN FÍSICA); SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS FUERA DEL SITIO; ALOJAMIENTO DE APLICACIONES MULTIMEDIA E INTERACTIVAS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS, Y SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INFORMÁTICA; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS POR ACCESO REMOTO; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O VIOLACIONES DE DATOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB INFORMÁTICOS; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS ELECTRÓNICOS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS; ORGANIZACIÓN DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES SEGÚN LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; PREDICCIÓN DEL TIEMPO; CREAR UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES; PRUEBAS VIRTUALES DE DISEÑOS DE NUEVOS PRODUCTOS MEDIANTE SIMULACIONES INFORMÁTICAS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN DE CARBONO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE

PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; INVESTIGACIÓN MÉDICA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS CARGAR, ALMACENAR, COMPARTIR, VER Y PUBLICAR IMÁGENES, AUDIO, VÍDEOS, DIARIOS EN LÍNEA, BLOGS, PODCASTS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA; SUMINISTRO DE MAPAS GEOGRÁFICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA; ALQUILER DE ORDENADORES; ALQUILER DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE INSTALACIONES DE CENTROS DE DATOS; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS; SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE LA ACTIVIDAD DE TARJETAS DE CRÉDITO PARA DETECTAR FRAUDES A TRAVÉS DE INTERNET; SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR EL ROBO DE IDENTIDAD A TRAVÉS DE INTERNET; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LAS TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; CONTROL DE CALIDAD; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; ENSAYO CLÍNICO; DISEÑO INDUSTRIAL; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE VESTIDOS; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; SIEMBRA DE NUBES; ANÁLISIS DE ESCRITURA A MANO [GRAFOLOGÍA]; ALQUILER DE CONTADORES PARA EL REGISTRO DEL CONSUMO DE ENERGÍA; PESAJE DE CARGA PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023218233

No. de Presentación: 20230364540

CLASE: 01, 05, 10, 16, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BIOCON BIOLOGICS LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Biocon Biologics Transforming Healthcare. Transforming Lives. Y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Biocon Biológicos Transformando Cuidado de la Salud. Transformando Vidas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y el diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: BIOLOGICS; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA, CIENCIA, Y FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPOSICIONES EXTINTORAS Y PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA EL CURTIDO DE PIELS Y CUEROS DE ANIMALES; ADHESIVOS PARA USO EN LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTROS RELLENOS EN PASTA; COMPOSTAJE, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MÉDICAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS UTILIZADAS PARA EL TRATAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA DIABETOLOGÍA, ONCOLOGÍA, NEFROLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, INMUNOLOGÍA Y DESÓRDENES METABÓLICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS UTILIZADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES, CÁNCER, DESÓRDENES RENALES, ENFERMEDADES CARDÍACAS, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, INFECCIONES BACTERIANAS Y VIRALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS; INYECTORES DE INSULINA; INYECTORES DE INSULINA VENDIDOS VACÍOS; AGUJAS DE INYECCIÓN; APARATOS DE INYECCIÓN HIPODÉRMICAS; JERINGAS DE INYECCIÓN MEDICINALES; DISPOSITIVOS DE INYECCIÓN PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; INSTRUMENTOS DE INYECCIÓN SIN AGUJAS; APARATOS MÉDICOS AUTOMÁTICOS PARA DOSIFICAR A HUMANOS POR MEDIO DE INYECCIÓN. Clase: 10. Para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA; PERIÓDICOS E IMPRESIONES PERIÓDICAS,

LIBROS, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, MATERIALES ADHESIVOS, MATERIALES PARA ARTISTAS, PINCELES, MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y DIDÁCTICOS, EXCEPTO APARATOS, CARACTERES DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO FARMACÉUTICO; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA EN EL ÁMBITO DEL TRATAMIENTO Y DIAGNÓSTICO DEL CÁNCER, CARDIOLOGÍA, NEFROLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS QUÍMICO, BIOQUÍMICO, BIOLÓGICO Y BACTERIOLÓGICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004304-3

No. de Expediente: 2023217826

No. de Presentación: 20230363716

CLASE: 06, 09, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADA de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TOTTO travel y diseño, cuya traducción al idioma castellano es TOTTO viajar, que servirá para AMPARAR: CANDADOS Y CADENAS. Clase: 06. Para AMPARAR: MALETINES PARA COMPUTADORES; BALANZAS PARA MORRALES, MALETAS Y EQUIPAJE; FUNDAS PARA ANTEOJOS; FUNDAS PARA BINOCULARES; FUNDAS PARA CÁMARAS; FUNDAS PARA VIDEOCÁMARAS; ESTUCHES Y FUNDAS PARA CÁMARAS; FUNDAS Y ESTUCHES DE PROTECCIÓN PARA TABLETAS INFORMÁTICAS; FUNDAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES] CON TRABILLA PARA CINTURÓN; FUNDAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES DE MÚSICA; FUNDAS DE TELA O DE MATERIAS TEXTILES PARA TELÉFONOS MÓVILES; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; BOLSAS PARA TABLETAS; BOLSAS PARA ORDENADOR;

BOLSAS PARA VIDEOCÁMARAS; BOLSAS ADAPTADAS PARA COMPUTADORAS. Clase: 09. Para AMPARAR: BOLSOS DE VIAJE PARA VIAJES EN AVIÓN; BAÚLES DE VIAJE; EQUIPAJE DE VIAJE; MALETAS DE VIAJE; MALETINES DE VIAJE; SACOS DE VIAJE; VALIJAS DE VIAJE; BOLSAS DE VIAJE DE LONA; BOLSAS DE VIAJE INCLUYENDO BOLSAS DE VIAJE DE MATERIAS PLÁSTICAS, BOLSAS DE VIAJE PARA CALZADO; BOLSOS DE CUERO DE VIAJE PARA ROPA; ESTUCHES DE VIAJE [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA]; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA EQUIPAJE DE VIAJE; FUNDAS DE VIAJE PARA PRENDAS DE VESTIR; MONEDEROS DE VIAJE [BOLSOS DE MANO]; MORRALES; CANGUROS PORTABEBÉS; RIÑONERAS Y BOLSAS RIÑONERAS; ESTUCHES DE ASEO DE TOCADOR VACÍOS; ESTUCHES PARA DOCUMENTOS; ESTUCHES ORGANIZADORES DE ARTÍCULOS DE EQUIPAJE; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR VACÍOS; ESTUCHES PARA COSMÉTICOS VACÍOS; ORGANIZADORES DE EQUIPAJE; ESTUCHES ORGANIZADORES DE MALETAS; JUEGOS DE ESTUCHES ORGANIZADORES DE EQUIPAJE; BOLSAS DE COMPRESIÓN ESPECIALES PARA ORGANIZAR EL EQUIPAJE; ORGANIZADORES DE CUERO O LONA CON GANCHO PARA COLGAR; CARTERAS PARA DOCUMENTOS INCLUYENDO CARTERAS PLEGABLES PARA DOCUMENTOS; MALETAS PARA DOCUMENTOS; MALETINES PARA DOCUMENTOS; ESTUCHES DE TRANSPORTE PARA DOCUMENTOS; PORTADOCUMENTOS [ESTUCHES PARA DOCUMENTOS]; FUNDAS PARA EQUIPAJES; FUNDAS PARA COSMÉTICOS; FUNDAS DE CUERO; FUNDAS DE CUERO DE IMITACIÓN PARA TARJETAS; FUNDAS DE VIAJE PARA PRENDAS DE VESTIR Y FUNDAS DE VIAJE PARA ROPA; BOLSAS DE ASEO, VACÍAS; BOLSAS DE ASEO, NO EQUIPADAS; BOLSAS DE BANDOLERA PARA NIÑOS; BOLSAS DE CAMBIO PARA BEBÉS; BOLSAS DE MALLA; BOLSAS DE GIMNASIA; BOLSAS DE CUERO DE VIAJE PARA ROPA; BOLSAS DE CUERO PARA EMBALAR INCLUYENDO BOLSAS DE CUERO PARA EMBALAR MERCANCÍAS; BOLSAS DE DEPORTE MULTUSOS; BOLSAS DE LONA PARA ORGANIZAR ROPA; BOLSAS MULTUSOS; BOLSAS PARA TRANSPORTAR ANIMALES DE COMPAÑÍA; BOLSOS DE MANO DE MALLA; EQUIPAJES INTELIGENTES EQUIPADOS CON TECNOLOGÍA INALÁMBRICA DE COMUNICACIÓN DE DATOS; BILLETERAS PARA SUJETAR AL CINTURÓN; BOLSAS PARA CINTURÓN. Clase: 18. Para AMPARAR: CALZADO; SOMBRERERÍA; PRENDAS DE VESTIR Y CINTURONES DE CUERO; CINTURONES MONEDEROS; CINTURONES DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023218234

No. de Presentación: 20230364541

CLASE: 01, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de SIDELA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra POXIPOL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto y sobre la palabra POXIPOL, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPOSICIONES PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01, Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA. CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023218360

No. de Presentación: 20230364716

CLASE: 03, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO DE CORAZÓN, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS, GUATA DE CELULOSA PARA USO COSMÉTICO, HISOPOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DESMAQUILLANTES, LOCIONES PARA USO COSMÉTICO, BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO, PAÑUELOS IMPREGNADOS CON PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA MAQUILLAJE Y FINES DE CUIDADO; PRODUCTOS DE PAPEL PARA USO DOMÉSTICO E HIGIÉNICO, A SABER PAPEL HIGIÉNICO HÚMEDO Y PAÑUELOS EMPAPADOS DE LÍQUIDO; TOALLITAS COSMÉTICAS EMPAPADAS EN LÍQUIDO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN, TOALLITAS DE PAPEL INCLUYENDO TOALLITAS DE PAPEL PARA MANOS, TOALLITAS DE TOCADOR DE PAPEL, PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL, PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL INCLUYENDO SERVILLETAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR, MANTELERÍAS, ROLLOS DE PAPEL PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004309-3

No. de Expediente: 2023218361

No. de Presentación: 20230364717

CLASE: 09, 16, 28, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

Swarovski Aktiengesellschaft, de nacionalidad LIECHTENSTEINIANO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SWAROVSKI

Consistente en: la palabra SWAROVSKI, que servirá para Amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, taponos para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; anteojos y monturas de anteojos: lentes de todo tipo; gafas de sol; audífonos; auriculares; altavoces de audio; ordenadores; dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptop, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes; dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir datos y mensajes; teléfonos móviles; cámaras; videocámaras; archivos de música descargables; grabaciones de audio y vídeo con música y actuaciones artísticas; unidades flash USB; lápices ópticos para usar con pantallas táctiles; trípodes para binoculares, telescopios y miras telescópicas; adaptadores de trípode para binoculares y miras telescópicas; placas de trípode para binoculares y miras telescópicas; espejos (óptica); prismas (óptica); prismáticos; gafas de ópera; telescopios; miras telescópicas; lupas; lensómetros; aparatos ópticos de todo tipo; colimadores; miras para rifles; oculares; dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (por sus siglas en inglés GPS); relojes inteligentes; relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos; gafas inteligentes; bandas inteligentes; anillos inteligentes; ropa elegante; pulseras conectadas (instrumentos de medición); medidores de calorías; registradores electrónicos de frecuencia cardíaca (que no sean para uso médico); podómetros; altímetros; dispositivos de almacenamiento de datos compatibles con USB; cargadores de batería; paquetes de baterías portátiles; accesorios, piezas, componentes y bolsas, estuches y fundas para todos los productos anteriores; estuches especialmente fabricados para aparatos e instrumentos fotográficos; imanes de cristal; cascos protectores para deportes; triángulos de advertencia para vehículos, reflectores para la seguridad vial, en particular paneles de señalización y señales de tráfico reflectantes, bandas reflectantes y prendas reflectantes para la seguridad de los peatones; publicaciones electrónicas descargables; gafas de realidad virtual; archivos digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles [por sus siglas en inglés NFT]; grabaciones de sonido y vídeo descargables de desfiles de moda, vídeos

y memes autenticados mediante tokens no fungibles [por sus siglas en inglés NFT]; Software de juegos informáticos descargable que incluye productos virtuales, a saber, piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyas y accesorios de joyería, relojes y sus partes, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, bolsos, bolsas y bolsos y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónica, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, ordenadores personales digitales asistentes [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, lámparas de araña, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y artículos en bruto o semielaborados. vidrio trabajado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte, de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, artículos de talabartería, látigos y prendas para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas para uso en línea y en entornos virtuales en línea; software descargable para su uso como billetera electrónica; archivos de imágenes descargables que contienen piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyas y accesorios de joyería, relojes y sus piezas, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, carteras, bolsos y bolsos y artículos de cuero pequeños. productos, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónicos, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber, ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabros, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio en bruto o semielaborado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte, de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, talabartería, látigos y prendas

para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas autenticadas mediante tokens no fungibles [por sus siglas en inglés NFT]; productos virtuales descargables en forma de archivos de imágenes de piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyas y accesorios de joyería, relojes y sus partes, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, bolsos, bolsas y bolsos y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsos [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos electrónicos de comunicación, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], dispositivos personales electrónicos organizadores, libretas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, lámparas de araña, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio, cristalería, porcelana y vidrio en bruto o semielaborado. loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, artículos de talabartería, látigos y prendas para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y vehículos terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas para uso en entornos virtuales en línea; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos relacionados con piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyas y accesorios de joyería, relojes y sus partes, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, bolsos, bolsos y bolsos y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónica, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras fotográficas, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabros, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio en bruto o semielaborado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, estatuillas, placas y obras de arte, de porce-

lana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, artículos de talabartería, látigos y prendas para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas para uso en línea y virtualmente entornos en línea; software descargable para entretenimiento y juegos interactivos para su uso desde una red informática global, redes inalámbricas y cualquier dispositivo electrónico; software descargable para acceder a redes sociales e interactuar con comunidades en línea; software descargable para acceder y difundir contenidos de entretenimiento multimedia; software descargable para proporcionar acceso a un entorno virtual en línea; software descargable para la creación, producción y modificación de personajes y dibujos animados, avatares y superposiciones digitales animados y no animados para su acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; tokens de comunicación de campo cercano; aplicaciones móviles descargables para realizar pedidos de piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyería y accesorios de joyería, relojes y sus partes, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, carteras, bolsos y bolsos y artículos pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónica, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabros, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio en bruto o semielaborado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte, de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, talabartería, látigos y prendas para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas; etiquetas de comunicación de campo cercano (por sus siglas en inglés NFC) para interactuar con aplicaciones móviles para obtener información sobre piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyería y accesorios de joyería, relojes y sus piezas, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, ropa, calzado, sombrerería, bolsos, bolsos y bolsos y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero, para embalaje, comunicación electrónica equipos e instrumentos, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organiza-

dores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras fotográficas, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabro de techo, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y artículos en bruto o semielaborados. vidrio trabajado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, artículos de talabartería, látigos y prendas para animales, repuestos y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas; Etiquetas de comunicación de campo cercano (por sus siglas en inglés NFC) para promocionar y autenticar piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyas y accesorios de joyería, relojes y sus piezas, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, bolsos, bolsos y bolsos y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónica, electrónicos instrumentos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir de datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabros, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y artículos de mesa, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de los textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio en bruto o semielaborado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte, hechas de porcelana, terracota o vidrio, figuras de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, artículos de talabartería, látigos y prendas para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas: auriculares para jugar videojuegos; joysticks para ordenadores, excepto para videojuegos; soportes para salpicaderos de teléfonos móviles; soportes manos libres para teléfonos móviles. Clase: 9. Servirá para Amparar: Papel, cartón y productos de estas materias, no comprendidos en otras clases; impresos; material de encuadernación; fotografías; adhesivos para papelería o uso doméstico; materiales de instrucción y enseñanza; láminas, películas y bolsas de plástico para envolver y empaquetar; tipo de impresora; bloques de impresión; papel de embalaje; cintas de papel; bolsas, sobres y bolsitas de papel para embalaje; cajas de cartón o papel; folletos; catálogos; manuales; libros; libros de mesa

de café; folletos; tarjetas de felicitación; bolsas de embalaje, envoltorios de embalaje y bolsas de embalaje de plástico; etiquetas de papel o cartón; cuadernos; álbumes de recortes; revistas; calendarios; sujetalibros; marcadores; pisapapeles; titulares de pasaportes; fundas para pasaportes; instrumentos de escritura; material del artista; pinceles; estacionario; máquinas de escribir y artículos de oficina [excepto muebles]; materiales plásticos para embalaje [no comprendidos en otras clases]; instrumentos de escritura; plumas; lápices; estuches para bolígrafos; portalápices; soportes para bolígrafos y lápices; portalápices; estuches para bolígrafos; útiles escolares [papelería]; pisapapeles; bolígrafos; plumas; rotuladores [papelería]; clips para bolígrafos; bolígrafos [artículos de oficina]; bolígrafos de acero. Clase 16. Servirá para Amparar: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de Navidad; adornos para árboles de Navidad; juegos de mesa; bolsas especialmente diseñadas para artículos deportivos; Árboles de Navidad de materias sintéticas; tacos de billar; tazas para dados; dardos; bolsas de golf, con o sin ruedas; guantes de golf; patines de hielo; patines; cometas; máscaras teatrales; sombreros de fiesta de papel; esquís; globos de Nieve; tablas de snowboard; raquetas de nieve; parque de diversiones; aparatos de ferias y parques infantiles; juegos de consolas; joysticks que son partes de consolas de videojuegos; joysticks para videojuegos; consolas portátiles para jugar a videojuegos; unidades portátiles para jugar videojuegos. Clase 28. Servirá para Amparar: Publicidad; administración de empresas; administración de empresas; funciones de oficina; servicios minoristas o mayoristas; servicios de venta minorista o mayorista a través de internet; la recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de productos, excluido su transporte, para permitir a los clientes ver y comprar cómodamente dichos productos; la reunión, en beneficio de otros, de una variedad de productos, excluyendo su transporte, permitiendo a los clientes examinar dichos productos en un sitio web y comprarlos cómodamente; todos los servicios antes mencionados en materia de piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyería y accesorios de joyería, relojes y sus partes, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, carteras, bolsos y bolsos y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónicos, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptop, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras fotográficas, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabros, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio, cristalería, porcelana y loza en bruto o semielaborado, estatuas, figuritas, placas y obras de arte de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, artículos de talabartería, látigos y prendas para animales,

piezas y accesorios para vehículos acuáticos y vehículos terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas; servicios de promoción comercial, información y publicidad, también prestados a través de internet; organización de exposiciones, ferias y desfiles de moda con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas para terceros; difusión de publicidad (folletos, prospectos, impresos, muestras); publicación de material impreso (incluyendo en formato electrónico) con fines publicitarios; patrocinio (servicios de promoción y marketing); asesoramiento y consultoría de negocios relacionados con franquicias; servicios de recompensas y fidelización de clientes, a saber, realización de un programa de recompensas de incentivos para promover la venta de bienes y servicios de una empresa y proporcionar a los clientes beneficios específicos, a saber, promociones, invitaciones a eventos especiales, notificación temprana de lanzamientos de productos y descuentos en productos y entradas para eventos; servicios de tiendas minoristas en relación con productos virtuales, a saber, piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyas y accesorios de joyería, relojes y sus partes, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, artículos para la cabeza, bolsos, bolsos y carteras y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónicos, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos de portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmitir datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabros, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio en bruto o semielaborado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte, de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, consolas de videojuegos, artículos de talabartería, látigos y prendas para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas para su uso en línea; Servicios de tiendas minoristas en línea en relación con mercancías virtuales, a saber, piedras preciosas e imitaciones de piedras preciosas, joyas y accesorios de joyería, relojes y sus piezas, artículos de papelería, bolígrafos e instrumentos de escritura, gafas, accesorios de moda, prendas de vestir, calzado, sombrerería, bolsos, bolsas y bolsos y pequeños artículos de cuero, a saber llaveros de cuero, monederos de cuero, estuches de cuero, cajas de cuero, etiquetas de cuero, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, equipos e instrumentos de comunicación electrónica, instrumentos electrónicos para la transmisión y recepción de datos, dispositivos electrónicos portátiles, a saber ordenadores portátiles, laptops, tabletas, asistentes digitales personales [por sus siglas en inglés PDA], organizadores personales electrónicos, blocs de notas digitales, teléfonos

inteligentes, dispositivos electrónicos multifuncionales para recibir, almacenar y/o transmisión de datos y mensajes, teléfonos móviles, cámaras fotográficas, videocámaras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales portátiles, relojes inteligentes que comunican datos a otros dispositivos electrónicos, perfumes, cosméticos, artículos de tocador, candelabros, lámparas y accesorios de iluminación, muebles, espejos, marcos de cuadros, utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajillas, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, servicios de mesa [vajilla], textiles y sucedáneos de textiles, artículos de decoración, figuritas y vidrio en bruto o semielaborado, cristalería, porcelana y loza, estatuas, figuritas, placas y obras de arte, de porcelana, terracota o vidrio, figuritas de cristal, adornos navideños, velas aromáticas, videojuegos consolas, artículos de guarnicionería, látigos y prendas para animales, piezas y accesorios para vehículos acuáticos y terrestres, cerveza y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, instrumentos musicales, binoculares, telescopios y miras telescópicas.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre de dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004310-3

No. de Expediente: 2023218306

No. de Presentación: 20230364645

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FRG, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HOOK & LADDER

Consistente en: las palabras HOOK & LADDER, se traduce al castellano como: GANCHO & ESCALERA, que servirá para: AMPARAR: SÁNDWICHES; SALSAS; ADEREZO PARA ENSALADAS; MAYONESA; MOSAZA; GALLETAS; BROWNIES; TE HELADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004311-3

No. de Expediente: 2023218192

No. de Presentación: 20230364439

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Arcor S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra: GODET y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA; PASTELERÍA; CHOCOLATES Y POSTRES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004312-3

No. de Expediente: 2023218191

No. de Presentación: 20230364438

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de

Arcor S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: AGUILA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA; PASTELERÍA; CHOCOLATES; HELADOS; GOLOSINAS; OBLEAS Y ALFAJORES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004313-3

No. de Expediente: 2023218082

No. de Presentación: 20230364191

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASESORIA Y MERCADEO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Seduction

Consistente en: la palabra Seduction, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004314-3

No. de Expediente: 2023218061

No. de Presentación: 20230364160

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Raytron Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra InfiRay Outdoor y diseño, InfiRay se traduce al castellano como exterior. Sobre la palabra Outdoor no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS MEDIDORES DE DISTANCIAS; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; MIRAS TELESCÓPICAS DE ARTILLERÍA; TELESCOPIOS; CÁMARAS TERMOGRÁFICAS; CÁMARAS DE VÍDEO; TELÉFONOS CELULARES; APARATOS TERMOGRÁFICOS [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO]; MIRAS TELESCÓPICAS; DETECTORES DE INFRARROJOS; CÁMARAS DE INFRARROJOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004315-3

No. de Expediente: 2023216416

No. de Presentación: 20230361241

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GOOD BRANDS LATAM S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Gloranta

Consistente en: la palabra GLORANTA, que servirá para: Am- parar: Productos farmacéuticos, caramelos con ingredientes naturales para tos y garganta, jarabes para la tos, suplementos alimenticios, vi- taminas, complementos dietéticos de vitaminas, bebidas enriquecidas con vitaminas, pastillas efervescentes de vitaminas, preparaciones de vitaminas y minerales, vitaminas bebibles, preparaciones de vitaminas, complementos alimenticios para la salud compuestos principalmente de vitaminas, pastillas de vitaminas, preparados de vitaminas como complementos alimenticios, caramelos para uso médico, caramelos medicinales, caramelos contra la tos, gomas de mascar para uso médico, gomas para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veinti- tres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Depart- amento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004318-3

No. de Expediente: 2023214866

No. de Presentación: 20230358241

CLASE: 28, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BRISK PADEL EUROPE, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión B BRISK y diseño, que se traduce al castellano como: B enérgico, que servirá para: amparar: Raquetas; Cuerdas para raquetas; Empuñaduras de raquetas; Fundas de raquetas; Estuches de raquetas; Fundas para raquetas; Raquetas de tenis; Cubiertas protectoras para raquetas; Cuerdas de tripa para raquetas; Bolsas para raquetas de tenis; Cordaje de tripa para raquetas; Cintas de agarre para raquetas; Cuerdas sintéticas para su uso con raquetas; Fundas especial- mente diseñadas para raquetas de tenis; Amortiguadores de vibraciones para raquetas de tenis; Materiales en forma de cuerda para raquetas de

deportes; Redes de pádel; Pelotas de pádel tenis; Artículos deportivos; Equipamientos y artículos deportivos; Paletas para jugar al tenis de pla- taforma [plataforma paddle]; Muñequeras para uso deportivo. Clase: 28. Para: amparar: Servicios de asesoramiento comercial; Servicios de venta al por menor de artículos deportivos; Servicios de venta al por menor de equipos deportivos; la edición de textos publicitarios; Promoción de ventas; Servicios de venta al por mayor de artículos deportivos; Servi- cios de venta al por mayor de equipos deportivos; Servicios de venta al por menor en el ámbito de la ropa; Servicios de venta al por menor en relación con complementos de vestir deportivos; Servicios de venta al por menor en línea de prendas de vestir deportivas; Servicios de venta al por menor relacionados con la venta de prendas de vestir deportiva y accesorios. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004319-3

No. de Expediente: 2023216417

No. de Presentación: 20230361242

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GOOD BRANDS LATAM S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Gloranta

Consistente en: la palabra GLORANTA, que servirá para: Ampa- rar: Caramelos, golosinas, chocolates, gomas, gomas de mascar. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veinti- tres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Depart- amento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004320-3

No. de Expediente: 2023216418

No. de Presentación: 20230361243

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de GOOD BRANDS LATAM S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KALEL, que servirá para: Amparar: Suplementos alimenticios de consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004321-3

No. de Expediente: 2023216414

No. de Presentación: 20230361238

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GOOD BRANDS LATAM S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Shëip

Consistente en: la palabra Shëip, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004324-3

No. de Expediente: 2023216662

No. de Presentación: 20230361635

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS L H, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra SÓLIDOS y diseño, que servirá para: amparar: Cuadernos; cartapacios. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004325-3

No. de Expediente: 2023216413

No. de Presentación: 20230361236

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GOOD BRANDS LATAM S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sunco

Consistente en: la palabra SUNCO, que servirá para: Amparar: Caramelos y gomas de mascar contra la tos, caramelos y gomas de mascar medicinales, caramelos y gomas de mascar para uso médico, vitaminas en cualquiera de sus formas incluyendo: pastillas efervescentes, alimentos enriquecidos con vitaminas, chocolates, polvos con sabor, caramelos, dulces y poppying candies, gomitas, gummies. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004326-3

No. de Expediente: 2023216762

No. de Presentación: 20230361821

CLASE: 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Uhlsport GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño UHLSPORT, que servirá para: Amparar: Bolsas de deporte, mochilas. Clase: 18. Para: Amparar: Vestimenta, calzado, guantes [prendas de vestir], artículos de sombrerería, prendas de calcetería, ropa de deporte, calzado de deporte y sus partes, incluidos los clavos y espigas; casco para deportes, guantes deportivos para ciclismo; medias deportivas. Clase: 25. Para: Amparar: Artículos de deporte y gimnasia; guantes deportivos, concretamente guantes para hacer deporte, para los deportes de raqueta, boxeo, levantamiento de pesas, béisbol y bolera; guantes de portero, en particular para fútbol y balonmano; espinilleras, rodilleras y coderas, muñequeras, espinilleras y tobilleras para uso deportivo. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004328-3

No. de Expediente: 2023216766

No. de Presentación: 20230361825

CLASE: 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Uhlsport GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

uhlsport

Consistente en: la palabra UHLSPORT, que servirá para: Amparar: Bolsas de deporte, mochilas. Clase: 18. Para: Amparar: Vestimenta, calzado, guantes [prendas de vestir], artículos de sombrerería, prendas de calcetería, ropa de deporte, calzado de deporte y sus partes, incluidos los clavos y espigas; casco para deportes, guantes deportivos para ciclismo; medias deportivas. Clase: 25. Para: Amparar: Artículos de deporte y gimnasia; guantes deportivos, concretamente guantes para hacer deporte, para los deportes de raqueta, boxeo, levantamiento de pesas, béisbol y bolera; guantes de portero, en particular para fútbol y balonmano; espinilleras, rodilleras y coderas, muñequeras, espinilleras y tobilleras para uso deportivo. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004330-3

No. de Expediente: 2023217719

No. de Presentación: 20230363550

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de TRESMONTES LUCCHETTI S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LUCCHETTI y diseño, que servirá para: amparar: Sopas instantáneas. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004331-3

No. de Expediente: 2023219327

No. de Presentación: 20230366568

CLASE: 28, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD, de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ZURU

Consistente en: la palabra ZURU, que servirá para: Amparar: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad. Clase: 28. Para: Amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004336-3

No. de Expediente: 2023217327

No. de Presentación: 20230362765

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Foshan Soman Gear Co. Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SOMAN y diseño, que servirá para: Amparar: Anteojos (óptica); gafas de sol; anteojos antirreflejo; cascos de protección; guantes de protección contra accidentes; máscaras de protección; gafas de deporte; cascos protectores para deportes; cascos de equitación; gafas de protección; soportes adaptados para teléfonos móviles; cascos con micrófono; alarmas antirrobo; cerraduras eléctricas; cargadores para baterías eléctricas. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004337-3

No. de Expediente: 2023213020

No. de Presentación: 20230354790

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BONFIBRA

Consistente en: la palabra BONFIBRA. Se concede exclusividad sobre todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: BON y FIBRA, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del dos mil veintitrés.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. W004338-3

No. de Expediente: 2023220961

No. de Presentación: 20230369882

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALMIN YESCENIA HERNANDEZ CRUZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA SAN NICOLAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODISAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CHAMACO AGUARDIENTE y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: AGUARDIENTE, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: AMPARAR: VINOS, ESPIRITUOSOS Y LICORES; AGUARDIENTE, BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERTES; BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X026728-3